



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años

JORGE EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)
Fecha: 2023.09.29
16:18:38 -06'00'



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 2 de octubre del 2023

AÑO CXLV

Nº 180

156 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

— INFORMA —

A todos nuestros clientes de crédito

Municipalidades, Instituciones Autónomas, Ministerios y Adscritas se les comunica que la factura electrónica por nuestros servicios de publicaciones y artes gráficas, se lleva a cabo de manera automática, por tanto, es responsabilidad de cada cliente verificar y confirmar su recibido exitoso, o de lo contrario comunicarlo de manera oportuna.

Además, en cuanto a los cambios y/o ajustes, que por razones justificadas deban realizarse, se estará brindando un plazo de hasta 15 días naturales, después de enviada para su corrección, según el análisis realizado para cada caso específico.

Consultas a los correos electrónicos

ssolera@imprenta.go.cr

irios@imprenta.go.cr

amora@imprenta.go.cr

egutierrez@imprenta.go.cr



CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Acuerdos	5
PODER EJECUTIVO	
Decretos	6
Acuerdos	10
DOCUMENTOS VARIOS	24
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos	94
REGLAMENTOS	97
REMATES	98
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	99
RÉGIMEN MUNICIPAL	123
AVISOS	127
NOTIFICACIONES	149

El Alcance N° 189, a La Gaceta N° 179; Año CXLV, se publicó el viernes 29 de setiembre del 2023.



FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

El Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Nandayure, por este medio consigna para la parcela número 136 de Playa Coyote, solicitada en concesión

a nombre de la señora Deyanira Ferreto Bravo, con cédula número 7-0141-0093. Se consigna como área correcta la remitida por el plano catastrado N°G-45519-2023, con una medida de 1,539.00 metros cuadrados y no la indicada primeramente en el edicto, con una medida de 1,500.00 metros cuadrados, y se tenga el presente como anexo a la publicación realizada en *La Gaceta* N°200 del día lunes 18 de octubre del año 2021.

Carmona de Nandayure, Guanacaste.—Lic. Jokcuan Aju Altamirano, Encargado del Departamento de Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2023815108).



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

LEYES

10381
RESELLO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN A LA LEY 7092, LEY DE IMPUESTO
SOBRE LA RENTA, DE 21 DE ABRIL DE 1988, PARA
LOGRAR LA EXCLUSIÓN DE COSTA RICA DE LA
LISTA DE PAÍSES NO COOPERANTES EN
MATERIA FISCAL DE LA UNIÓN
EUROPEA**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 1 de la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988. El texto es el siguiente:

Artículo 1- Impuesto que comprende la ley, hecho generador y materia imponible

Se establece un impuesto sobre las utilidades de las personas físicas, jurídicas y entes colectivos sin personalidad jurídica, domiciliados en el país, que desarrollen actividades lucrativas de fuente costarricense.

Junta Administrativa

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro

Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado

Delegado
Editorial Costa Rica

El hecho generador del impuesto sobre las utilidades es la percepción o devengo de rentas en dinero o en especie, continuas u ocasionales, procedentes de actividades lucrativas de fuente costarricense, así como cualquier otro ingreso o beneficio de fuente costarricense no exceptuado por ley.

Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por rentas, ingresos, o beneficios de fuente costarricense los generados exclusivamente en el territorio nacional conforme a la definición de espacio territorial y para cuyos efectos deberá entenderse el territorio nacional según los límites geográficos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Constitución Política, provenientes de servicios prestados, bienes situados, capitales invertidos y derechos utilizados, que se obtengan durante el periodo fiscal, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, con independencia de la nacionalidad, el domicilio o la residencia de quienes intervengan en las operaciones de celebración de los negocios jurídicos, así como con independencia del origen de los bienes o capitales, el lugar de negociación sobre estos o su vinculación a la estructura económica en el territorio nacional.

A los efectos de este impuesto, también tendrán la consideración de actividades lucrativas, debiendo tributar conforme a las disposiciones del impuesto a las utilidades, la obtención de toda renta de capital y ganancias o pérdidas de capital, realizadas, obtenidas por las personas físicas o jurídicas y entes colectivos sin personalidad jurídica, que desarrollen actividades lucrativas en el país, siempre y cuando estas provengan de bienes o derechos cuya titularidad corresponda al contribuyente y se encuentren afectos a la actividad lucrativa.

Cuando las rentas, los ingresos o los beneficios de fuente costarricense, indicados en el párrafo anterior, estén sujetos a una retención que sea considerada como impuesto único y definitivo, el monto retenido se considerará como un pago a cuenta de este impuesto.

En ningún caso, las rentas contenidas y reguladas en el título II serán integradas a las rentas gravadas, conforme a lo dispuesto en el título I de esta ley, impuesto a las utilidades.

Las fundaciones y asociaciones distintas de las solidaristas, que realicen parcialmente actividades lucrativas, estarán gravadas por este título en la proporción de estas actividades.

Las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de las superintendencias, adscritas al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, no estarán sujetas a las disposiciones sobre deducción proporcional de gastos.

Excepcionalmente, se entenderán gravadas las siguientes rentas pasivas de fuente extranjera que provengan de bienes situados o derechos utilizados económicamente fuera del territorio nacional, en tanto y únicamente sean obtenidos por una entidad integrante de un grupo multinacional y que, además, sea considerada como una entidad no calificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 bis de la presente ley:

- a) dividendos;
- b) intereses;
- c) regalías;
- d) ganancias de capital;
- e) rentas del capital inmobiliario;
- f) otras rentas del capital mobiliario.

Todas las anteriores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 ter de esta ley.

Se consideran regalías los pagos por el uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas, científicas o digitales, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio o televisión, de dibujos o modelos, planos, fórmulas, o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos, así como las cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, u otro derecho o propiedad similar. Los pagos por concepto de asistencia técnica no se consideran como regalías.

Las rentas anteriores deberán tributar conforme al capítulo XI de la presente ley.

ARTÍCULO 2- Se adicionan un artículo 2 bis, 2 ter, 2 quater, 2 quinquies, dos párrafos finales al artículo 27 y tres párrafos al final del artículo 31 ter, todos de la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988. Los textos son los siguientes:

Artículo 2 bis- Entidad calificada

Se entiende por entidad calificada aquellos contribuyentes que posean una adecuada sustancia económica en territorio costarricense, durante el periodo fiscal. La determinación de entidad calificada se realizará respecto de cada renta pasiva gravada que provenga de bienes situados o derechos utilizados económicamente fuera del territorio nacional, de conformidad con el artículo 1 de esta ley.

Artículo 2 ter- Valoración de adecuada sustancia económica

Se considerará que existe una adecuada sustancia económica para aquellas rentas que cumplan con las siguientes condiciones simultáneamente:

- a) Emplea recursos humanos acordes en número, calificación y remuneración para administrar los activos de inversión y cuenta con recursos o infraestructura adecuados para el desarrollo de esta actividad en territorio nacional.
- b) Toma las decisiones estratégicas necesarias y soporta los riesgos en territorio nacional.
- c) Incurre en gastos y costos en relación con la adquisición, tenencias o enajenación, según sea el caso.

A los efectos de lo indicado en los incisos a) y b) anteriores, se entenderá que se posee una adecuada sustancia económica, aun cuando la actividad sea desarrollada por otras partes en territorio costarricense y bajo la adecuada supervisión por parte de la entidad en el territorio nacional.

Para estos efectos, se requerirá que, para el desempeño de esta actividad, los proveedores de servicios empleen los recursos humanos acordes a los servicios prestados, en número, calificación y remuneración, y, en caso de prestar estos a múltiples destinatarios, no exista superposición de estos recursos afectados a estos. Adicionalmente, deberán contar con los recursos o la infraestructura adecuados e incurrir en gastos y costos adecuados para el desarrollo de la actividad.

Será condición necesaria que el prestador de servicios aporte la documentación de respaldo que detalle los servicios prestados y el personal empleado para dichos servicios.

La Administración Tributaria establecerá, vía resolución general, que deberá ser sometida a consulta pública, un modelo de suministro de información que deberá ser proporcionada por los prestadores de servicios, a efectos de verificar lo establecido en el párrafo anterior.

Las entidades o los contribuyentes cuya actividad principal sea la tenencia de participaciones patrimoniales en otras entidades, locales y/o extranjeras, serán consideradas entidades calificadas, aunque no cumplan con lo dispuesto en los numerales b) y c) anteriores. A estos efectos, se entenderán como tales aquellas entidades cuya actividad principal sea la adquisición, conservación y traspasos no habituales de dichas participaciones, sin realizar otra actividad lucrativa o de inversión sustancial distinta de las participaciones que adquiriera sobre otras personas jurídicas. Tampoco serán de aplicación dichos requisitos para entidades cuya actividad principal sea adquirir y/o mantener o traspasar, en forma no habitual, bienes inmuebles.

Artículo 2 quater- Pertenencia a grupo multinacional

Por grupo multinacional deberá entenderse un grupo de dos o más personas jurídicas vinculadas, residentes en diferentes jurisdicciones, incluyendo su casa matriz, sus subsidiarias y sus establecimientos permanentes.

Se considerará que una entidad integra un grupo multinacional, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- a) Esté incluida en los estados contables consolidados del grupo a efectos de su presentación, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aplicados en la jurisdicción de la entidad controlante final del grupo, o hubiera correspondido incluirla si la entidad estuviera obligada a preparar tales estados; o debiera incluirse en ellos, si las participaciones patrimoniales en dicha entidad estuvieran registradas en un mercado público de valores.
- b) Que, configurándose las hipótesis de inclusión, establecidas en el párrafo anterior, se encuentre excluida de los estados contables consolidados del grupo únicamente por motivos de tamaño o relevancia.

Los establecimientos permanentes de las entidades comprendidas en los literales a) y b) serán considerados integrantes del grupo multinacional en todos los casos.

A efectos de acreditar la condición de entidad calificada en relación con un ejercicio fiscal, los contribuyentes deberán presentar, ante la Dirección General de Tributación, una declaración informativa anual, por los medios y en las fechas que se determine por resolución general de la Dirección General de Tributación, en la que se informe sobre los extremos antes dichos. La Dirección General de Tributación mantendrá un registro de este tipo de entidades, a efectos de poder controlar que cumplan con los requisitos de sustancia y que puedan intercambiar

esta información con otras jurisdicciones en el marco de los tratados de intercambio de información o de aplicación de convenios para evitar doble imposición.

Artículo 2 quinquies- Cláusula específica antiabuso

A los efectos de lo dispuesto en los numerales 1, 2 bis y 27 bis de la presente ley, la Administración Tributaria podrá desconocer, mediante resolución fundada, las formas, el mecanismo o la serie de mecanismos que, habiéndose establecido con el propósito principal de obtener una ventaja tributaria que desvirtúe el objeto o la finalidad perseguida por dichos artículos, o cuando esto sea uno de los propósitos principales, resulten impropios, tomando en consideración los hechos y las circunstancias pertinentes. Los referidos mecanismos podrán ser considerados de manera individual o conjunta.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, una forma, un mecanismo o una serie de mecanismos se considerarán impropios, cuando para su adopción o realización no existan razones comerciales válidas que reflejen la realidad económica.

En tales casos, la Administración Tributaria podrá recalificar la entidad como no calificada, debiéndose determinar la obligación tributaria de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 27- Objeto

(...)

Para efectos de este capítulo, aplican las disposiciones del artículo 1 y 2 bis de esta ley, en cuanto a las definiciones de territorialidad, rentas y ganancias de capital de fuente costarricense y entidades calificadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando tales rentas se generen con capital de fuente costarricense, fuera del territorio, se consideran no sujetas a este impuesto a menos que estos sean obtenidos por contribuyentes no calificados conforme al artículo 2 bis de esta ley. En tal caso, estos contribuyentes adicionarán a su declaración los ingresos obtenidos en otras jurisdicciones.

Artículo 31 ter- Tarifa del impuesto

(...)

Los contribuyentes que sean considerados como entidades no calificadas y obtengan las rentas pasivas de fuente extranjera, mencionadas en este título, podrán acreditar el impuesto análogo retenido o pagado en el exterior contra el impuesto a pagar en territorio costarricense que se genere respecto de la misma renta. Estas rentas no serán bajo ningún supuesto consideradas como afectas al impuesto sobre las utilidades.

En caso de que el importe efectivo del impuesto pagado en el extranjero sobre dichas rentas sea superior al monto que correspondería pagar en Costa Rica, la entidad podrá acreditarse, como máximo, el monto equivalente a este último importe.

Por impuesto análogo se entenderá cualquier impuesto en general aplicable sobre la renta en el territorio exterior donde se obtienen dichas rentas, que sea calculado sobre la base de la renta bruta o renta neta, luego de aplicarse cualquier tipo de deducción o ajuste según las normas aplicables del territorio exterior correspondiente.

ARTÍCULO 3- Se modifica el artículo 2 de la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988. El texto es el siguiente:

Artículo 2- Contribuyentes

(...)

b)- Se entiende por establecimiento permanente cualquier sitio o lugar fijo de negocios en el que se desarrolle, total o parcialmente, la actividad de la persona no domiciliada.

(...)

2) Sin perjuicio de la definición del inciso b) anterior, la expresión “establecimiento permanente” comprende, asimismo:

(...)

ARTÍCULO 4- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, reglamentará la presente ley en un plazo máximo de tres meses a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez

Presidente

María Marta Carballo Arce Manuel Esteban Morales Díaz
Primera secretaria Segunda secretaria

Por las razones que expone el Poder Ejecutivo **VETA PARCIALMENTE** el decreto Legislativo N.° 10381 de conformidad con lo que disponen los artículos 125, 126 de la Constitución Política.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Rodrigo Chaves Robles

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Nogui Acosta Jaén

MINISTRO DE HACIENDA

ASAMBLEA LEGISLATIVA. A los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

En sesión extraordinaria N.° 57, del veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se concluyó el trámite de reconsideración del veto interpuesto por el Poder Ejecutivo al Decreto Legislativo N.° 10381, “**MODIFICACIÓN A LA LEY N° 7092, LEY NO. 7092 DEL 21 DE ABRIL DE 1988 Y SUS REFORMAS, LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA LOGRAR LA EXCLUSIÓN DE COSTA RICA DE LA LISTA DE PAÍSES NO COOPERANTES EN MATERIA FISCAL DE LA UNIÓN EUROPEA**”, el cual resultó RESELLADO, por más de los dos tercios del total de miembros de la Asamblea Legislativa. En consecuencia y de acuerdo con el artículo 127 de la Constitución Política, se procede a su sanción y se manda a ejecutar como Ley de la República.

PUBLIQUESE

Rodrigo Arias Sánchez

Presidente

María Marta Carballo Arce Manuel Esteban Morales Díaz
Primera secretaria Segunda secretaria

1 vez.—Exonerado.—(L10381 - IN2023814754).

ACUERDOS

N.° 6990-23-24

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con lo que disponen el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

ACUERDA:

Artículo único. Nombrar la COMISIÓN ESPECIAL DE REFORMAS AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL DEL ESTADO, QUE TIENE POR OBJETO ESTUDIAR, ANALIZAR, PROPONER Y DICTAMINAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS A LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, AL SISTEMA POLÍTICO Y ELECTORAL COSTARRICENSE, ASÍ COMO LAS QUE CONSIDERE OPORTUNAS, Expediente Legislativo N.° 23.949.

La comisión estará integrada por las diputadas y los diputados Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Andrea Álvarez Marín, Kattia Rivera Soto, Antonio Ortega Gutiérrez, Carlos Felipe García Molina, Paola Nájera Abarca y Gilberto Campos Cruz.

La Comisión tendrá un plazo de 12 meses para el cumplimiento de sus atribuciones, contados a partir de su instalación. El plazo podrá prorrogarse, previa notificación y aprobación del Plenario Legislativo. Esta comisión contará con todas las facultades y atribuciones que establece el Reglamento de la Asamblea Legislativa. Se tendrá por suspendido el plazo en los recesos legislativos.

San José, a los veinticinco días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.—Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—Manuel Esteban Morales Díaz, Segundo Secretario.—1 vez.—O. C. N° 22029.—Solicitud N° 462425.—(IN2023814476).

N° 6991-23-24

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con lo que disponen el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

ACUERDA:

Artículo único.—Nombrar la COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA QUE SE ENCARGARÁ DE ESTUDIAR, ANALIZAR Y PROPONER LAS REFORMAS LEGALES NECESARIAS PARA DEFINIR LA ESTRUCTURA TERRITORIAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y GANANCIA DE CAPITAL DE FUENTE COSTARRICENSE Y ENTIDADES CALIFICADAS, Expediente Legislativo N.° 23.950.

La comisión estará integrada por las diputadas y los diputados Johnatan Acuña Soto, Olga Morera Arrieta, Gilbert Jiménez Siles, Paulina Ramírez Portugués, Daniela Rojas Salas, Pilar Cisneros Gallo y Jorge Dengo Rosabal.

La Comisión tendrá un plazo de 3 prorrogables.

San José, a los veintiséis días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.—Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—Manuel Esteban Morales Díaz, Segundo Secretario.—1 vez.—O. C. N° 22029.—Solicitud N° 462428.—(IN2023814483).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44203-COMEX-H-S-MINAE-MAG-MEIC-MICITT-MTSS-MOPT-MGP-TUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, EL MINISTRO DE HACIENDA, LA MINISTRA DE SALUD, EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA Y EL MINISTRO DE TURISMO

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 2 incisos a), g), h), e i) y 8 inciso f) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; los artículos 5 y 15 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; los artículos 1 y 4 de la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran área metropolitana (GAM), Ley N° 10234 del 4 de mayo de 2022; los artículos 1, 5, 6, 7 y 8 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995; los artículos 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973; los artículos 1 y 2 incisos b) y c) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973; el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, Ley N° 7152 del 05 de junio de 1990, los artículos 176 y 177 de la Ley de Aguas, Ley N° 276 del 27 de agosto de 1942 y el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 04 de octubre de 1995; los artículos 29, 32, 35 inciso e) y 48 inciso f) de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Ley N° 2726 del 14 de abril de 1961; la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley N° 7169 del 26 de junio de 1990; la Ley de Creación del Instituto

Costarricense de Electricidad, Ley N° 449 del 08 de abril de 1949; la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955; la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, Ley N° 6868 del 06 de mayo de 1983; la Ley que Crea el Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas, Ley N° 3155 del 05 de agosto de 1963; la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS, Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943; los artículos 5, 6, 7, 8, 12 y 13 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 del 19 de agosto de 2009; la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955; y

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 2 incisos a), g), h) e i) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 de 30 de octubre de 1996, es competencia del Ministerio de Comercio Exterior la definición y dirección de la política comercial externa y de inversión extranjera del país; dictar las políticas referentes a exportaciones e inversiones; otorgar y, cuando corresponda, revocar los regímenes de zonas francas y perfeccionamiento activo; y dirigir y coordinar planes, estrategias y programas oficiales vinculados con exportaciones e inversiones.

II.—Que, en concordancia con el mandato anterior, el artículo 8 incisos b) y f) de la Ley N° 7638, establece como parte de los objetivos y funciones de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), el diseño y coordinación de programas relativos a exportaciones e inversiones, con sujeción a las directrices dictadas por el Poder Ejecutivo; apoyar a la PYME exportadora y con potencial exportador y apoyar al Ministerio de Comercio Exterior en la administración de los regímenes especiales de exportación.

III.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, PROCOMER queda obligado a acatar, en lo pertinente las directrices que sobre desarrollo y atracción de inversión extranjera emita el Poder Ejecutivo.

IV.—Que mediante el oficio DM-COR-CAE-0391-2023 del 30 de mayo de 2023, el Ministerio de Comercio Exterior emitió, en relación con la nueva estrategia nacional de atracción de inversión extranjera directa, el siguiente propósito estratégico: *“Promover atraer y retener inversiones que impulsen la generación de empleos y el aumento de las exportaciones del país hacia el mundo basada en una propuesta de valor sólida, diferenciada y coherente con las necesidades de Costa Rica, la realidad geopolítica y las tendencias globales. La estrategia de atracción de inversión debe generar un impacto positivo en la economía, promoviendo el bienestar para todos los costarricenses, independientemente de su ubicación geográfica, pero con énfasis en la periferia profunda, es decir, las regiones fuera de la GAM”.*

V.—Que alineado con las directrices del Poder Ejecutivo en materia de atracción de inversión extranjera, la Junta Directiva de PROCOMER, aprobó como parte del plan estratégico el propósito estratégico que se indica a continuación: *“Generar bienestar incluyente y sostenible en todas las regiones de Costa Rica a través de la creación de más empresas exportadoras, la diversificación de las exportaciones y la inversión extranjera directa, los encadenamientos de las PYMES con grandes exportadores, el redireccionamiento del talento humano necesario para la producción y agilización del comercio.”*

VI.—Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, el ente rector en materia de turismo es el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), al cual le compete promover y vigilar la actividad privada de atención al turismo, esfera en la que ha logrado sólida experiencia y prestigio en la atracción de inversiones en materia de turismo y la generación de nuevas oportunidades para este sector.

VII.—Que los principios que regulan la Función Pública inspiran el presente reglamento y propugnan el debido aprovechamiento de los recursos disponibles del Estado para el desarrollo de acciones de cooperación interinstitucional, garantizando mayor eficiencia y eficacia en la ejecución de actividades sustantivas definidas dentro del ordenamiento jurídico nacional.

VIII.—Que en este sentido, el deber de coordinación entre instituciones públicas regulado en el artículo 8 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002 y que ha sido ampliamente reconocido por la Sala Constitucional en el voto N° 5445-99 del 17 de julio de 1999, en el cual indicó lo siguiente: *“De manera que la coordinación es la ordenación de las relaciones entre estas diversas actividades independientes, que se hace cargo de esa concurrencia en un misino objeto o entidad, para hacerla útil a un plan público global, sin suprimir la independencia recíproca de los sujetos agentes. Como no hay una relación de jerarquía de las instituciones descentralizadas, ni del Estado mismo en relación con las municipalidades, no es posible la imposición a éstas de determinadas conductas, con lo cual surge el imprescindible ‘concerto interinstitucional, en sentido estricto, en cuanto los centros autónomos e independientes de acción se ponen de acuerdo sobre ese esquema preventivo y global, en el que cada uno cumple un papel con vista en una misión confiada a los otros. Así, las relaciones de las municipalidades con los otros entes públicos, sólo pueden llevarse a cabo en un plano de igualdad, que den como resultado formas pactadas de coordinación, con exclusión de cualquier forma imperativa en detrimento de su autonomía, que permita sujetar a los entes corporativos a un esquema de coordinación sin su voluntad o contra ella; pero que sí admite la necesaria subordinación de estos entes al Estado y en interés de éste (a través de la “tutela administrativa” del Estado, y específicamente, en la función de control la legalidad que a éste compete, con potestades de vigilancia general sobre todo el sector)”*, de ahí la pertinencia que se coordine la participación en el Consejo creado en virtud del presente Decreto Ejecutivo, de entes descentralizados tales como Acueductos y Alcantarillados (AYA), la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), entre otros.

IX.—Que, en virtud de las consideraciones anteriores, resulta estratégico para el país la implementación de un órgano colegiado que articule la política pública en materia de competitividad para la atracción de inversión extranjera y retención de proyectos, que contribuyan con el desarrollo de las regiones que se ubican fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), así como la generación de empleo y encadenamientos en tales regiones.

X.—Que de conformidad con el artículo 12 bis párrafos segundo y tercero del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del

22 de febrero de 2012; se completó la Sección I denominada *“Control Previo de Mejora Regulatoria”* del *“Formulario de Evaluación Costo Beneficio”* y su resultado fue negativo debido a que la propuesta no crea ni modifica trámites, requisitos ni procedimientos para el administrado. **Por tanto;**

DECRETAN:

Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo Presidencial de Inversión Extranjera Directa Fuera de la Gran Área Metropolitana (Gam)

CAPÍTULO I

Consejo Presidencial de Inversión Extranjera Directa fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con la creación, organización y el funcionamiento del Consejo Presidencial de Inversión Extranjera Directa fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM), en adelante CONSEJO FGAM, cuyo objeto es procurar el debido cumplimiento de las políticas públicas de competitividad y la coordinación interinstitucional permanente entre diferentes instancias públicas, a fin de crear las condiciones habilitantes para llevar la mayor cantidad de inversión extranjera directa (IED) fuera de la GAM.

Artículo 2°—**Organización.** El CONSEJO FGAM es un órgano colegiado presidido por el Presidente de la República. El Gerente General de PROCOMER fungirá como Secretario de este Consejo y en su ausencia, alguno de los Gerentes de la Promotora previamente designado para tales efectos. Sus integrantes ocuparán sus cargos por el misino período constitucional del Presidente de la República. Su sede será la Casa Presidencial, pero queda autorizado a sesionar en cualquier lugar del país.

Artículo 3°—**Integración.** El CONSEJO FGAM está integrado por los jerarcas de las instituciones públicas que se indican a continuación:

- 3.1. Serán miembros plenos, todos con derecho a voz y voto:
 - a) El Presidente de la República.
 - b) El Ministerio de Comercio Exterior.
 - c) El Ministerio de Agricultura y Ganadería.
 - d) El Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
 - e) El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
 - f) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
 - g) El Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
 - h) El Ministerio de Salud.
 - i) El Ministerio de Ambiente y Energía.
 - j) El Ministerio de Hacienda
 - k) El Ministerio de Gobernación y Policía
 - l) El Ministerio de Turismo
- 3.2. Formarán parte también del CONSEJO FGAM los siguientes funcionarios, siempre y cuando la Junta Directiva de la entidad que representan así lo acuerde, todos con derecho a voz y voto:
 - a) El Gerente General de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER).
 - b) El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

- c) El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- d) El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA).
- e) El Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).

3.3 Asimismo, podrán participar del CONSEJO FGAM los siguientes funcionarios, todos con derecho únicamente a voz:

- a) El Director General de Aduanas.
- b) El Director General de Migración y Extranjería.
- c) El Director General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA).

Para todos los efectos, los jerarcas de las instituciones anteriormente indicadas serán los miembros titulares del Consejo y los suplentes serán los Viceministros, Gerentes, Subgerentes o Subdirectores de tales instituciones, según corresponda. Tanto los miembros titulares como los suplentes serán nombrados por plazos coincidentes con el período constitucional del Presidente de la República. El suplente acudirá a las sesiones sólo en ausencia del titular, con sus mismas facultades.

Los miembros del CONSEJO FGAM ejercerán sus funciones ad honorem, por lo que no gozarán de dietas ni remuneraciones por concepto de su participación en el mismo.

Artículo 4°—Objetivos del CONSEJO FGAM.—Son objetivos prioritarios que guiarán las funciones del CONSEJO FGAM:

- a) Identificar y analizar elementos o circunstancias que puedan constituirse en obstáculos para la fluida atracción de IED a las regiones ubicadas fuera de la GAM.
- b) Propiciar un clima de negocios favorable para la IED, a través del abordaje a las barreras de competitividad territorial como: la inversión en infraestructura física y digital, la simplificación de trámites, la generación de talento humano acorde a las demandas del mercado, entre otras.
- c) Velar por la retención de IED actualmente establecida en el país mediante acciones y políticas de mejoramiento de las condiciones de competitividad, reforzando y optimizando la propuesta de valor de Costa Rica para la atracción de IED de manera sistemática.
- d) Verificar el cumplimiento de las actividades descritas en el plan operativo anual elaborado por este Consejo y facilitar de las acciones y políticas necesarias para generar las condiciones requeridas para atraer y retener la IED fuera de la GAM.

Artículo 5°—Funciones. - Las funciones del CONSEJO FGAM serán las siguientes:

- a) Diagnosticar e identificar barreras, limitaciones u obstáculos nacionales y regionales en materia de atracción de IED.
- b) Proponer directrices, lineamientos y otras acciones para superar las barreras de competitividad territorial para la atracción IED.
- c) Elaborar un plan operativo anual, para la consecución de los objetivos descritos en el artículo anterior.
- d) Procurar la atención de requerimientos y necesidades comunes de los entes y órganos públicos que ejercen competencias específicas o vinculadas con la atracción IED.

- e) Constituir comisiones técnicas para atender temas específicos relacionados con los objetivos para los que fue creado.

Las comisiones técnicas que se conformen pueden estar integradas por especialistas tanto del sector público como del sector privado, quienes no devengaran dietas ni remuneraciones adicionales, de acuerdo con el tema o materia a tratar.

Artículo 6°—Deberes y obligaciones. Los miembros del CONSEJO FGAM tendrán los deberes y obligaciones que se indican a continuación:

- a) Asistir a las sesiones convocadas e intervenir en la discusión y toma de decisiones de forma objetiva e imparcial.
- b) Remitir la información pertinente a la Secretaría Técnica en los plazos dispuestos para tales efectos, cuando sea de interés para las distintas entidades y organizaciones miembros de ésta, con el objetivo de contar con la información necesaria antes de celebrar cada sesión.
- c) Colaborar con la Secretaría Técnica, participando en las comisiones o los grupos de trabajo que, de conformidad con las áreas de sus respectivas competencias, se establezcan en el seno del Consejo.
- d) Cualesquiera otras relacionadas con el correcto funcionamiento del Consejo.

Artículo 7°—Presidencia. El CONSEJO FGAM será presidido por el Presidente de la República, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONSEJO FGAM y mantener el orden de los debates, así como suspender por causa justificada y levantar las sesiones en cada caso, según corresponda.
- b) Definir la agenda de los asuntos a tratar en cada sesión y preparar, en coordinación con la Secretaría Técnica, las actas de las sesiones en las que se consignen los temas tratados y los acuerdos alcanzados.
- c) Coordinar con la Secretaría Técnica las acciones necesarias para la debida ejecución de los acuerdos que tome el CONSEJO FGAM y ejecutar, por sí mismo, cuando corresponda aquellas acciones necesarias para la debida ejecución y cumplimiento de los acuerdos.
- d) Apoyar a la Secretaría Técnica para que los órganos, entes y organizaciones participantes brinden los insumos requeridos para cada sesión.
- e) Cualquier otra función que le sea encomendada en el presente Reglamento o por el pleno del CONSEJO FGAM que resulte pertinente para cumplir con los objetivos y fines de este.

En caso de ausencia del Presidente, presidirá el Ministro de Comercio Exterior.

Artículo 8°—Participación de asesores. Los miembros del CONSEJO FGAM podrán hacerse acompañar de un asesor técnico, quienes tendrán únicamente derecho a voz. Esta misma regla se observará en las reuniones de las diferentes comisiones técnicas.

Artículo 9°—Sesiones. El CONSEJO FGAM sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, quien podrá apoyarse en la Secretaría Técnica para realizar dicha convocatoria. Estas sesiones podrán ser presenciales o virtuales, en tanto así lo permita el ordenamiento jurídico. Para efectos de la celebración de las mismas, deberán

atenderse las disposiciones normativas aplicables, así como la jurisprudencia emanada de los órganos superiores consultivos y de fiscalización del Estado.

Artículo 10.—Invitados. Las sesiones del CONSEJO FGAM serán siempre privadas, sin embargo, se podrá invitar y convocar a sus sesiones a representantes de otras entidades, instituciones, municipalidades u organizaciones públicas o privadas, cuya actividad tenga relación con las materias de su competencia y cuando su participación sea oportuna para analizar aspectos específicos que guarden relación con las acciones, actividades, iniciativas, planes y proyectos que puedan contribuir al mejor desempeño del quehacer del CONSEJO FGAM.

Artículo 11.—Deber de Confidencialidad. Los miembros del CONSEJO FGAM, los asesores técnicos que acompañen a los miembros del Consejo y los representantes que participen en las comisiones técnicas que se conformen, tendrán el deber de guardar la confidencialidad sobre toda aquella información cuya difusión o publicación esté prohibida legalmente. En tales casos, los miembros mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan con motivo de su participación en el CONSEJO FGAM, sin que puedan hacer uso de la información obtenida en beneficio propio, de terceros o bien, en perjuicio del interés público.

Asimismo, los miembros propietarios y suplentes del CONSEJO FGAM, así como los asesores técnicos que acompañen a los miembros del Consejo y los representantes que participen en las comisiones técnicas serán responsables por la divulgación y el uso indebido o irregular de la información a la que tengan acceso con motivo de su participación en dicho Consejo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que pudiera derivarse de tales actos.

En lo no regulado en el presente Reglamento sobre el deber de confidencialidad, las personas indicadas estarán sujetas a las limitaciones y restricciones que las leyes especiales establezcan para el acceso y uso de información y datos sensibles, confidenciales o secretos, según corresponda.

Artículo 12.—Convocatorias. Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse por medios electrónicos.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con un plazo de cinco días hábiles de antelación. La convocatoria se acompañará de la agenda propuesta y de cualesquiera otros documentos pertinentes.

En tanto las condiciones tecnológicas de que dispongan los miembros del CONSEJO FGAM permitan una comunicación integral en la que medie audio, video y datos, así como la simultaneidad en la comunicación y en la deliberación, éstos podrán participar de las sesiones de forma virtual, cuando medien situaciones especiales que así lo justifiquen, o así lo acuerde el Consejo; y siguiendo los requerimientos del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 13.—Quórum y acuerdos. El quórum para sesionar válidamente será el de mayoría absoluta de los miembros con derecho a voz y voto que integran el CONSEJO FGAM. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad. De no reunirse el quórum a la hora indicada en la convocatoria, el CONSEJO FGAM podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia en los que podrá sesionar después de media hora, para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Cuando los temas tratados en la agenda den lugar a eventuales conflictos de interés respecto de alguno de los miembros del órgano colegiado, el mismo deberá excusarse de participar en la discusión y votación del tema respectivo y retirarse del recinto. Esta disposición aplicará también, para el caso de los suplentes presentes y para quienes participen en la sesión únicamente con derecho a voz.

Artículo 14.—Actas. De cada sesión, la Secretaría Técnica levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes y la entidad u organización que representan, las circunstancias del lugar, la hora y el tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales que se discutieron de conformidad con la agenda aprobada y el contenido de los acuerdos tomados, en caso de que existan.

Las actas serán remitidas a los miembros del Consejo utilizando medios electrónicos institucionales dentro del plazo máximo de un mes natural después de realizada la sesión.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros asistentes.

Las actas serán firmadas por el Presidente y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente, quedarán a disposición de los restantes miembros del Consejo para su consulta, en la sede de la Secretaría Técnica o bien serán facilitadas por medios electrónicos a solicitud de cualquiera de los miembros del CONSEJO FGAM.

CAPÍTULO II

Secretaría Técnica

Artículo 15.—Secretaría Técnica. El CONSEJO FGAM contará con una Secretaría Técnica que le brindará apoyo técnico y administrativo. Estas funciones serán desempeñadas por el Gerente General de PROCOMER y en su ausencia, alguno de los Gerentes de la Promotora previamente designado para tales efectos.

Artículo 16.—Funciones. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar al Presidente con la agenda de los asuntos a analizar en cada sesión y las actas respectivas.
- b) Dar seguimiento de los acuerdos y las tareas pendientes de realizar.
- c) Comunicar la convocatoria de las sesiones del Consejo.
- d) Participar en las sesiones del CONSEJO FGAM con derecho a voz, pero sin voto.
- e) Solicitar y velar porque los órganos, entes y organizaciones brinden la información requerida por ésta para cada sesión.
- f) Coordinar la recepción de información solicitada a los integrantes del CONSEJO FGAM para cada sesión.
- g) Recopilar, ordenar, custodiar las actas, resguardar y sistematizar la documentación relativa a la labor del CONSEJO FGAM.
- h) Apoyar al Presidente en las acciones necesarias para la debida ejecución de los acuerdos.
- i) Dar apoyo técnico, administrativo y logístico al CONSEJO FGAM.
- j) Apoyar y colaborar con la labor de las comisiones técnicas y solicitarles la información requerida por el CONSEJO FGAM o su Presidente y tomar las acciones necesarias para la debida ejecución de los acuerdos del Consejo.
- k) Comunicar los acuerdos adoptados por el CONSEJO FGAM.

- l) Coordinar los temas referidos a la comunicación externa que tengan relación con las decisiones y los acuerdos del CONSEJO FGAM.
- m) Cualquier otra que le sea encomendada por el CONSEJO FGAM o su Presidente.

CAPÍTULO III

Recursos

Artículo 17.—**Recursos interinstitucionales.** Para el desempeño de sus funciones, el CONSEJO FGAM se apoyará en las capacidades operativas y administrativas existentes, los recursos presupuestarios y humanos disponibles en las entidades que lo conforman, con estricto apego a sus competencias legales, a sus independencias administrativas y disponibilidad de recursos.

Asimismo, las acciones a ejecutar por el CONSEJO FGAM podrán apoyarse en los recursos y cooperación de otras instituciones, órganos y entes públicos; organizaciones privadas o bien, de organismos regionales e internacionales que fomenten, promuevan, asistan o colaboren en la atracción de IED fuera de la GAM.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Finales

Artículo 18.—**Normas supletorias.** En lo no contemplado en este Decreto Ejecutivo, el CONSEJO FGAM se regirá por las disposiciones que regulan a los Órganos Colegiados, contenidas en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 18.—**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un día del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera; el Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén; la Ministra de Salud, Mary Denisse Munive Angermüller; el Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra; el Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Carvajal Porras; el Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto; la Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Paula Bogantes Zamora; el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez; el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez; el Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero y el Ministro de Turismo, William Rodríguez López.—1 vez.—(D44203 – IN2023814245).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 338-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que el señor Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía, estará viajando a la ciudad de New York, Estados Unidos de América, para asistir a la Septuagésima Octava Asamblea General de Naciones Unidas del 17 al 23 de setiembre de 2023.

II.—Que mediante correo electrónico de fecha 7 de setiembre de 2023, se le comunica al señor Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía, la autorización para que viaje a New York, Estados Unidos de América durante los días antes indicados.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar al señor Franz Tattenbach Capra, cédula de identidad número 1-0622-0325, Ministro de Ambiente y Energía, para que viaje a Estados Unidos de América, New York, del domingo 17 de setiembre de 2023 hasta el sábado 23 de setiembre de 2023. El propósito del viaje es asistir a la Septuagésima Octava Asamblea General de Naciones Unidas, acompañar al señor Presidente de la República de Costa Rica para dar apoyo para temas ambientales y de energía.

Artículo 2º—Los gastos de transporte aéreo, alimentación, hospedaje; viáticos, transporte interno, gastos imprevistos (taxi, internet, lavado de ropa, llamadas telefónicas, entre otros), y el Seguro Viajero, serán financiados por la Comisión Nacional de Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) y por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO).

Si por fuerza mayor el rubro por concepto de imprevistos excede al 8% se presentarán las facturas, tickets o comprobantes de pago correspondientes junto con la liquidación de viáticos, a efectos de que sea reintegrado, según se estipula en los artículos 35, 41 y 42 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Artículo 3º—En tanto dure la ausencia del señor Ministro del MINAE, se designa Ministro a.i. del MINAE, al señor Ronny Rodríguez Chaves, cédula de identidad número 5-259-084, nombramiento que rige a partir de las 12:44 p.m. del 17 de setiembre de 2023 hasta el 23 de setiembre de 2023 a las 11:38 a.m.

Artículo 4º—De conformidad a lo señalado en la Circular LYD-3083/06/15-C, al regreso del viaje, en un plazo no mayor a ocho días naturales, deberá presentar el Informe Ejecutivo indicado en la citada circular, al señor Presidente en su calidad de Superior Inmediato, con las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y el país en general.

Artículo 5º—Rige a partir del domingo 17 de setiembre de 2023 a las 12.44 p.m. hasta el 23 de setiembre de 2023 a las 11:38 a.m.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 4600072887.—Solicitud N° 18.—(IN2023814201).

N° 776-2023-P.—10 de enero de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política y 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que del 16 al 20 de enero de 2023 tendrá lugar en Davos-Klosters, Suiza, la Reunión Anual del Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés). En ella, Jefes de Estado, autoridades de gobierno, líderes empresariales, organizaciones internacionales, la academia y la sociedad civil confluyen para establecer diálogos estratégicos que permiten

llevar a cabo un mapeo de las principales transformaciones que deben llevarse a cabo en la economía global, para su óptimo funcionamiento y el impulso del bienestar de las sociedades.

II.—Que bajo el tema central de discusión para la edición anual 2023 “Cooperación en un mundo fragmentado”, los participantes analizarán las tendencias económicas mundiales actuales e intercambiarán ideas para contribuir a moldear las agendas globales, regionales e industriales en las diferentes temáticas abordadas. Lo anterior, subrayando la relevancia de reforzar la acción colectiva para afrontar los retos de las crisis que se viven a nivel mundial, y las prioridades para superarlos y, a la vez, potenciar oportunidades emergentes durante el año 2023.

III.—Que el WEF ha cursado invitaciones al Presidente de la República, al Ministro de Comercio Exterior y al Ministro de Relaciones Exteriores y Callo, para representar Costa Rica en este importante encuentro. Su participación es de suma importancia para los intereses nacionales, en especial en los campos del comercio exterior y la inversión, así como el acompañamiento de representantes de la Misión de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio para apoyar las necesidades de la delegación de alto nivel.

IV.—Que paralelo a la reunión anual del WEF, el Ministro de Comercio Exterior fue invitado a participar en reuniones de ministros de comercio encargados de la Organización Mundial del Comercio (OMC) para abordar temas relativos a la agenda del sistema multilateral del comercio con miras a la próxima Conferencia Ministerial de esta organización, en las reuniones de ministros sobre la iniciativa conjunta de la OMC sobre comercio electrónico, el lanzamiento de la Coalición de ministros de comercio para el clima y las negociaciones sobre el Acuerdo de Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo.

ACUERDA:

Artículo 1.—Designar al señor Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0906-0909, para que viaje a Davos-Klosters, Suiza a partir de las 17:30 horas del 15 de enero de 2023, como integrante de la delegación oficial de Costa Rica que participará como invitada en la Reunión Anual del Foro Económico Mundial y en las reuniones de ministros de comercio exterior que se desarrollarán en el marco de foro. El Ministro Tovar procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) asesorar al Presidente de la República en las sesiones relacionadas con comercio e inversión; 2) participar en sesiones de análisis de las tendencias económicas mundiales actuales que contribuyen con la transformación de las agendas globales, regionales e industriales en temas de inversión y comercio exterior, con la finalidad de definir las prioridades para el año 2023; 3) sostener reuniones bilaterales con inversionistas, con el propósito de: (i) reforzar el posicionamiento de Costa Rica como destino de inversión; (ii) explorar oportunidades para atraer nuevos proyectos hacia el país, que contribuyan a generar más empleo y transferencia de conocimiento; (iii) dialogar sobre las ventajas y condiciones que se ofrecen para desempeñar negocios globales; (iv) intercambiar puntos de vista sobre acciones que contribuirían a fomentar un clima de negocios aún más propicio para impulsar el desarrollo sostenible e incluyente, dentro y fuera del Gran Área Metropolitana; 4) participar en la reunión de ministros encargados de la Organización Mundial del Comercio

(OMC) para abordar temas relativos a la agenda del sistema multilateral del comercio con miras a la próxima Conferencia Ministerial de esta organización, así como en las reuniones de ministros sobre la iniciativa conjunta de la OMC sobre comercio electrónico, el lanzamiento de la Coalición de ministros de comercio para el clima y las negociaciones sobre el Acuerdo de Facilitación de las Inversiones para el Desarrollo.

Artículo II.—Los gastos del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), de la subpartida 10504 del programa 792, el adelanto por este concepto asciende a S 2.024.72 (dos mil veinticuatro dólares con setenta y dos centavos), sujetos a liquidación. El boleto aéreo ida regreso, así como el transporte terrestre en Suiza serán asumidos con recursos de COMEX, la subpartida 10503 del programa 792. Teniendo en cuenta que no existen vuelos directos a Davos: el Ministro de Comercio Exterior deberá llegar a Zúrich, Suiza para trasladarse vía terrestre al lugar de reunión. El transporte terrestre en Costa Rica será asumido con recursos de la subpartida 10501 del programa 792. Los gastos correspondientes al costo de maleta de viaje, diferencia de hospedaje y las pruebas PCR de COVID-19, requeridas para el ingreso a cada uno de los lugares a visitar también serán cubiertos con recursos de COMEX, de la subpartida 10504 del programa 792. El seguro médico viajero será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10601 del programa 796. El Ministro Manuel Tovar atenderá este viaje acompañando a la delegación oficial encabezada por el Presidente de la República de Costa Rica, en calidad de delegado oficial. Es indispensable que viaje en el mismo itinerario y en los mismos vuelos del Presidente de la República, toda vez que durante las travesías se abordará la logística y coordinación requeridas para la debida preparación y seguimiento de las reuniones previstas, así como la revisión de los resultados de la visita y se coordinarán los elementos necesarios para su seguimiento. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Se le autoriza al Ministro en su viaje a Davos, Suiza, hacer escala en Madrid, España, y en Zúrich, Suiza, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 15 de enero y regresa a Costa Rica el 21 de enero del 2023. Se autoriza al funcionario el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo III.—En ausencia temporal del señor Ministro de Comercio Exterior; se designa, en calidad de Ministra a. i. del Ministerio de Comercio Exterior, a la señora Paula Bogantes Zamora, Viceministra de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad número 10858-0771, a partir de las 17:50 horas del 15 de enero y hasta las 16:25 horas del 21 de enero de 2023.

Artículo IV.—El señor Ministro rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo V.—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo VI.—Rige desde 17:50 horas del 15 de enero hasta las 16:25 horas del 21 de enero de 2023.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes enero del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O.C. N° 4600079403.—Solicitud N° 015-2023-MCE.—(IN2023814222).

N° 245-P.—27 de abril de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso l) de la Constitución Política; 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública; 8 inciso b) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera directa de Costa Rica, mediante la apertura de mercados internacionales; el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable; la atracción de inversión y mejoras constantes en facilitación del comercio y eficiencia estatal: entre otras acciones que aportar al clima de negocios y a las oportunidades que brinda el país a sus ciudadanos.

II.—Que las gestiones para posicionar a Costa Rica en la economía internacional, incluyendo el fortalecimiento de sus nexos comerciales y de inversión con su principal socio comercial, los Estados Unidos de América, constituyen un elemento principal de la política de comercio exterior e inversión del país.

III.—Que Estados Unidos de América es el principal mercado para nuestras exportaciones, superando el cuarenta por ciento del valor total de las mismas y, durante el último año, fue el emisor de más del setenta y cinco por ciento de la inversión extranjera que ingresó al país. El fortalecimiento de esta relación es fundamental para la economía y el empleo costarricense.

IV.—Que el impulso de Costa Rica como un destino seguro y resiliente para la inversión extranjera y como un socio confiable para las cadenas de suministro, resulta esencial para mejorar la competitividad del país. La mayoría de los enlaces productivos de bienes y servicios en la cadena de suministros de nuestro país, están dirigidos al mercado estadounidense.

V.—Que Costa Rica ha venido trabajando, por más de dos décadas, en el fortalecimiento de la atracción de inversiones en sectores considerados estratégicos por su alta contribución al alcance de los objetivos de desarrollo nacional, entre ellos, la manufactura de semiconductores y de productos de alta tecnología. Considerando las condiciones globales existentes, en este momento se presentan nuevas oportunidades para ampliar nuestra capacidad para tratar de fortalecer la competitividad del país en la atracción de más inversión en sectores como los indicados.

VI.—Que, además, la presencia en foros de clase mundial sobre comercio, inversión y competitividad robustece la imagen de Costa Rica como destino para los negocios y

permite una mayor exposición sobre las ventajas que ofrece el país en este campo. El 2 de mayo próximo, se realizará en la ciudad de Washington, DC la 53ª Conferencia Anual sobre las Américas del Consejo de las Américas (COA por sus siglas en inglés). Esta conferencia reunirá a altos representantes gubernamentales de los Estados Unidos de América y la región latinoamericana, representantes del sector empresarial y de la academia para discutir sobre temas de comercio regional, así como el rol del comercio y la inversión.

VII.—Que el acercamiento con socios claves, como los Estados Unidos de América, en temas relacionados con el comercio, la inversión y competitividad del clima de negocios, resulta esencial para robustecer la imagen del país y propiciar una mayor exposición y posicionamiento nacional en estos campos, la participación del Ministro de Comercio Exterior en dicho evento se estima de especial relevancia. Sobre toda cuando se tienen presentes: (i) la importancia y el papel que están jugando en los flujos de inversión en el mundo, las tendencias de reconfiguración de las cadenas de suministro que propician el mayor acercamiento de la producción a su mercado de destino (tendencia conocida como “nearshoring”), y su establecimiento en locaciones confiables (tendencia conocida como “friend-shoring”); (ii) la oportunidad estratégica de que el país se posicione como líder en los debates que están fomentando estrategias para potenciar el aprovechamiento, tal como lo plantean los espacios programados en la agenda; y (iii) el peso que tiene la Inversión Extranjera Directa (IED) como motor dinamizador y transformador de la economía costarricense y generador de oportunidades de trabajo para los ciudadanos dentro y fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM).

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar al señor Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0906-0909, para que viaje a Washington D.C., Estados Unidos de América, a partir de las 13:45 horas del 30 de abril y hasta las 7:47 horas del 3 de mayo de 2023. En los Estados Unidos de América, sostendrá reuniones con funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos de América, con representantes del Congreso de esa nación, con miembros de asociaciones del sector privado y con inversionistas, para avanzar temas de interés nacional en materia de comercio e Inversión, así como afianzar las relaciones entre los dos países. Además, promover la agenda de comercio e inversión del país, representando a Costa Rica en la 53ª Conferencia Anual de Washington sobre las Américas del Consejo de las Américas. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) en la 53ª Conferencia Anual de Washington sobre las Américas “Oportunidades en una nueva realidad global”, organizada por el Consejo de las Américas, participar en el panel sobre comercio regional, disertando sobre el rol del comercio y la inversión en la economía costarricense con la finalidad de: (i) compartir sobre la experiencia de Costa Rica en comercio internacional y atracción de IED; (ii) contribuir en la discusión, análisis y reflexión de las otras temáticas del recogiendo elementos de las experiencias de las participantes que puedan resultar valiosas en el desarrollo interno de políticas públicas dirigidas a potenciar estas temas y (iii) aprovechar el evento para fortalecer la red de Contactos Con países que, al igual que Costa Rica, procuran desarrollar herramientas para fomentar el crecimiento dinámico de este importante sector y su capacidad para generar empleo y productividad a nivel interno; 2) dar seguimiento al avance en la implementación

de la legislación denominada “Chips and Science Act” (Ley de Semiconductores y Ciencias) y a la posibilidad de considerar a Costa Rica como país beneficiario de cooperación para el desarrollo de capacidades en materia de cadenas de suministro en la industria de semiconductores y mejorar las capacidades nacionales en ese sector, así como impulsar que esas cadenas de suministro sean más transparentes, sostenibles y resilientes. Brindar información sobre la oferta valor que posiciona a Costa Rica como un socio confiable y seguro para la inversión en sectores estratégicos y como un aliado para potenciar objetivos de interés común perseguidos por esa ley; 3) reiterar el interés de Costa Rica en temas de propicien una mayor integración binacional relacionados con el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana; Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA-DR, por sus siglas en inglés), la iniciativa sobre la Alianza de las Américas para la Prosperidad Económica (APEP, por sus siglas en inglés) y otros temas bilaterales de interés; 4) sostener reuniones con líderes empresariales y agrupaciones del sector privada con el fin de: i) promover el posicionamiento internacional de Costa Rica, como caso exitoso en la utilización del comercio exterior y la IED, como motores para impulsar el desarrollo sostenible, incluyente y resiliente, así como un socio confiable en ambos campos, estratégicamente ubicado en el centro de las Américas; ii) promocionar a Costa Rica como destino para el establecimiento de proyectos de IED, dentro y fuera del Gran Área Metropolitana y como plataforma de clase mundial, bien integrada a la economía global, que puede ser aprovechada para la importación y exportación de bienes y servicios, así como para la generación de oportunidades de crecimiento y desarrollo sostenible, aprovechando las tendencias de reconfiguración en las cadenas de suministro que buscan su acercamiento a los mercados de destino; iii) explorar oportunidades para atraer proyectos de IED (nuevos o reinversiones) hacia el país, que contribuyan a generar más empleo y transferencia de conocimiento, dialogando sobre las ventajas y condiciones que se requieren ofrecer para el desempeño de negocios globales en el contexto económico global actual.

Artículo II.—Los gastos del viaje del señor Ministro, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, \$ 1.153,28 (mil ciento cincuenta y tres dólares con veintiocho centavos) sujetos a liquidación, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de la subpartida 10504 del programa 796. El boleto aéreo de ida y regreso será sufragado con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del programa 792. El transporte terrestre en Estados Unidos de América será asumido con recursos de COMEX, de la subpartida. 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica será asumido con recursos de la subpartida 10501 del programa 796. Los gastos correspondientes al costo de maleta de viaje y diferencia de hotel, en el caso de ser requeridos, serán cubiertos con recursos de COMEX, de la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, gastos que serán sufragados con recursos de COMEX. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza al señor Ministro en su viaje a

hacer escala en Ciudad de Panamá, Panamá, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 30 de abril y regresa a Costa Rica el 3 de mayo de 2023. Se autoriza al funcionario el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo III.—Durante la ausencia temporal del señor Ministro de Comercio Exterior, se designa, como Ministra a.i. del Ministerio de Comercio Exterior, a la señora Indiana Trejos Gallo, Viceministra de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad número 1-0949-0533, a partir de las 13:45 horas del 30 de abril y hasta las 7:47 horas del 3 de mayo de 2023.

Artículo IV.—El señor Ministro rendirá un informe ejecutivo a Su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo V.—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo VI.—Rige desde las 13:45 horas del 30 de abril y hasta las 7:47 horas del 3 de mayo de 2023.

Dado en la presidencia de la República, San José, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O.C. N° 4600079404.—Solicitud N° 016-2023-MCE.—1 vez.—(IN2023814227).

N° 258-P.—07 de marzo de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con las disposiciones de los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política; 26 inciso e) y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos. emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el artículo tercero del Acuerdo N° 213-P de fecha 28 de febrero de 2023, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo III. En tanto dure la ausencia del Ministro de Comercio Exterior, se encarga la Cartera de Comercio Exterior, a la señora Natalia Diaz Quintana, portadora de la cédula de identidad número 1-1226-0846, Ministra de la Presidencia, a partir de las 13:33 horas del 9 de marzo y hasta las 22:55 horas del 9 de marzo de 2023. Asimismo, se designa como Ministra a. i. de Comercio Exterior a la señora Indiana Trejos Gallo, portadora de la cédula de identidad número 1-0949-0533, Viceministra de Comercio Exterior, a partir de las 22:56 horas del 9 de marzo y hasta las 20:52 horas del 10 de marzo de 2023.

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado el resto del Acuerdo N° 213-P de fecha 28 de febrero de 2023, se mantiene igual.

Artículo 3°—Rige desde las 13:33 horas del 9 de marzo y hasta las 20:52 horas del 10 de marzo de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes marzo del año dos.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 4600079405.—Solicitud N° 017-2023-MCE.—(IN2023814229).

N° 264-P.—18 de mayo de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso l) de la Constitución Política; 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública; 8 inciso b) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión extranjera directa de Costa Rica, mediante la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable; la atracción de inversión y mejoras constantes en facilitación del comercio y eficiencia estatal, entre Otras acciones que aportan al clima de negocios y a las oportunidades que brinda el país a sus ciudadanos.

II.—Que las gestiones para posicionar a Costa Rica en la economía internacional comprenden el fortalecimiento de sus nexos comerciales y de inversión como uno de sus principales objetivos. En este sentido se destaca la relación bilateral entre Costa Rica y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, países que comparten una tradición de amistad, democracia, libre empresa, cooperación económica y cultural.

III.—Que con el propósito de fortalecer la relación comercial con este socio, del 21 al 24 de mayo, el Ministro de Comercio Exterior realizará una visita al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, durante la cual sostendrá encuentros con autoridades gubernamentales Sector empresarial.

IV.—Que, asimismo participará como orador principal en un almuerzo organizado por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), que reunirá a más de 100 empresarios, donde el enfoque principal girará en torno a las políticas adoptadas por Costa Rica de cara a una mayor diversificación comercial y a las alternativas para trabajar más de cerca con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, considerando que es un mercado que importa más del 90% de sus productos y una de las puertas de entrada al mercado de los Estados Unidos de América.

V.—Que los esfuerzos que se impulsen en esta visita procurarán fomentar y ampliar el intercambio y cooperación en el ámbito comercial y a su vez incentivarán un mayor intercambio de información económica y sobre oportunidades comerciales entre cámaras empresariales y PROCOMER; así como la promoción de misiones empresariales para identificar y desarrollar proyectos específicos de negocios que promuevan la cooperación y la transferencia tecnológica entre ambos países.

VI.—Que el mercado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es actualmente atendido desde la Oficina de Promoción Comercial de PROCOMER ubicada Miami, Florida. Al no contar con una oficina propiamente en el mercado puertorriqueño, resulta relevante suscribir memorandos de entendimiento (MOU, por sus siglas en inglés) con socios estratégicos, que coadyuven en la reactivación de los mercados y en el fortalecimiento las relaciones comerciales. En este sentido se aprovechará la visita para la firma de memorandos de entendimiento con aliados estratégicos de PROCOMER en el mercado puertorriqueño, con el fin de potenciar las relaciones comerciales mediante un esquema de trabajo coordinado y articulado de acciones concretas.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Manuel Tovar Rivera, Ministra de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad N° 1-0906-0909, para que viaje a San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a partir de las 8:25 horas del 21 de mayo y hasta las 23:58 horas del 24 de mayo de 2023, para sostener reuniones con autoridades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con cámaras gremiales y empresarios claves que realizan negocios con Costa Rica, con el objetivo de reforzar el interés de la actual Administración en continuar impulsando la oferta exportable costarricense y fortalecer el intercambio comercial. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) mantener conversaciones bilaterales con autoridades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio de ese país, para conversar sobre temas de interés comercial en pro de fomentar las relaciones comerciales bilaterales y el intercambio comercial entre ambos países; 2) participar como expositor principal en el almuerzo empresarial Organizado por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) y el Centro de Desarrollo de Pequeñas Empresas y Tecnología (SBTDC, por sus siglas en inglés) titulado Costa Rica: Un mundo de oportunidades” donde se expondrá el rol del sector comercio exterior en la economía costarricense con la finalidad de: (i) compartir la experiencia de Costa Rica en comercio internacional y atracción de inversión extranjera directa (IED); (ii) contribuir en la discusión, análisis y reflexión de otras temáticas relacionadas, recogiendo elementos de las experiencias de los participantes que puedan resultar valiosas en el desarrollo interno de políticas públicas dirigidas a potenciar estos temas y (iii) aprovechar el evento para fortalecer la red de contactos para fomentar el crecimiento dinámico de este importante sector y su capacidad para generar empleo y productividad a nivel interno; 3) suscribir, como presidente de la Junta Directiva de PROCOMER, memorandos de entendimiento con la Cámara de Comercio y el SBTDC como aliados estratégicos de PROCOMER en el mercado puertorriqueño: para potenciar las relaciones comerciales mediante un esquema de trabajo coordinado y articulado de acciones concretas en este mercado; 4) sostener reuniones con líderes empresariales y agrupaciones del sector privado como la Asociación de Industriales, la Cámara de Comercio y empresas privadas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de promover el posicionamiento internacional de Costa Rica, como caso exitoso en la utilización del comercio exterior y la IED, como motores para impulsar el desarrollo sostenible, incluyente y resiliente; e invitarlos a participar en la macro rueda de negocios de la Misión de Compradores a realizarse en setiembre en San José, Costa Rica.

Artículo 2°—Los gastos del viaje del señor Ministro por concepto de alimentación y hospedaje a saber \$1.167,00 (mil ciento sesenta y siete dólares), sujetos a liquidación; serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de la subpartida 10501 del programa 796. El boleto aéreo de ida y regreso será sufragado con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), las actividades en las que participará el Ministro de Comercio Exterior por su naturaleza y el contenido del documento que será suscrito, encuadra bajo las disposiciones contempladas por el artículo 8 inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996. El transporte terrestre en Costa Rica y Puerto Rico

será sufragado con recursos de COMEX, de las subpartidas 10501 y 10503 del programa 796. El gasto correspondiente al cobro de equipaje y diferencia de hotel, en caso ser requerido, será cubierto con recursos de COMEX, de la subpartida 10504 del programa 796. Se autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfica, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, los cuales serán financiados con recursos de COMEX. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10601 programa 796. Se autoriza al señor Ministro a hacer escala en Ciudad Panamá, Panamá y en Fort Lauderdale, Estados Unidos de América por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 21 de mayo y regresa a Costa Rica el 24 de mayo de 2023. Se autoriza al funcionario el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3°—Durante la ausencia temporal del señor Ministro de Comercio Exterior, se designa en calidad de Ministra a. í. del Ministerio de Comercio Exterior a la señora Indiana Trejos Gallo, portadora de la cédula de identidad N° 1-0949-0533, Viceministra de Comercio Exterior, a partir de las 8:25 horas del 21 de mayo y hasta las 23:58 horas del 24 de mayo de 2023.

Artículo 4°—El señor Ministro rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, cantados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 5°—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para este viaje.

Artículo 6°—Rige desde las 8:25 horas del 21 de mayo hasta las 23:58 horas del 24 de mayo de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes mayo del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 4600079406.—Solicitud N° 16.543.20.—(IN2023814230).

N° 271-P.—29 de mayo de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso l) de la Constitución Política; 26 inciso e) y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública; 8 incisa b) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitida por la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) tiene a su cargo la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 9981. Aunado a lo anterior, mediante dicha ley se establece a COMEX como órgano responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos del trabajo ante la OCDE. Además, este Ministerio es el punto de contacto de alto nivel con dicha organización para informar y dar cuentas sobre el progreso y reportes post adhesión.

II.—Que una de las prioridades de Costa Rica, como miembro activo de la OCDE, radica en mejorar y profundizar en áreas preeminentes como la productividad, la inclusión social, gobernanza pública, la sostenibilidad ambiental, la digitalización, y el crecimiento y desarrollo económico.

III.—Que el 7 y 8 de junio, se llevará a cabo la Reunión Ministerial del Consejo de la OCDE, órgano máximo decisorio de la organización, en la cual la participación del Ministro de Comercio Exterior resulta fundamental para discutir las prioridades estratégicas y los trabajos recientes de la organización, así como para transmitir las posiciones de Costa Rica como miembro pleno. Adicionalmente, con el objetivo de coordinar con la Delegación de Costa Rica ante la OCDE se sostendrán encuentros con los funcionarios de la misma, tanta de previo como con posterioridad a la indicada reunión ministerial; los días 6 y 9 de junio, respectivamente.

ACUERDA:

Artículo I.—Designar al señor Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0906-0909, para que viaje a París, Francia, a partir 16:20 horas del 5 de junio y hasta las 17:20 horas del 9 de junio de 2023, para representar a Costa Rica en la Reunión Ministerial del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y participar en reuniones de coordinación con la Delegación de Costa Rica ante la OCDE, del 6 al 9 de junio de 2023. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) sostener reuniones de coordinación con los funcionarios de la Delegación de Costa Rica ante la OCDE, como preparación previa a la Reunión Ministerial del Consejo de la OCDE y con posterioridad a la misma, para el debido seguimiento; 2) participar en la Reunión Ministerial del Consejo de la OCDE titulada “Garantizando un futuro resiliente: valores compartidos y alianzas mundiales”. En esta reunión, Costa Rica ejercerá el rol de Vicepresidente del Consejo junto a Nueva Zelanda; 3) sostener reuniones bilaterales con las autoridades de países miembros de la OCDE presentes en la reunión ministerial, con el objetivo de dar seguimiento a los temas de la agenda comercial y posicionar las prioridades del país en esta materia; 4) participar en la reunión no oficial de Ministros y autoridades de comercio de la Organización Mundial de Comercio, que se llevará a cabo de forma paralela a la reunión Ministerial de la OCDE; 5) aprovechar el diálogo e intercambio de experiencias que tendrá lugar en las sesiones de alto nivel para realimentar el trabajo que realiza Costa Rica con la OCDE; 6) fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros, de la OCDE y reforzar el compromiso del país en continuar profundizando y mejorando su participación como miembro activo de la OCDE.

Artículo II.—Los gastos del viaje del señor Ministro, por concepto de alimentación y hospedaje a saber. \$1.212,48 (mil doscientos doce dólares con cuarenta y ocho centavos) sujetos a liquidación, serán sufragados con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), de la subpartida 10504 del programa 796. El boleto aéreo de ida y regreso será sufragado con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), ya que la actividad enmarca bajo las disposiciones del artículo 8 inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, al identificarse con los objetivos de la política comercial del país y con el cumplimiento de los compromisos asumidos en instrumentos internacionales vigentes sobre la materia. El transporte terrestre en Costa Rica y Francia será sufragado con recursos de COMEX, de las subpartidas 10501 y 10503 del programa 796. El gasto

correspondiente al cobro de equipaje y diferencia de hotel en caso de ser requerido será cubierto con recursos de COMEX, de la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envía de documentos vía Fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza al señor Ministro hacer escala en Madrid, España por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 5 de junio y regresa a Costa Rica el 9 de junio de 2023. Se autoriza al funcionario el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo III.—Durante la ausencia del señor Ministro de Comercio Exterior, se designa, en calidad de Ministra a. í., del Ministerio de Comercio Exterior, a la señora Indiana Trejos Gallo, portadora de la cédula de identidad número 1-0949-0533, Viceministra de Comercio Exterior, a partir de las 16:20 horas del 5 de junio y hasta las 16:35 horas del 7 de junio de 2023. De las 16:36 horas del 7 de junio hasta las 17:20 horas del 9 de junio se encarga la Cartera de Comercio Exterior a la señora Natalia Díaz Quintana, portadora de la cédula 1-1226-0846, Ministra de la Presidencia.

Artículo IV.—El señor Ministro rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo V.—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo VI.—Rige desde las 16:20 horas del 5 de junio hasta las 17:20 horas del 9 de junio de 2023.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 4600079407.—Solicitud N° 019-2023-MCE.—(IN2023814232).

N° 272-P.—25 de mayo de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, y teniendo presente el dictamen emitido por la Procuraduría General de la República N° C-475-2006 del 28 de noviembre de 2006.

ACUERDA:

Artículo 1°—Conceder vacaciones al señor Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0906-0909, los días 31 de mayo, 1°, 2° y 3° de junio de 2023.

Artículo 2°—Durante las vacaciones concedidas al Ministro Tovar Rivera, se designa como Ministra a. í. del Ministerio de Comercio Exterior, a la señora Indiana Trejos Gallo, Viceministra de Comercio Exterior, portadora de cédula de identidad número 1-0949-0533, a partir de las 00:00 horas del 31 de mayo y hasta las 24:00 horas del día 3 de junio de 2023.

Artículo 3°—Rige a partir de las 00:00 horas del 31 de mayo y hasta las 24:00 horas del 3 de junio de 2023.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O.C. N° 4600079408.—Solicitud N° 020-2023-MCE.—(IN2023814233).

N° 282-P.—2 de junio de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con 10 que establecen los artículos 139 inciso l) de la Constitución Política 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública; 8 inciso b) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar los artículos II, III y VI del Acuerdo N° 264-P de fecha 18 de mayo de 2023, para que se lean de la siguiente manera:

*“Artículo I: Designar al señor **Manuel Tovar Rivera**, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0906-0009, para que viaje a San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a partir de las 8:25 horas del 21 de mayo y hasta las 11:36 horas del 25 de mayo de 2023, para sostener reuniones con autoridades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con cámaras gremiales y empresarios claves que realizan negocios con Costa Rica, con el objetivo de reforzar el interés de la actual Administración en continuar impulsando la oferta exportable costarricense y fortalecer el intercambio comercial. Durante su estadía procurara cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) mantener conversaciones bilaterales con autoridades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio de ese país, para conversar sobre temas de interés comercial en pro de fomentar las relaciones comerciales bilaterales y el intercambio comercial entre ambos países; 2) participar como expositor principal en el almuerzo empresarial organizado por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) y el Centro de Desarrollo de Pequeñas Empresas y Tecnología (SBTDC, por sus siglas en inglés) titulado “Costa Rica. Un mundo de oportunidades” donde se expondrá el rol del sector comercio exterior en economía costarricense con la finalidad de: (i) compartir la experiencia de Costa Rica en comercio internacional y atracción de inversión extranjera directa (IED) (ii) contribuir en la discusión, análisis y reflexión de otras temáticas relacionadas, recogiendo elementos de las experiencias de los participantes que puedan resultar valiosas en el desarrollo interno de políticas públicas dirigidas a potenciar estos lemas y (iii) aprovechar el evento para fortalecer la red de contactos para fomentar el crecimiento dinámico de este importante sector y su capacidad para generar empleo y productividad a nivel interno; 3) suscribir, como presidente de la Junta Directiva de PROCOMER, memorandos de con la Cámara de Comercio y el SBTDC como aliados estratégicos de PROCOMER en el mercado puertorriqueño, para potenciar*

las relaciones comerciales mediante un esquema de trabajo coordinado y articulado de acciones concretas en este mercado.- 4) sostener reuniones con líderes empresariales y agrupaciones del sector privado como la Asociación de Industriales, la Cámara de Comercio y empresas privadas de/ Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de promover el posicionamiento internacional de Costa Rica, como caso exitoso en la utilización del comercio exterior y la IED, como motores para impulsar el desarrollo sostenible, incluyente, y presidente; e invitados a participar en macro rueda de negocios de la Misión de Compradores a realizarse en setiembre en San José, Costa Rica.

“Artículo II: Los gastos del viaje del señor Ministra, por concepto de alimentación y hospedaje a saber, \$1.167,00 (mil ciento sesenta y siete dólares) sujetos a liquidación, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de la subpartida 10504 del programa 796. El boleto aéreo de ida y regreso será sufragado con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), las actividades en las que participará el Ministro de Comercio Exterior por su naturaleza y el contenido del documento que será suscrito, encuadra bajo las disposiciones contempladas por el artículo 8 inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996. El transporte terrestre en Costa Rica y Puerto Rico será sufragado con recursos de las subpartidas 10501 y 10503 de programa 796- El gasto correspondiente al cobro de equipaje y diferencia de hotel, en caso de ser requerido, será cubierto con recursos de COMEX, de la subpartida 10504 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envió de documentos vía e internet al Ministerio de Comercio Exterior, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, los cuales serán financiados con recursos de COMEX. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEN, por la subpartida 10601 del programa 796 Se autoriza al señor Ministro a hacer escala en Ciudad Panamá, Panamá y en Fort Lauderdale, Estados Unidos de América por conexión. por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 21 de mayo y regresa a Costa Rica el 25 de mayo de 2023. Se autoriza al funcionario el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia. Inicialmente, el Ministro de Comercio Exterior regresaba a Casia Rica el día 24 de mayo, sin embargo, por problemas de retraso de su vuelo perdió la conexión, llegando a Costa Rica hasta el 25 de mayo de 2023; los gastos del hospedaje de la noche del 24 de mayo serán cubiertos con recursos de COMEX.

Artículo III.—Durante la ausencia temporal del señor Ministro de Comercio Exterior, se designa, en calidad de Ministra a. í. del Ministerio de Comercio Exterior, a la señora Indiana Trejos Gallo, parladora de la cédula de identidad número 1-0949-0533, Viceministra de Comercio Exterior, a parar de las 8:25 horas del 21 de mayo y hasta las 11:36 horas del 25 de mayo de 2023.

Artículo VI.—Rige desde las 8:25 horas del 21 de mayo hasta las 11:36 horas del 25 de mayo de 2023.

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado, el resto de Acuerdo N° 264-P se mantiene igual.

Artículo 3°—Rige desde las 8:25 horas del 21 de mayo y hasta las 11:36 horas del 25 de mayo de 2023.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día dos de junio del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O.C. N° 4600079409.—Solicitud N° 021-2023-MCE.—(IN2023814236).

N° 286-P.—21 de junio de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso l) de la Constitución Política; 26 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que los países que integran el istmo centroamericano son socios comerciales estratégicos para Costa Rica, ocupando el segundo lugar de importancia como mercado de destino de las exportaciones costarricenses. En este sentido, el mercado centroamericano es un mercado natural que cuenta con un amplio espacio de crecimiento, particularmente para las PYMES; asimismo, ha probado ser un mercado resiliente a las crisis internacionales, tales como la reciente pandemia del COVID-19. Por esa razón, los esfuerzos dirigidos al fortalecimiento de la institucionalidad y el marco jurídico regional se traducen en una profundización del comercio intrarregional.

II.—Que en este contexto, y de conformidad con el Plan de Trabajo de la Presidencia Pro Témproe del Subsistema de Integración Económica Centroamericana que ostenta El Salvador durante 2023, se convocó una reunión el 28 de junio del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO). Lo anterior, con el objetivo de conocer el estado actual de la integración centroamericana, el avance de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericano y la Estrategia Centroamericana para la Facilitación del Comercio y la Competitividad. Adicionalmente, se estarán realizando conversaciones con los ministros homólogos centroamericanos.

ACUERDA:

Artículo I.—Designar al señor Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0906-0909, para que viaje a San Salvador, El Salvador, a partir de las 1 8:40 horas del 27 de junio y hasta las 23:05 horas del 28 de junio de 2023, para participar en la reunión del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana y sostener conversaciones con Ministros homólogos centroamericanos con el fin de abordar temas de interés nacional. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en la reunión de COMIECO donde se abordará el estado actual de la integración centroamericana, el avance de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericano y la Estrategia Centroamericana para la Facilitación del Comercio y la Competitividad; 2) sostener conversaciones con los otros Ministros integrantes de COMIECO sobre temas de interés nacional. Dada la hora prevista para el inicio de la reunión convocada, el señor Ministro debe viajar el día 27 de junio, en horas de la tarde, hacia El Salvador.

Artículo II.—Los gastos del viaje del señor Ministro, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje a saber \$296,80 (doscientos noventa y seis dólares con ochenta centavos) sujetos a liquidación, serán Cubiertos

con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), de la subpartida 10504 del programa 792. El boleto aéreo de ida y regreso será sufragado con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del programa 792. El transporte terrestre en Costa Rica y El Salvador serán asumidos con recursos de COMEX, de la subpartida 10501 y 10503 del programa 792. El gasto correspondiente al cobro de equipaje en caso de ser requerido será cubierto con recursos de COMEX, de la subpartida 10504 del programa 792. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y uso oficial de servicios de internet, según el artículo 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, gastos que serán sufragados con recursos de COMEX. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10601 del programa 796. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 27 de junio y regresa a Costa Rica el 28 de junio de 2023. Se autoriza al funcionario el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo III.—Durante la ausencia temporal del señor Ministro de Comercio Exterior, se encarga la Cartera de Comercio Exterior, a la señora Paula Bogantes Zamora, portadora de la cédula de identidad número 1-0858-0771, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones a partir de las 18:40 horas del 27 de junio hasta las 23:05 horas del 28 de junio de 2023.

Artículo IV.—El señor Ministro rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo V.—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo VI.—Rige desde las 18:40 horas del 27 de junio hasta las 23:05 horas del 28 de junio de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintidós días del mes junio del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 4600079410.—Solicitud N° 022-2023-MCE.—(IN2023814238).

CONSEJO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Que en el acta de la sesión ordinaria número setenta y tres del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintidós de setiembre de dos mil veintitrés, se encuentra el artículo cuatro, que en lo conducente dice: Artículo cuatro: Nombramientos del Consejo de Gobierno. 4.1 Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Con fundamento en la Ley N° 1788 “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)” reformado por el artículo 4 de la Ley N° 4646 “Modifica Integración de Juntas Directivas de Instituciones Autónomas”, nombrar a la señora Ángela Mata Montero, cédula de identidad: 1-1024-0023, como Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) a partir del 22 de setiembre de 2023 y por el periodo legal correspondiente hasta el 07 de mayo de 2026. Acuerdo 4.1: Se nombra a la señora Ángela Mata Montero, cédula de identidad 1-1024-0023, como Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y

Urbanismo (INVU) a partir del 22 de setiembre de 2023 y por el periodo legal correspondiente hasta el 07 de mayo de 2026. Acuerdo firme por unanimidad.

Unidad Adquisiciones y Contrataciones.—Alonso Oviedo Arguedas.—1 vez.—O. C. N° 115909.—Solicitud N° 462048.—(IN2023814288).

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° 157-C.—25 de julio de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2 y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, los artículos 2 y 12 de la Ley N° 1581, Estatuto del Servicio Civil, y,

Considerando:

I.—Que el artículo 20 de la Ley N° 1581, Estatuto del Servicio Civil y el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas, Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, establecen los requisitos de ingreso al Régimen de Servicio Civil.

II.—Que, de conformidad con la normativa señalada y la resolución DG-101-2020 y sus reformas, la señora Wendy Torralba Tercero, cédula de identidad 112380848, fue escogida de la nómina de Elegibles del Concurso Interno CI-01-2022-MCJ número 45-2023, de conformidad con el oficio MCJ-DVA-PI-0136-2023, del 07 de junio del 2023, suscrito por Jorge Rodríguez Solera, Proveedor Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud.

III.—Que de conformidad con el Acuerdo Presidencial N° 116-P del 07 de octubre del 2022, Publicado en el Alcance N°. 218 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 194 del 12 de octubre del 2022, reformado por el Acuerdo Presidencial N° 181-P del 23 de enero del 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 09 de febrero del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, la señora Wendy Torralba Tercero, cédula de identidad 112380848 en el puesto N° 89744, clasificado como Técnico de Servicio Civil 2 (G. de E. Administración, subespecialidad Generalista), escogida de la nómina de Elegibles del Concurso Interno CI-01-2022-MCJ.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de agosto del 2023.

Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—La Ministra de Cultura y Juventud, Nayuribe Guadamuz Rosales.—1 vez.—O. C. N° 4600070201.—Solicitud N° 462359.—(IN2023814416).

N° 149-C.—18 de julio de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2 y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, los artículos 2 y 12 de la Ley N° 1581, Estatuto del Servicio Civil, y,

Considerando:

I.—Que el artículo 20 de la Ley N° 1581, Estatuto del Servicio Civil y el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas, Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, establecen los requisitos de ingreso al Régimen de Servicio Civil.

II.—Que, de conformidad con la normativa señalada y la resolución DG-101-2020 y sus reformas, el señor Freddy Alonso Bonilla Barquero, cédula de identidad 205870511, fue escogido de la nómina de Elegibles del Concurso Interno CI-01-2022-MCJ número 02-2023, de conformidad con el oficio MCJ-DVA-DSG-107-2023, del 18 de julio del 2023, suscrito por Yamileth Solano Villalobos, Jefe del Departamento de Servicios Generales del Ministerio de Cultura y Juventud.

III.—Que de conformidad con el Acuerdo Presidencial N° 116-P del 07 de octubre del 2022, Publicado en el Alcance N° 218 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 194 del 12 de octubre del 2022, reformado por el Acuerdo Presidencial N° 181-P del 23 de enero del 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 09 de febrero del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita. **Por tanto;**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, el señor Freddy Alonso Bonilla Barquero, cédula de identidad 205870511 en el puesto N° 14452, clasificado como Conductor de Servicio Civil 1 (G. de E. no posee), escogido de la nómina de Elegibles del Concurso Interno CI-01-2022-MCJ.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de agosto del 2023.

Jorge Rodríguez Bogle Por/ Rodrigo Chaves Robles Presidente de la República.—Nayuribe Guadamuz Rosales, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O.C. N° 4600070201.—Solicitud N° 462354.—(IN2023814417).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP-0118-07-2023

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Kathelin Gabriela Rodríguez Alvarado, cédula de identidad número 2-0646-0543, como representante del Poder Ejecutivo en la **Fundación Corazón Guerrero, cédula jurídica N° 3-006-789591**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600076534.—Solicitud N° 124-2023.—(IN2023814239).

N° AMJP-0131-08-2023

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Marvin Esteban Herrera Arguedas, cédula identidad número 1-1513-0248, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Colectiva Orgánica, cédula jurídica N° 3-006-869945, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600076534.—Solicitud N° 125-2023.—(IN2023814241).

N° AMJP-0133-08-2023

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Fidel Sancho Bratos, cédula residencia número 172400389001, como representante del Poder Ejecutivo en la **Fundación Salvadoreña de Desarrollo y Vivienda Mínima, cédula jurídica N° 006-865329**, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600076534.—Solicitud N° 126-2023.—(IN2023814246).

N° AMJP-0135-08-2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley NO 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Laura Valenzuela Díaz, cédula identidad número 1-10390617, como representante de Poder Ejecutivo en la FUNDACIÓN CENFOTEC, cédula jurídica N° 3-006-878835, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su Inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O. C. N° 4600076534.—Solicitud N° 127-2023.—(IN2023814248).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0055-2023-COMEX.—7 de febrero de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley general de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; 2 de la Ley 9981 de 21 de mayo de 2021; así como el artículo 4 inciso c) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos;

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) tiene a su cargo la rectoría y la representación del país ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 9981. Aunado a lo anterior, mediante dicha ley se establece a COMEX como responsable de la coordinación nacional de los órganos, entes y poderes públicos que correspondan, según los temas de competencia de cada uno, a efectos de atender los diversos comités y foros de trabajo de dicho organismo. Además, este Ministerio es el punto de contacto de alto nivel con dicha organización para informar y dar cuentas sobre el progreso y reportes post adhesión.

II.—Que una de las prioridades de Costa Rica como miembro activo de la OCDE es mantener un espíritu reformista con el objetivo de robustecer, mejorar y profundizar en áreas prioritarias y necesarias de trabajo, tales como la productividad, la inclusión social, la gobernanza pública, la sostenibilidad ambiental y el crecimiento y desarrollo económicos. Como parte de las iniciativas de la OCDE por coadyuvar a los países en este objetivo por atender las mejores prácticas internacionales y participar en un intercambio de experiencias, se creó el Foro Inclusivo sobre Enfoques de Mitigación de Carbono (IFCMA por sus siglas en inglés), que se gestó en

el marco del Comité de Asuntos Fiscales, Comité de Política Ambiental y Comité de Política Económica de la OCDE, que consiste en un proyecto de la Organización establecido por el Consejo de la OCDE cuya razón de ser se basa en que, para cumplir los objetivos del Acuerdo de París, se necesita un conjunto completo de políticas bien diseñadas y coordinadas a escala mundial, que sean complementarias al tiempo que permiten a las jurisdicciones actuar de forma independiente. Este objetivo puede apoyarse en un mayor diálogo multilateral, informado y facilitado por análisis técnicos y objetivos que ayuden a garantizar la eficacia de los esfuerzos combinados de mitigación del carbono.

III.—Que en este contexto, tendrá lugar la primera reunión del Foro Inclusivo sobre Enfoques de Mitigación de Carbono en París, Francia del 9 al 10 de febrero de 2023. Durante el primer día, oradores de alto nivel, entre ellos, ministros de Finanzas y Medio Ambiente de diversos países y destacados líderes de opinión en materia de política pública, debatirán sobre los retos a los que se enfrentan los gobiernos a la hora de acelerar la transición hacia una economía con bajas emisiones de carbono y el papel que podría desempeñar la IFCMA en el apoyo a la mejora de la recopilación de datos, el análisis y el diálogo. El segundo día, tendrá lugar una reunión de alto nivel para organizar y llevar a cabo el trabajo técnico. Esta sesión reunirá por primera vez a delegados de alto nivel y técnicos de los miembros de la IFCMA. Por lo cual es de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior y el Gobierno de la República, la participación en tal evento de la señora Priscilla Adriana Zamora Rojas, Viceministra del Ministerio de Hacienda, como parte de la delegación de Costa Rica, en esta importante actividad.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Priscilla Adriana Zamora Rojas, portadora de la cédula de identidad número 1-1376-0447, Viceministra del Ministerio de Hacienda, para que viaje a París, Francia del 8 al 11 de febrero de 2023: como integrante de la delegación oficial compuesta por el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Hacienda, para representar a Costa Rica en la reunión del Foro Inclusivo sobre Enfoques de Mitigación de Carbono. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) ejercer la representación activa y constructiva como parte de la delegación costarricense en la reunión del Foro Inclusivo sobre Enfoques de Mitigación de Carbono, en las sesiones del 09 (evento de lanzamiento) y 10 de febrero (sesión conjunta de alto nivel y a nivel técnico) de 2023; 2) utilizar el diálogo e intercambio de experiencias que tendrá lugar en las reuniones, para mejorar el aprovechamiento de los instrumentos asociados, incluyendo en las aristas fiscales asociadas al tema; 3) celebrar reuniones bilaterales de trabajo con la Secretaría de la OCDE, delegados de países miembros estratégicos y otros actores relevantes, para estrechar alianzas con socios claves que permitan avanzar los objetivos e intereses nacionales en las materias objeto de discusión en este foro y en que los participantes detentan de relevancia para la agenda costarricense.

Artículo 2°—Los gastos de viaje de la señora Viceministra por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, de alimentación y de hospedaje, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior de la subpartida 10504 del programa 796; los viáticos ascienden a \$ 719.56 (setecientos diecinueve dólares con cincuenta y seis centavos), sujetos

a liquidación. El transporte terrestre en Costa Rica será cubierto con recursos de COMEX de la subpartida 10501 del programa 796. El boleto aéreo de ida y vuelta, así como en transporte terrestre en Francia; serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del programa 796. Los gastos correspondientes a las pruebas PCR de COVID-19, de ser necesarias para el ingreso a cada uno de los lugares a visitar serán financiados por COMEX, de la subpartida 10504 del programa 796. El seguro viajero será cubierto con recursos propios de la señora Priscilla Adriana Zamora Rojas. En su viaje hacia París, Francia, por conexión se autoriza a la funcionaria hacer escala en Atlanta: Estados Unidos de América y de regreso en Miami, Estados Unidos de América. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 8 de febrero y regresa a Costa Rica el 11 de febrero de 2022.

Artículo 3°—A su regreso la funcionaria rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico, dentro del plazo estipulado en la entidad a la que presta sus servicios

Artículo 4°—Rige a partir del 8 de febrero hasta al 11 de febrero de 2023.

Dado en la Presidencia de la República a los siete días del mes de febrero de los dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—O.C. N° 4600079401.—Solicitud N° 013-2023-MCE.—(IN2023814213).

N° 0197-2022

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 10103, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 07 de diciembre de 2021, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que, los Comités de Facilitación del Comercio (CFC) son creados en el artículo 23.2 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial de Comercio (OMC) donde se establece un mecanismo para facilitar tanto la coordinación interna como la aplicación de las disposiciones del Acuerdo. Los Comités permiten coordinar al Sector Público con el Sector Privado, con el objetivo de mejorar la transparencia y trabajar para eliminar aquellos procedimientos, trámites y requisitos que no resultan eficientes.

II.—Que, Centroamérica ha trabajado en la creación de los Comités Nacionales de Facilitación de Comercio, en concordancia con los compromisos adquiridos dentro del Acuerdo. Sin embargo, su creación, aplicación y funciones varían en cada uno de los países, por lo que se ha identificado la necesidad de compartir experiencias con la finalidad de establecer aquellos temas que muestren un tratamiento en común a nivel regional.

III.—Que, en este contexto, se llevará a cabo el I Encuentro Regional de Comités Nacionales de Facilitación de Comercio de Centroamérica, del 24 al 26 de agosto de 2022. Este primer encuentro busca que los países conozcan

los Comités Nacionales de Facilitación de Comercio e identifiquen mejores prácticas y experiencias sobre facilitación del comercio en la región, que procuren puntos en común para analizar a nivel regional.

IV.—Que, dicho lo anterior, el 26 de agosto se celebrará el foro político de alto nivel, el cual requiere de la participación de un Jerarca del Ministerio, por lo que se ha designado a la Sra. Paula Bogantes en su calidad de Viceministra de Comercio Exterior y Presidente del Consejo Nacional de Facilitación del Comercio. La reunión descrita anteriormente resalta la relevancia del establecimiento de los Comités Nacionales de Facilitación de Comercio para la implementación del AFC y otras medidas relacionadas, asimismo servirá para analizar las actividades regionales identificadas y la propuesta de plan de trabajo regional.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Paula Bogantes Zamora, Viceministra de Comercio Exterior, portadora de la cédula de identidad número 1-0858-0771 para viajar a Ciudad Guatemala, Guatemala, del 25 al 26 de agosto de 2022 para participar en el Foro de alto nivel político del Primer Encuentro Regional de Comités Nacionales de Facilitación de Comercio. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) fortalecer las capacidades en materia de coordinación interinstitucional y procedimientos de comercio exterior, para mejorar la gestión del comercio intra y extrarregional; 2) identificar buenas prácticas y experiencias regionales para Fortalecer el funcionamiento y marco de acción de los Comités Nacionales de Facilitación del Comercio y 3) promover la participación en espacios de intercambio de experiencias entre los Comités Nacionales de Facilitación de Comercio a nivel regional.

Artículo 2°—Los gastos de viaje de la señora Paula Bogantes Zamora por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, el boleto aéreo de ida y regreso, costo de una maleta, hospedaje, alimentación y el Transporte terrestre en Guatemala, serán cubiertos por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), mediante recursos de la cooperación de la Unión Europea, a través del Proyecto de Integración Económica Regional Centroamericana (INTEC). Los gastos correspondientes a la prueba PCR de COVID-19 en caso de ser requeridas, así como el transporte terrestre en Costa Rica serán financiados por medio del Convenio COMEX-PROCOMER. El seguro viajero será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como el pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, serán financiados con recursos de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 25 de agosto y regresa a Costa Rica el 26 de agosto de 2022. Se autoriza a la funcionaria el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en trámites bajo su competencia.

Artículo 3°—Rige a partir del 25 al 26 de agosto de dos mil veintidós.

San José, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 4600079402.—Solicitud N° 014-2023-MCE.—(IN2023814219).

N° 0179-2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

Considerando:

1°—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 25-2021 de fecha 08 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 78 del 23 de abril de 2021, a la empresa **SAE-A Spinning S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-664331, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados en la referida Ley N° 7210, clasificándola como industria procesadora, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 17, inciso f).

2°—Que el señor **Jaime Rene Morales Leiva**, mayor, casado una vez, portador de la cédula de identidad N° 3-0403-0622, vecino de Cartago, en su condición de apoderado especial con facultades suficientes para estos efectos, de la empresa **SAE-A Spinning S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-664331, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento.

3°—Que en la solicitud mencionada **SAE-A Spinning S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-664331, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 105.868.636,82 (ciento cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y seis dólares con ochenta y dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$15.000.000,00 (quince millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), así como un empleo adicional de 50 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

4°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de **SAE-A Spinning S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-664331, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 36-2023, acordó recomendar

al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

5°—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 y su Reglamento.

6°—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022, modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del año en curso, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

7°—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a **SAE-A Spinning S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-664331 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria como **industria procesadora**, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “1311 Preparación e hilatura de fibras textiles”, con el siguiente detalle: Hilo 100% algodón; algodón de fibra corta blanca y algodón de fibras de color; hilo mixto (algodón y polyester, algodón y rayón, polyester y rayón) e hilo 100% polyester o rayón; hilo mixto con tres tipos de materia prima (tri blend yarm). La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “(...) *Proyectos en que la empresa acogida al Régimen emplea anualmente al menos 200 trabajadores en promedio, debidamente reportados en planilla, a partir de la fecha de inicio de operaciones productivas (...)*”. Lo anterior se visualiza también en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de la clasificación	Detalle de productos
Procesadora	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles.	Hilo 100% algodón; algodón de fibra corta blanca y algodón de fibras de color; hilo mixto (algodón y polyester, algodón y rayón, polyester y rayón) e hilo 100% polyester o rayón; hilo mixto con tres tipos de materia prima (tri blend yarm).

3°—La beneficiaria operará fuera de parque industrial de zona franca, específicamente 800 metros al noroeste de la Industria Gerber, carretera a Coris, terreno a mano izquierda con portón verde, sita en el distrito Guadalupe, del cantón Cartago, de la provincia de Cartago.

4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso e) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), a la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM) y por tratarse de un Megaproyecto, se le aplicarán íntegramente los beneficios indicados en los incisos g) y l) del artículo 20 de la Ley. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), g) h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles,

el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 396 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel total de empleo de 446 trabajadores, a partir del 02 de febrero del 2026. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 105.868.636,82 (ciento cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y seis dólares con ochenta y dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$15.000.000,00 (quince millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 15 de febrero del 2026. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 120.868.636,82 (ciento veinte millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y seis dólares con ochenta y dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación

costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9º.—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e

incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase preoperativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—Por tratarse de una empresa ubicada fuera de un Parque Industrial de Zona Franca, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

18.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 25-2021 de fecha 08 de febrero de 2021, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintitrés.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2023814290).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de Guapinol de La Garita, La Cruz, Guanacaste. Por medio de su representante: Alfonso Ríos Quintanilla, cédula N° 501540518, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 11:58 horas del día 22/09/2023.—Departamento de Registro.—Licda. Nuris Dianeth Pérez Sánchez.—1 vez.—(IN2023814447).

AGRICULTURA Y GANADERÍA**SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL****EDICTOS****DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS**

DMV-RGI-R-1759-2023.—El(La) señor(a) Pamela Elizabeth Cubillo Salazar, documento de identidad N° 1-1412-0272, en calidad de regente veterinario de la compañía Agrocentro América S. A., con domicilio en Del Inbioparque, 1,5 kilómetros al oeste, Ofibodegas Santa Rosa, Bodega N° 11, Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: STOP PAR PUPPY, fabricado por Erma S.A., de Colombia, con los principios activos: pamoato de pirantel 14.5 mg/g, febantel 1.5 mg/g y las indicaciones terapéuticas: antiparasitario interno para cachorros y perros jóvenes. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12 horas del 20 de setiembre del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2023814324).

DMV-RGI-R-1759-2023.—El(La) señor(a) Pamela Elizabeth Cubillo Salazar, documento de identidad N° 1-1412-0272, en calidad de regente veterinario de la compañía Agrocentro América S. A., con domicilio en Del Inbioparque, 1,5 kilómetros al oeste, Ofibodegas Santa Rosa, Bodega N° 11, Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: STOP PAR PUPPY, fabricado por Erma S. A., de Colombia, con los principios activos: pamoato de pirantel 14.5 mg/g, febantel 1.5 mg/g y las indicaciones terapéuticas: antiparasitario interno para cachorros y perros jóvenes. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 12 horas del 20 de setiembre del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2023814402).

N° 45-2023.—El(la) doctor(a), Javier Molina Ulloa, número de documento de identidad 1-0543-0142, vecino(a) de San José en calidad de regente de la compañía Molimor JS S.R.L., con domicilio en San José, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Maxigro NF, fabricado por Lapisa S.A. de C.V. de México, con los siguientes principios activos: zeranol 12 mg/comprimido y las siguientes indicaciones: para incrementar la ganancia de peso en ovejas y en vacas. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 08 horas del día 19 de setiembre del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata.—1 vez.—(IN2023814409).

DMV-RGI-R-1804-2023.—El(La) señor(a) Heiner Hernández Ávila, documento de identidad número 1-0820-0051, en calidad de regente veterinario de la compañía Distrivet S.A, con domicilio en 200 Norte, 75 Oeste de Cenada Barreal de Heredia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Carprocox 100, fabricado por Farbiopharma S. A., de Ecuador, con los principios activos: carprofeno 100 mg/175 mg y las indicaciones terapéuticas: como antiinflamatorio no esteroide (AINE) para caninos para tratar el dolor y la inflamación. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del día 25 de setiembre del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2023814434).

DMV-RGI-R-1806-2023.—El(La) señor(a) Oscar Edgardo Araya Fonseca, documento de identidad número 2-0552-0361, en calidad de regente veterinario de la compañía Agrosuplidores de Costa Rica S.A., con domicilio en Calle potrerillos 300 metros este de Holcim, Ofibodegas Flexipark Local F09, San Rafael de Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: COMPLEBET ORAL - Pets, fabricado por QOPPA Pharma S. A.S., de Colombia, para Laboratorio Servinsumos S. A., con los principios activos: clorhidrato de tiamina 200 mg/100 ml, riboflavina 5 fosfato 100 mg/100 ml, piridoxina clorhidrato 100 mg/100 ml, vitamina B12 1000 µg/100 ml, nicotinamida 2200 mg/100 ml, biotina 1 mg/100 ml, D-pantenol 150 mg/100 ml, glicerofosfato de calcio 1000 mg/100 ml, glicerofosfato de manganeso 100 mg/100 ml, glicerofosfato de potasio 100 mg/100 ml, glicerofosfato de sodio 1800 mg/100 ml y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento de las deficiencias de las vitaminas y minerales que contiene el producto en perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del día 26 de setiembre del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2023814460).

CULTURA Y JUVENTUD

21 de setiembre de 2023
MCJ-DVA-DSG-186-2023

Señores
Periódico La República
San José, Costa Rica

Asunto: Solicitud remitir factura aplicando el rebajo de los 24 ejemplares faltantes.

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo, por este medio les comunico que se realizó un análisis detallado sobre entrega de periódicos según bitácoras y boletas de control que se manejan a lo

interno de nuestro Departamento, correspondiente al servicio de entregas para el primer semestre del presente año (09 de enero al 30 de junio), en dicho control se detectó los siguientes faltantes:

LA REPÚBLICA: Se contempla según contrato la entrega de 3 ejemplares diarios (lunes a viernes), para un total de 375. Se recibieron únicamente en nuestras oficinas la cantidad de 351 periódicos, reflejando un faltante de 25 ejemplares, los días 02 de enero al 8 de enero (15), 12 de enero (3), 16 de enero (1), 24 de febrero (3) y 15 de mayo (3); a lo que se le resto un periódico sobrante que se entregó el día 01 de febrero, para un total de 24 faltantes.

Lo anterior mencionado se puede corroborar según cuadro de excel (ver adjunto), donde se registra los seguimientos desde el día 09-01-2023 al 30-06-2023, cantidades que se debían recibir según contrato 2019CD-000143-0008000001, CONTRATACION SUSCRIPCIÓN DE PERIÓDICOS NACIONALES PARA EL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD.

Por lo anterior mencionado se solicita favor remitir a los correos facturación@mcj.go.cr y solano@mcj.go.cr con copia a yjimenez@mcj.go.cr la factura correspondiente al servicio entregado, aplicando el rebajo de los 24 ejemplares faltantes, con el fin de proceder lo antes posible con el trámite para el pago respectivo. Anexos: (1) Control Periódicos 01-09-2023.—Yamileth Solano Villalobos, Jefatura.—1 vez.—O.C. N° 4600070201.—Solicitud N° 462362.—(IN2023814415).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2023-0008501.—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de Apoderado Especial de Santillana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-145880 con domicilio en San José-San José La Uruca, del edificio de la Dirección General de Migración y Extranjería; 100 metros al oeste, mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase: 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: la cual pretende proteger: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías;



artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Reservas: Se reserva los colores gris, blanco y negro Fecha: 19 de setiembre de 2023. Presentada el: 29 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023813121).

Solicitud N° 2023-0008183.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Signa LLC, con domicilio en 700 NW 2ND Avenue, Delray Beach, FL (USA) 33444, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VSYL** como marca de comercio y servicios, en clase(s): 5; 9; 25; 30; 32; 41; 43 y 44 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico; suplementos dietéticos. Clase 9: Medios grabados y descargables; software de ordenador. Clase 25: Ropa, calzado y sombrería. Clase 30: Café; té. Clase 32: Bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para hacer bebidas. Clase 41: Educación; suministro de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Clase 43: Servicios de suministro de alimentos y bebidas; servicios de alojamiento temporal. Clase 44: Servicios médicos; cuidados de higiene y belleza. Fecha: 31 de agosto de 2023. Presentada el: 22 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2023813147).

Solicitud N° 2023-0008669.—Yaliam Jaime Torres, cédula de identidad N° 115830360, en calidad de apoderado especial de Yiwu Kemei Electric Appliance CO., LTD., con domicilio en N° 1377-1, Yinhai International Business Center, N° 1377 Chouzhou North Road, Futian Street, Yiwu City, Zhejiang Province, China, China, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 8 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Tijeras; maquinillas para cortar la



barba; rizadores; aparatos de mano para rizar el cabello; maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello; cortaúñas eléctricos o no; maquinillas de afeitar eléctricas o no; aparatos de depilación eléctricos o no; rizadores de pestañas; peladores de verduras y hortalizas [herramientas de mano]; cubiertos; neceseres de instrumentos de manicura eléctricos; estuches de pedicura; cuchillos de cocina; planchas de ropa; cortadores de huevos no eléctricos. Reservas: N/A. Fecha: 14 de setiembre de 2023. Presentada el: 4 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2023813151).

Solicitud N° 2023-0008316.—Ana Cristina Díaz Barrantes, casada una vez, cédula de identidad N° 114050504, con domicilio en Grecia, Condominio las Calas, casa 116, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Uniformes de ciclismo, medias deportivas, guantes, jackets, gorras, chalecos, bandanas, todos los anteriores de ciclismo. Fecha: 19 de setiembre de 2023.

Presentada el 24 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2023813153).

Solicitud N° 2023-0006128.—Clementina Mayorga Corea, casada una vez, cédula de residencia: 8-0123-0148, en calidad de apoderada especial de José Roberto Ramírez Solís, casada una vez, cédula de identidad: 112620600, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial, Forum 1, Edificio E, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a brindar asesoría y servicios legales, comercial, migratoria y así como trámites legales, ubicado en Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Fórum 1, edificio E, primer piso. Reservas: de los colores; azul, blanco y verde Fecha: 31 de agosto de 2023.

Presentada el 28 de junio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023813155).

Solicitud N° 2023-0008056.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de The Christian Broadcasting Network Inc., con

domicilio en: 977 Centerville Turnpike, Virginia Beach, Virginia, 23463 U.S. A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OPERACION BENDICION**, como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios caritativos, en concreto, suministro de alimentos, ropa y/o medicamentos para ayudar a personas desfavorecidas y víctimas de desastres. Fecha: 18 de setiembre de 2023. Presentada el: 17 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023813159).

Solicitud N° 2023-0007054.—Clementina Mayorga Core, casada una vez, cédula de identidad 801230148, en calidad de Apoderado Especial de José Roberto Ramírez Solís, casado una vez, cédula de identidad 112620600, con domicilio en: Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial, Forum 1, edificio E, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales en materia de migración, propiedad intelectual y derecho corporativo en general. Reservas:

colores azul y verde. Fecha: 4 de setiembre de 2023. Presentada el: 20 de julio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023813160).

Solicitud N° 2023-0001321.—Kathia Yorleny Martínez Monge, divorciada una vez, cédula de identidad 205650549 con domicilio en Condominio Jardín Real casa número 16, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

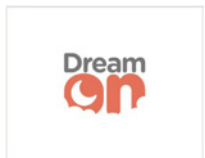


como Marca de Comercio en clase(s): 3; 14 y 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos de tocador no medicinales; en clase 14: Artículos de joyería; en clase 25: Prendas de vestir.

Fecha: 12 de setiembre de 2023. Presentada el: 25 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023813172).

Solicitud N° 2023-0003905.—Rosamira Cordero Méndez, cédula de identidad 205150811, en calidad de Apoderado Especial de Dreams Factory Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-875664, con domicilio en: Alajuela, Palmares, Calle Brujos 50m norte y 50m este de Bar Brayka, San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clases: 20; 24 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: colchones; en clase 24: sábanas para colchones y en clase 35: venta de colchones y sábanas para colchones. Fecha: 07 de setiembre de 2023. Presentada el: 02 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023813174).

Solicitud N° 2023-0006466.—Hazel Guillen Aguilar, casada una vez, cédula de identidad 303970796, en calidad de Apoderado Generalísimo de Intercontinental Kargo S. A., cédula jurídica 3101645334 con domicilio en Curridabat, Residencial Vista de Ayarco, Pasadena, número dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Exportación, importación, despachos, entregas de todo tipo de artículos de manera área, marítimo o terrestres. Reservas: no reserva. We Move The World. Fecha: 14 de setiembre de 2023. Presentada el: 5 de julio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2023813176).

Solicitud N° 2023-0008587.—Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderada especial de Kellogg Company, con domicilio en One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan, 49016-3599, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: cereales listos para comer; cereales procesados; cereales para el desayuno; refrigerios a base de cereales; barras de cereales; alimento a base de cereal procesado para ser usado como un alimento para el desayuno; refrigerios o ingredientes para hacer otros alimentos. Reservas: de los colores: gris oscuro y gris claro. Fecha: 07 de setiembre de 2023. Presentada el: 31 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023813177).

Solicitud N° 2023-0008404.—Laura María Ulate Alpízar, soltera, cédula de identidad N° 402100667, en calidad de apoderado especial de Mylan Laboratories Limited, con domicilio en Plot N° 564/A/22, Road N° 92, Jubilee Hills, Hyderabad Hyderabad Telangana, India 500096, India, solicita la inscripción de: **RIVORELTRIS** como marca de fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para tratar y prevenir los coágulos sanguíneos. Fecha: 30 de agosto de 2023. Presentada el: 25 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023813179).

Solicitud N° 2023-0008436.—Laura Ulate Alpízar, soltera, cédula de identidad N° 402100667, en calidad de apoderado especial de Mylan Laboratories Limited, con domicilio en Plot N° 564/A/22, Road N° 92 Jubilee Hills, Hyderabad, Hyderabad, Telangana, 500096, India, solicita la inscripción de: **ZUZMET** como marca de fábrica, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes. Fecha: 01 de setiembre de 2023. Presentada el: 28 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023813180).

Solicitud N° 2023-0008396.—Marcela Aguilar Bruno, cédula de identidad 106640129, en calidad de Apoderado General de Fundación For The Oceans, cédula jurídica 3006735148, con domicilio en: Mata Redonda, Sabana Sur, de La Universal La Sabana, 200 metros sur, 100 metros este y 150 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: consultorías y asesorías en estrategias y manejo de crisis ambientales. Reservas: azul y verde. Fecha: 19 de septiembre de 2023. Presentada el: 25 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023813181).

Solicitud N° 2023-0006939.—Karla Carvajal Obando, cédula de identidad N° 110510115, en calidad de apoderado generalísimo de Avena Silvestre Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101577302, con domicilio en Santa Cruz, Tamarindo, Santa Rosa, de la plaza de deportes quinientos metros al este, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios veterinarios con medicina alternativa utilizando el ozono. Reservas: Azul, verde Fecha: 14 de setiembre de 2023. Presentada el 17 de julio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Ginna Aguilar Madriz Registradora.—(IN2023813193).

Solicitud No. 2023-0008914.—Francesco Giulietti Silva, Cédula de identidad 801420691, en calidad de apoderado especial de Space Monkey Investments Limitada, cédula jurídica 3102868839 con domicilio en San José, cantón San José, distrito Catedral, Barrio Dos Pinos, de Matute Gómez, cien metros al sur y setenta y cinco metros al este, casa número dos uno ocho cero, oficinas de Mora, Yglesias y Asociados, San Jose, Costa Rica , solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: contratación, casting de actores, gestión empresarial de actores, colocación profesional, colocación laboral, colocación de personal temporal, colocación de empleados Reservas: Colores blanco y negro Fecha: 13 de septiembre de 2023. Presentada el: 11 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023813199).

Solicitud N° 2023-0007547.—Thomas Gabriel Doutr Rivera, soltero, cédula de identidad N° 604310489, en calidad de apoderado generalísimo de Hype Me Up Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 31002867988, con domicilio en Liberia, Cañas Dulces, de la entrada de Cañas Dulces, un kilómetro noreste, casa amarilla a mano derecha, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica, en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 07 de agosto de 2023. Presentada el 03 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2023813214).

Solicitud N° 2023-0008913.—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad 113700220, en calidad de Apoderado Especial de Trigas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101189270 con domicilio en Cartago, Cartago San Nicolás, Barrio La Lima de la Bomba Shell, veinticinco metros sur, doscientos metros oeste y trescientos metros norte, contiguo a Petrogas, Fábrica de Trigas / Costa Rica, Heredia, Costa Rica , solicita la inscripción de: **Matheson TRIGAS de las Américas** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un nombre comercial que se especializa en la fábrica de gases industriales y gases médicos compuestos oxígeno en líquido y gas, nitrógeno, aire comprimido, mezclas de gases y dióxido de carbono y gases especializados: acetileno de absorción de atómico, mezclas de gases, gases de alta pureza. Ubicado en Cartago, Cartago San Nicolás, barrio la Lima de la bomba Shell, veinticinco metros sur, doscientos metros oeste y trescientos metros norte, contiguo a Petrogas,

Fábrica de Trigas, Costa Rica Fecha: 13 de septiembre de 2023. Presentada el: 11 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023813215).

Solicitud N° 2023-0005981.—Joonil Kim, cédula de residencia N° 141000010521, con domicilio en Hacienda los Reyes N° 262, La Guácima, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:

KYOCHON 1991

como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir

lo siguiente: Servicios de restaurante y alimentación, preparación de alimentos y bebidas para el consumo humano. Fecha: 11 de setiembre de 2023. Presentada el 23 de junio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2023813242).

Solicitud N° 2023-0005982.—Joonil Kim, soltero, cédula de residencia 141000010521 con domicilio en Hacienda Los Reyes N° 262, La Guácima, Jiménez Carmiol, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

Pelicana *Chicken*

como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante y alimentación, preparación de

alimentos y bebidas para el consume humano. Fecha: 11 de setiembre de 2023. Presentada el: 23 de junio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—1 vez.—(IN2023813244).

Solicitud N° 2023-0007771.—Juan Manuel Gómez Mora, Cédula de identidad 1-1323-0780, en calidad de Apoderado Especial de Suplilab Sociada Anónima, cédula jurídica 3-101-195120 con domicilio en San José-San José, Distrito Zapote,

ruta doscientos cuatro, ciento veinticinco metros al sur de la Iglesia Católica De Zapote, Edificio Suplilab, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger Un establecimiento Comercial dedicado a los servicios de Laboratorio de Microbiología de alimentos, agua e

industrial, ubicado en San José-San José, Distrito Zapote, ruta doscientos cuatro, ciento veinticinco metros al sur de la Iglesia Católica de Zapote, Edificio Suplilab. Fecha: 15 de agosto de 2023. Presentada el: 10 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023813246).

Solicitud N° 2023-0008040.—Rebeca Chavarría Hidalgo, cédula de identidad 114730546, en calidad de apoderado especial de Óscar Jesús Rodríguez Ruiz, casado en primeras nupcias, mayor de edad, empresario, Cédula de identidad 109880486 con domicilio en Costa Rica, San José, Moravia, San Vicente, de la Plaza Los Colegios 400 norte y 100 oeste Residencial Yeudi. casa 7B mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30; 41 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas y condimentos para sazonar carnes; en clase 41: Cursos especializados en cocina a la parrilla

cuya finalidad básica es el entretenimiento ;en clase 43: Servicios prestados en relación con la preparación de alimentos a la parrilla Reservas: No se hacen reservas Fecha: 7 de septiembre de 2023. Presentada el: 17 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023813253).

Solicitud N° 2023-0007077.—Leidy Johanna Díaz Moreno, divorciada una vez, cédula de identidad 801460542 con domicilio en Barrio La Lía, frente de condominio café su casa # 2, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prenda de vestir (uniformes). Reservas: De los colores: negro, lila, turquesa, fucsia. Fecha: 6 de septiembre de 2023. Presentada el: 20 de julio de 2023.

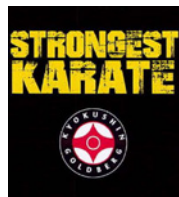
San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023813264).

Solicitud N° 2023-0008480.—Cinthia Lorena Vargas Vargas, cédula de identidad 111780825, en calidad de Apoderado Especial de Adrián Esteban Sibaja Saborío, cédula de identidad 111240319, con domicilio en: San José, Goicoechea, Mata de Plátano, Condominio Vistas del Valle, casa número cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clase(s): 28 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: artículos de gimnasio y deporte; en clase 35: servicio de venta de enfriador deportivo. Fecha: 13 de septiembre de 2023. Presentada el: 29 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023813274).

Solicitud N° 2022-0006850.—Erick Golberg Arias, divorciado, cédula de identidad 107380289, en calidad de apoderado generalísimo de Ichigeki Stricking Fitness Ltda, Cédula jurídica 3102804145 con domicilio en Santa Ana, Centro Comercial Eco Plaza Villa Real, local # 29, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de acondicionamiento físico y artes marciales. Fecha: 11 de septiembre de 2023. Presentada el: 5 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023813278).

Solicitud N° 2023-0003858.—Leonel Guzmán Fernández, cédula de identidad 108600313, con domicilio en: 150 metros oeste de la Escuela de Calle Varela, San Ramón de Alajuela, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: miel de abeja. Fecha: 8 de septiembre de 2023. Presentada el: 6 de mayo de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023813289).

Solicitud N° 2023-0007865.—Karen Fallas Monge, soltera, cédula de identidad N° 108920709, en calidad de apoderado especial de Ocotea Monteverde S. A., cédula jurídica N° 3101522030, con domicilio en Monteverde, cien metros al noroeste del Monteverde Lodge, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (comidas) Fecha: 14 de setiembre de 2023. Presentada el 11 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023813291).

Solicitud N° 2023-0006159.—Bernardo Mata Soto, soltero, cédula de identidad N° 110600011, con domicilio en cantón Central, calle 16, avenida 3 y 5, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de estudio de cine, suministro de películas, no descargables, mediante servicio de video a la carta por alquiler, exhibición de películas cinematográficas; redacción de guiones televisivos y cinematográficos; redacción de guiones televisivos y cinematográficos; los servicios de compositores y autores de música; alquiler de libros electrónicos. Fecha: 9 de agosto de 2023. Presentada el: 28 de junio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2023813300).

Solicitud N° 2023-0008847.—Ana Laura Cubero Rodríguez, cédula de identidad N° 207000239, en calidad de apoderado especial de Groz-Beckert KG, con domicilio en Parkweg 2, 72458 Albstadt, Alemania, San José, Alemania, solicita la inscripción de: **GB** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 y 26. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Componentes de máquinas de tejer, principalmente agujas, planchas o barras para plancha y alfileres de acero para agujas de impulso, componentes tipo agujas de éstas máquinas para la manufactura de puntadas; módulos de agujas; accesorios y encajes para maquinaria textil; principalmente lanzaderas, palillos de agujerear, mondadores, palancas para desvío y alisamiento, forro de gasa, vara de urdimbre, cañas, monturas, cables de caída, frenos de fibra, medidores de tensión de hilo, probadores de tensión de hilo, aparatos centrales de orla, deslizadores, ribeteador de orlas, limpiadores (limpiadores de chorro); bola de apoyo, bola de apoyo de plástico, componentes de bola de apoyo, máquinas de acondicionamiento de lanzaderas, máquinas de pulidoras de lanzaderas, accesorios o encajes para lanzaderas, principalmente enhebradores, abrazaderas, puntas de lanzaderas, cepillos de frenos, lisos, marcos para lisos, utensilio de perforación mecánica e industrial, especialmente para tratamiento mecánico de recipientes de cerámica de varias capas, herramientas de perforación y partes para herramientas de perforación, tales como perforadores, forros de teñido y de guía; en clase 26: Agujas; agujas para máquinas de tejer y de coser; agujas de coser; agujas curvas; agujas de inserción para la manufactura de zapatos; agujas para fieltro y tipo horquete; agujas de textura; agujas para moños; módulos de las agujas mencionadas; Agujas; agujas para máquinas de tejer y de coser; agujas de coser; agujas curvas; agujas de inserción para la manufactura de zapatos; agujas para fieltro y tipo horquete; agujas de textura; agujas para moños; módulos de las agujas mencionadas. Reservas: no se hacen. Fecha: 11 de septiembre de 2023. Presentada el: 7 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2023813308).

Solicitud N° 2023-0006160.—Bernardo Mata Soto, soltero, cédula de identidad 110600011, con domicilio en: cantón Central, calle 16, avenida 3 y 5, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DISCO LOCAL**, como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de actividades

culturales y presentaciones musicales, conciertos. Servicios de entretenimiento, de composición y producción de música. Fecha: 07 de agosto de 2023. Presentada el: 28 de junio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023813313).

Solicitud N° 2023-0008615.—Jimena de Jesús Sequeira Sanabria, soltera, cédula de identidad 115850248, en calidad de Apoderado Generalísimo de Farmasavia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101864363, con domicilio en: Central, Pavas, de Canal Veintitrés Enlace, setenta y cinco metros oeste, casa a mano derecha portón negro, muro gris, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: asesoramiento en servicio de farmacia. Reservas: negro y beige. Fecha: 5 de septiembre de 2023. Presentada el: 31 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2023813325).

Solicitud N° 2023-0008661.—Glenda María Ulloa Camacho, cédula de identidad 304180143, en calidad de Apoderado Generalísimo de Soluciones Constructivas Barull S. A., cédula jurídica 3101825619 con domicilio en Alvarado, Pacayas, de la entrada al Cementerio, 25 mts al este en Agrícola Pacayas, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 6 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Materiales de construcción y edificación metálicos, construcciones transportables metálicas, cables e hilos metálicos, pequeños artículos metálicos de ferretería. Reservas: De los colores: negro, amarillo y blanco. Fecha: 6 de septiembre del 2023. Presentada el: 4 de septiembre del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se

rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2023813331).

Solicitud N° 2023-0006049.—Niels Alberto Cruz Arana, cédula de identidad N° 105600168, en calidad de apoderado generalísimo de ARB de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101537919, con domicilio en Pavas, un kilómetro y medio al oeste de la Embajada Americana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Partes de vehículos, parachoques, accesorios de carrocería. Fecha: 8 de agosto de 2023. Presentada el: 26 de junio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—1 vez.—(IN2023813334).

Solicitud N° 2023-0003978.—Guillermo Antolín Garrido, viudo, pasaporte XDD681659 con domicilio en Sabana Sur, de la POP'S, 100 al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de importación de pescado y mariscos. Reservas: De los colores: azul y rojo. Fecha: 30 de mayo de 2023. Presentada el: 3 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023813340).

Solicitud N° 2023-0003979.—Guillermo Antolín Garrido, viudo, Pasaporte XDD681659 con domicilio en Sabana Sur, de la Pops, 100 al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Importación de productos (pescados y mariscos). Fecha: 10 de agosto de 2023. Presentada el: 3 de mayo

de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023813341).

Solicitud N° 2023-0009067.—Isaac Waserstein Goldwasser, casado una vez, cédula de identidad N° 800350279, en calidad de apoderado generalísimo de Sternelux Advanced Technologies (SAT) Corp Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de identidad N° 3102873428, con domicilio en Escazú, San Rafael, diagonal al Centro Comercial Multiplaza, en Edificio Meridiano Quinto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



IQ PLASMA

como marca de fábrica y comercio en clase 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un aparato purificador de aire con tecnología de plasma para la destrucción e inactivación de virus, bacterias, hongos y otros contaminantes. Fecha: 18 de septiembre de 2023. Presentada el 13 de setiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2023813364).

Solicitud N° 2023-0008904.—Wálter Gómez Masís, cédula de identidad 302110661, en calidad de Apoderado Generalísimo de Lubricentro Gómez y Granda Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101385187, con domicilio en: Central, Agua Caliente Urb. Cocorí, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a mantenimiento y reparación de vehículos, venta de suministros automotrices. Ubicado en San José, Desamparados, distrito Central, Desamparados, frente a los semáforos del cruce San Miguel-Aserrí. Reservas: de los colores: azul, celeste, gris, negro y rojo. Fecha: 14 de setiembre de 2023. Presentada el: 8 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y

otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023813370).

Solicitud N° 2023-0008053.—Luis Miguel Vargas Redondo, cédula de identidad 112780827, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación Gemis, cédula jurídica 3101853643 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, Edificio Campo Real, Local N°5, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos Alimenticios Reservas: De los colores; Amarillo, Azul y blanco

Fecha: 6 de septiembre de 2023. Presentada el: 17 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2023813374).

Solicitud N° 2023-0007539.—Kenly Edgardo Monge Sandí, cédula de identidad 110750719, en calidad de Apoderado Generalísimo de Uniformes Kairos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102711605, con domicilio en: Pérez Zeledón, San Isidro, Barrio San Luis, 400 metros al oeste de la Bomba Gasotica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir. Reservas: colores: negro, blanco, rojo, verde y amarillo. Fecha: 31 de agosto de 2023. Presentada el: 3 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2023813379).

Solicitud N° 2023-0005044.—César Augusto Rojas Uribe, en calidad de Apoderado Generalísimo de Servicios Logísticos AVC Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101721740 con domicilio en Ulloa, 300 metros este de la Zona Franca Metropolitana, Locales Badeb Services Local número 17A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clase(s): 28 y 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte, los aparatos para juegos de cortes diversos; en clase 39: Servicios para el transporte de personas,

animales o mercancías de un lugar a otro por ferrocarril, carretera, agua, aire o conductos y los servicios conexos, así como el almacenamiento de mercancías en cualquier tipo de instalación de almacenamiento, tales como depósitos u otros tipos de edificios a su reservación o custodia. Fecha: 3 de agosto del 2023. Presentada el: 26 de junio del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de agosto del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023813383).

Solicitud N° 2023-0005100.—Cinthia Campos Solano, soltera (dueña del 33.33%), cédula de identidad 205400763; Valeria Martínez Campos, soltera (dueña del 33.33%), cédula de identidad 117540669 y Aritzzy Martínez Campos, soltera (dueña del 33.33%), cédula de identidad 208240592 con domicilio en Alajuela, San Antonio 400 oeste semáforos de Villa Bonita, Alajuela, Costa Rica; Alajuela, San Antonio 400 oeste semáforos de Villa Bonita, Alajuela, Costa Rica y Alajuela, San Antonio 400 oeste semáforos de Villa Bonita, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Abrigos, Albornoces,

bandanas [pañuelos para el cuello], bandas para la cabeza [prendas de vestir], baño (calzones de ---), baño (gorros de ---), baño (pantufas de ---), baño (sandalias de ---), baño (trajes de ---) [bañadores], baño (zapatillas de ---), batas [guardapolvos], batas [saltos de cama], boas [bufandas], bodis [ropa interior], bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas, bombachas, bragas, bragas para bebés, bufandas, calcetería (prendas de ---), calcetines, calzas [leggings], calzoncillos, calzones de baño, camisa (canesúes de ---), camisa (pecheras de ---), camisas, camisas de manga corta, camisetas de deporte, camisetas [de manga corta], camisolas, canesúes de camisa, capuchas, chaquetas, combinaciones [ropa interior], corsés [ropa interior], cuellos, cuellos de prendas de vestir, cuellos postizos, cubrecorsés, cuero (ropa de ---), disfraces [trajes], ducha (gorros de ---), esclavinas, fajas [bandas], fajas ortopédicas, fajas para uso médico, fajas [ropa interior], faldas, faldas short, forros confeccionados [partes de prendas de vestir], fulares, gabanes, gabardinas [prendas de vestir], gorros, gorros de baño, gorros de ducha, impermeables, jerseys [prendas de vestir], lencería, manguitos [prendas de vestir], mediería (prendas de ---), medias, medias absorbentes del sudor, pantaletas, pantalones largos, pantis, pantufas, pañuelos de bolsillo [prendas de vestir], pañuelos de cuello, pareos, parkas, patucos, pelerinas, pichis, pieles [prendas de vestir], pijamas, playa (ropa de ---), polleras, ponchos, prendas de punto, prendas de vestir, prendas de vestir (bolsillos de ---), prendas de vestir impermeables, protectores para cuellos de prendas de vestir, puños [prendas de vestir], ropa de cuero, ropa de cuero de imitación, ropa de gimnasia, ropa de papel, salidas de baño, saris, sarongs [pareos], shorts de baño, slips, soquetes [calcetines], sostenes,

sudor (ropa interior absorbente del ---), sujetadores [ropa interior], tiradores [prendas de vestir], trajes, trajes de baño [bañadores], turbantes, uniformes, velos, vestidos, vestimenta, vestuario. Reservas: Se hace reserva de los colores morado, azul navy, lila, violeta, lavanda, púrpura. Fecha: 10 de julio de 2023. Presentada el: 1 de junio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023813395).

Solicitud N° 2023-0008516.—Ricardo José Retana Chichilla, casado una vez, cédula de identidad 105300002, en calidad de Apoderado Generalísimo de Retagreen Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101813271 con domicilio en Desamparados, Gravilias, Antigua Cartonera, local número dieciocho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GREEN NRG** como marca de comercio en clases: 1 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes y productos químicos para uso en la agricultura; en clase 5: Insecticidas, rodenticidas, nematocidas, afidicidas, acaricidas, bactericidas, molusquicidas, herbicidas, fungicidas y fumigantes. Fecha: 18 de setiembre de 2023. Presentada el: 30 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023813406).

Solicitud N° 2023-0008135.—José Pablo Rivera García, cédula de identidad N° 115840460, en calidad de apoderado especial de Ligia Giselle González Barahona, casada una vez, cédula de identidad N° 2-0436-0494, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Urbanización Pinar del Río, casa 86, Costa Rica y Vera Violeta González Barahona, casada una vez, cédula de identidad N° 2-0372-0123, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Urbanización Pinar del Río, casa 86, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: miel de abeja con polen y propóleo. Fecha: 13 de setiembre de 2023. Presentada el 21 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2023813407).

Solicitud N° 2023-0007925.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Lattafa Perfumes Industries LLC. con domicilio en Industrial Área 11, P.O. Box: 69793, Sharjah, United Arab Emirates, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar. Fecha: 29 de agosto de 2023. Presentada el 15 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023813412).

Solicitud N° 2023-0007929.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Gestor oficioso de Lattafa Perfumes Industries LLC. con domicilio en Industrial Área 11, P.O. BOX: 69793, Sharjah, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar. Fecha: 30 de agosto de 2023. Presentada el: 15 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023813413).

Solicitud N° 2023-0007111.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Ragasa Industrias S.A. de C.V., con domicilio en: Av. Dr. José Eleuterio González, N° 2815, Col. Mitras Norte, C.P. 64320, Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: aceites y grasas comestibles; aceites comestibles para cocinar alimentos; aceites para cocinar. Fecha: 26 de julio de 2023. Presentada el:

20 de julio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2023813414).

Solicitud N° 2023-0007087.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad: 111390272, en calidad de apoderado especial de Ragasa Industrias S. A. de C.V, con domicilio en Av. Dr. José Eleuterio González, No. 2815, Col. Mitras Norte, C.P. 64320, Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción:

CALIDAD QUE VUELA

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: aceites y grasas comestibles; aceites comestibles para cocinar alimentos; aceites para cocinar. Fecha: 21 de julio de 2023. Presentada el 20 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023813415).

Solicitud N° 2023-0007088.—María Gabriela Miranda Urbina, divorciada una vez, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Ragasa Industrias, S. A. DE C.V. con domicilio en AV. DR. José Eleuterio González, NO. 2815, COL. Mitras Norte, Monterrey, Nuevo León México, C.P. 64320, México, solicita la inscripción

TU HISTORIA, TU SAZÓN.

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aceites y grasas comestibles; aceites comestibles para cocinar alimentos; Aceites para cocinar Fecha: 21 de julio de 2023. Presentada el: 20 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

"Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023813416).

Solicitud N° 2023-0007089.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Ragasa Industrias S. A. de C.V., con domicilio en: AV. Dr. José Eleuterio González, N° 2815, Col. Mitras Norte, C.P. 64320, Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción

TU HISTORIA, TU SAZÓN.

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: aceites y grasas comestibles; aceites comestibles para cocinar alimentos; aceites para cocinar. Fecha: 25 de julio de 2023. Presentada el: 20 de julio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de julio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023813417).

Solicitud N° 2023-0007090.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Ragasa Industrias, S. A. De C.V con domicilio en AV. DR. José Eleuterio González, NO. 2815, COL. Mitras Norte, C.P. 64320, Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción

TU HISTORIA, TU SAZÓN

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aceites y grasas comestibles; aceites comestibles para cocinar alimentos; aceites para cocinar. Fecha: 25 de julio de 2023. Presentada el: 20 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de julio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023813418).

Solicitud N° 2023-0007091.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Ragasa Industrias, S. A. de C.V. con domicilio en av. Dr. José Eleuterio González, No. 2815, COL. Mitras norte, Monterrey, Nuevo León México, C.P. 64320, México, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: aceites y grasas comestibles; aceites comestibles para

cocinar alimentos; aceites para cocinar. Fecha: 25 de julio del 2023. Presentada el: 20 de julio del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de julio del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023813419).

Solicitud N° 2023-0008136.—José Pablo Rivera García, cédula de identidad N° 115840460, en calidad de apoderado especial de Ligia Giselle González Barahona, casada una vez, cédula de identidad N° 204360494, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Urbanización Pinar del Río, casa: 86, Costa Rica y Vera Violeta González Barahona, casada una vez, cédula de identidad N° 203720123, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Urbanización Pilar del Río, casa: 86, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Propóleo. Fecha: 13 de setiembre de 2023.

Presentada el: 21 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2023813427).

Solicitud N° 2023-0008832.—Flor María Ávila Rojas, cédula de identidad 205280102, en calidad de apoderado especial de Ilse María Ávila Rojas, casada una vez, cédula de identidad 204750310 con domicilio en Alajuela, San Ramón, San Rafael, Ciudadela La Unión, casa 42, Alajuela, Costa Rica y Judith María Ávila Rojas, casada una vez, cédula de identidad 203570400 con domicilio en Alajuela, San Ramón, centro, costado oeste del Instituto Superior Julio Acosta García, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3 y 14. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Velas de masajes para uso cosmético; jabones; productos para perfumar el ambiente; productos hidratantes para la piel de uso cosmético; productos de perfumería; productos de cera para derretir (aromáticos); pastillas de jabón; en clase 14: Artículos de joyería

incluidas las bisuterías; llaveros y los dijes para llaveros. Reservas: No se hace reserva Fecha: 19 de septiembre de 2023. Presentada el: 6 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023813439).

Solicitud N° 2023-0007546.—Fabio Enrique Zúñiga Bolaños, Cédula de identidad 110390556, en calidad de Apoderado Especial de AS Asociados S. A., cédula jurídica 3101858599 con domicilio en Limón, Guápiles Centro 75 mts. oeste del Súper Sol, COOPEVIGUA número uno, casa A mano izq., tapia color terracota, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SEGURIDAD DOMINUS AS** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a servicios de seguridad y capacitación en temas de seguridad. Fecha: 18 de septiembre de 2023. Presentada el: 13 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2023813441).

Solicitud N° 2023-0006867.—Carolina Araya Blanco, cédula de identidad 114200659, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Luxury Car A C.S.R.L., cédula jurídica 3-102-841336, con domicilio en: Mora, Colón, Condominio Hacienda Colón, casa N° 66, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta de vehículos de lujo. Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 29 de agosto de 2023. Presentada el: 14 de julio de 2023. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023813445).

Solicitud N° 2023-0006868.—Carolina Araya Blanco, Cédula de identidad 114200659, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Luxury Car A C.S.R.L., Cédula

jurídica 3-102-841336 con domicilio en Mora, Colón, Condominio Hacienda Colón, casa número sesenta y seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de vehículos de lujo; ubicado en San José, Escazú, San Rafael Guachipelín, calle mangos Edificio Flex center, local #2. Reservas: De los colores: negro y

blanco. Fecha: 29 de agosto de 2023. Presentada el: 14 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023813450).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2023-0004042.—Pablo Salazar Sánchez, casado una vez, cédula de identidad 111550880 con domicilio en San Francisco, Condominio Hacienda San Agustín, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de enseñanza, entretenimiento, organización, dirección de actividades

relacionadas al deporte. Fecha: 01 de junio de 2023. Presentada el: 04 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de junio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador (a).—(IN2023813512).

Solicitud N° 2023-0008920.—Juan Bernal Ríos Robles, soltero, cédula de identidad 105440293, en calidad de Apoderado Generalísimo de BRR Bernal Ríos Robles Limitada, cédula jurídica 3102768377, con domicilio en Montes De Oca, Los Yoses, Avenida ocho, Calle treinta y cinco, Escalera a Oficina, Oficina Uno, Segundo Piso, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar toda clase de servicios profesionales en materia legal y notarial; servicios paralegales y relativos

a la profesión jurídica; resolución alternativa de conflictos, arbitraje, conciliación, mediación; financiamiento y administración de proyectos, servicios contables, económicos,

financieros y custodia de documentos. Ubicado en San José, Montes de Oca, Los Yoses Avenida ocho, calle 35 escalera oficina, oficina 1, segundo piso. Reservas: Para ser utilizada tal cual y como es solicitado colores azul, rojo y blanco. Fecha: 14 de setiembre del 2023. Presentada el: 11 de setiembre del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de setiembre del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023813519).

Solicitud N° 2023-0008653.—Laura Vanessa Ulate Pascua, cédula de identidad 112570254, en calidad de Apoderado Especial de Máximo Nivel Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101468809 con domicilio en San José-Montes de Oca, del antiguo Higueirón cien metros al sur y veinticinco este, casa al lado derecho, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MAXIMO NIVEL** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, capacitación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales; dentro del territorio nacional. Fecha: 20 de setiembre de 2023. Presentada el: 1 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023813521).

Solicitud N° 2023-0002614.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de The Hoff Brand, S.L con domicilio en C/ Juan de Herrera 39, 03203 Elche, Alicante, España, solicita la inscripción:

HOFF como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 y 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; artículos de guarnicionería; baúles y maletas; mochilas; bolsos; billeteras.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 14 de setiembre del 2023. Presentada el: 21 de marzo del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de septiembre del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2023813528).

Solicitud N° 2023-0009090.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Imperia Intercontinental Inc., con domicilio en Avenida Aquilino de la Guardia, BICSA Financial Center, PH piso 42, Corregimiento Bella Vista, Ciudad De Panamá, Panamá, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; gestión financiera; servicios de banca móvil; emisión de tarjetas de crédito y operaciones de cambio de criptoactivos. Fecha: 19 de setiembre de 2023. Presentada el 14 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023813543).

Solicitud N° 2023-0009049.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Long Term Elec Co., Ltd., con domicilio en Fu 102, Xin Cheng Guo Ji, 535 Qing Shui Qiao Road, Ningbo Kejiyuanqu, Zhejiang, China, China, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 7 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; compresores para refrigeradores; filtros de limpieza para sistemas de refrigeración de motores; máquinas de aire comprimido; instalaciones de condensación; transportadores neumáticos; válvulas de presión [partes de máquinas]; compresoras [máquinas]; mandos hidráulicos para máquinas y motores; bombas de vacío [máquinas]. Fecha: 18 de setiembre de 2023. Presentada el: 13 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023813545).

Solicitud N° 2023-0006913.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de The Green Project Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-575817 con domicilio en Barrio Francisco Peralta, Avenida Central y Octava, Calle 33, Número 677, San José, Costa Rica., Costa Rica, solicita la inscripción

NVNA

como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; paneles solares fotovoltaicos para producir electricidad; aplicaciones informáticas descargables; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; software de aplicaciones de ordenador para teléfonos móviles; software.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; consultoría sobre ahorro de energía. Fecha: 1 de agosto de 2023. Presentada el: 17 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023813550).

Solicitud N° 2023-0008425.—Mónica Oriana Pérez Rivera, casada una vez, cédula de identidad 115620444 con domicilio en Liberia, Guanacaste, Barrio La Victoria de Los Camerinos de la plaza, 75 metros al sur, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación preescolar. Fecha: 8 de setiembre de 2023. Presentada el: 28 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2023813551).

Solicitud N° 2023-0009015.—Ana Graciela Alvarenga Jiménez, cédula de identidad 106810432, en calidad de Apoderado Especial de Representaciones y Suministros Agropecuarios (RESUSA) Sociedad Anónima, cédula jurídica 310147990, con domicilio en: Cartago, La Unión, del peaje de la Autopista Florencio del Castillo, dos kilómetros y ochocientos metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AGRISPON**, como marca de comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la agricultura, la horticultura

y la silvicultura, estimulantes orgánicos, fertilizantes y abonos. Fecha: 18 de septiembre de 2023. Presentada el: 12 de septiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023813554).

Solicitud N° 2023-0009058.—Gustavo Arroyo Delgado, casado, gerente, cédula de identidad 111990137, en calidad de apoderado generalísimo de Bora Brewing CO., cédula jurídica 3102717890 con domicilio en Costa Rica, Alajuela, San Rafael. Logic Park N° 28, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Jeune Grisette** como marca de comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza Artesanal Fecha: 18 de septiembre de 2023. Presentada el: 13 de septiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023813561).

Solicitud N° 2023-0009068.—Gustavo Arroyo Delgado, casado, gerente, en calidad de apoderado generalísimo de Bora Brewing Co., con domicilio en: Costa Rica, Alajuela, San Rafael, Logic Park N° 28, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Fluvia**, como marca de comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cerveza artesanal. Fecha: 18 de setiembre de 2023. Presentada el 13 de setiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023813567).

Solicitud N° 2023-0009050.—Gustavo Arroyo Delgado, casado, gerente, cédula de identidad N° 111990137, en calidad de apoderado generalísimo de Bora Brewing Co., cédula jurídica N° 3102717890, con domicilio en Alajuela, San Rafael, Logic Park #28., Alajuela Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Carrero's Cerveza Artesanal** como

marca de comercio en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza Artesanal. Fecha: 18 de setiembre de 2023. Presentada el: 13 de setiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023813569).

Solicitud N° 2023-0008767.—Johanna Chacón Solís, divorciada D, cédula de identidad 109110519, con domicilio en: La Uruca, Barrio Cristal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a local comercial para vender pizza. Ubicado en Heredia, San Pablo, San Pablo, del Paseo de Las Flores 200 mts. norte mercado gastronómico “Entre Calles” Reservas: de los colores; rojo, negro y blanco. Fecha: 7 de septiembre de 2023. Presentada el: 5 de septiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023813570).

Solicitud N° 2023-0007779.—Andrés Gerardo Funes Mata, cédula de identidad 115180571, en calidad de Apoderado Especial de Faryvet Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101033688 con domicilio en Heredia, Cantón de Heredia, DE la entrada principal de Cenada, cien metros al norte y setenta y cinco metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BENFAR** como Marca de Fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos Farmacéuticos Veterinarios Fecha: 5 de septiembre de 2023. Presentada el: 10 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2023813579).

Solicitud N° 2023-0008947.—Yara Patricia Mora Molina con domicilio en 400 metros norte y 200 metros oeste del Colegio San Rafael, La Colonia, Pococí, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de suplementos alimenticios para personas; implementos deportivos. Ubicado en Limón, Pococí, guápiles, 75 metros sur del Restaurante el Único, Costa Rica. Fecha: 14 de septiembre de 2023. Presentada el: 11 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023813589).

Solicitud N° 2023-0009026.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de Karim's Textiles & Apparel S.A. de C.V., con domicilio en carretera a Puerto Cortés, Kilómetro 13, Zoli Honduras, Edificio N° 2, Choloma, Departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de administración, arrendamiento, corretaje, valuación y agencias de bienes raíces en parques industriales. Fecha: 18 de setiembre de 2023. Presentada el 12 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023813599).

Solicitud N° 2023-0002325.—Marianne Pal Hegedus Ortega, cédula de identidad N° 111510327, en calidad de apoderado especial de Grupo Q Interamerica Corp., con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, PH Arifa, Pisos 9 y 10, Boulevard Oeste, Santa María Business District., Panamá, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de taller automotriz consistentes en: mantenimiento, reparación, pintura, limpieza, de todo tipo de vehículos, así como comercialización e instalación de sus componentes, repuestos y accesorios. Reservas: Se reserva

el color rojo, blanco y azul. Fecha: 16 de marzo de 2023. Presentada el: 14 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023813606).

Solicitud N° 2023-0008373.—Dayana Muñoz Obando, cédula de identidad 112560863, en calidad de Apoderado Generalísimo de Rhabilita Fisioterapia y Salud Corporal Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101682787, con domicilio en: San José, San José, Sabana Sur setenta y cinco metros sur de la Pops, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases: 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: un establecimiento dedicado al procesamiento de alimentos y productos alimenticios de origen animal y carnes; salsas, condimentos, sales, compotas; restauración; a servicio de catering; servicios de administración y manipulación de alimentos; distribución de equipo e insumos para industria alimentaria. Reservas: no hay reservas. Fecha: 18 de setiembre de 2023. Presentada el: 12 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023813620).

Solicitud N° 2023-0008962.—Manuel Gil Castro, soltero 50%, cédula de identidad 303580635 y Lenin Soto Aguilar, casado una vez 50%, cédula de identidad 303530653, con domicilio en: Santa Barnara, Urbanización Ruizeñor casa N° 4, Heredia, Costa Rica y La Pastora, Santa Cruz de Turrialba. De la Iglesia Católica 2.5 km sureste, penúltima casa color verde a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café. Fecha: 13 de setiembre de 2023. Presentada el: 11 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023813625).

Solicitud N° 2023-0008811.—Andrea Rodríguez Aguirre, soltera, cédula de identidad N° 801140355, en calidad de apoderado generalísimo de Zaju de Heredia CR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101826870, con domicilio en Ulloa, Barrio Lagunilla de Villa Barreal, Condominio Quarzo, casa N° 47, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de servicios, en clase(s): 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales. Reservas: De los colores: negro y rojo. Fecha: 11 de setiembre de 2023. Presentada el: 6 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023813628).

Solicitud N° 2023-0008983.—Ana Lucía Arrieta Salazar, casada una vez, cédula de identidad N° 303470554, con domicilio en San Rafael, Residencial Occidente casa E6, F, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cursos de mecánica para mujeres. Reservas: De los colores; rojo, blanco y negro Fecha: 14 de setiembre de 2023. Presentada el 12 de setiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023813631).

Solicitud N° 2023-0009007.—Carlos Mauricio Cordero Calvo, soltero, cédula de identidad 402010226, con domicilio en La Unión, San Ramón, 100 M este de la Escuela Green Minds School, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción:

 como marca de servicios en clases: 41 y 44 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación y capacitaciones grupales enfocadas en educación canina, servicio de entrenamiento canino, actividades deportivas y culturales

enfocadas en perros. Todo lo anterior enfocado en perros; en clase 44: Servicios de atención veterinaria, tratamientos de higiene, belleza y peluquería para perros. Todo lo anterior enfocado en perros. Reservas: colores verde y amarillo. Fecha: 14 de setiembre del 2023. Presentada el: 12 de setiembre del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de setiembre del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023813642).

Solicitud N° 2023-0008101.—Alejandro López Riotte, cédula de identidad N° 1-1003-0934, en calidad de apoderado generalísimo de Stereo Love Productions Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-729233, con domicilio en Cartago, Corralillo, San Juan, Calle Abarca, del Restaurante Pizzabor un kilómetro al sur, casa a mano derecha, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de servicios, en clase: 41 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Mercado cultural; eventos musicales; programas de capacitación musicales y artísticas. Fecha: 29 de agosto de 2023. Presentada el: 18 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023813646).

Solicitud N° 2023-0008372.—Dayana Muñoz Obando, cédula de identidad 112560863, en calidad de Apoderado Generalísimo de Rhabilita Fisioterapia y Salud Corporal Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101682787, con domicilio en San José, San José, Sabana Sur setenta y cinco metros sur de la Pops, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

 como marca de comercio y servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación en materia de cocina y asados; servicios de administración y manipulación de alimentos; mantenimiento y asesoría de equipos para parrillas; clases de cocina, servicio de catering, clases de manipulación de alimentos; publicaciones digitales y físicas de folletos y libros de cocina y parrilla y material didáctico. Reservas: No hay reservas. Fecha: 18 de setiembre del 2023. Presentada el: 12 de setiembre de. 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023813657).

Solicitud N° 2023-0007871.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Ganum Industry and Trade Co., Ltd., con domicilio en Room 101, Building 17, Chengtou Qidi Innovation Science and Technology Park, Tangya Town, Jindong District, Jinhua City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción

GANUM.BRAND

como marca de fábrica y comercio, en clase 8. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos de pedicura; limas de uñas, eléctricas; pulidores de uñas, eléctricos o no; cortaúñas, eléctricos o no; juegos de manicura; trenzadores de pelo, eléctricos; cortapelos de uso personal, eléctricos y no eléctricos; alicates de uñas; tijeras; herramienta de batán [herramientas de mano]; planchas; pinzas; cuchillos, tenedores y cucharas; utensilios de mano para rizar el pelo; sierras [herramientas de mano]; alicates; cuchillos; dagas. Fecha: 18 de setiembre de 2023. Presentada el 11 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador.—(IN2023813668).

Solicitud N° 2023-0006901.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de Disali S. A. de C. V., con domicilio en Kilómetro 30.5 Carretera a Santa Ana, San Juan Opico, La Libertad, El Salvador., San José, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz incluyendo arroz precocido y arroz blanco, Harinas de frijol, preparaciones a base de cereales con sabor a frijol, tartas saladas con sabor a frijol, adobos, condimentos y especias saborizados con frijol, cereales preparados para la alimentación humana, pastas alimenticias y fideos, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería incluyendo galletas, bocadillos y emparedados, chocolate, helados cremosos, sorbetes y otros helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, adobos, ablandadores de carne para uso doméstico, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas y otros condimentos, hielo, aromatizantes alimentarios que no

sean aceites esenciales. Reservas: Se reserva el uso del signo solicitado en los colores azul, verde, y celeste, así como en el tipo específico de tipografía. Fecha: 19 de setiembre de 2023. Presentada el 17 de julio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023813677).

Solicitud N° 2023-0006908.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad 113030101, en calidad de Apoderado Especial de Disali, S.A. de C.V. con domicilio en kilómetro 30.5 carretera a Santa Ana, San Juan Opico, La Libertad, El Salvador., San José, El Salvador, solicita la inscripción



como Marca de Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas en bruto y sin procesar; cereales, granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. todos los anteriores, exclusivamente para vacas, gallinas y cerdos. Reservas: Se reserva el uso del signo solicitado en los colores azul, verde celeste y blanco, así como en el tipo específico de tipografía. Fecha: 20 de setiembre de 2023. Presentada el: 17 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023813683).

Solicitud N° 2023-0004284.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de Apoderado Especial de Relais & Châteaux con domicilio en 58-60 Rue de Prony, 75017 Paris, Francia, solicita la inscripción de: **RELAIS & CHATEAUX**, como marca de servicios en clase(s): 35 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión hotelera.; en clase 43: Servicios hoteleros; alojamiento temporal; agencias de alojamiento para hoteles y casas de huéspedes, a saber, realización de reservas para terceros; servicios de moteles; proporcionando alojamiento de hotel; casas de vacaciones y casas de huéspedes; servicios de campamentos de vacaciones (alojamiento); servicios de casas de campo de vacaciones; alojamiento rural de vacaciones; alquiler de habitaciones; alquiler de salas; reserva de habitaciones de hotel (para viajeros); servicios

de restaurantes; servicios de suministro de alimentos y bebidas (comidas), incluidos alimentos y bebidas (comidas) entregados en el hogar, preparación de comidas y platillos para llevar; cafeterías; bares y cervecerías; restaurantes de comida rápida y barras de snacks (bocadillos); restaurantes de autoservicio; cantinas; salones de té; servicios de heladería; servicios de catering; alquiler temporal de alojamiento y salas de reuniones; alquiler de construcciones transportables, carpas, sillas, mesas, mantelería y cristalería; servicios de cuidado de niños y niñas, guarderías. Fecha: 20 de septiembre del 2023. Presentada el: 10 de mayo del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2023813685).

Solicitud N° 2023-0007466.—Gloriana Mª Chang Martínez, soltera, cédula de identidad 110770417, con domicilio en: San Juan de Tibás del BAC 400 N y 50 E, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 20 y 24. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: almohadas reposacabezas para animales y en clase 24: cobertores de cama. Reservas: anaranjado, verde y blanco. Fecha: 5 de septiembre de 2023. Presentada el: 1 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2023813687).

Solicitud N° 2023-0006900.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad 113030101, en calidad de apoderado especial de Disali S. A. de C.V. con domicilio en kilómetro 30.5 carretera a Santa Ana, San Juan Opico, La Libertad, El Salvador, San José, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza y alimentos a base de éstos no incluidos en otras clases, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas incluyendo granos preparados para la alimentación humana, que no sean productos para sazonar o aromatizantes, jaleas, confituras, compotas, huevos, quesos, mantequilla, yogur, leche y productos lácteos incluyendo

bebidas lacteadas en las que predomine la leche, sucedáneos de la leche, aceites y grasas para uso alimenticio. Reservas: Se reserva el uso del signo solicitado en los colores azul, verde, y celeste, así como en el tipo específico de tipografía. Fecha: 21 de septiembre de 2023. Presentada el: 17 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023813696).

Solicitud N° 2023-0008276.—Christian de los Ángeles Arce Rojas, cédula de identidad N° 110580118, en calidad de representante legal de Rock Dreams Entertainment Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101502418, con domicilio en Tibás distrito San Juan, de la Municipalidad 310 metros al este, local de color negro y gris a mano derecha de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Entretenimiento por medio de conciertos. Reservas: De los colores: Blanco y negro. Fecha: 20 de septiembre de 2023. Presentada el: 23 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023813699).

Solicitud N° 2023-0007216.—Genesis Yulissa Urroz Saldaña, cédula de identidad 117500292, en calidad de Representante Legal de Grupo Aras Y Asociados, S.A., cédula jurídica 3101851198 con domicilio en Tibás, La Florida, frente a Hospital UNIBE, edificio de dos plantas, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de los siguientes artículos: ropa, zapatos, artículos para el hogar como ropa de cama, adornos, muebles. Cabe mencionar que la venta de los artículos son con descuentos y promociones. Fecha: 19 de setiembre de 2023. Presentada el: 25 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023813726).

Solicitud N° 2023-0008861.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Zyoncorp S. A., cédula jurídica N° 3-101-704202, con domicilio en San José, Goicoechea, Guadalupe, 150 m norte del BCR, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZYONCORP** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: No hay. Fecha: 11 de setiembre de 2023. Presentada el: 7 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2023813739).

Solicitud N° 2023-0008666.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Jiangsu Yonggang Group Co., Ltd, con domicilio en Yonglian Village, Nanfeng Town, Zhangjiagang City, Jiangsu Province, China, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: chapas de acero; flejes de acero; tuberías metálicas; materiales de construcción metálicos; armazones metálicos para la construcción; minerales metálicos; aleaciones de metales comunes; hierro en bruto o semilabrado; metales comunes en bruto o semilabrados; acero moldeado. Reservas: no hay. Fecha: 11 de setiembre de 2023. Presentada el 4 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023813742).

Solicitud N° 2023-0006710.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Anglo American Woodsmith Limited con domicilio en 17 Charterhouse Street, London EC1N 6RA, Reino Unido, solicita la inscripción:



ALDOR

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 1 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Químicos y productos químicos para uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; minerales industriales; fertilizantes; polihalita; fertilizantes nitrogenados; fosfatos, a saber, fertilizantes fosfatados, fosfatos de cinc, fosfatos de cobre; superfosfatos, a saber, fertilizantes superfosfatos; fertilizantes orgánicos; fertilizantes líquidos; fertilizantes a base de potasio; fertilizantes secos mezclados; fertilizantes con múltiples nutrientes; sulfato hidratado.; en clase 35: Servicios de venta al por menor, al por mayor, publicidad y marketing; todo ello en el ámbito de químicos y productos químicos para uso de la agricultura, la horticultura y la silvicultura; minerales industriales; fertilizantes; polihalita; fertilizantes nitrogenados; fosfatos, a saber, fertilizantes fosfatados, fosfatos de cinc, fosfatos de cobre; superfosfatos, a saber, fertilizantes superfosfatos; fertilizantes orgánicos; fertilizantes líquidos; fertilizantes a base de potasio; fertilizantes secos mezclados; fertilizantes con múltiples nutrientes; sulfato hidratado. promoción de ventas por cuenta de terceros; asistencia en gestión empresarial Reservas: No hay Prioridad: Fecha: 7 de setiembre del 2023. Presentada el: 11 de julio del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de setiembre del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023813743).

Solicitud N° 2023-0008511.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Inulina y Miel de Agave S. A. de C.V., con domicilio en Carretera Tepatitlán - Arandas Núm. Ext. Km 4.5, Centro, CP. 47700, Capilla de Guadalupe, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **COLORAMOR** como marca de fábrica y comercio, en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, en particular destilados de agave. Reservas: No hay. Fecha: 14 de setiembre de 2023. Presentada el 30 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023813744).

Solicitud N° 2023-0006711.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Anglo American Woodsmith Limited, con domicilio en: 17 Charterhouse Street, London EC1N 6RA, Reino Unido, solicita la inscripción

ALDOR

como marca de fábrica y servicios en clases: 1 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: químicos y productos químicos para uso en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; minerales industriales; fertilizantes; polihalita; fertilizantes nitrogenados; fosfatos, a saber, fertilizantes fosfatados, fosfatos de cinc, fosfatos de cobre; superfosfatos, a saber, fertilizantes superfosfatos; fertilizantes orgánicos; fertilizantes líquidos; fertilizantes a base de potasio; fertilizantes secos mezclados; fertilizantes con múltiples nutrientes; sulfato hidratado. ;en clase 35: Servicios de venta al por menor, al por mayor, publicidad y marketing; todo ello en el ámbito de químicos y productos químicos para uso de la agricultura, la horticultura y la silvicultura; minerales industriales; fertilizantes; polihalita; fertilizantes nitrogenados; fosfatos, a saber, fertilizantes fosfatados, fosfatos de cinc, fosfatos de cobre; superfosfatos, a saber, fertilizantes superfosfatos; fertilizantes orgánicos; fertilizantes líquidos; fertilizantes a base de potasio; fertilizantes secos mezclados; fertilizantes con múltiples nutrientes; sulfato hidratado. promoción de ventas por cuenta de terceros; asistencia en gestión empresarial. Reservas: no hay. Prioridad: Fecha: 7 de setiembre de 2023. Presentada el: 11 de julio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023813745).

Solicitud N° 2023-0008869.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Zyoncorp S.A., cédula jurídica 3-101-704202 con domicilio en San José, Goicoechea, Guadalupe, 150 m norte del BCR, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: No hay. Fecha: 13 de septiembre de 2023. Presentada el: 7 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023813747).

Solicitud N° 2023-0008944.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Aqua Yield Operations, Inc, con domicilio en 9180 S. Sandy Parkway, Suite D Sandy, Utah

84070, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NanoCote**, como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizantes; materiales de tratamiento de superficie aplicados a los fertilizantes. Prioridad: fecha: 14 de setiembre de 2023. Presentada el 11 de setiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023813748).

Solicitud N° 2023-0008338.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Abbott Products Operations AG, con domicilio en Hegenheimermattweg 127, Allschwill, CH-4123, Suiza, solicita la inscripción de: **DNOCLAST** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas, medicamentos para uso humano; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico; preparaciones nutracéuticas para uso terapéutico o médico; suplementos alimenticios; preparaciones vitamínicas; emplastos, material para apósitos. Fecha: 18 de septiembre de 2023. Presentada el: 24 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023813749).

Solicitud N° 2023-0008490.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Bush Brothers & Company, con domicilio en: 1016 East Weisgarber Road, Knoxville, Tennessee 37909, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Frijoles procesados, frijoles enlatados y frijoles con verduras enlatadas que también contienen salsas o condimentos vendidos como una unidad; verduras procesadas, que también contengan salsas o condimentos, arroz, granos procesados; ensaladas de frutas y ensaladas de verduras; habas, garbanzo, soya y frijoles rojos en conserva; haba, garbanzo, soya y frijoles rojos tostados; haba, garbanzo, soya y frijoles rojos procesados; haba, garbanzo, soya y frijoles rojos comestibles procesados; garbanzos en conserva, garbanzos asados y garbanzos procesados; garbanzos procesados comestibles; nueces

procesadas; nueces sazonadas; pasas; aderezos para ensaladas, a saber, vegetales pre cortados, vegetales secos, conservas de vegetales, vegetales procesados, frutas cortadas, frutos secos, conservas y frutas procesadas; bocadillos que consisten principalmente en frijoles procesados e incluyen también semillas procesadas, frutos rojos secos, frutas secas y coco procesado; enlatados que consisten principalmente en frijoles procesados y también incluyen semillas procesadas, frutos rojos secos, frutas secas y coco procesado; mezclas que consisten principalmente en frijoles procesados y también incluyen semillas procesadas, frutos rojos secos, frutas secas y coco procesado; bocadillos en forma de queque que consisten principalmente en frijoles procesados y también incluyen semillas procesadas, frutos rojos secos, frutas secas y coco procesado; papas fritas hechas principalmente de frijoles procesados e incluyendo también semillas procesadas, frutos rojos secos, frutas secas y coco procesado; Tortas de hamburguesa, a saber, tortas de hamburguesas de soya, tortas de hamburguesas de tofu, tortas de hamburguesas vegetarianas, tortas de hamburguesas de pavo y tortas de hamburguesas de carne; tortas de hamburguesas crudas, a saber, tortas de hamburguesas de soya, tortas de hamburguesas de tofu, tortas de hamburguesas vegetarianas, tortas de hamburguesas de pavo y tortas de hamburguesas de carne; tortas de hamburguesas a base de carne y vegetales; mezclas de chile compuestas principalmente de chile con y sin frijoles; mezclas de sopa; Carne de cerdo y frijoles enlatados en salsa de tomate; frijoles y guisantes enlatados en salsa y escabeche; frijoles procesados, a saber, frijoles horneados, frijoles blancos, frijoles rojos, frijoles negros, frijoles verdes, frijoles de riñón, frijoles lima, guisantes de ojo negro, caupíes, frijoles castilla, garbanzos, frijoles cannellini, frijoles del norte grandes, frijoles blancos, frijoles de cáscara morada, frijoles rosados y frijoles pintos; frijoles enlatados con carne de cerdo; frijoles pintos enlatados con carne de cerdo; calabaza enlatada; verduras enlatadas; frijoles de zona azul procesados; calabaza procesada, es decir, frijoles y calabaza; gumbo de frijol; bocadillos a base de vegetales; palitos de proteína vegetal, cecina de frijoles, es decir, bocadillos a base de vegetales; palomitas de maíz de frijoles, palitos de frijoles y hojaldres de frijoles, es decir, bocadillos a base de vegetales; mezcla de frijoles y chips de frijoles, a saber, bocadillos a base de vegetales; papas fritas licuadas; frituras de frijoles, es decir, bocadillos a base de vegetales; salsa de queso mezclada con frijoles; sopa de frijoles negros; sopa minestrone; sopa de frijoles con múltiples tipos de frijoles, a saber, haba, garbanzo, soya, blancos, negro, cáscara morada, rosado, garbanzos, rojo, riñón, lima, guisantes de ojo negro, caupí, crowder, cannellini, gran frijol del norte, verde y pinto; sopas de puré de frijoles; carne seca mezclada de frijoles y res; tazones de proteína preparados compuestos principalmente de proteína vegetal texturizada para su uso como sustituto de la carne, y que también contienen salsas o condimentos, arroz, granos procesados; bocadillos que consisten principalmente en frijoles procesados y también incluyen semillas procesadas, frutos rojos secos, frutas secas; frituras de frijoles; frijoles marrones, es decir, bocadillos a base de vegetales; papas ralladas fortificadas con proteína vegetal; tazones y platos principales de proteínas preparados que consisten principalmente en carne, pescado, aves, frijoles, verduras, y también contienen salsas o condimentos, arroz y granos procesados, y también contienen sopa, nueces y condimentos; platos principales envasados de tazón de proteínas que consisten principalmente en carne,

pescado, aves de corral, frijoles, verduras, y también contienen salsas o condimentos, arroz y también contienen sopa, nueces y condimentos; tazones de proteínas congelados, preparados y envasados que consistan principalmente en carne, pescado, aves de corral, frijoles, verduras, y que contengan también salsas o condimentos, arroz y granos procesados, y que contengan sopa, nueces y condimentos Fecha: 14 de setiembre de 2023. Presentada el 29 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023813752).

Solicitud N° 2023-0007920.—Luis Diego Castro Chavarría, casado dos veces, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Cargill Incorporated, con domicilio en 15407 McGinty Road West, Wayzata, Minnesota 55391, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de fábrica en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: aves de corral; carne de pollo; huevos; pollo, derivados del pollo, pollo en bandejas; pechuga de pollo; alitas de pollo empanadas picantes, milanesa de pollo, dedos de pollo, nuggets de pollo en forma de dinosaurio, hamburguesas de pollo, nuggets de pollo pequeños para niños; trozos de pollo en medallones; pollo cocido; pollo deshidratado; pollo frito; nuggets de pollo; caldo de pollo; croquetas de pollo; mousse de pollo; ensalada de pollo; pollo ultracongelado; filetes de pechuga de pollo; platos preparados que contengan [principalmente] pollo; aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo; plato cocinado compuesto principalmente de pollo y ginseng (samgyetang); trozos de pollo para rellenar bocadillos todos los anteriores productos consistiendo en o siendo hechos a base de pollos certificados en libre pastoreo.” Fecha: 11 de setiembre de 2023. Presentada el 15 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023813753).

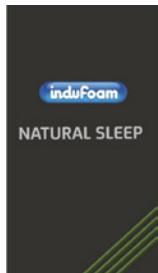
Solicitud N° 2023-0002055.—Marianne Pal Hegedus Ortega, cédula de identidad 111510327, en calidad de Apoderado Especial de Financiera Multimoney, S. A., Cédula jurídica 3101059618 con domicilio en Santa Ana, Distrito Pozos, Del Hotel Holiday INN 100 m oeste, Urban Plaza, piso 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Reservas: Se reserva el color blanco, negro y verde. Fecha: 30 de marzo de 2023. Presentada el: 7 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023813755).

Solicitud N° 2023-0003334.—Marianne Pal Hegedus Ortega, cédula de identidad 111510327, en calidad de Apoderado Especial de Industrias de Foam Sociedad Anónima de capital variable, otra identificación 06141811820015, con domicilio en: Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **BACKGUARD**, como marca de comercio en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: para proteger y distinguir: camas, colchones para camas, almohadas. Fecha: 18 de abril de 2023. Presentada el: 14 de abril de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023813760).

Solicitud N° 2023-0006515.—Marianne Pal Hegedus Ortega, cédula de identidad N° 111510327, en calidad de apoderada especial de Industrias de Foam Sociedad Anónima de Capital Variable, otra identificación: 06141811820015, con domicilio en Ciudad de Arce, Departamento de La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: camas; colchones para camas; almohadas. Reservas: se reserva el color blanco, gris, azul, café y verde. Fecha: 16 de agosto de 2023. Presentada el 6 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto

por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023813765).

Solicitud N° 2023-0002046.—Marianne Pal Hegedus Ortega, cédula de identidad 111510327, en calidad de Apoderado Especial de Financiera Multimoney, S. A., cédula jurídica 3101569828 con domicilio en Santa Ana, Distrito Pozos, del Hotel Holiday INN 100 m oeste, Urban Plaza, piso 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción.



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: Se reserva el color blanco y negro. Fecha: 14 de julio de 2023. Presentada el: 07 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023813767).

Solicitud N° 2023-0002050.—Marianne Pal Hegedus Ortega, cédula de identidad N° 111510327, en calidad de apoderado especial de Financiera Multimoney S. A., cédula jurídica N° 3-101-059618, con domicilio en Santa Ana, Distrito Pozos, del Hotel Holiday Inn, 100 m. oeste, Urban Plaza, piso 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: se reserva el color blanco, negro y verde. Fecha: 30 de marzo de 2023. Presentada el 7 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023813768).

Solicitud N° 2023-0002053.—Marianne Pal Hegedus Ortega, cédula de identidad N° 111510327, en calidad de apoderado especial de Financiera Multimoney, cédula jurídica N° 3101059618, con domicilio en Santa Ana, distrito Pozos, del Hotel Holiday Inn 100 m oeste, Urban Plaza, Piso 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Reservas: Se reserva el color blanco, negro y verde. Fecha: 31 de marzo de 2023. Presentada el: 7 de marzo de

2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023813769).

Solicitud N° 2023-0002054.—Marianne Pal Hegedus Ortega, cédula de identidad 111510327, en calidad de apoderado especial de Financiera Multimoney, S.A., cédula jurídica 3-101-059618 con domicilio en Santa Ana, Distrito Pozos, del Hotel Holiday Inn 100 m oeste, Urban Plaza, piso 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: Se reserva el color blanco, negro y verde.

Fecha: 31 de marzo de 2023. Presentada el: 7 de marzo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023813770).

Solicitud N° 2023-0009029.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Carpoly Chemical Group CO., LTD. con domicilio en Jinxi Industrial District, Tangxia Town, Pengjiang Área, Jiangmen, Guangdong, China, solicita la inscripción

Mollor

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 2. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Colorantes; pigmentos; tinta de imprenta; revestimientos [pinturas]; diluyentes para pinturas; revestimientos impermeables [pinturas] en polvo; revestimientos [pinturas] para madera; pinturas; preparaciones anticorrosivas; resina natural. Fecha: 18 de septiembre de 2023. Presentada el: 13 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. 18 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2023813771).

Solicitud N° 2023-0008699.—German Luis Vargas Ruiz, casado una vez, mayor de edad, Empresario, Cédula de identidad 202950646 con domicilio en Costa Rica, Alajuela, San Isidro, 2 km oeste del Colegio Otilio Ulate Blanco, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de Hospedaje Reservas: Cama y desayuno plantación café Fecha: 14 de septiembre de 2023. Presentada el: 5 de septiembre de

2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023813778).

Solicitud N° 2023-0008387.—Daniel Asdrúbal Siezar Cárdenas, casado dos veces, abogado, cédula de identidad N° 503020919, con domicilio en Costa Rica, Guanacaste, Liberia Barrio El Salto del puente peatonal 150 metros sur, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Todos los servicios propios del ejercicio notarial y todos los relacionados con la función del abogado. Fecha: 21 de septiembre de 2023. Presentada el: 25 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023813787).

Solicitud N° 2023-0009002.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Unión de Clubes de Fútbol de Primera División, cédula jurídica 3002295138 con domicilio en Alajuela, San Rafael, en Proyecto Gol, seiscientos metros al sur del cruce

de la Panasonic, Radial a Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLÁSICO DE LA PAMPA UNAFUT** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 25; 28; 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Uniformes; prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; en clase 28: Balones de fútbol; juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 20 de septiembre de 2023. Presentada el: 12 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2023813793).

Solicitud N° 2023-0007441.—Marco Antonio López Volio, casado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Apple Inc. con domicilio en One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

Apple Immersive Video

como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Ordenadores; computadoras portátiles; computadoras tipo tablets; hardware de la computadora; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbricos para proporcionar acceso a Internet y enviar, recibir y transmitir datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; dispositivos electrónicos digitales manuales para proporcionar acceso a Internet y enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, mensajes de voz, correo electrónico, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; hardware informático portátil; computadoras portátiles; rastreadores de actividad portátiles; relojes inteligentes; anillos inteligentes; gafas inteligentes; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; brazaletes conectados; cascos; aparatos de transmisión y reproducción de sonido; altavoces de audio; altavoces inteligentes; centros de automatización del hogar; centros domésticos inteligentes; aparatos de reconocimiento de voz; micrófonos; asistentes digitales personales; auriculares; audífonos; audífonos intraurales; auriculares de diadema; auriculares para comunicación remota; almohadillas para auriculares; dispositivos de transmisión de medios digitales; decodificadores; hardware informático para transmitir y permitir la visualización de audio, video, televisión, películas, imágenes digitales y otros contenidos multimedia; lectores electrónicos de libros; aparatos de comunicación en red; reproductores multimedia portátiles; dispositivos periféricos de computadora; dispositivos periféricos para ordenadores, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, altavoces inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, audífonos, auriculares, televisores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores

de audio y video; periféricos portátiles para su uso con ordenadores, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, altavoces inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; cascos, gafas, anteojos, controladores, controles remotos y pantallas de realidad virtual; cascos, gafas, anteojos, controladores, controles remotos y pantallas de realidad aumentada; periféricos portátiles para jugar videojuegos; controladores para su uso con contenido multimedia digital interactivo; gafas 3D; anteojos; lentes; gafas de sol; vidrio óptico; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; lentes ópticos; estuches para anteojos; cordones para anteojos; monturas de gafas; lentes de anteojos; lentes de contacto; recipientes para lentes de contacto; lentes correctores; oculares; instrumentos que contienen oculares; monitores de video; monitores de computadora; pantallas de visualización; pantallas de visualización frontal; pantallas de visualización portátiles; televisores; receptores y monitores de televisión; pantallas táctiles interactivas; interfaces para ordenadores, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales manuales; pantallas de visualización electrónicas para ordenadores, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; teclados; ratones; alfombrilla para ratón; impresoras para ordenadores; lápiz de computadora; bolígrafos electrónicos; dispositivos de seguimiento inalámbricos para localizar artículos; etiquetas electrónicas para productos; dispositivos, lectores, etiquetas, tarjetas y adhesivos habilitados para NFC (siglas para Near-Field Communication [comunicación de campo cercano]); tarjetas inteligentes; pulseras de identificación Codificadas; tarjetas de acceso codificadas; llaveros electrónicos como aparatos de control remoto; periféricos informáticos utilizados para localizar, monitorear y rastrear artículos; cámaras; cámaras de teléfonos móviles; lentes para cámaras de teléfonos inteligentes; flashes para teléfonos inteligentes; chips de computadoras; circuitos integrados; aparatos de identificación y autenticación biométrica; máquinas de examen de huellas dactilares; aparatos de reconocimiento facial; escáneres de huellas dactilares; escáneres biométricos; escáneres de iris biométricos; cerraduras biométricas; controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, periféricos que se colocan sobre el cuerpo, relojes inteligentes, altavoces inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audífonos intraurales, auriculares de diadema, reproductores de audio y video, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles, reproductores de audio y video y sistemas de entretenimiento en casa; unidades de disco; unidades de disco duro; dispositivos de memoria informática; aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; imanes; robots humanoides con inteligencia artificial; convertidores de analógico a digital; servidores de internet; dispositivos de codificación y decodificación; tokens de seguridad; escáneres 3D; escáneres de entrada y salida digital; transmisores y receptores de radio; sistema de posicionamiento global (aparatos GPS); interfaces de usuario para computadoras de navegación para vehículos [ordenadores a bordo]; aparatos de navegación para vehículos; kits de manos libres para teléfonos; aparatos de visualización frontal para vehículos; soportes para micro teléfonos de automóviles; alfombrillas para el panel de

instrumentos adaptadas para sostener teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos de mando y reconocimiento de voz; aparatos de navegación satelital; aparatos de comunicación satelital; equipos para recibir, procesar y transmitir información de voz, video, datos y ubicación a través de satélites; baterías eléctricas para vehículos; estaciones de carga para vehículos eléctricos; aparatos de entrada y encendido de vehículos sin llave; partes y accesorios para computadoras, periféricos informáticos, dispositivos electrónicos móviles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, reproductores de audio y video y hardware que se colocan sobre el cuerpo; baterías; baterías solares; baterías recargables; cargadores de baterías; cargadores de energía portátiles; cargadores de batería inalámbricos; cargadores de batería para computadoras, periféricos informáticos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; cargadores inalámbricos para ordenadores, periféricos de ordenador, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; aparatos de carga para ordenadores, periféricos de ordenador, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; alfombrillas de carga y estuches de carga adaptados para ordenadores, periféricos informáticos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; adaptadores de corriente; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, estaciones para cargar baterías y adaptadores para su uso con computadoras, periféricos informáticos, dispositivos electrónicos que se colocan sobre el cuerpo, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, reproductores de audio y video, televisores y decodificadores; cargadores de baterías eléctricas; cargadores de batería para cigarrillos electrónicos; soportes para monitores de ordenador, periféricos de ordenador, computadoras tipo tablet, computadoras portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; bolsas, cubiertas, estuches, fundas, correas, cordones y soportes para ordenadores, periféricos de ordenador, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos,

auriculares intraurales, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; protectores de pantalla para monitores de computadora, pantallas de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales portátiles; películas protectoras para ordenadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales portátiles; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; lentes para selfies; anillos de luz para selfies para teléfonos inteligentes, ordenadores, ordenadores portátiles y computadoras tipo tablet; almohadillas de enfriamiento para computadoras portátiles; hardware informático para su uso en el control de sistemas domóticos, incluyendo iluminación, electrodomésticos, calefacción y aire acondicionado, timbres de puertas y alarmas de seguridad; aparatos electrónicos activados por voz y de reconocimiento de voz para controlar dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; sistemas de control climático que consisten en dispositivos de control de calefacción; termostatos; monitores, sensores y controles para dispositivos y sistemas de aire acondicionado, calefacción y ventilación; aparatos de control de iluminación; enchufes eléctricos; interruptores eléctricos y electrónicos; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas; detectores de humo y monóxido de carbono; cerraduras y pestillos eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; teclados y controles eléctricos y electrónicos para puertas de garaje; aparatos y sistemas de vigilancia y seguridad residencial; software de ordenador; software de computadora para instalar, configurar, operar y controlar computadoras, periféricos de computadora, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares, dispositivos electrónicos digitales de mano, televisores, decodificadores, reproductores de audio y video y sistemas de entretenimiento doméstico; software de reconocimiento de gestos; software de reconocimiento de voz; software de reconocimiento de imágenes; software de reconocimiento facial; software de identificación biométrica; software de desarrollo de aplicaciones; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear aplicaciones de software; software para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software de juegos de computadora; programas de videojuegos; software de realidad virtual; software de realidad aumentada; software para navegar en entornos de realidad virtual y realidad aumentada; software para permitir que ordenadores, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; productos virtuales descargables, en concreto, programas informáticos con productos electrónicos, auriculares, gafas, prendas de vestir, calzado, artículos para la cabeza, joyas, cosméticos, bebidas, equipos deportivos, vehículos y juguetes para su uso en mundos virtuales en línea; software para proporcionar información geográfica, mapas interactivos e imágenes aéreas y de satélite; monederos electrónicos descargables; software para facilitar transacciones comerciales a través de dispositivos móviles de telecomunicaciones; archivos de audio, archivos de imagen, archivos de video, archivos de música y contenido multimedia

descargables; grabaciones de audio y visuales descargables, podcasts, libros, publicaciones periódicas, grabaciones musicales, películas, films y programas de televisión; protectores de pantalla descargables para ordenadores, teléfonos y relojes inteligentes; emoticones descargables; gráficos informáticos descargables; tonos de llamada descargables; fuentes tipográficas descargables; agendas electrónicas; aparatos para comprobar el correo postal; cajas registradoras; mecanismos para aparatos operados con monedas; máquinas para dictado; marcadores de dobladillos; aparatos para contar votos; aparatos para seleccionar precios; hologramas; aparatos de fax; aparatos e instrumentos de pesaje; aparatos de medidas; tabloneros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; obleas hechas de silicón [wafers]; filamentos conductores de luz [fibras ópticas]; pararrayos; aparatos de ionización que no sean para el tratamiento de aire o agua; extintores de fuego; aparatos radiológicos para uso industrial; dibujos animados; ovoscopios; silbato para perros; imanes decorativos; cercas electrificadas; retardadores portátiles de control remoto para automóviles; silbato deportivos; todos los productos anteriores para la visualización, edición, creación de vídeos y en relación con los vídeos. ;en clase 42: Diseño y desarrollo de hardware, software y periféricos informáticos; diseño y desarrollo de hardware, software y periféricos de realidad virtual y aumentada; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware y periféricos informáticos; diseño y desarrollo de videojuegos y juegos de ordenador; diseño y desarrollo de bases de datos informáticas; diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y software de realidad virtual y aumentada; programación de computadoras; servicios de programación informática para crear videos y juegos de realidad virtual y aumentada; servicios de programación informática, a saber, creación de contenido para mundos virtuales y plataformas tridimensionales; diseño de programas informáticos; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; diseño gráfico por computadora; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de software en el marco de la publicación de software; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; escritura de código informático; consultoría en inteligencia artificial; consultoría en seguridad Informática; consultoría de software informático; consultoría en tecnología informática; consultoría en materia de ahorro de energía; consultoría en materia de bases de datos; consultoría tecnológica; investigación tecnológica; consultoría en seguridad de redes de telecomunicaciones; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; consultoría de diseño de sitios web; consultoría de seguridad de datos; consultoría en tecnología de la información; consultoría de seguridad en Internet; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; suministro de software no descargable; software como servicio (SaaS); plataforma como servicio (PaaS); infraestructura como servicio (IaaS); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); suministro de software de desarrollo de aplicaciones no descargable; suministro de software no descargable utilizado en el desarrollo de otras aplicaciones de software; suministro de software no descargable para instalar, configurar, operar y controlar ordenadores, periféricos de ordenador, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, altavoces inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, cascos, dispositivos

electrónicos digitales de mano, televisores, decodificadores, reproductores de audio y video y sistemas de entretenimiento en casa; suministro de software no descargable utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; suministro de software no descargable para permitir el uso de manos libres de un teléfono móvil a través del reconocimiento de voz; suministro de software de reconocimiento de gestos no descargable; suministro de software de identificación de huellas dactilares no descargable; suministro de software de reconocimiento de voz no descargable; suministro de software de reconocimiento de imágenes no descargable; suministro de software de reconocimiento facial no descargable; suministro de software de identificación biométrica no descargable; suministro de software no descargable para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia; suministro de software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; suministro de software de videojuegos y juegos de ordenador no descargables; suministro de software de realidad virtual no descargable; suministro de software de realidad aumentada no descargable; suministro de software no descargable para permitir que ordenadores, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; suministro de software informático no descargable para el suministro de información geográfica, mapas interactivos e imágenes aéreas y de satélite; suministro de software informático no descargable para facilitar transacciones comerciales; suministro de software de monedero electrónico no descargable; suministro de software no descargable en línea para que los usuarios transfieran dinero electrónicamente; suministro de archivos de audio no descargables, archivos de imagen, archivos de video, archivos de música y contenido multimedia; suministro de grabaciones de audio y visuales no descargables, podcasts, libros, publicaciones periódicas, grabaciones musicales, películas, películas y programas de televisión, suministro de sistemas informáticos virtuales a través de la computación en la nube; servicios de computación en la nube; duplicación de programas informáticos; conversión de programas y datos informáticos (distintos de la conversión física); servicios de cifrado de datos; almacenamiento de datos electrónicos; copia de seguridad de datos fuera del sitio; alojamiento de aplicaciones multimedia e interactivas; instalación de software informático; mantenimiento de software informático; actualización de software informático; servicios de asistencia técnica, diagnóstico y resolución de problemas de hardware y software informáticos, y servicios de asistencia técnica informática; supervisión de sistemas informáticos por acceso remoto; supervisión de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o violaciones de datos; supervisión de sistemas informáticos para detectar averías; servicios de protección contra virus informáticos; recuperación de datos informáticos; alojamiento de servidores; alojamiento de sitios web informáticos; desbloqueo de teléfonos móviles; servicios de autenticación de usuarios para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios que utilizan tecnología para transacciones de comercio electrónico; suministro de un sitio web que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros electrónicos, publicaciones y otros documentos; organización del contenido de la información proporcionada a través de una red informática mundial y otras redes electrónicas y de comunicaciones según las preferencias del usuario; predicción del tiempo; crear una

comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales; pruebas virtuales de diseños de nuevos productos mediante simulaciones informáticas; suministro de información, asesoramiento y consultoría en relación con la compensación de carbono; suministro de información sobre tecnología informática, suministro de información sobre programación informática; suministro de información sobre programas informáticos; suministro de información en línea sobre hardware y software informático; servicios científicos y tecnológicos; servicios de análisis e investigación industrial; investigación médica; suministro de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios cargar, almacenar, compartir, ver y publicar imágenes, audio, videos, periódicos en línea, blogs, podcasts y contenido multimedia; servicios de cartografía; suministro de información geográfica; suministro de mapas geográficos no descargables en línea; alquiler de ordenadores; alquiler de hardware y periféricos informáticos; alquiler de software informático; alquiler de instalaciones de centros de datos; alquiler de servidores web; minería de criptomonedas; seguimiento electrónico de la actividad de tarjetas de crédito para detectar fraudes a través de Internet; supervisión electrónica de información de identificación personal para detectar el robo de identidad a través de Internet; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación en el campo de la tecnología de las telecomunicaciones; investigación en el campo de la tecnología de inteligencia artificial; suministro de motores de búsqueda para Internet; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología blockchain; inspección técnica de vehículos; control de calidad; investigación química; ensayo clínico; diseño industrial; diseño de interiores, diseño de vestidos; autenticación de obras de arte; diseño de artes gráficas; siembra de nubes; análisis de escritura a mano [grafología]; alquiler de contadores para el registro del consumo de energía; pesaje de carga para terceros; todos los servicios anteriores para ver, editar, crear videos y en relación con los videos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2023078 de fecha 31/01/2023 de Liechtenstein. Fecha: 8 de setiembre de 2023. Presentada el: 31 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023813797).

Solicitud N° 2021-0009268.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **SIRUNYM** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 30 de agosto de 2023. Presentada el: 13 de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023813800).

Solicitud N° 2022-0010077.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de SGG Lisco LLC, con domicilio en One Fruit of The Loom Drive, Bowling Green, Kentucky 42103, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 28. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; pelotas de juguete y pelotas para áreas de recreo. Fecha: 23 de agosto de 2023. Presentada el 17 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2023813801).

Solicitud N° 2023-0005441.—Kristel Faith Neurohr, Mayor, casada, Abogada, cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderado Especial de Thoropass, INC., con domicilio en 228 Park Ave S, PMB 41082, New York, NY 10003, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THOROPASS** como marca de servicios en clases: 42 y 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Desarrollo de software personalizado para terceros para su uso en evaluación de riesgos, seguridad de la información, análisis comercial, auditoría y planificación de auditoría y gestión de ventas; pruebas, análisis y evaluación de la seguridad de los datos para garantizar el cumplimiento de los estándares de la industria; pruebas, análisis y evaluación de la seguridad de los datos para garantizar el cumplimiento de los estándares de la industria financiera y de seguridad de los datos; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para que las empresas establezcan y gestionen un programa de cumplimiento, en concreto, documentación de políticas y procedimientos; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para que las empresas establezcan y gestionen un programa de cumplimiento, en concreto, preparación para auditorías de privacidad o de seguridad de la información externas e internas; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para que las empresas organicen las políticas y los controles de la empresa en un sistema de registros; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de software informático para que las empresas demuestren el cumplimiento mediante la automatización de las tareas de control y la recopilación de pruebas; en clase 45: Consultoría sobre cumplimiento normativo en el ámbito de la seguridad de datos; seguimiento y control de los requisitos reglamentarios en el campo de la seguridad de los datos con

finde de cumplimiento normativo Prioridad: Se otorga prioridad N° 97/747,818 de fecha 10/01/2023 de Estados Unidos de América . Fecha: 04 de setiembre de 2023. Presentada el: 09 de junio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023813805).

Solicitud N° 2023-0005861.—Kristel Faith Neurohr, mayor, casada, Abogada, cédula de identidad 111430447, en calidad de Gestor oficioso de Xuri Beauty LLC con domicilio en 163 Parkhouse N° 108, Dallas, Texas 75229, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LUKA MILANO** como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfume; perfumes y aguas de tocador; agua de perfume. Prioridad: Se otorga prioridad N° 97/727,233 de fecha 21/12/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 22 de agosto de 2023. Presentada el: 21 de junio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023813806).

Solicitud N° 2023-0007098.—Marco Antonio Lopez Volio, casado, cédula de identidad 110740933, en calidad de apoderado especial de Amerisourcebergen Corporation con domicilio en 1 West First Avenue, Conshohocken, Pennsylvania 19428, Estados Unidos de América , solicita la inscripción

cencora

como marca de servicios en clases: 35; 42 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta mayorista de productos farmacéuticos, médicos y sanitarios; servicios de pedidos al por mayor de productos farmacéuticos, médicos y sanitarios; servicios de venta mayorista de productos farmacéuticos especializados, a saber, productos farmacéuticos para enfermedades específicas; servicios de pedidos al por mayor de productos farmacéuticos especializados, a saber, productos farmacéuticos para enfermedades específicas; servicios de venta mayorista de productos sanitarios especializados en forma de productos farmacéuticos y quimioterapéuticos suministrados de acuerdo con protocolos especialmente desarrollados para proveedores de atención sanitaria y sus pacientes; servicios de pedidos al por mayor de productos sanitarios especializados del tipo de productos farmacéuticos y quimioterapéuticos suministrados de acuerdo con protocolos

especialmente desarrollados para proveedores de atención sanitaria y sus pacientes; servicios de venta mayorista de productos farmacéuticos, suministros médicos y quirúrgicos, productos de asistencia sanitaria y de belleza; servicios de pedidos al por mayor de productos farmacéuticos, médicos y sanitarios; servicios de venta mayorista de suministros médicos y farmacéuticos; servicios de pedidos minoristas de pedidos por correo de productos farmacéuticos y biotecnológicos; servicios de venta mayorista de productos para la sanidad animal y productos veterinarios; servicios de venta mayorista de suministros veterinarios con productos para el cuidado y acicalamiento de animales, suplementos nutricionales para animales y medicamentos; servicios de pedidos al por mayor de suministros veterinarios con productos para el cuidado y aseo de animales, suplementos nutricionales para animales y medicamentos; servicios de pedidos para comprar productos farmacéuticos, a saber, pedidos en línea informatizados de productos farmacéuticos; consultoría empresarial en el ámbito del desarrollo y comercialización de productos biotecnológicos; suministro de una base de datos informática en línea con información sobre ventas de productos de consumo en establecimientos minoristas, sobre ventas de productos al por mayor a puntos de venta y sobre gestión de inventario de productos para el cuidado de la salud para uso de entidades comerciales; consultoría de negocios en el ámbito de la gestión de consultorios veterinarios; consultoría de negocios en el ámbito de la gestión ganadera; servicios de consultoría empresarial en el ámbito de productos farmacéuticos y otras tecnologías sanitarias; servicios de consultoría empresarial en el campo de productos farmacéuticos y otras tecnologías sanitarias, incluida la aplicación de metodología analítica y estadística al estudio de productos sanitarios y su impacto en el mercado sanitario global; servicios de publicidad y marketing en el ámbito de los productos y servicios sanitarios; servicios de contención de costes en el ámbito de proveedores de asistencia sanitaria y farmacias relacionados con la contención de costes de adquisición de medicamentos y la recuperación de reembolsos permitidos; servicios de administración de empresas sanitarias; servicios de consultoría de gestión empresarial en el ámbito de los productos y servicios farmacéuticos y sanitarios; servicios de consultoría de gestión empresarial en el ámbito de la fabricación, distribución y logística de productos farmacéuticos y sanitarios, a saber, análisis de datos sobre inventario y ventas de productos, gestión de formularios y comercialización de dichos productos; servicios de administración de empresas sanitarias en el ámbito sanitario para proveedores de productos farmacéuticos, biotecnológicos y de dispositivos médicos; servicios de consultoría de negocios en el campo de la gestión de costos y pagos de contención de costos de atención médica, en concreto, suministro de revisión, procesamiento y seguimiento acelerados de solicitudes de autorización previa iniciadas por consultorios médicos y farmacias, provisión de compras grupales de productos farmacéuticos y quimioterapéuticos para proveedores basados en la comunidad incluyendo oncólogos y prácticas de oncología; servicios de consultoría de negocios en el ámbito de la gestión de costes y pagos de contención de costes de atención sanitaria; servicios de consultoría de negocios en el ámbito del reembolso de servicios médicos prestados; realización de estudios de investigación de mercado en el ámbito de los costes sanitarios y publicidad cooperativa y marketing en el ámbito de los productos biotecnológicos; suministro de información desde una base de

datos no descargable en línea con información sobre ventas de productos de consumo en establecimientos minoristas, sobre ventas de productos al por mayor a puntos de venta y sobre inventarios de productos para el cuidado de la salud para uso de entidades comerciales; servicios de venta minorista de productos farmacéuticos y quimioterapéuticos especializados; personal temporal para farmacias; dotación de personal temporal para farmacias, a saber, suministro, contratación, retención de personal de farmacia y gestión provisional de funciones operativas y clínicas de farmacia; gestión comercial de agentes de aduanas; rastrear y monitorear el cumplimiento de las agencias de importación con fines comerciales; servicios de despacho de aduanas; seguimiento y rastreo computarizados de documentos, paquetes y carga en tránsito para garantizar la entrega a tiempo con fines comerciales; preparación de informes comerciales para agencias de seguros con respecto a la eficacia de la terapia con medicamentos; organización y celebración de reuniones y convenciones de negocios con el fin de difundir información sobre el desarrollo, comercialización y distribución de productos y servicios en el ámbito de la salud; suministro de información comercial a través de una red informática mundial e Internet a empresas comerciales en los ámbitos de la venta al por mayor de productos en puntos de venta, preparación farmacéutica y existencias de preparación para el cuidado de la salud, y rendimiento de productos con fines de investigación de mercado; servicios de gestión de productos farmacéuticos para terceros, a saber, gestión de inventario, servicios de reabastecimiento y reinicio y servicios automatizados de control de inventario; servicios de consultoría e investigación en las áreas de economía y resultados de la salud; servicios de farmacias minoristas; servicios de montaje de diversos productos farmacéuticos, productos para la salud y medicamentos sin marca, productos para la salud, la belleza y productos farmacéuticos para que los clientes vean y compren productos cómodamente; operar y controlar programas de lealtad e incentivos; prestación de servicios de análisis de precios; elaboración de facturas; organización de actividades promocionales en nombre de farmacéuticos para programas de fidelización de clientes; recopilación de diversos productos farmacéuticos, medicamentos terapéuticos y genéricos y medicamentos genéricos para terceros y su ubicación para facilitar la revisión y compra por parte de los consumidores en puntos de venta minoristas y mayoristas; suministro de informes de investigación de políticas de precios; suministro de análisis de cálculo de precios; servicios que comparan precios de bienes o servicios de diferentes vendedores para que los consumidores puedan consultarlos y compararlos fácilmente con los productos o servicios de esos vendedores; publicidad, organización de exposiciones y ferias con fines publicitarios y de promoción de ventas; servicios de suministro de personal; servicios de agencia de importación y exportación; servicios de montaje; encuestas con fines estadísticos sobre productos farmacéuticos, información comercial sobre productos farmacéuticos; explotación de farmacias y de tiendas de salud y belleza; explotación de tiendas minoristas que venden productos farmacéuticos, cosméticos, alimentos y bebidas, anteojos, vitaminas y productos para el cuidado de la salud, artículos de tocador y productos para el cuidado personal; prestación de servicios de consultoría de atención médica en el campo de la atención médica para proveedores de productos farmacéuticos, biotecnológicos y de dispositivos médicos, a saber, servicios de consultoría en la gestión de costos y pagos de la atención

médica; servicios de organización de compras en grupo (GPO), en concreto, administración de programas de descuento en grupo, en concreto, negociación de contratos con proveedores de productos farmacéuticos para obtener descuentos en la compra de sus productos; organización y puesta a disposición de grupos de compra; negociación de descuentos; administración de programas de fidelización de clientes; pedidos de productos; servicios de recursos humanos; servicios de análisis de datos sobre el inventario y las ventas de productos, la gestión de formularios y la comercialización de dichos productos; proporcionando soluciones de cumplimiento del paciente a través de la coordinación entre varios niveles de atención con equipos de atención multidisciplinarios basados en la evaluación y la planificación centrada en el paciente y la facilitación de servicios para satisfacer las necesidades de un paciente a través de la comunicación, la educación y los recursos disponibles; proporcionando soluciones de adherencia y educación específica para el paciente en respuesta y como objetivo de la terapia prescrita; preparación y distribución de folletos informativos y avisos para médicos, farmacéuticos y el público sobre productos farmacéuticos, prevención y control de enfermedades; prestación de servicios de estudios de mercado a empresas farmacéuticas y de biotecnología mediante encuestas a médicos, pacientes, farmacéuticos y otros sobre productos farmacéuticos y su uso; servicios de centros de llamadas, a saber, prestación de servicios de centros de llamadas para empresas farmacéuticas y biotecnológicas; suministro de información comercial en línea relacionada con el rendimiento de productos (investigación de mercados) desde una base de datos informática o desde Internet para su uso por parte de entidades comerciales; acceso a un sitio web con información para clientes minoristas de farmacias a través de una red informática mundial sobre noticias de salud, bienestar y farmacia; planificar e implementar envíos de productos farmacéuticos al gobierno en nombre de empresas farmacéuticas y biotecnológicas; brindar asesoramiento a empresas farmacéuticas y de biotecnología sobre la presentación de productos farmacéuticos al gobierno; promover los intereses de las empresas farmacéuticas y biotecnológicas a través de los servicios de cabildeo del gobierno; suministro de programas de ecualización de marcas; asesoramiento sobre asuntos comerciales relacionados con contratos de franquicia; servicios de organización y promoción relacionados con acuerdos de franquicia; distribución de folletos, servicios de suscripción para terceros, reproducción de documentos, gestión de archivos informáticos; suministro de proyectos y programas de alineamiento de marcas para promoverlos uniformemente en el mercado de productos y servicios; servicios de oficina; servicios de secretaría, servicios de edición de suscripción a periódicos, compilación de estadísticas, alquiler de máquinas de oficina, sistematización de información en bases de datos informáticas, servicios de contestador telefónico; servicios de consultoría contable y financiera; reclutamiento de personal; selección de personal; servicios de asignación temporal de personal (facturación por cuenta ajena, pago de impuestos, seguimiento comercial de tráfico); organización y ejecución de subastas; análisis de descuento; administración de compras con descuento grupal; suministro de informes financieros; suministro de informes de gestión; servicios de asistencia y consultoría en gestión empresarial; servicios de pedidos en línea informatizados en relación con suministros y equipos de oficina; servicios de venta minorista relacionados con la venta de suministros

veterinarios que incluyen productos para el cuidado y aseo de animales, suplementos nutricionales para animales y medicamentos; la gestión del inventario; servicios de gestión de ganado para la gestión de ganado para terceros sobre la base de animales individuales y rebaños tanto para animales lecheros como animales productores de carne, a saber, suministro de programas de gestión empresarial personalizados para la recopilación de información de animales individuales y la gestión empresarial; suministro de información sobre marketing en el ámbito de la gestión de animales; registrar y gestionar inventarios de productos farmacéuticos, piensos y otros productos consumidos, gestionar el aseguramiento de la calidad mediante el control de la nutrición, el peso y la salud de animales individuales con retenciones de leche o carne, proporcionar servicios de seguimiento, rastreo y control de la identificación de animales individuales a través de su cadena de suministro para el cumplimiento con proceso, edad, fuente y requisitos N.A.I.S., crear informes de gestión relacionados con lo anterior sobre una base individual de animal y rebaño, a saber, crear informes y gráficos financieros, declaraciones de pérdidas y ganancias, informes y gráficos de productos lácteos y/o cárnicos, informes y gráficos médicos y de salud, historiales de tratamiento y futuros tratamientos de protocolo, informes de ajuste e ingesta de raciones de alimento e informes de gastos de animales individuales; servicios de marketing en el ámbito de los productos de salud animal; servicios de marketing, en concreto, promoción de la venta al por menor de productos para uso animal; servicios de venta minorista de pedidos por correo relacionados con productos de farmacia veterinaria; servicios de farmacia minorista, a saber, una farmacia con licencia que atiende a veterinarios y sus clientes al surtir recetas de veterinarios y enviar productos farmacéuticos y otros productos recetados directamente a los clientes del veterinario, con usos e instrucciones aplicables del producto; distribuciones en el campo de productos farmacéuticos especializados; servicios de venta mayorista para ganadería y fábricas de piensos comerciales en el ámbito de medicamentos, productos químicos, nutrientes y estimulantes del crecimiento para el ganado; servicios de venta al por menor por solicitud directa de agentes de ventas que incluyen hardware informático, software informático, etiquetas de identificación de animales por radiofrecuencia y tecnología de etiquetas de identificación por radiofrecuencia, todos capaces de utilizar un conjunto uniforme de estándares de bases de datos para rastrear y rastrear los movimientos de animales individuales en la carne y las industrias lácteas a través de una cadena de suministro desde los productores hasta el procesador y de vuelta al mercado; en clase 42: Servicios de consulta e investigación tecnológica; consultoría e investigación tecnológica en los campos farmacéutico y sanitario, a saber, la aplicación de metodología analítica y estadística al estudio de productos sanitarios y su impacto en el mercado sanitario global; desarrollo de soluciones de información empresarial, a saber, desarrollo de software informático para su uso en la gestión de información en el ámbito de los programas de asistencia sanitaria para pacientes, reembolso de pacientes y cobertura de seguros; servicios de análisis de sistemas informáticos personalizados para terceros, para sistemas automatizados de dispensación de productos farmacéuticos y sistemas automatizados de dispensación de artículos utilizados en farmacias y locales similares; diseño de software para terceros para sistemas automatizados de dispensación farmacéutica y sistemas automatizados de dispensación de

artículos utilizados en farmacias y locales similares; pruebas de productos/servicios para certificación de calidad y estándares; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para su uso en consultorios médicos que supervisa el inventario de productos farmacéuticos; instalación y mantenimiento de programas informáticos; software para modelar datos, analizar datos, interactuar con bases de datos, presentar datos y crear herramientas de aprendizaje para comprender datos, para su uso en los campos sanitario, médico, farmacéutico y biotecnológico; suministro de información, noticias y comentarios en línea en el campo de la salud y el bienestar en relación con dietas y actividades saludables para bebés, niños, adolescentes, adultos y personas mayores de sexo masculino y femenino y sobre enfermedades y tratamientos que los afectan; servicios de consultoría en materia de diseño, selección, implementación y uso de sistemas de software para terceros; software como servicio que ofrece software para proporcionar acceso a datos clínicos de pacientes de un cliente; suministro de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables con el fin de proporcionar a centros de atención médica o médicos, en concreto, hospitales, clínicas y médicos, acceso a sus datos médicos consolidados; servicios de consulta sobre desarrollo de productos veterinarios; servicios de consultoría sobre desarrollo de productos para dispositivos, herramientas e implantes en relación con la ortopedia veterinaria, incluidas todas las fases de software de reparación de fracturas y estabilización de rodillas como servicio en el campo de la salud animal y la práctica veterinaria; servicios de asistencia técnica, a saber, solución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas con sistemas automatizados de dispensación de productos farmacéuticos y sistemas automatizados de dispensación de artículos utilizados en farmacias y locales similares; software como servicio que ofrece software para mantener registros médicos electrónicos para su uso en el campo de la medicina; servicios de consulta de desarrollo de productos veterinarios; software como servicio en el ámbito de la sanidad animal y la práctica veterinaria; suministro de información científica a través de Internet a empresas comerciales en el ámbito de los preparados farmacéuticos y preparados medicinales para el cuidado de la salud; suministro de uso temporal de software informático no descargable en línea para la gestión de inventario, a saber, supervisión, gestión, seguimiento, compra y dispensación de productos de consumo, productos y suministros para el cuidado de la salud, medicamentos, productos farmacéuticos e inventario relacionado con el cuidado de la salud; servicios de software como servicio (SAAS) basados en la nube que incluyen software para su uso en la gestión de inventario, compras y actividades de recepción para hogares de pacientes e instalaciones sanitarias, en concreto, consultorios médicos, clínicas médicas, hospitales, laboratorios, farmacias y/o centros quirúrgicos instalaciones relacionadas; servicios de información, a saber, mantenimiento de una base de datos con información para farmacéuticos a través de una red informática mundial con respecto a información sobre recetas y mantenimiento de archivos de medicamentos; consultas profesionales (no relacionadas con la realización de negocios) en asuntos farmacéuticos, encuestas (investigación) sobre productos farmacéuticos, investigación y desarrollo de nuevos productos farmacéuticos (para terceros); servicios de información para las industrias farmacéutica y médica; servicios de farmacia; suministro de sitios web que presentan publicaciones de marketing y de instrucción electrónicas para

su uso en los campos de la salud, la medicina, la farmacia y la biotecnología; suministro de uso temporal de software no descargable en línea, a saber, software de expedientes para buscar, filtrar y revisar información dentro de expedientes de productos, software de herramientas de análisis de resultados y análisis de datos para analizar datos y resultados, software de modelos económicos para evaluar resultados económicos, software para analizar el impacto de presupuestos y rentabilidad de los productos, y software educativo y de comunicación relacionado con la salud, todo para hacer preguntas, generar solicitudes, obtener comentarios, compartir las mejores prácticas y recursos y para realizar encuestas en línea, todo para su uso en los sectores de la salud, la medicina, la farmacia y la biotecnología; productos multimedia digitales, a saber, gráficos, video, audio y texto y su interactividad; software como servicio en el campo de la salud animal y la práctica veterinaria; suministro de software informático no descargable para su uso en el desarrollo y la gestión de registros de animales, registros clínicos de animales, historial de tratamiento de animales, salud de rebaños de animales e información sobre propietarios de animales; suministro de software no descargable en línea para su uso en la gestión de la salud animal, registros veterinarios, registros comerciales y financieros, pedidos e informes de ventas de productos; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para su uso en prácticas veterinarias con programación y citas, disponibilidad de equipos, informes e inteligencia empresarial, gestión financiera, gestión de registros clínicos, disponibilidad de productos y pedidos al por mayor; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software Informático que utiliza inteligencia artificial para su uso en el análisis de registros comerciales y financieros, registros de animales, inventario, seguimiento de prevalencia de enfermedades y producción animal y agrícola; servicios de plataforma como servicio (PAAS) que incluyen software informático para la gestión de pedidos y entregas, control de existencias, gestión de existencias, gestión de inventarios, seguimiento de prevalencia de enfermedades, gestión de consultas, facturación, procesamiento de pagos, contabilidad, gestión de recursos humanos, gestión de registros de clientes y pacientes, gestión de citas, gestión de historias clínicas, diagnósticos clínicos y comunicaciones, todo ello en el ámbito zoonosanitario y veterinario; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para su uso en la prestación de servicios de telemedicina y telesalud veterinaria; suministro de software informático no descargable para su uso en la prestación de servicios de telemedicina y telesalud veterinaria; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para su uso en la gestión de la salud de mascotas, equinos y rebaños por parte de propietarios de animales; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para su uso por parte de fabricantes, distribuidores, proveedores farmacéuticos, proveedores de atención médica animal, proveedores de atención médica animal y propietarios de animales en ventas e informes de productos animales y veterinarios, gestión de recetas electrónicas y dispensación; servicios de plataforma como servicio (PAAS) que incluyen plataformas de software para su uso por parte de fabricantes y distribuidores en ventas e informes de productos farmacéuticos; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para su uso en comunicaciones entre proveedores de salud animal y propietarios de animales; diseño, creación, mantenimiento y alojamiento de sitios web de comercio electrónico y venta al

por menor en línea para prácticas veterinarias; servicios de software como servicio (SAAS), en concreto, software de alojamiento para que lo utilicen terceros para su uso para el seguimiento, registro, almacenamiento y gestión de datos para ganado, animales individuales, equipos, empleados y gestión de rebaños; arrendamiento de hardware informático, software informático, etiquetas de identificación de animales por radiofrecuencia y tecnología de etiquetas de identificación por radiofrecuencia, todos capaces de utilizar un conjunto uniforme de estándares de bases de datos para rastrear y rastrear movimientos de animales individuales en las industrias cárnica y láctea a través de una cadena de suministro desde los productores hasta el procesador de regreso al mercado, a saber, el procesamiento de reconciliación de animales, la recopilación y el rastreo de datos de animales individuales; en clase 44: Servicios de análisis médicos; servicios de análisis médicos, en concreto, análisis e informes en el campo del tratamiento de enfermedades humanas; suministro de un sitio web de Internet de acceso seguro para profesionales médicos y pacientes médicos con información médica y análisis de datos de pacientes en el campo de las prácticas de atención oncológica, a saber, el diagnóstico específico, la línea de terapia, el estadio de la enfermedad y el régimen; prestación de servicios de asistencia sanitaria y clínicos a domicilio, en concreto, suministro de información relativa a las propiedades terapéuticas de productos farmacéuticos; asesoramiento a pacientes en el ámbito de la administración de medicamentos; suministro de un sitio web de Internet de acceso seguro para profesionales médicos y pacientes médicos con información médica y análisis de datos de pacientes en el campo de las prácticas de atención oncológica, a saber, el diagnóstico específico, la línea de terapia, el estadio de la enfermedad y el régimen; prestación de servicios de atención médica y clínicos a domicilio; prestación de servicios de asistencia sanitaria y clínicos a domicilio, en concreto, suministro de información relativa a las propiedades terapéuticas de productos farmacéuticos; asesoramiento a pacientes en el ámbito de la administración de medicamentos; suministro de información sobre atención y proveedores médicos; suministro de programas de bienestar para el tratamiento y la gestión de enfermedades con incentivos centrados en el paciente para el cumplimiento de programas educativos, de terapia con medicamentos y de atención domiciliar dirigidos por médicos; servicios de información para los sectores farmacéutico y médico; servicios de asesoramiento relacionados con la salud del personal y del lugar de trabajo; servicios de atención médica; servicios de información sobre sustancias médicas; analizar e informar sobre debates sobre el tratamiento de enfermedades humanas; administración y manejo de terapias farmacéuticas sofisticadas; facilitación de un sitio web con información y análisis personalizables sobre desarrollos normativos legislativos en el ámbito de la asistencia sanitaria; servicios de tele salud, a saber, servicios de atención médica prestados a través de telecomunicaciones en forma de control remoto de datos indicativos de la salud o condición de un paciente con fines de tratamiento médico; servicios de tele salud, en concreto, suministro de información de salud a pacientes relacionada con su estado de salud; servicios de asesoramiento sobre belleza y salud; prestación de servicios de enfermería a terceros en nombre de empresas farmacéuticas y biotecnológicas; suministro de información sobre salud y nutrición en el ámbito de la gestión de animales; servicios de consultoría en el campo de la gestión de animales, a saber, investigación, desarrollo, análisis e identificación de procesos

para criar animales individuales de manera eficiente. Prioridad: Fecha: 24 de agosto de 2023. Presentada el: 20 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023813807).

Solicitud N° 2023-0007471.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Every Holdings Ltd, con domicilio en Nicosia City Center, Kallipoleos Avenue 64, 2nd Floor, Office 201, 1071, Nicosia, Chipre, -, Chipre, solicita la inscripción de: **EVERTY** como marca de servicios, en clase(s): 35; 36 y 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios comerciales, gestión comercial; organización y administración; administración de oficinas; publicidad; servicios de planificación de reuniones de negocios; gestión, alquiler y arrendamiento de oficinas y locales comerciales para terceros. Clase 36: Servicios inmobiliarios; servicios inmobiliarios comerciales, industriales y de hostelería; arrendamiento de espacio de oficinas; arrendamiento de locales comerciales; arrendamiento de bienes inmuebles; organización de arrendamientos para lo antes mencionado; servicios de avalúo (tasación); servicios de información y asesoramiento relacionados con lo mencionado. Clase 43: Facilitación de instalaciones para reuniones de directorio; facilitación de alojamiento para reuniones; puesta a disposición de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones; facilitación de centros comunitarios para encuentros y reuniones sociales; alquiler de salas para celebrar eventos, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones; alquiler de espacio de oficina temporal; cafeterías; servicios de catering para centros de conferencias; servicios de hotelería; alojamiento temporal. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018906588 de fecha 26/07/2023 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 18 de agosto de 2023. Presentada el: 01 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023813808).

Solicitud N° 2023-0007811.—Kristel Faith Neurohr, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Acción Colectiva Ecosistema para la Sostenibilidad, cédula jurídica 3002843877, con domicilio en: Paseo Colón, 100 metros oeste y 100 metros sur de la Junta de Protección Social, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios educativos; transferencia de conocimientos; publicación de artículos; publicación de libros y texto; publicación en línea de libros textos en formato electrónico. Fecha: 24 de agosto de 2023. Presentada el: 10 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023813809).

Solicitud N° 2023-0007896.—Kristel Faith Neurohr, mayor, casada, Abogada, cédula de identidad 111430447, en calidad de Gestor oficioso de EPIC CR MTB Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102882661, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Condominio Santa Ana Boulevard, casa treinta y cinco, San José, Costa Rica / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actividades deportivas de ciclismo; organización de competiciones deportivas relacionadas con ciclismo; explotación de instalaciones deportivas ligadas a ciclismo. Fecha: 24 de agosto del 2023. Presentada el: 11 de agosto del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2023813810).

Solicitud N° 2023-0007935.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Grupo Cachos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101138218, con domicilio en Blum Business Park, Ofibodegas 5 y 6, 400 metros norte de Construplaza, sobre la carretera principal, Guachipelín, San Rafael, Escazú, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; mercadeo; servicios de venta al por mayor y al por menor de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y relojería, gafas, accesorios de moda, cosméticos y perfumería, artículos de cuero, bolsos, ropa de cama, textiles para el hogar, equipaje, artículos deportivos

Fecha: 17 de agosto de 2023. Presentada el 15 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023813811).

Solicitud N° 2023-0007963.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPATIAL PHOTOS** como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Ordenadores; hardware informático portátil; hardware informático para transmitir y permitir la visualización de audio, video, televisión, películas, imágenes digitales y otros contenidos multimedia; dispositivos periféricos de computadora; dispositivos periféricos para ordenadores; cascos, gafas, anteojos, controladores, controles remotos y pantallas de realidad virtual; cascos, gafas, anteojos, controladores, controles remotos y pantallas de realidad aumentada; periféricos portátiles para jugar videojuegos; pantallas de visualización; pantallas frontales; pantallas de visualización portátiles; cámaras; software de ordenador; software de desarrollo de aplicaciones; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear aplicaciones de software; software para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia; software de juegos de ordenador; software de realidad virtual; software de realidad aumentada; software para navegar en entornos de realidad virtual y realidad aumentada; en clase 42: Diseño y desarrollo de hardware, software y periféricos informáticos; diseño y desarrollo de hardware, software y periféricos de realidad virtual y aumentada; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware y periféricos informáticos; diseño y desarrollo de videojuegos y juegos de ordenador; consultoría de software informático; suministro de software no descargable; software como servicio (SaaS); suministro de software de desarrollo de aplicaciones no descargable; suministro de software no descargable utilizado en el desarrollo de otras aplicaciones de software; suministro de software no descargable para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia; suministro de software de videojuegos y juegos de ordenador no descargables; suministro de software de realidad virtual no descargable; suministro de software de realidad aumentada no descargable; suministro de software no descargable para permitir que ordenadores, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada. Prioridad: Fecha: 21 de agosto de 2023. Presentada el: 16 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023813812).

Solicitud N° 2023-0007964.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Apple Inc., con domicilio en: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPATIAL VIDEO**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: ordenadores; hardware informático portátil; hardware informático para transmitir y permitir la visualización de audio, video, televisión, películas, imágenes digitales y otros contenidos multimedia; dispositivos periféricos de computadora; dispositivos periféricos para ordenadores; cascos, gafas, anteojos, controladores, controles remotos y pantallas de realidad virtual; cascos, gafas, anteojos, controladores, controles remotos y pantallas de realidad aumentada; periféricos portátiles para jugar videojuegos; pantallas de visualización; pantallas frontales; pantallas de visualización portátiles; cámaras; software de ordenador; software de desarrollo de aplicaciones; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear aplicaciones de software; software para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia; software de juegos de ordenador; software de realidad virtual; software de realidad aumentada; software para navegar en entornos de realidad virtual y realidad aumentada y en clase 42: diseño y desarrollo de hardware, software y periféricos informáticos; diseño y desarrollo de hardware, software y periféricos de realidad virtual y aumentada; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware y periféricos informáticos; diseño y desarrollo de videojuegos y juegos de ordenador; consultoría de software informático; suministro de software no descargable; software como servicio (SaaS); suministro de software de desarrollo de aplicaciones no descargable; suministro de software no descargable utilizado en el desarrollo de otras aplicaciones de software; suministro de software no descargable para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia; suministro de software de videojuegos y juegos de ordenador no descargables; suministro de software de realidad virtual no descargable; suministro de software de realidad aumentada no descargable; suministro de software no descargable para permitir que ordenadores, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada. Prioridad: Fecha: 21 de agosto de 2023. Presentada el: 16 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023813813).

Solicitud N° 2023-0008036.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha con domicilio en 2500 Shingai, Iwata-Shi, Shizuoka-Ken, Japón, Japón, solicita la inscripción de: **YRC Settings**, como marca de fábrica y comercio en clase 9 y 12 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de aplicación; software de aplicación para navegación de vehículos, recopilación de datos de información de conducción, análisis de información de conducción, evaluación de conducción o consejos de conducción; programas de aplicación; programas de aplicación para navegación de vehículos, recopilación de datos de información de conducción, análisis de información de conducción, evaluación de conducción o consejos de conducción; software de ordenador; máquinas y aparatos electrónicos y sus partes; asistentes digitales personales; máquinas y aparatos de telecomunicaciones; máquinas e instrumentos de medición o ensayo; mapas, sonido, música, imágenes, vídeos, imágenes en movimiento e información textual descargables; archivos de imágenes descargables para su uso en el ámbito de los vehículos; publicaciones electrónicas en el ámbito de los vehículos; simuladores para la dirección y el control de vehículos; en clase 12: Motocicletas, motonetas, ciclomotores, motocicletas de tres ruedas, motonetas de tres ruedas, ciclomotores de tres ruedas y partes y piezas para todos los productos mencionados. Fecha: 21 de agosto del 2023. Presentada el 17 de agosto del 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023813814).

Solicitud N° 2023-0008042.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, con domicilio en: 2500 Shingai, Iwata-Shi, Shizuoka-Ken, Japón, -, Japón, solicita la inscripción de: **Y-TRAC**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de aplicación; software de aplicación para navegación de vehículos, recopilación de datos de información de conducción, análisis de información de conducción, evaluación de conducción o consejos de conducción; programas de aplicación; programas de aplicación para navegación de vehículos, recopilación de datos de información de conducción, análisis de información de conducción, evaluación de conducción o consejos de conducción; software de ordenador; máquinas y aparatos electrónicos y sus partes; asistentes digitales personales; máquinas y aparatos de telecomunicaciones; máquinas e instrumentos de medición o ensayo; mapas, sonido, música, imágenes, vídeos, imágenes en movimiento e información textual descargables; archivos de imágenes descargables para su uso en el ámbito de los vehículos; publicaciones electrónicas en el ámbito de los vehículos; simuladores para la dirección y el control de vehículos

y en clase 42: análisis de datos técnicos; software como servicio [SaaS]; software como servicio [SaaS] para navegación de vehículos, recopilación de datos de información de conducción, análisis de información de conducción, evaluación de conducción o consejos de conducción; plataforma como servicio [PaaS]; plataforma como servicio [PaaS] para navegación de vehículos, recopilación de datos de información de conducción, análisis de información de conducción, evaluación de conducción o consejos de conducción; suministro de mapas geográficos en línea, no descargables; asesoramiento tecnológico relacionado con ordenadores, automóviles y máquinas industriales y servicios de consultoría e información relacionados; programación informática para la navegación de vehículos, recopilación de datos de información de conducción, análisis de información de conducción, evaluación de conducción o consejos de conducción; suministro de programas informáticos en redes de datos para la navegación de vehículos, recopilación de datos de información de conducción, análisis de información de conducción, evaluación de conducción o consejos de conducción. Fecha: 22 de agosto de 2023. Presentada el: 17 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023813815).

Solicitud N° 2023-0008071.—Kristel Faith Neurohr, mayor, casada, Abogada, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderado especial de Wimblu Media, Limitada, cédula jurídica 3102781272 con domicilio en Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, Escazú, San José, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción

como Marca de Servicios en clase(s): 35; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; mercadeo; en clase 41: Servicios fotográficos, grabación de video, redacción de guiones televisivos y cinematográficos; organización y dirección de conferencias y seminarios; producción de programas de radio y televisión; en clase 42: Diseño de artes gráficas, servicios de arquitectura; servicios de diseño industrial; diseño de moda Fecha: 28 de agosto de 2023. Presentada el: 18 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023813816).



Solicitud N° 2023-0008093.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Huella Shared Services S. A., cédula jurídica N° 3101774404, con domicilio en San José, San Rafael de Escazú, Avenida Escazú, Edificio AE 205, Séptimo piso, Recepción de las Oficinas de la Empresa Portafolio Inmobiliario, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción

Basalto
Capital Partners

como marca de servicios en clase: 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros; consultoría financiera; gestión financiera; inversión de capital; inversión de fondos; suministro de información financiera por sitios web; transferencia electrónica de fondos; corretaje de valores; corretaje de acciones, bonos y obligaciones; servicios inmobiliarios; administración de bienes inmuebles; corretaje de bienes inmuebles; servicios de seguros; corretaje de seguros; consultoría sobre seguros. Fecha: 23 de agosto de 2023. Presentada el: 18 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023813817).

Solicitud N° 2023-0008280.—Kristel Faith Neurohr, mayor, casada, abogada, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de Gestor oficioso de La-Z-Boy Incorporated, con domicilio en One La-Z-Boy Drive, Monroe, Michigan 48162, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LA-Z-BOY**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: muebles. Fecha: 5 de setiembre de 2023. Presentada el 23 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023813818).

Solicitud N° 2023-0008287.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Yum Brands, INC. con domicilio en 1441 Gardiner Lane, Louisville, Kentucky 40213, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión y asesoramiento de negocios para restaurantes y servicios de franquicia, en concreto, oferta de asistencia

en el establecimiento y funcionamiento de restaurantes, Reservas: Se reserva el color rojo en la misma disposición que aparece en el modelo adjunto. Fecha: 29 de agosto del 2023. Presentada el 23 de agosto del 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador.—(IN2023813819).

Solicitud N° 2023-0008540.—Marco Antonio López Volio, casado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Apple Inc., con domicilio en: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REALITY COMPOSER PRO**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: ordenadores; computadoras portátiles; computadoras tipo tablets; hardware de la computadora; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbricos para proporcionar acceso a Internet y enviar, recibir y transmitir datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; dispositivos electrónicos digitales manuales para proporcionar acceso a Internet y enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, mensajes de voz, correo electrónico, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; hardware informático portátil; computadoras portátiles; rastreadores de actividad portátiles; relojes inteligentes; anillos inteligentes; gafas inteligentes; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; brazaletes conectados; cascos; aparatos de transmisión y reproducción de sonido; altavoces de audio; altavoces inteligentes; centros de automatización del hogar; centros domésticos inteligentes; aparatos de reconocimiento de voz; micrófonos; asistentes digitales personales; auriculares; audífonos; audífonos intraurales; auriculares de diadema; auriculares para comunicación remota; almohadillas para auriculares; dispositivos de transmisión de medios digitales; decodificadores; hardware informático para transmitir y permitir la visualización de audio, video, televisión, películas, imágenes digitales y otros contenidos multimedia; lectores electrónicos de libros; aparatos de comunicación en red; reproductores multimedia portátiles; dispositivos periféricos de computadora; dispositivos periféricos para ordenadores, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, altavoces inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, audífonos, auriculares, televisores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; periféricos portátiles para su uso con ordenadores, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, altavoces inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; cascos, gafas, anteojos, controladores, controles remotos y pantallas de realidad virtual; cascos, gafas, anteojos, controladores, controles remotos y pantallas de realidad aumentada;

periféricos portátiles para jugar videojuegos; controladores para su uso con contenido multimedia digital interactivo; gafas 3D; anteojos; lentes; gafas de sol; vidrio óptico; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; lentes ópticos; estuches para anteojos; cordones para anteojos; monturas de gafas; lentes de anteojos; lentes de contacto; recipientes para lentes de contacto; lentes correctores; oculares; instrumentos que contienen oculares; monitores de video; monitores de computadora; pantallas de visualización; pantallas de visualización frontal; pantallas de visualización portátiles; televisores; receptores y monitores de televisión; pantallas táctiles interactivas; interfaces para ordenadores, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales manuales; pantallas de visualización electrónicas para ordenadores, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; teclados; ratones; alfombrilla para ratón; impresoras para ordenadores; lápiz de computadora; bolígrafos electrónicos; dispositivos de seguimiento inalámbricos para localizar artículos; etiquetas electrónicas para productos; dispositivos, lectores, etiquetas, tarjetas y adhesivos habilitados para NFC (siglas para Near-Field Communication [comunicación de campo cercano]); tarjetas inteligentes; pulseras de identificación codificadas; tarjetas de acceso codificadas; llaveros electrónicos como aparatos de control remoto; periféricos informáticos utilizados para localizar, monitorear y rastrear artículos; cámaras; cámaras de teléfonos móviles; lentes para cámaras de teléfonos inteligentes; flashes para teléfonos inteligentes; chips de computadoras; circuitos integrados; aparatos de identificación y autenticación biométrica; máquinas de examen de huellas dactilares; aparatos de reconocimiento facial; escáneres de huellas dactilares; escáneres biométricos; escáneres de iris biométricos; cerraduras biométricas; controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, periféricos que se colocan sobre el cuerpo, relojes inteligentes, altavoces inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audífonos 'intraurales, auriculares de diadema, reproductores de audio y video, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles, reproductores de audio y video y sistemas de entretenimiento en casa; unidades de disco; unidades de disco duro; dispositivos de memoria informática; aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; imanes; robots humanoides con inteligencia artificial; convertidores de analógico a digital; servidores de internet; dispositivos de codificación y decodificación; tokens de seguridad; escáneres 3D; escáneres de entrada y salida digital; transmisores y receptores de radio; sistema de posicionamiento global (aparatos GPS); interfaces de usuario para computadoras de navegación para vehículos [ordenadores a bordo]; aparatos de navegación para vehículos; kits de manos libres para teléfonos; aparatos de visualización frontal para vehículos; soportes para micrófonos de automóviles; alfombrillas para el panel de instrumentos adaptadas para sostener teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos de mando y reconocimiento de voz; aparatos de navegación satelital; aparatos de comunicación satelital; equipos para recibir, procesar y transmitir información de voz, video, datos y ubicación a través de satélites; baterías eléctricas para vehículos; estaciones de carga para vehículos eléctricos; aparatos de entrada y encendido de vehículos sin llave; partes y accesorios para computadoras, periféricos

informáticos, dispositivos electrónicos móviles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, reproductores de audio y video y hardware que se colocan sobre el cuerpo; baterías; baterías solares; baterías recargables; cargadores de baterías; cargadores de energía portátiles; cargadores de batería inalámbricos; cargadores de batería para computadoras, periféricos informáticos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; cargadores inalámbricos para ordenadores, periféricos de ordenador, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; aparatos de carga para ordenadores, periféricos de ordenador, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; alfombrillas de carga y estuches de carga adaptados para ordenadores, periféricos informáticos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; adaptadores de corriente; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, estaciones para cargar baterías y adaptadores para su uso con computadoras, periféricos informáticos, dispositivos electrónicos que se colocan sobre el cuerpo, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, reproductores de audio y video, televisores y decodificadores; cargadores de baterías eléctricas; cargadores de batería para cigarrillos electrónicos; soportes para monitores de ordenador, periféricos de ordenador, computadoras tipo tablet, computadoras portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; bolsas, cubiertas, estuches, fundas, correas, cordones y soportes para ordenadores, periféricos de ordenador, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, altavoces inteligentes, centros de automatización inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares intraurales, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; protectores de pantalla para monitores de computadora, pantallas de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales portátiles; películas protectoras para ordenadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales portátiles;

brazos extensibles para autofotos [monopíes de mano]; lentes para selfies; anillos de luz para selfies para teléfonos inteligentes, ordenadores, ordenadores portátiles y computadoras tipo tablet; almohadillas de enfriamiento para computadoras portátiles; hardware informático para su uso en el control de sistemas domóticos, incluyendo iluminación, electrodomésticos, calefacción y aire acondicionado, timbres de puertas y alarmas de seguridad; aparatos electrónicos activados por voz y de reconocimiento de voz para controlar dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; sistemas de control climático que consisten en dispositivos de control de calefacción; termostatos; monitores, sensores y controles para dispositivos y sistemas de aire acondicionado, calefacción y ventilación; aparatos de control de iluminación; enchufes eléctricos; interruptores eléctricos y electrónicos; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas; detectores de humo y monóxido de carbono; cerraduras y pestillos eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; teclados y controles eléctricos y electrónicos para puertas de garaje; aparatos y sistemas de vigilancia y seguridad residencial; software de ordenador; software de computadora para instalar, configurar, operar y controlar computadoras, periféricos de computadora, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares, dispositivos electrónicos digitales de mano, televisores, decodificadores, reproductores de audio y vídeo y sistemas de entretenimiento doméstico; software de reconocimiento de gestos; software de reconocimiento de voz; software de reconocimiento de imágenes; software de reconocimiento facial; software de identificación biométrica; software de desarrollo de aplicaciones; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear aplicaciones de software; software para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software de juegos de computadora; programas de videojuegos; software de realidad virtual; software de realidad aumentada; software para navegar en entornos de realidad virtual y realidad aumentada; software para permitir que ordenadores, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; productos virtuales descargables, en concreto, programas informáticos con productos electrónicos, auriculares, gafas, prendas de vestir, calzado, artículos para la cabeza, joyas, cosméticos, bebidas, equipos deportivos, vehículos y juguetes para su uso en mundos virtuales en línea; software para proporcionar información geográfica, mapas interactivos e imágenes aéreas y de satélite; monederos electrónicos descargables; software para facilitar transacciones comerciales a través de dispositivos móviles de telecomunicaciones; archivos de audio, archivos de imagen, archivos de video, archivos de música y contenido multimedia descargables; grabaciones de audio y visuales descargables, podcasts, libros, publicaciones periódicas, grabaciones musicales, películas, films y programas de televisión; protectores de pantalla descargables para ordenadores, teléfonos y relojes inteligentes; emoticones descargables; gráficos informáticos descargables; tonos de llamada descargables; fuentes tipográficas descargables; agendas electrónicas; aparatos para comprobar el correo postal; cajas registradoras; mecanismos para aparatos operados con

monedas; dictáfonos; marcadores de dobladillo; aparatos para contar votos; aparatos para seleccionar precios; hologramas; máquinas de fax; aparatos e instrumentos de pesaje; aparatos de medidas; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; obleas hechas de silicón [wafers]; filamentos conductores de luz [fibras ópticas]; pararrayos; aparatos de ionización que no sean para el tratamiento de aire o agua; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; cercas electrificadas; retardadores portátiles de control remoto de automóviles; silbatos deportivos” y en clase 42: diseño y desarrollo de hardware, software y periféricos informáticos; diseño y desarrollo de hardware, software y periféricos de realidad virtual y aumentada; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware y periféricos informáticos; diseño y desarrollo de videojuegos y juegos de ordenador; diseño y desarrollo de bases de datos informáticas; diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y software de realidad virtual y aumentada; programación de computadoras; servicios de programación informática para crear videos y juegos de realidad virtual y aumentada; servicios de programación informática, a saber, creación de contenido para mundos virtuales y plataformas tridimensionales; diseño de programas informáticos; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; diseño gráfico por computadora; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de software en el marco de la publicación de software; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; escritura de código informático; consultoría en inteligencia artificial; consultoría en seguridad informática; consultoría de software informático; consultoría en tecnología informática; consultoría en materia de ahorro de energía; consultoría en materia de bases de datos; consultoría tecnológica; investigación tecnológica; consultoría en seguridad de redes de telecomunicaciones; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; consultoría de diseño de sitios web; consultoría de seguridad de dato consultoría en tecnología de la información; consultoría de seguridad en Internet; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; suministro de software no descargable; software como servicio (SaaS); plataforma como servicio (PaaS); infraestructura como servicio (IaaS); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); suministro de software de desarrollo de aplicaciones no descargable; suministro de software no descargable utilizado en el desarrollo de otras aplicaciones de software; suministro de software no descargable para instalar, configurar, operar y controlar ordenadores, periféricos de ordenador, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, altavoces inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, cascos, dispositivos electrónicos digitales de mano, televisores, decodificadores, reproductores de audio y video y sistemas de entretenimiento en casa; suministro de software no descargable utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; suministro de software no descargable para permitir el uso de manos libres de un teléfono móvil a través del reconocimiento de voz; suministro de software de reconocimiento de gestos no descargable; suministro de software de identificación de huellas dactilares no descargable; suministro de software de reconocimiento de voz no descargable; suministro de software de reconocimiento de

imágenes no descargable; suministro de software de reconocimiento facial no descargable; suministro de software de identificación biométrica no descargable; suministro de software no descargable para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia; suministro de software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; suministro de software de videojuegos y juegos de ordenador no descargables; suministro de software de realidad virtual no descargable; suministro de software de realidad aumentada no descargable; suministro de software no descargable para permitir que ordenadores, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; suministro de software informático no descargable para el suministro de información geográfica, mapas interactivos e imágenes aéreas y de satélite; suministro de software informático no descargable para facilitar transacciones comerciales; suministro de software de monedero electrónico no descargable; suministro de software no descargable en línea para que los usuarios transfieran dinero electrónicamente; suministro de archivos de audio no descargables, archivos de imagen, archivos de video, archivos de música y contenido multimedia; suministro de grabaciones de audio y visuales no descargables, podcasts, libros, publicaciones periódicas, grabaciones musicales, películas, películas y programas de televisión; suministro de sistemas informáticos virtuales a través de la computación en la nube; servicios de computación en la nube; duplicación de programas informáticos; conversión de programas y datos informáticos (distintos de la conversión física); servicios de cifrado de datos; almacenamiento de datos electrónicos; copia de seguridad de datos fuera del sitio; alojamiento de aplicaciones multimedia e interactivas; instalación de software informático; mantenimiento de software informático; actualización de software informático; servicios de asistencia técnica, diagnóstico y resolución de problemas de hardware y software informáticos, y servicios de asistencia técnica informática; supervisión de sistemas informáticos por acceso remoto; supervisión de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o violaciones de datos; supervisión de sistemas informáticos para detectar averías; servicios de protección contra virus informáticos; recuperación de datos informáticos; alojamiento de servidores; alojamiento de sitios web informáticos; desbloqueo de teléfonos móviles; servicios de autenticación de usuarios para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios que utilizan tecnología para transacciones de comercio electrónico; suministro de un sitio web que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros electrónicos, publicaciones y otros documentos; organización del contenido de la información proporcionada a través de una red informática mundial y otras redes electrónicas y de comunicaciones según las preferencias del usuario; predicción del tiempo; crear una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales; pruebas virtuales de diseños de nuevos productos mediante simulaciones informáticas; suministro de información, asesoramiento y consultoría en relación con la compensación de carbono; suministro de información sobre tecnología informática; suministro de información sobre programación informática; suministro de información sobre programas informáticos; suministro de información en línea sobre hardware y software informático; servicios científicos y tecnológicos; servicios de análisis e investigación industrial; investigación médica; suministro de un

sitio web con tecnología que permite a los usuarios cargar, almacenar, compartir, ver y publicar imágenes, audio, videos, periódicos en línea, blogs, podcasts y contenido multimedia; servicios de cartografía; suministro de información geográfica; suministro de mapas geográficos no descargables en línea; alquiler de ordenadores; alquiler de hardware y periféricos informáticos; alquiler de software informático; alquiler de instalaciones de centros de datos; alquiler de servidores web; minería de criptomonedas; seguimiento electrónico de la actividad de tarjetas de crédito para detectar fraudes a través de Internet; supervisión electrónica de información de identificación personal para detectar el robo de identidad a través de Internet; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación en el campo de la tecnología de las telecomunicaciones; investigación en el campo de la tecnología de inteligencia artificial; suministro de motores de búsqueda para Internet; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología blockchain; inspección técnica de vehículos; control de calidad; investigación química; ensayo clínico; diseño industrial; diseño de interiores; diseño de vestidos; autenticación de obras de arte; diseño de artes gráficas; siembra de nubes; análisis de escritura a mano [grafología]; alquiler de contadores para el registro del consumo de energía; pesaje de carga para terceros". Fecha: 1 de septiembre de 2023. Presentada el: 30 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023813820).

Solicitud N° 2023-0008684.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, Abogado, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Lucema, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101191433 con domicilio en Brasil De Mora, 2 km. oeste de Forum, Condominio Condopac, Santa Ana, San José, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29; 30 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, conservas, encurtidos; en clase 30: Mostaza, vinagre, salsas, miel, pimienta y especias; en clase 32: Jarabes, siropes y otros preparados para hacer bebidas Fecha: 7 de septiembre de 2023. Presentada el: 4 de septiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023813821).

Solicitud N° 2023-0008886.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de FRG, LLC, con domicilio en 12735 Gran Bay Parkway, Suite 150, Jacksonville, Florida 32258, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FHS** como marca de servicios, en clase(s): 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante; servicios de restaurante especializado en sándwiches estilo submarino. Fecha: 12 de setiembre de 2023. Presentada el: 8 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023813822).

Solicitud N° 2023-0008894.—Marco Antonio Lopez Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de FRG, LLC con domicilio en 12735 Gran Bay Parkway, Suite 150, Jacksonville, Florida 32258, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HOOK & LADDER**, como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Sándwiches; salsas; aderezo para ensaladas; mayonesa; mostaza; galletas; brownies; té helado. Fecha: 12 de setiembre de 2023. Presentada el 08 de setiembre del 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023813823).

Solicitud N° 2023-0008941.—Marco Antonio Lopez Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Essity Hygiene And Health Aktiebolag con domicilio en 405 03 Göteborg, Suecia, Suecia, solicita la inscripción de: **NEVAX RENDIDOR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Toallas de papel; toallas de papel para las manos; toallas de papel para la cara; pañuelos de papel; papel higiénico; servilletas de papel para desmaquillar; rollos de papel para uso doméstico Fecha: 13 de setiembre de 2023. Presentada el: 11 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023813824).

Solicitud N° 2023-0006767.—Horacio Soto Mora, casado dos veces, cédula de identidad 202990116, con domicilio en de la contraloría 400 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Zapatos. Fecha: 13 de julio de 2023. Presentada el: 12 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de julio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023813872).

Solicitud N° 2023-0008197.—Carlos Andrés Marín Cerdas, soltero, cédula de identidad N° 115860801, con domicilio en Vázquez de Coronado, San Isidro, Urb. Villa Flores, Etapa 2, Casa 169, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase: 28. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Artículos de deporte. Reservas: De los colores: negro y verde. Fecha: 13 de setiembre de 2023. Presentada el: 22 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—1 vez.—(IN2023813877).

Solicitud N° 2023-0007312.—José Francisco Chaves Matamoros, soltero, cédula de identidad N° 116170173, en calidad de apoderado especial de Corporación Megasuper Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101052164, con domicilio en Paraíso, kilómetro tres, edificio Mall Paraíso, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase: 35 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales que otorga a nuestros clientes de manera digital afiliarse a nuestro programa de fidelización, con el cual las personas tendrán acceso a precios

especiales en todos los artículos señalados, a eventos especiales, promociones, sorteos, descuentos, ofertas y otras dinámicas que se implementen. Reservas: De los colores: rojo, verde y gris. Fecha: 06 de setiembre de 2023. Presentada el: 27 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023813894).

Solicitud N° 2023-0009060.—Mariela Carmona Abellan, soltera, cédula de identidad 114930257 con domicilio en Sanchez de Curridabat, de la BMW 450 metros al norte, edificio dos plantas, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsos, neceseres, carteras, mochilas, monederos, billeteras, maletines, bolsas de compras. Fecha: 18 de septiembre de 2023. Presentada el: 13 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023813912).

Solicitud N° 2023-0007789.—José Luis Brenes López, soltero, cédula de identidad 701760200 con domicilio en Sabanilla, Montes de Oca, Barrio El Roble Apart., N° 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad relacionados con marketing. Reservas: de los colores; rojo y negro. Fecha: 18 de agosto de 2023. Presentada el: 10 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023813916).

Solicitud N° 2023-0009061.—Francisco Javier Apéstegui Arias, cédula de identidad 106440300, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pavicen Limitada, cédula jurídica 3102036166 con domicilio en 600 metros al oeste y 100 metros norte del Hotel Aeropuerto, distrito San Antonio, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la construcción de carreteras, caminos, en asfalto y concreto, asfalto de caminos y afines ubicado en Alajuela, San Antonio, dirección exacta 600 metros al oeste y 100 metros norte del Hotel Aeropuerto. Reservas: Negro y amarillo. Fecha: 20 de septiembre de 2023. Presentada el: 13 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2023813920).

Solicitud N° 2023-0007813.—Rubén José Herrera Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 111590004, con domicilio en: Urbanización Las Luisas, Quesada Durán, Zapote, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicio de alimentación, específicamente para Smokehouse & BBQ. Reservas: de los colores: naranja, rojo, negro y blanco. Fecha: 22 de agosto de 2023. Presentada el: 10 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023813926).

Solicitud N° 2023-0007024.—Walter Jesús Núñez García, divorciado una vez, cédula de identidad N° 303710693, con domicilio en Turrialba, 400 metros norte y 400 oeste del Megasuper de 3X, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restaurante de hamburguesas. Reservas: blanco, negro, anaranjado, rojo y café claro. Fecha: 16 de agosto de 2023. Presentada el 19 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023813941).

Solicitud N° 2023-0007853.—Wálter Jesús Núñez García, divorciado una vez, cédula de identidad 303710693, con domicilio en: Turrialba, Tres Equis, 400 metros sur y 400 metros oeste del Megasuper, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: restaurante de pollo por kilo. Reservas: de los colores: blanco, amarillo, anaranjado, rojo, marrón y negro. Fecha: 14 de septiembre de 2023. Presentada el: 11 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2023813942).



Solicitud N° 2023-0008676.—Karen Montero Chávez, casada dos veces, cédula de identidad N° 107540645, con domicilio en Guadalupe, del Cruce de Moravia-Guadalupe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vestuario, calzado y sombrerería. Reservas: De los colores; negro y café. Fecha: 19 de setiembre de 2023. Presentada el 04 de setiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023813949).

Solicitud N° 2023-0008780.—Daniel Alonso Murillo Campos, cédula de identidad N° 108270893, en calidad de apoderado generalísimo de VMG Pharma S.A., cédula jurídica N° 3101536944, con domicilio en Escazú, Autopista Próspero Fernández, 800 metros noroeste del paso a desnivel frente a Multiplaza, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

Dulotrel

como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico. Fecha: 8 de setiembre de 2023. Presentada el 6 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023813952).

Solicitud N° 2023-0008726.—Daniel Alonso Murillo Campos, cédula de identidad N° 108270893, en calidad de apoderado generalísimo de VMG Pharma S.A., cédula jurídica N° 3101536944, con domicilio en Escazú, Autopista Próspero Fernández, 800 metros noroeste del paso a desnivel frente a Multiplaza, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

Prostaven

como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico. Fecha: 12 de setiembre de 2023. Presentada el 5 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2023813953).

Solicitud N° 2023-0007600.—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de Apoderado Especial de Melissa Tatiana Picado Valerín, soltera, cédula de identidad 116620275, con domicilio en: Costa Rica, San José, Pavas, Rohrmoser, del Hotel y Restaurante Isla Verde, 100 metros al oeste, 100 metros norte y 125 metros este, casas gemelas, contiguo al parque La Favorita, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir como ropa interior, trajes de baño, lencería, ropa de noche, artículos de sombrerería, calzado. Reservas: hacemos reserva del diseño tal y como se presenta, con la misma tipografía, tamaño, fondo y colores dorado y blanco. Fecha: 20 de setiembre de 2023. Presentada el: 4 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023813962).

Solicitud N° 2023-0006054.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 1626794, en calidad de apoderado especial de Worddive Group OY, con domicilio en: Verstaankatu 1, 33100 Tampere, Finlandia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clases 9; 41 y 42 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9:

software descargable para teléfonos móviles y ordenadores, para uso en la enseñanza de idiomas, sea el idioma inglés; en clase 41: servicios educativos, a saber, realización de programas en línea en el ámbito de la enseñanza de idiomas, a saber, inglés; impartir clases en línea para aprender idiomas extranjeros, a saber, inglés; impartir cursos de enseñanza, a saber, cursos de inglés, incluyendo la prestación de conferencias entre profesores y alumnos y en clase 42: servicios de software como un servicio (SaaS) destacando el software para el aprendizaje de lenguas extranjeras, sea el idioma inglés. Fecha: 20 de septiembre de 2023. Presentada el 26 de junio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023813964).

Solicitud N° 2023-0009167.—Keylor Alguera Prado, soltero, cédula de identidad 503220087, en calidad de Apoderado Especial de Tecnofijaciones de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-625644, con domicilio en: La Uruca, costado este del Banco Nacional, Condominio de Bodegas JW número 21, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6; 19 y 20 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: escaleras metálicas; en

clase 19: escaleras no metálicas y en clase 20: escaleras de madera y/o plásticas. Reservas: de los colores; blancos, azules, rojos y negro. Fecha: 20 de septiembre de 2023. Presentada el: 18 de septiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2023813965).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2023-0008964.—María Laura Valverde Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Certis U.S.A., L.L.C. con domicilio en: 9145 Guilford Road, Suite 175, Columbia, Maryland 21046, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CRYMAX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: insecticidas para usos agrícolas y forestales; biopesticidas agrícolas; biopesticidas domésticos; insecticidas para uso doméstico; fungicidas; biofungicidas; herbicidas; acaricidas; nematocidas. Fecha: 14 de setiembre de 2023. Presentada el: 11 de setiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023813938).

Solicitud N° 2023-0009362.—Karolina Masís Ugalde, soltera, cédula de identidad N° 112230189, con domicilio en Desamparados, San Antonio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actividades deportivas, culturales y recreativas, entretenimiento, esparcimiento, organización de actividades deportivas, competiciones deportivas,

entrenamiento, todo relacionado al ciclismo. Fecha: 25 de setiembre de 2023. Presentada el: 21 de setiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023813967).

Solicitud N° 2023-0009096.—Kattia María Montero Sobrado, cédula de identidad 108170519, en calidad de Apoderado Especial de Array Agro Sociedad Anónima, cédula

jurídica 3-101-828923, con domicilio en: Heredia, Flores, San Joaquín de Flores, Heredia, Condominio Anderes cien metros norte setecientos metros este de la Medicatura Forense casa número doce B color terracota, Heredia, Costa Rica, Ciudad Colón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Array Orisha**, como marca de comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: abonos para el suelo, productos químicos para conservar alimentos. Fecha: 19 de septiembre de 2023. Presentada el: 14 de septiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2023813974).

Solicitud N° 2023-0009097.—Kattia María Montero Sobrado, cédula de identidad 108170519, en calidad de apoderado especial de Array Agro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-828923 con domicilio en Heredia Flores San Joaquín de Flores Heredia Condominio Anderes cien metros norte setecientos metros este de la medicatura forense casa número doce B color terracota Heredia Costa Rica, Ciudad Colón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Array Faz** como marca de comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: abonos para el suelo, productos químicos para conservar alimentos. Fecha: 19 de septiembre de 2023. Presentada el: 14 de septiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023813976).

Solicitud N° 2023-0009099.—Kattia María Montero Sobrado, cédula de identidad N° 108170519, en calidad de apoderado especial de Array Agro Sociedad Anónima, cédula de identidad N° 3-101-828923, con domicilio en Heredia, Flores, San Joaquín de Flores, Heredia, Condominio Anderes cien metros norte setecientos metros este de la Medicatura Forense casa número doce B color terracota, Heredia, Costa Rica, Ciudad Colón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Array 444** como marca de comercio, en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Abonos para el suelo, productos químicos para conservar alimentos. Fecha: 18 de setiembre de 2023. Presentada el 14 de setiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de

la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023813979).

Solicitud N° 2023-0009185.—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Alltech Inc., con domicilio en 3031 Catnip Hill Road, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PLANETA DE ABUNDANCIA**, como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de promoción de bienes y servicios de otros; proporcionar información sobre productos de consumo sobre los productos y servicios de partes de la industria y participantes en los campos de la producción de alimentos, ciencia de los cultivos, es decir, salud y nutrición del suelo y los cultivos que promueve la sostenibilidad ambiental y la sostenibilidad ambiental; proporcionar información sobre productos de consumo sobre los productos de las partes de la industria y los participantes en los campos de la producción de alimentos, siendo la ciencia de los cultivos la salud y nutrición del suelo y los cultivos que promueve la sostenibilidad ambiental, y la sostenibilidad ambiental, es decir, cómo los productos de consumo impactan lo anterior; en clase 41: servicios educativos, en concreto, organización y realización de conferencias, programas y seminarios para promover la colaboración y los avances entre partes y participantes de la industria en los campos de la producción de alimentos, la ciencia de los cultivos como la salud y nutrición del suelo y los cultivos que promueve la sostenibilidad ambiental, y sostenibilidad ambiental; servicios de entretenimiento, en concreto, producción de contenido multimedia, en concreto, vídeos, películas documentales y vídeos, fotografías, imágenes fijas y contenido de entretenimiento multimedia para promover la colaboración y los avances entre partes de la industria y participantes en los campos de la producción de alimentos, la ciencia de los cultivos es la salud y nutrición del suelo y los cultivos que promueve la sostenibilidad ambiental y la sostenibilidad ambiental; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de podcasts para promover la colaboración y los avances entre partes y participantes de la industria en los campos de la producción de alimentos, siendo la ciencia de los cultivos la salud y nutrición del suelo y los cultivos que promueve la sostenibilidad ambiental y la sostenibilidad ambiental; en clase 42: proporcionar información de investigación científica sobre la investigación de partes de la industria y participantes en los campos de la producción de alimentos, la ciencia de los cultivos, es decir, la salud y nutrición del suelo y los cultivos que promueve la sostenibilidad ambiental y la sostenibilidad ambiental; proporcionar información sobre el diseño de nuevos productos sobre la investigación de las partes de la industria y los participantes en los campos de la producción de alimentos, la ciencia de los cultivos, la salud y la nutrición del suelo y los cultivos que promueven la sostenibilidad ambiental y la sostenibilidad ambiental; proporcionar información tecnológica relacionada con innovaciones de partes de la industria y participantes en los campos de la producción de alimentos, la ciencia de los cultivos, la salud y la nutrición del suelo y los cultivos que promueve la sostenibilidad ambiental y la sostenibilidad ambiental. Fecha: 20 de setiembre de 2023. Presentada el: 18 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023814003).

Solicitud N° 2023-0009254.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Consumer Care AG, con domicilio en Peter Merian-STR. 84, 4052 Basel, Suiza, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas;

alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos dietéticos para humanos; bebidas suplementarias dietéticas; tabletas efervescentes; suplementos nutricionales; preparados vitamínicos. Fecha: 21 de setiembre de 2023. Presentada el 19 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023814004).

Solicitud N° 2023-0009278.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de DECATHLON con domicilio en 4 Boulevard De Mons 59650 Villanueved ASCQ, Francia, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clases: 3; 9; 11; 12; 14; 18; 20; 21; 22; 24; 25; 28; 29; 30; 32 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; lociones capilares; pastas de

dientes; acondicionadores para el cabello; preparaciones no medicinales para el baño; bálsamos que no sean para uso médico; cremas cosméticas; productos para el cuidado de la piel [cosméticos]; desodorantes antitranspirantes; preparaciones con filtro solar; geles de masaje que no sean para uso médico; leches desmaquillantes; perfumes; ungüentos hidratantes para la piel [productos cosméticos]; jabones antitranspirantes para los pies; champús; champús en seco; productos cosméticos para el baño; preparaciones para el cuidado de los labios; cremas para después del afeitado.; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control [inspección], de salvamento y de enseñanza; cascos protectores para deportes; gafas de deporte; estuches para artículos de óptica para la vista; aparatos medidores de distancias; satélites de navegación; aparatos de GPS [sistema

mundial de determinación de la posición]; dispositivos de protección personal contra accidentes; interruptores eléctricos de cierre de puertas para vehículos de motor; interruptores eléctricos de cierre de puertas para vehículos de dos ruedas; snorkels; software (programas grabados) y aplicaciones móviles relativos a artículos y equipos para la práctica de deportes; archivos digitales descargables, autenticados mediante tokens no fungibles, que representan productos destinados a la práctica de deportes o relacionados con el mundo del deporte; archivos digitales descargables, autenticados mediante tokens no fungibles, que representan vales de valor destinados a ser canjeados por productos y/o servicios destinados a la práctica de deportes o relacionados con el mundo del deporte.; en clase 11: Aparatos de iluminación; bombillas de iluminación; difusores de luz; casquillos [portalámparas] de lámparas eléctricas; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [ledes] para vehículos; luces para bicicletas; lámparas eléctricas; lámparas para la iluminación; linternas [lámparas de mano]; faroles de alumbrado; faros para vehículos; linternas eléctricas para la iluminación; tubos de lámparas; tubos luminosos de alumbrado.; en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre; motores para vehículos terrestres; motores eléctricos para bicicletas y vehículos de dos ruedas; cámaras de aire neumáticas; juegos de reparación de cámaras de aire; parches de caucho para reparación de cámaras de aire; neumáticos; dispositivos antideslizantes para neumáticos; dispositivos antideslumbramiento para vehículos; lonas para cochecitos; portaequipajes para vehículos; asientos de seguridad para niños; fundas adaptadas para la protección de vehículos; fundas de asiento para vehículos; cubos de rueda para vehículos; cajas de cambio para vehículos terrestres y bocinas; caballetes para vehículos de dos ruedas; bicicletas; cuadros de bicicleta; alforjas; bolsas de manillar; alforjas traseras, portabidones, todos estos artículos destinados a bicicletas y vehículos de dos ruedas; frenos; manillares, indicadores de dirección; pedales, bombas, radios, sillines para bicicletas; guardabarros; neumáticos sin cámara para vehículos de dos ruedas; horquillas para vehículos de dos ruedas; amortiguadores para dispositivos de suspensión de vehículos; portabicicletas; cestas para bicicletas; bielas para bicicletas; remolques para bicicletas; monopatines.; en clase 14: Relojes de uso personal; cronómetros.; en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero; pieles y cueros de animales; artículos de guarnicionería; artículos de talabartería; fustas; correas de cuero (tapicería); pomo de silla de montar; monturas; almohadillas de silla de montar para caballos; almohadillas de silla de montar; bridas (guarnicionería); correas de cuero; accesorios de guarnicionería de hierro; bocados para animales, anteojerías (enjaezamiento), protectores de cola para caballos, protectores de crines para caballos, polainas protectoras para caballos; bozales; collares de hombro (collares para caballos); mantas para caballos; ropa para caballos; cabestros; látigos; bolsas para comederos; rodilleras para caballos; riendas; bolsas para herramientas; mochilas; bolsas para campistas, bastones de alpinismo; bolsas de deporte.; en clase 20: Muebles, sillas (asientos), accesorios de cama (excepto ropa de cama), colchones; cajas de almacenamiento (muebles) para el equipo utilizado para el cuidado de los caballos.; en clase 21: Utensilios y recipientes domésticos o de cocina; cepillos y esponjas; (excepto pinceles); materiales para cepillos; lana de alambre para limpieza; botellas de agua; botellas frigoríficas; botellas de vacío; recipientes isotérmicos; vasos (recipientes).; en clase

22: Cuerdas (que no sean de caucho, ni para raquetas, ni para instrumentos musicales); cordeles; redes de pesca; redes de camuflaje; tiendas de campaña; toldos de materias textiles; lonas impermeables (excepto lonas de salvamento o fundas para cochecitos); velas; materias textiles fibrosas en bruto.; en clase 24: Ropa de baño, excepto prendas de vestir; toallas de baño.; en clase 25: Ropa; calzado (excepto calzado ortopédico); sombrerería; ropa interior, calzado, calcetines, prendas de vestir (chaquetas) para pescadores; parkas; anoraks; impermeables; chaquetas; gorras; botas; trajes de baño; sandalias y chanclas de baño; diademas (prendas de vestir); boinas; pasamontañas; sudaderas; calzado de playa; calzado deportivo; guantes; mitones; suéteres; camisetas; viseras; suelas.; en clase 28: Juegos; juguetes; artículos de gimnasia y deporte (excepto prendas de vestir, calzado y colchonetas); redes deportivas; separadores de parques infantiles (equipo para parques infantiles); coderas; rodilleras (artículos deportivos); muñequeras para uso deportivo; equipo de pesca; esquís; protectores de esquís; frenos de esquís; fijaciones de esquís; cantos de esquís; bastones de esquís; tablas de snowboard; trineos; raquetas (artículos deportivos); fijaciones de snowboard; protecciones para tablas de snowboard; muros de escalada; arneses de escalada; presas de escalada (artículos deportivos); bloques de construcción (juguetes); ala delta (juguetes); parapente; cometas; patines de hielo; carretes de cometa; pelotas de juego; windsurf; tablas de surf no motorizadas; tablas utilizadas en deportes acuáticos; globos; redes para parques infantiles; esquís acuáticos; cantos de esquí; aletas de natación; piscinas (artículos deportivos o de recreo); toboganes para piscinas; columpios; boyas de recreo; patines; monopatines, balones de fútbol; balones para fútbol americano; balones de rugby; balones de baloncesto, voleibol, balonmano; redes especialmente adaptadas para equipos deportivos, a saber, para balones, carros para balones; balones; pelotas de béisbol; redes deportivas; palos de hockey; discos de hockey; bates de béisbol; bates de cricket; tees de béisbol; tees de rugby; postes verticales para canchas de voleibol; postes y redes para porterías; porterías de fútbol; porterías de hockey; postes de rugby; canastas de baloncesto; tableros de baloncesto; postes y zócalos de baloncesto; postes de voleibol; redes para canastas de baloncesto, delimitadores para terrenos de juego de deportes de equipo (equipamiento para terrenos de juego); sacos de placaje de rugby (equipamiento para entrenamiento de rugby); bandas antideslizantes (grip) para raquetas; bases de béisbol; accesorios para entrenamiento deportivo, en particular aros, conos de eslalon, postes de eslalon, bloques y marcadores para bloques, barras de pared; aparatos y máquinas para ejercicios físicos (material de gimnasia); tablas abdominales; bicicletas estáticas para ejercicios; expansores musculares pectorales; artículos de golf; carros de golf; herramientas para reparar el césped (accesorios de golf); palos de golf; guantes de golf; bolsas de golf con o sin ruedas; pelotas de golf; artículos para juegos de billar; bola de petanca; tejo (juego); equipo de tiro con arco; arcos; dardos, flechas, dianas (artículos deportivos); bolos; catapultas (artículos deportivos); cuerdas para raquetas; fundas para raquetas; marcos de raquetas; mangos de raquetas; raquetas de nieve; mesas para tenis de mesa.; en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; frutas secas; bebidas lácteas en

las que predomina la leche; refrigerios a base de fruta; carne, pescado, verduras, hortalizas, legumbres y frutas en lata; frutas confitadas; frutos secos preparados; gelatina; jaleas de fruta [confituras]; gelatinas de carne; leche de soja; verduras, hortalizas y legumbres en conserva; verduras, hortalizas y legumbres cocidas; verduras, hortalizas y legumbres secas; batidos de leche; sopas; ensaladas de frutas, verduras, hortalizas y legumbres; yogur; huevos en polvo; pastas de fruta.; en clase 30: Café; té; chocolate; azúcar; arroz; tapioca; sagú; sucedáneos del café; harina y preparaciones hechas de cereales; pan; pastelería; confitería; barritas energéticas a base de cereales; hielo; miel, melaza; levadura; levadura en polvo; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo comestible; glucosa en polvo, líquida o en cápsulas; Preparaciones de hidratos de carbono para la alimentación; barritas de cereales con alto contenido en proteínas; chocolates; muesli; macarrones; maltosa; pastas alimenticias; gelatinas de frutas; preparaciones de fideos; preparaciones a base de cereales; platos preparados deshidratados por congelación; platos preparados deshidratados, que tengan como ingrediente principal arroz o pasta o sémola o cereales.; en clase 32: Agua mineral gaseosa; preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes para elaborar bebidas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas para deportistas.; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de venta al por menor (o al por mayor) y servicios de venta al por menor prestados en cualquier medio de comunicación conectado (Internet), móvil, inalámbrico o a distancia (venta por correspondencia, televenta) de prendas de vestir, accesorios de prendas de vestir, calzado, accesorios para calzado, sombrerería, productos y accesorios ópticos, artículos y equipos deportivos, bolsas de deporte multifunción, artículos y accesorios deportivos y de fitness; Recogida por cuenta de terceros de productos diversos (excluido su transporte), a saber, prendas de vestir, accesorios de prendas de vestir, calzado, accesorios para calzado, sombrerería, productos y accesorios ópticos, artículos y equipos deportivos, bolsas de deporte multifunción, artículos y accesorios deportivos y de fitness, permitiendo a los clientes verlos y comprarlos cómodamente; presentación para la venta al por menor, en cualquier medio de comunicación, de prendas de vestir, accesorios de prendas de vestir, calzado, artículos para calzado, sombrerería, productos y accesorios ópticos, artículos y equipos deportivos, bolsas de deporte multifunción, artículos y accesorios deportivos y de fitness; publicación de textos publicitarios; servicios de publicidad directa (folletos, prospectos, impresos, muestras); servicios de presentación de productos; promociones comerciales por cuenta de terceros; información y asesoramiento comercial a los consumidores; tramitación administrativa de pedidos; servicios de promoción por cuenta de terceros mediante programas de fidelización de clientes, servicios de fidelización de clientes que incluyan o no la utilización de una tarjeta; organización de exposiciones y pruebas de artículos deportivos con fines comerciales o publicitarios; contratación de personal; servicios de venta al por menor virtual de archivos digitales descargables, autenticados por fichas no fungibles, que representan productos destinados a la práctica deportiva o relacionados con el mundo del deporte; servicios de programas de fidelización consistentes en la venta al por menor de productos destinados a la práctica deportiva y de archivos digitales descargables, autenticados por fichas no fungibles,

que representan vales de valor destinados a ser canjeados por productos y/o servicios destinados a la práctica deportiva o relacionados con el mundo del deporte. Prioridad: Fecha: 21 de septiembre del 2023. Presentada el: 19 de septiembre del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de septiembre del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023814006).

Solicitud N° 2023-0008466.—Maleydis Figueroa Paiz, cédula de identidad 801220416, en calidad de Apoderado Generalísimo de Bienes Raíces Inmhogar Sociedad Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102882993 con domicilio en Curridabat, 215 hacia La Galera, del Banco Nacional 200 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 36 y 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Negocios inmobiliarios.; en clase 37: Servicios de construcción, reparación de casas (inmobiliario). Reservas: De los colores: blanco y azul. Fecha: 18 de septiembre de 2023. Presentada el: 29 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023814008).

Solicitud N° 2023-0008228.—María del Rocío Pastor Quirós, soltera, cédula de identidad 107430310, con domicilio en: Montes de Oca, San Pedro, 100 metros norte de la Escuela Pública de Barrio Pinto, Barrio El Retiro, mano derecha, N° 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **remarcatumarca**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión comercial y empresarial; organización y dirección de proyectos; administración de negocios; promoción de ventas; relaciones públicas; publicidad, marketing y promoción de conceptos publicitarios, todos los servicios limitados al aprendizaje interno, al autoconocimiento, las metas y objetivos en el plano personal, y el replanteamiento de cada persona en cuanto a su marca personal, su huella y su legado en la vida. Fecha: 21 de septiembre de 2023. Presentada el: 22 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023814013).

Solicitud N° 2023-0008222.—María Del Rocío Pastor Quirós, soltera, cédula de identidad N° 107430310, con domicilio en Montes De Oca, San Pedro, 100 metros norte de la escuela pública de Barrio Pinto, Barrio el Retiro, mano derecha, N° 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Rocío Pastor**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión comercial y empresarial; organización y dirección de proyectos; administración de negocios; promoción de ventas; relaciones públicas; publicidad, marketing y promoción de conceptos publicitarios. Fecha: 24 de agosto de 2023. Presentada el 22 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023814016).

Solicitud N° 2023-0008219.—Javier Esquivel Isern, Soltero, cédula de identidad 106480005 con domicilio en Santa Ana, Brasil, exactamente 300 metros suroeste de LA Escuela Pública De Brasil, Condominio Novara, Casa N°20, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MICRO Obrarquitectónica** como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de investigación, diseño, arquitectura; planificación urbana; dirección de obras constructivas; avalúos y peritajes de ingeniería. Fecha: 24 de agosto de 2023. Presentada el: 22 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023814018).

Solicitud N° 2023-0008224.—María Del Rocío Pastor Quirós, soltera, cédula de identidad N° 107430310, con domicilio en Montes De Oca, San Pedro, 100 metros norte de la Escuela Pública de Barrio Pinto, Barrio el Retiro, mano derecha, N° 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Líder Lab**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión comercial y empresarial; organización

y dirección de proyectos; administración de negocios; promoción de ventas; relaciones públicas; publicidad; marketing y promoción de conceptos publicitarios. Fecha: 30 de agosto de 2023. Presentada el: 22 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023814020).

Solicitud N° 2023-0008223.—María del Rocío Pastor Quirós, soltera, cédula de identidad N° 107430310, con domicilio en: Montes de Oca, San Pedro, 100 metros norte de la Escuela Pública de Barrio Pinto, Barrio El Retiro, mano derecha, N° 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Rocío Pastor**, como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, capacitación; eventos especiales, culturales y entretenimiento; organización de cursos, talleres, encuentros, simposios, seminarios y congresos. Fecha: 31 de agosto de 2023. Presentada el 22 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023814022).

Solicitud N° 2023-0008225.—María del Rocío Pastor Quirós, soltera, cédula de identidad 107430310 con domicilio en Montes De Oca, San Pedro, 100 metros norte de La escuela pública de Barrio Pinto, Barrio El Retiro, mano derecha, N° 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Líder Lab** como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, capacitación; eventos especiales, culturales y entretenimiento; organización de cursos, talleres, encuentros, simposios, seminarios y congresos. Fecha: 30 de agosto de 2023. Presentada el: 22 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023814023).

Solicitud N° 2023-0008220.—Javier Esquivel Isern, soltero, cédula de identidad 106480005, con domicilio en: Santa Ana, Brasil, exactamente 300 metros suroeste de la Escuela Pública de Brasil, Condominio Novara, casa N° 20, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MICRO Obrarquitectónica**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión comercial y empresarial; organización y dirección de proyectos; administración de negocios; promoción de ventas; relaciones públicas; publicidad, marketing y promoción de conceptos publicitarios, todos los servicios anteriores relacionados con obras arquitectónicas. Fecha: 11 de septiembre de 2023. Presentada el: 22 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023814024).

Solicitud N° 2023-0008614.—Alejandro Panameño Castro, soltero, cédula de identidad N° 115700959, en calidad de apoderado especial de Irene Arias Esquivel, divorciada, cédula de identidad N° 401660123, y Roberto Arias Esquivel, divorciado una vez, cédula de identidad N° 205000055, con domicilio en , Alajuela, Costa Rica, y , Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la actividad hotelera, al alojamiento temporal de huéspedes. Ubicado en Heredia, Belén, Asunción,

Ciudad Cariari, Residencial Doña Claudia, Avenida 48 lotes 27 y 28. Reservas: De los colores; verde , blanco y negro. Fecha: 19 de septiembre de 2023. Presentada el: 31 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023814028).

Solicitud N° 2023-0008221.—María Del Rocío Pastor Quirós, soltera, cédula de identidad 107430310 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, 100 metros norte de La Escuela Pública de Barrio Pinto, Barrio El Retiro, mano derecha, N°1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Rocío Pastor** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Material Didáctico, de instrucción, guías, folletos educativos; material de cursos educativos; material educativo impreso, de papelería y suministros educativos y de formación.

Fecha: 11 de septiembre de 2023. Presentada el: 22 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023814029).

Solicitud N° 2023-0005904.—Marianne Pal Hegedus Ortega, cédula de identidad N° 111510327, en calidad de apoderado especial de Alas Doradas S.A. de C.V., otra identificación 05110803031013, con domicilio en: Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción

 como marca de comercio en clase 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Papel higiénico, servilletas de papel, papel toalla. Reservas: se reserva los colores blanco, celeste, azul y rosado. Fecha: 27 de junio de 2023. Presentada el 22 de junio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023814052).

Solicitud N° 2023-0008013.—Fernando José Solano Rojas, cédula de identidad 109820879, en calidad de apoderado especial de Tomer (nombre) Hafif (apellido), Pasaporte PA0872151 con domicilio en Panamá, San Francisco, Punta Pacífica, PH Q Tower, Apartamento Veintidós Torre C., San José, Panamá, solicita la inscripción

 como nombre comercial: para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un establecimiento comercial donde se comercializan productos, maquillaje, perfumería y belleza, tanto para hombre como mujeres. Ubicado en San José, Paseo Colón, Edificio Centro Colón, piso número catorce. Reservas: Reserva rosado. Fecha: 19 de septiembre de 2023. Presentada el: 28 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023814054).

Solicitud N° 2023-0006505.—Marianne Pal Hegedus Ortega, cédula de identidad 111510327, en calidad de Apoderado Especial de Micródito Holding Corp., otra identificación 155659516, con domicilio en: República de Panamá, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción

 como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios. Reservas: se reserva el color verde, gris, azul y blanco. Fecha: 15 de agosto de 2023. Presentada el: 6 de julio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2023814056).

Solicitud N° 2023-0006506.—Marianne Pal Hegedus Ortega, cédula de identidad N° 111510327, en calidad de apoderada especial de Micródito Holding Corp., otra identificación N° 155659516, con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción:

 como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir un establecimiento dedicado a servicios financieros; monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios. Reservas: se reserva el color verde, azul, gris y blanco. Fecha: 1° de setiembre de 2023. Presentada el 6 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023814057).

Solicitud N° 2023-0005903.—Marianne Pal Hegedus Ortega, cédula de identidad N° 111510327, en calidad de apoderada especial de Alas Doradas S. A. de C.V., otra identificación: 05110803031013, con domicilio en Municipio de San Juan Opico, Departamento de la Libertad, República de El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción:

 como marca de comercio en clase 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Papel higiénico, servilletas de papel, papel toalla. Reservas: se reservan los colores blanco, celeste, azul y rosado. Fecha: 26 de junio de 2023. Presentada el 22 de junio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023814071).

Solicitud N° 2023-0009169.—Francisco Morera Díaz, cédula de identidad N° 107550353, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Poma Comercial del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101786070, con domicilio en Residencial Lomas del Zurquí, Casa H34, San Isidro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.; en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 20 de setiembre de 2023. Presentada el 18 de setiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023814104).

Solicitud N° 2023-0007880.—César Alfredo García Figueroa, casado una vez, pasaporte 253128072, en calidad de Apoderado Generalísimo de Satellite Entertainment Televisa de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102831877, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, exactamente Escazú Village, 10805, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Saluda Media**, como marca de servicios en clase(s): 35; 38 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad. Gestión de negocios comerciales. Administración comercial, trabajos de oficina; en clase 38: telecomunicaciones y en clase 41: educación. Formación. Servicios de entretenimiento. Actividades deportivas y culturales. Reservas: reserva de utilizarlo en fuente de texto, tamaño, solo o acompañado, de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, grabado o litografiado, adherido, estampado, fotografiado, por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos

que ampara o en las etiquetas, cajas, emboltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda. Se reserva el uso de la representación gráfica. Fecha: 20 de septiembre de 2023. Presentada el: 11 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023814108).

Solicitud N° 2023-0009019.—Diego Alejandro Turcios Lara, soltero, cédula de identidad 901260560, en calidad de Apoderado Especial de Menu Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102881575, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, edificio latitud norte, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software, software informático utilizado para brindar un menú interactivo en el pedido de comidas y bebidas. Fecha: 14 de septiembre de 2023. Presentada el: 12 de septiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2023814122).

Solicitud N° 2023-0008765.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda. con domicilio en Rod Fernão Dias, km 755 -Três Corações/MG-3418-760, Brasil, solicita la inscripción de: **NATURALIS LIFEBITES** como marca de fábrica y comercio en clase: 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para animales. Fecha: 08 de setiembre de 2023. Presentada el: 05 de setiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023814124).

Solicitud N° 2023-0008952.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Good Brands Latam S. A., con domicilio en Samuel Lewis y calle 53, Edificio Omega, 6° piso, Oficina 68-888, Panamá, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos para el tratamiento del aparato respiratorio, incluyendo descongestivos, antiasmáticos, broncodilatadores, expectorantes, mucolíticos y antitusígenos. Fecha: 14 de setiembre de 2023. Presentada el 11 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023814125).

Solicitud N° 2023-0008233.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de Tresmontes Lucchetti S. A. con domicilio en AV. Los Conquistadores 2345, Providencia-Santiago, Chile, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Sopas instantáneas. Fecha: 13 de setiembre del 2023. Presentada el: 22 de agosto del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023814127).

Solicitud N° 2023-0008234.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Banco Financiera Comercial Hondureña S. A. (Banco FICOHSA), con domicilio en: Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, quinto nivel, Tegucigalpa, Honduras, solicita la inscripción de: **QUEREMOS QUE LLEGUES LEJOS**, como señal de publicidad comercial, para promocionar atraer, comercializar y publicitar servicios de seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios ligado al número de registro 213640. Fecha: 12 de setiembre de 2023. Presentada el: 22 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre

de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023814128).

Solicitud N° 2023-0008911.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Mega Labs S.A., con domicilio en: ruta 101 km. 23.500, Parque de Las Ciencias, edificio Mega Pharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay, solicita la inscripción de: **GAMPALY**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 13 de setiembre de 2023. Presentada el: 8 de setiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023814129).

Solicitud N° 2023-0009071.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Viñedos Emiliana S.A. con domicilio en Avenida Nueva Tajamar 481, Torre Sur, Office 701, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **AMALUNA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vinos. Fecha: 19 de setiembre del 2023. Presentada el: 13 de setiembre del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023814130).

Solicitud N° 2023-0008137.—Maricruz Sandí Orozco, soltera, cédula de identidad 114980568 con domicilio en Escazú, San Antonio, del Restaurante Toño's, 300 m sur y 200 suroeste frente a la Fábrica de Fibromuebles, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a brindar servicios veterinarios, de estética y emergencias con atención en su local o a domicilio. Ubicado en San José, Escazú, San Antonio del restaurante Toño's 300 m sur, y 200 suroeste frente Fábrica FIBROMUEBLES. Fecha: 23 de agosto del 2023. Presentada el: 21 de agosto del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2023814134).

Solicitud N° 2023-0006610.—Irene María Castillo Rincón, en calidad de apoderada especial de Maxi Repuestos S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-449648, con domicilio en San José, La Uruca, 50 metros norte de Corporación Font, edificio azul con blanco, a mano izquierda, oficinas de Maxi Repuestos, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4; 8 y 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: aceites y grasas para uso industrial, ceras; lubricantes; compuestos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; en clase 8: herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar; en clase 12: vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Fecha: 13 de julio de 2023. Presentada el: 7 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de julio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023814144).

Solicitud N° 2023-0008881.—Wilfredo Huaman Ccapa, soltero, cédula de residencia N° 160400118425, con domicilio en La Uruca, Barrio Carranza, setenta y cinco metros norte de la Gasolinera Delta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clases: 35 y 37 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: La venta al por mayor y al detalle de láminas plásticas, acrílicas, policarbonatos, publicidad, rotulación, impresión digital, sublimación sobre laminas plásticas acrílicas y la venta y manufacturación en general de láminas plásticas acrílicas no metálicas para la construcción y la industria. Clase 37: Servicios de construcción, reparación e instalación de todo tipo muebles. Reservas: De los colores: negro, azul, rojo y amarillo. Fecha: 12 de setiembre de 2023. Presentada el: 8 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023814146).

Solicitud N° 2023-0006612.—Irene María Castillo Rincón, en calidad de Apoderado Especial de Maxi Repuestos S.R.L., con domicilio en: San José, La Uruca, 50 metros norte de Corporación Font, edificio azul con blanco a mano izquierda, oficinas de Maxi Repuestos, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de comercialización de aceites y grasas para uso industrial, ceras; lubricantes; compuestos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar; vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Ubicado en San José, La Uruca, 50 metros norte de Corporación Font, edificio azul con blanco a mano izquierda, Oficinas de Maxi Repuestos. Fecha: 12 de julio de 2023. Presentada el: 7 de julio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de julio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023814147).

Solicitud N° 2023-0003773.—Marianne Pal Hegedus Ortega, cédula de identidad N° 111510327, en calidad de apoderado especial de Industrias de Foam, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 20. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Camas, colchones para camas, almohadas. Reservas: Se reserva el color celeste, blanco y negro. Fecha: 03 de mayo de 2023. Presentada el 25 de abril de 2023. San

José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de mayo de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023814174).

Solicitud N° 2023-0009181.—Mónica Bolaños Alvarado, soltera, cédula de identidad N° 115940481, en calidad de apoderado especial de 3-101-856328 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101856328, con domicilio en Escazú, San Rafael, Edificio EBC, décimo piso, oficinas de Invicta Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial que consiste en un condominio dedicado al desarrollo residencial, a los servicios de reserva y alquiler de alojamiento de propiedades y servicios de hotel, servicios

de organización de tours, visitas turísticas y servicios de spa, así como servicios de producción y comercialización de productos agrícolas. Ubicado en: Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, dentro del Condominio Reserva Conchal. Reservas: verde. Fecha: 20 de setiembre de 2023. Presentada el: 18 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2023814181).

Solicitud N° 2023-0009343.—Lothar Arturo Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorio Libra Sociedad Anónima, con domicilio en: Arroyo Grande 2832, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de: **ZIVITAM**, como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Fecha: 25 de setiembre de 2023. Presentada el: 20 de setiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023814184).

Solicitud N° 2023-0008029.—Jennifer Eve King, casada una vez, cédula de residencia N° 184000963222, con domicilio en un kilómetro al norte de la plaza de Santa Elena Monteverde, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HIDDEN CANAPÉS**, como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a cafetería y restaurante, ubicado 1 km. noreste de la Plaza de Santa Elena, Monteverde, Monteverde, Puntarenas, 60109. Reservas: de los colores; verde y negro. Fecha: 21 de setiembre de 2023. Presentada el 17 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023814185).

Solicitud N° 2023-0007132.—Irene María Castillo Rincon, en calidad de Apoderado Especial de Sfera Legal Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3-102-655157 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso, Oficina De Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RESPONSIBLE REAL ESTATE** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de programas de garantías relacionados con bienes raíces. Fecha: 11 de setiembre de 2023. Presentada el: 21 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023814200).

Solicitud N° 2023-0006701.—Emilia Tatiana Mora Araya, soltera, cédula de identidad N° 206680902, con domicilio en Grecia, Peralta Residencial El Canal, Edificio J dos, casa 101, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Hidroterapia, balnearios, servicio de masajes e información de masajes. Reservas: De los colores: morado y fucsia. Fecha: 12 de setiembre de 2023. Presentada

el 11 de julio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023814216).

Solicitud N° 2023-0006693.—Cynthia Novo Hernández, soltera, cédula de identidad 800870016, con domicilio en Goicochea El Carmen, de los Tanques, 200 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



NOVODENTAL

como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos, en particular servicios de odontología general y especialidades dentales; tratamientos en odontología general y especialidades en prostodoncia, cirugía maxilofacial, ortodoncia, medicina y patología oral, endodoncia y odontopediatría. Reservas: De los colores: verde claro, verde oscuro, blanco, gris oscuro y gris claro. Fecha: 12 de setiembre del 2023. Presentada el: 11 de julio del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023814228).

Solicitud N° 2023-0006487.—Iván Solano Zúñiga, casada una vez, cédula de identidad N° 112080957, con domicilio en Coronado, San Rafael, calle La Máquina, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de escuela de fútbol. Fecha: 12 de julio de 2023. Presentada el: 6 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de julio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023814242).

Solicitud N° 2023-0007031.—Henry Gómez Pineda, cédula de identidad N° 108900227, en calidad de apoderado especial de Vetcomer Limitada, cédula jurídica N° 3-102-

110943, con domicilio en Puntarenas, Quepos, Quepos, Rancho Grande, a un costado de la Plaza de Deportes., Quepos, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 6; 19; 31 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: materiales de construcción.; en clase 19: Materiales de construcción no metálicos.; en clase 31: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas.; en clase 44: servicios veterinarios, servicios de agricultura. Reservas: Se hacen la reserva de los colores en el diseño solicitado, dibujos, signos y letras. Fecha: 1 de setiembre de 2023. Presentada el: 31 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023814247).

Solicitud N° 2023-0009251.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Inmobiliaria H Diez Desarrolladores Sociedad Anónima, con domicilio en Belén, San Antonio, 50 metros al oeste y 50 metros al norte de Waterland, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase: 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Fecha: 21 de setiembre de 2023. Presentada el: 19 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023814256).

Solicitud N° 2023-0009143.—Rodolfo Carboni Álvarez, divorciado, cédula de identidad N° 302630098, en calidad de apoderado generalísimo de Lisan S. A., cédula jurídica N° 3-101-039877, con domicilio en Barrio El Dorado en Zona Industrial de Curridabat, quinientos metros al oeste de Café Volio., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LISANATURA-LISEP** como marca de fábrica en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos destinados a la industria y a la ciencia. Fecha: 19 de setiembre de 2023. Presentada el: 14 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023814270).

Solicitud N° 2023-0009144.—Rodolfo Carboni Álvarez, divorciado, cédula de identidad 302630098, en calidad de Apoderado Generalísimo de Lisan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101309877, con domicilio en Barrio El Dorado en Zona Industrial de Curridabat, quinientos metros al oeste de Café Volio, Distrito Primero (Curridabat), Cantón (Curridabat), San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LISANATURA- LIGRA**, como marca de fábrica en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos destinados a la industria y a la ciencia, principios e ingredientes activos. Fecha: 19 de septiembre del 2023. Presentada el: 14 de septiembre del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023814271).

Solicitud N° 2023-0009095.—Francisco Alonso Ramírez Chinchilla, cédula de identidad N° 108700110, en calidad de apoderado generalísimo de Automotores Livianos de Centroamérica ALC S. A., cédula jurídica N° 3101395079, con domicilio en Escazú, San Rafael, Edificio Avenida Escazú, Torre AE Dos, Quinto piso, Oficina de Gómez y Galindo Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos automotores,

motocicletas, cuatriciclos, bicicletas y bici-moto. Reservas: De los colores: anaranjado, negro, blanco y gris. Fecha: 19 de septiembre de 2023. Presentada el 14 de setiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023814273).

Solicitud N° 2023-0008890.—Marilu Quirós Álvarez, en calidad de Apoderado Especial de Lapisa S.A. de C.V, otra identificación LAP770307GTA, con domicilio en: carretera La

Piedad-Guadalajara cinco kilómetros y medio, Col. Camelinas en La Piedad, Michoacán, México, C.P. cinco nueve tres siete cinco, México, solicita la inscripción de: **MAXIBEEF**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 25 de setiembre de 2023. Presentada el: 08 de setiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023814301).

Solicitud N° 2023-0008776.—León Weinstok Mendelewicz, en calidad de Apoderado Especial de Lindberg A/S, con domicilio en 8230 ÅBYHØJ - Denmark, Dinamarca, solicita la inscripción de: **LINDBERG**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos de óptica, incluidas las gafas, artículos de óptica; gafas [óptica] y anteojos; cristales para gafas, monturas y estuches para gafas; gafas de sol; gafas para la nieve; gafas de moda; gafas deportivas; cadenas y cordones para gafas; plaquetas nasales para gafas; varillas para gafas; monturas para gafas; cristales para gafas; estuches para cristales; cristales correctores y lentes de contacto; recipientes para lentes de contacto; en clase 35: servicios de venta al por mayor y al por menor, servicios publicitarios, incluso por Internet, en relación con aparatos e instrumentos ópticos, incluidas gafas ópticas, artículos de óptica, gafas [óptica] y anteojos, vidrios para gafas, monturas y estuches de gafas, gafas de sol, gafas para la nieve, gafas de moda, gafas deportivas, cadenas y cordones para gafas, plaquetas nasales para gafas, varillas para gafas, monturas para gafas, cristales para gafas, estuches para lentes, lentes correctoras y lentes de contacto, estuches para lentes de contacto, aparatos para el lavado de lentes de contacto, bisutería, joyería y artículos de bisutería, bisutería, bisutería fabricada con metales no preciosos y sus aleaciones, metales preciosos, metales no preciosos, alfileres de adorno, estuches [cofres] de bisutería, cadenas [bisutería], colgantes, fornituras de bisutería, adornos [bisutería], cadenas [bisutería], todos los productos antes citados para montar o incorporar en monturas de gafas, lentes de gafas y/o estuches de gafas y en clase 44: servicios de óptica; pruebas de visión [servicios de óptica]. Fecha: 8 de septiembre de 2023. Presentada el: 5 de septiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2023814317).

Solicitud N° 2023-0008961.—Leon Weinstok Mendelewicz, casado, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Groundswell Group Pty Ltd con domicilio en 1 Carina Loop, Ocean Reef, Perth, Western Australia, 6027, Australia, solicita la inscripción de: **GODDESS RETREATS** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Alojamiento en centros turísticos; Servicios de hoteles turísticos; Organización de alojamiento en hoteles; Organización de reservas de hotel; Información del hotel; Servicios de reserva de hoteles; servicios hoteleros; Hoteles; Servicios de alojamiento en hoteles; Catering de alimentos y bebidas; Servicios de hostelería (comida y bebida); Proporcionar comida y bebida. Fecha: 25 de septiembre de 2023. Presentada el: 11 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023814318).

Solicitud N° 2023-0008274.—Jorge Sandoval Montero, soltero, cédula de identidad 304710880, con domicilio en: 25 mts. este del Bar El Estadio, Barrio Asís, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta de cervezas artesanales. Fecha: 22 de septiembre de 2023. Presentada el: 23 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023814327).

Solicitud N° 2023-0008213.—Laura Patricia Villarreal Juárez, cédula de identidad 502590484, en calidad de Apoderado Generalísimo de Servicios Dentales Del Caribe LVJ Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101491799, con domicilio en San José, Catedral, Avenida diez, Calles once y trece número 1159, 175 al este de Acueductos y Alcantarillados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOSARA DENTAL DRA LAURA VILLARREAL**, como nombre comercial, para proteger y distinguir: Un Establecimiento Comercial dedicado a Servicios de Odontología, ubicado

en Guanacaste, Nicoya, Nosara. Playa Guiones, en Centro Médico Guiones, Clínica Nosara Dental, 150 metros al oeste del Restaurante Café de Paris, lado derecho. Fecha: 11 de septiembre del 2023. Presentada el: 22 de agosto del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2023814329).

Solicitud N° 2023-0005010.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Gestor oficioso de VWR International Holdings, INC. con domicilio en 2751 Centerville Road, Suite 358, Wilmington de 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DOSATEST**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Papel para pruebas químicas; papel reactivo que no sea para propósitos médicos; tiras reactivas no médicas tratadas químicamente para probar la acidez y la alcalinidad; preparaciones químicas para análisis en laboratorios, que no sea para propósitos médicos o veterinarios; indicadores de medición del valor del pH hechos de papel; kits de pruebas químicas que consisten en tiras reactivas para monitorear los procesos de desinfección. Fecha: 17 de julio del 2023. Presentada el: 30 de mayo del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023814338).

Solicitud N° 2023-0005011.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de VWR International Holdings Inc. con domicilio en 2751 Centerville Road, suite 358. Wilmington, de 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CHROMANORM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos de cromatografía; preparaciones químicas para propósitos científicos; preparaciones químicas para análisis en laboratorios, excepto para propósitos médicos o veterinarios, productos químicos, a saber, agua de grado cromatográfico. Fecha: 17 de julio de 2023. Presentada el: 30 de mayo de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023814339).

Solicitud N° 2023-0005112.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Sophia Holdings, S. A. DE C.V. con domicilio en Avenida Paseo Del Pacífico, NO. 670, Colonia Guadalajara Technology Park, Zapopan, Jalisco, C.P. 45010, México, solicita la inscripción de: **ALLEANCE OFTENNO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Soluciones oftálmicas; productos oftálmicos; productos farmacéuticos de uso oftálmico; medicamentos para enfermedades o condiciones oculares. Fecha: 5 de junio del 2023. Presentada el: 1 de junio del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023814340).

Solicitud N° 2023-0005276.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 17850618, en calidad de apoderado especial de Kabushiki Kaisha Mikimoto (comercializando también como K. Mikimoto & Co., Ltd.) con domicilio en 5-5, Ginza 4-Chome, Chuo-Ku, Tokio, Japón, solicita la inscripción de: **MIKIMOTO** como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones; jabón de tocador; preparaciones limpiadoras para la piel; perfumería; aceites esenciales; incienso; cosméticos; preparaciones de tocador; perfumes; aceites para perfumes y esencias; mascarillas en láminas individuales para propósitos cosméticos; cremas cosméticas; cremas a base de aceites esenciales para uso en aromaterapia; crema para blanquear la piel. Fecha: 08 de junio de 2023. Presentada el: 06 de junio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de junio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023814341).

Solicitud N° 2023-0005387.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Sumitomo Chemical Company Limited con domicilio en 2-7-1, Nihonbashi, Chyo-Ku, Tokio 103-6020, Japón, solicita la inscripción de: **FLUMYZIN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para

proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparaciones químicas para uso en la manufactura de herbicidas; en clase 5: Herbicidas Fecha: 12 de junio de 2023. Presentada el: 8 de junio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023814342).

Solicitud N° 2023-0005836.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado especial de Bio Minerals N.V. con domicilio en Zenderstraat 12, 9070 Destelbergen, Bélgica, solicita la inscripción de: **BIOSIL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones orales para la mejora estructural y la protección de las estructuras epidérmicas, para uso cosmético.; en clase 5: Productos farmacéuticos; suplementos alimenticios; preparaciones vitamínicas y minerales; preparaciones orales para la prevención y/o el tratamiento de desórdenes cardiovasculares, musculoesqueléticos y del tejido conectivo. Fecha: 14 de julio de 2023. Presentada el: 20 de junio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023814343).

Solicitud N° 2021-0005763.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Ruiland S.A. de C.V., con domicilio en: calle de Aguacates N° 5, Col. Centro, 6270 Xochitepec, Morelos, México, solicita la inscripción de: **ARTROFLEX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, medicinales, veterinarios y sustancias dietéticas para uso médico. Fecha: 11 de julio de 2023. Presentada el: 24 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023814344).

Solicitud N° 2023-0005835.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Bio Minerals N.V. con domicilio en Zenderstraat 12, 9070 Destelbergen, Bélgica, solicita la inscripción de: **CH-OSA**, como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones cosméticas para uso oral, para mejora estructural y protección de estructuras epidérmicas; en clase 5: Productos farmacéuticos; suplementos alimenticios; preparaciones vitamínicas y minerales; preparaciones farmacéuticas para uso oral, para la mejora estructural y la protección de las estructuras epidérmicas y para su uso en la prevención y el tratamiento de trastornos cardiovasculares, musculares, dermatológicos, neurológicos y del esqueleto, articulaciones, mucosas y tejidos conectivos; suplementos alimenticios, vitamínicos y minerales, para uso oral, para la mejora estructural y la protección de las estructuras epidérmicas y para su uso en la prevención y el tratamiento de trastornos cardiovasculares, musculares, dermatológicos, neurológicos y esqueléticos, articulares, de mucosas y del tejido conectivo. Fecha: 14 de julio del 2023. Presentada el: 20 de junio del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023814345).

Solicitud N° 2023-0006239.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Arcor Sociedad Anonima Industrial y Comercial (ARCOR S.A. I. C.), con domicilio en Avenida Fulvio Pagani 487, Arroyito, Provincia de Córdoba, Argentina, solicita la inscripción de: **MOGUL MASTI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de panadería; pastelería; chocolates; postres; caramelos; golosinas; chicles y golosinas masticables de gelatina transparente. Fecha: 5 de julio de 2023. Presentada el: 29 de junio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023814347).

Solicitud N° 2022-0005447.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Panasonic Holdings Corporation con domicilio en 1006, Oaza Kadoma, Kadoma-shi, Osaka 571-8501, Japón, solicita la inscripción de: **Panasonic Green Impact** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 7; 9; 11; 35; 36; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir

lo siguiente: en clase 7: Máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; soldadoras; robots industriales; máquinas para soldadura, operados a gas; máquinas eléctricas para soldadura; máquinas para montar chips; aparatos y máquinas para manufacturar semiconductores; máquinas y aparatos para soldadura por arco eléctrico; recortadoras; máquinas y aparatos para cortar metal; máquinas y aparatos para la colocación de componentes electrónicos; máquinas y aparatos para la inserción de componentes electrónicos; alimentadores para máquinas; máquinas y aparatos para la alimentación de componentes electrónicos; máquinas de pegado; máquinas de ensamblaje; máquinas y aparatos de procesamiento láser; máquinas para grabados; instalaciones condensadoras; herramientas eléctricas; mandriles para perforadoras eléctricas; máquinas molidoras; sierras [máquinas]; cuchillas para herramientas eléctricas; intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; máquinas extractoras; máquinas dispensadoras; máquinas impresoras; impresoras en 3D; motores eléctricos [que no sean para vehículos terrestres]; máquinas motrices que no sean para vehículos terrestres; generadores de electricidad; generadores de electricidad accionados por energía eólica; generadores AC [alternadores]; aparatos generadores de energía solar; sopladores centrífugos (máquinas); sopladores axiales de flujo; reducción de engranajes [que no sean para vehículos terrestres]; cargadores; elevadores [ascensores]; abridores eléctricos para puertas; aparatos automáticos para puertas [eléctricas]; dispositivos eléctricos para correr cortinas; lavadoras eléctricas; lavadoras [lavandería]; máquinas para lavar platos [lavaplatos]; tambores [partes de máquinas]; compresores [máquinas]; bombas para máquinas; bombas eléctricas; máquinas mezcladoras; máquinas cortadoras; máquinas para mezclar alimentos; máquinas para cortar alimentos; máquinas para picar alimentos; aparatos para usar en el procesamiento de alimentos; batidoras eléctricas manuales para propósitos domésticos; procesadores eléctricos de alimentos para usos domésticos; molinillo eléctrico para café; licuadoras eléctricas usadas en propósitos domésticos; extractores de jugos eléctricos usados en para propósitos domésticos; trituradores eléctricos para carne usados para propósitos domésticos; máquinas para pulir el arroz; picadoras eléctricas de hielo; trituradoras de basura; máquinas y aparatos eléctricos para limpiar; aspiradoras eléctricas; pulidoras eléctricas para pisos; máquinas sopladoras; máquinas de succión de aire; filtros y bolsas para recoger el polvo de las aspiradoras; máquinas eléctricas recolectoras de polvo; aparatos de aeración de agua; máquinas empacadoras; filtros para motores y para motores de combustión; filtros a gas para motores; máquinas expendedoras; dispensadores de bebidas para máquinas dispensadoras; máquinas para la agricultura; cámaras e incubadoras para crecimiento de plantas usadas con propósitos de agricultura; máquinas de compostaje, aparatos suplidores de químicos para usar en líneas de producción; aparatos para el tratamiento de escapes de gases; máquinas de espuma de uretano; máquinas usadas en pintura y revestimiento; aparatos para desecho y recuperación de productos y sobras; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados”; en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación,

geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamientos digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; cámaras; estuches para cámaras; cámaras digitales; monturas para fotos digitales; baterías y celdas; celdas secas; baterías recargables; acumuladores eléctricos; baterías eléctricas para vehículos; baterías eléctricas para vehículos eléctricos; baterías para teléfonos móviles; cargadores para batería; baterías de níquel-cadmio; baterías híbridas de níquel y metal; baterías de litio; baterías de ion de litio; celdas de combustible; baterías solares; convertidores eléctricos; paneles solares para generación de electricidad; cargadores de batería para vehículos eléctricos; dispositivos e instrumentos para cableado eléctrico; interruptores de sensor; conectores eléctricos; interruptores eléctricos; tomacorrientes eléctricos; interruptores para difusión de la luz; interruptores temporizadores; interruptores magnéticos; interruptores para intensidad de la luz; conmutadores; cajas de interruptores eléctricos; cables eléctricos; conductores de electricidad; duetos de electricidad; estantería para cables; balastos de luz; interruptores de circuitos; interruptores electromagnéticos; protectores de circuitos eléctricos; protectores termales contra sobre cargas; cajas distribuidoras de poder; tomacorrientes eléctricos; cables de extensiones eléctricas; convertidores transformadores de corriente; cubiertas para enchufes eléctricos; placas de enchufes para cubrir salidas de enchufes eléctricos; antenas; aéreos; paneles de distribución (electricidad); unidades monitoras de energía eléctrica; paneles de control (electricidad); paneles indicadores; terminales (electricidad); luces de indicación; lámparas de señalización; conectores Jack modulares para teléfonos; adaptadores eléctricos; adaptadores de poder; terminales a tierra; extensiones eléctricas; conectores Jack para redes; cableado para ductos eléctricos; aparatos e instrumentos de advertencia; intercomunicadores de video; intercomunicadores; alarmas de fugas de gas; alarmas antirrobo; detectores de rotura de cristales; detectores infrarrojos pasivos; detectores infrarrojos; timbres de puerta, eléctricos; receptores y transmisores de radio; zumbadores; alarmas contra incendios; detectores de incendios; alarmas de emergencia; luces eléctricas de advertencia; luces de señalización de emergencia; luces de advertencia de emergencia; cerraduras eléctricas; sistemas de vigilancia por video; dispositivos de control de acceso; equipo de reconocimiento facial para controles de accesos; sistemas de control de acceso con reconocimiento del iris; cámaras de seguridad con función de reconocimiento del iris; cámaras de vigilancia; letreros iluminados de salida de emergencia; aparatos e instrumentos para monitoreo remoto; aparatos e instrumentos para comunicación remota; aparatos e instrumentos para control remoto; radios; grabadoras y reproductores de audio de cinta; grabadoras y reproductores

de audio digital; grabadoras y reproductores de video digital; reproductores multimedia portátiles; reproductores de MP3; estuches para reproductores multimedia portátiles; altavoces (equipo de audio); sintonizadores estéreo; amplificadores; amplificadores de potencia; micrófonos; tocadiscos; tocadiscos con tornamesas; grabadores de voces digitales; procesadores de sonidos digitales; auriculares; audífonos; estéreos; componentes estéreo; mezcladores de audio; limpiadores para equipos de audio; cables de fibra óptica; cables de audio/ cables de video; sistema de micrófono inalámbrico que consiste de micrófonos, transmisores inalámbricos, receptores, altavoces, amplificadores y sintonizadores; ecualizadores para audio; procesadores electrónicos de señales de audio; aparatos de audio para carros; cámaras de vista trasera para vehículos; monitores de cámaras de vista trasera para vehículos; altavoces; altavoces subwoofer; cambiadores automáticos de discos; aparatos de video; sets de televisión; televisores plasma; paneles de reproducción de televisores plasma; soportes para televisores; soportes de montaje para televisores; receptores de televisión de cristal líquido (LCD); pantallas de cristal líquido; paneles para pantallas de cristal líquido; pantallas monitoras inalámbricas de cristal líquido (LCD); pantallas de diodos emisores de luz orgánicos (OLED); televisores de diodos emisores de luz orgánicos (OLED); diodos emisores de luz orgánicos (OLED); televisiones en 3D, televisiones que combinan reproducción de audio y video; sintonizadores de video; proyectores; proyectores LCD; lentes para proyectores; grabadoras de videocintas; reproductores de videocintas; videocámaras; trípodes para cámaras; grabadores de DVD; reproductores de DVD; recibidores de televisión por cable; cajas de set de televisión; hardware y software de computadoras para reproducción de materiales educativos; pantallas de reproductores electrónicos; cámaras de video para transmisión; hardware y software de computadora para usar como autoría de DVD; desplegados de emisión de diodos de luz; cámaras para usar dentro de vehículos; cámaras de monitoreo en red; cámaras de video para vigilancia; interruptores de imágenes en vivo; publicaciones electrónicas descargables; monitores de video; interruptores de video; mezcladores de video; sistemas de teatro en casa que incluyen reproductores de video digital, amplificadores de audio y altavoces de audio; separadores de señales de video; aparatos para reconocimiento de imágenes; anteojos tridimensionales; receptores de satélite; unidades de discos ópticos; grabadores de discos ópticos; reproductores de discos ópticos; aparatos de comunicación; máquinas para enviar facsímiles; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; accesorios para teléfonos móviles, a saber, baterías selladas, estuches, cordones, cargadores, soportes, adaptadores convertidores de energía; set de audífono/ micrófono, auriculares y micrófonos por separado; kits de manos libres para teléfonos móviles; teléfonos inalámbricos; máquinas contestadoras; ramal privado de conmutación automática (PBX); aparatos de sistemas de posicionamiento global (GPS); transceptores; aparatos codificadores y decodificadores; aparatos de navegación para vehículos (ordenadores de a bordo); sistemas de navegación para autos; señalización digital; controles remotos; transmisores y receptores para controles remotos; aparatos para distribución o control de electricidad; controladores de potencia eléctrica; controladores lógicos programables; computadoras; dispositivos periféricos informáticos; computadoras tipo tableta; computadoras móviles; computadoras ponibles; unidades de disco duro;

cables USB; escáneres para imágenes; impresoras para computadoras; cartuchos de tinta vacíos para impresoras de computadora; cartuchos de tinta vacíos para vender; impresora de fotos; impresora de videos; fotocopiadoras digitales a color; fotocopiadoras multifunción; impresoras multifunción; pizarras negras electrónicas; pizarras blancas electrónicas; tarjetas para computadoras (PC Card); teclados para computadoras; disquetes; lectores electrónicos de tarjetas; lectores y escritores electrónicos de tarjetas; lectores de código de barra; escáneres para códigos de barra; terminales electrónicos de datos móviles; cajas registradoras electrónicas; calculadoras electrónicas; enrutadores; monitores (hardware de computadora); adaptadores de Ethernet; replicadores de puertos para computadoras; mapas electrónicos descargables; archivos de imagen y video descargables; archivos de datos electrónicos descargables para programas de computadoras; DVD's pregrabados; programas de computadora descargables; software de computadora para el procesamiento de imágenes y gráficos; aparatos para investigaciones científicas y de laboratorio; hardware y software de computadora para el reconocimiento de imágenes para seguridad y vigilancia; hardware y software de computadora para vigilancia por video de líneas de producción en una fábrica; moduladores de radiofrecuencias; red de computadoras; servidores de computadoras; dispositivo de almacenamiento de datos; videocintas vacías; cintas para limpiar cabezas de lectura para reproductores y grabadores de audio y video; cintas de video vacías; disquetes vacíos; discos ópticos vacíos; tarjetas de memoria; tarjetas de memoria IC; dosímetros; contadores; amperímetro; termómetro, no para propósitos médicos; voltímetros; máquinas de pesaje; podómetros; monitores que reflejan el consumo de calorías durante la realización de actividades deportivas; monitores que reflejan la intensidad y tono usados durante la realización de actividades deportivas; medidores de electricidad; medidores de gas; medidores de agua; vatímetros; aparatos para medir distancias; sensores; diodos emisores de luz; microcomputadoras; semiconductores; dispositivos de memoria semiconductores; circuitos integrados; reguladores de oxígeno; unidades de sintonizadores; moduladores de radio frecuencia; validador de monedas; clasificador de monedas; validador de papel moneda; clasificador de papel moneda; módulos de alimentación eléctrica; convertidores DC/ DC; inductores (electricidad); condensadores (capacitores); capacitores de poder; diodos; transistores; filtro de señales eléctricas; filtros de reducción de ruido electromagnético; moduladores ópticos; transmisores ópticos; sensores ópticos; conectores ópticos; lentes ópticos; circuitos eléctricos; transformadores; termistores; varistor; oscilador; dispositivos acústico-ópticos; resistores eléctricos; potenciómetros; dispositivos para cortes térmicos; codificadores; dispositivos magneto-resistivos; inductores (bobinas) de chips eléctricos; inductores (bobinas) de choques eléctricos; sensores de corriente; paneles táctiles; controles remotos; duplexores; dispositivos de onda acústica superficial; filtros de onda acústica superficial; balunes (dispositivos conductores); distribuidores de energía eléctrica; dispositivos de comunicación inalámbrica; amplificadores de radio frecuencia; sintetizadores de frecuencia; diodos láser; núcleos magnéticos; fusibles; relés eléctricos; solenoides; unidades de suministro de energía; inversores eléctricos; temporizadores eléctricos; tableros de circuitos eléctricos; tableros de circuitos impresos; dispositivos protectores de sobrecarga de circuitos; aparatos de ionización para uso científico y de laboratorio; aparatos de ionización, no para el

tratamiento del aire o del agua; osciladores magnetrón; abanicos de enfriamiento interno para dispositivos electrónicos; abanicos de enfriamiento interno para dispositivos de comunicación; láseres no para propósitos médicos; gramiles para propósitos de carpintería; dispositivos ultrasónicos para repeler animales dañinos; señalización de carretera luminosa o mecánica; fuentes ininterrumpibles de energía eléctrica; relojes (dispositivos para registrar tiempos); adaptadores de comunicación de línea eléctrica; indicadores de temperatura; medidores de humedad; microscopios; cascos protectores; cascos de equitación; cascos protectores para la práctica de deportes; robots humanoides con inteligencia artificial; robots para uso personal o recreativo; robots para uso de laboratorio; controladores de temperatura; bloques de terminales eléctricas; procesador de imágenes; aparatos semiconductores para inspección; incubadores para cultivos de bacterias; incubadores para uso en laboratorios; cámaras de crecimiento de plantas para uso en laboratorio; estaciones esterilizadas, de trabajo, para usos en laboratorio; gabinetes para usar en laboratorios los cuales son especialmente diseñados para garantizar seguridad biológica; hardware y software de computadoras para comunicación con luz visible (VLC) para la transmisión de datos electrónicos, a saber, video, música, imágenes, texto y sonido; hardware y software de computadora para Internet de las Cosas (IdC); hardware y software de computadora para comunicación máquina a máquina (M2M); hardware y software de computadora para convertir texto a voz; hardware y software de computadora para el manejo de información sobre clientes; hardware y software de computadora para sistemas de puntos de venta (POS); servidores de bases de datos de computadora; computadoras para programas de trabajo en grupo; software de computación descargable en la nube; unidades de control electrónico para vehículos; unidades de control electrónico para baterías de vehículos; visualizadores frontales para vehículos; sonares; medidores de paneles digitales; aparatos de archivo de datos electrónicos; aparatos de almacenamiento de datos electrónicos; prendas de vestir contra accidentes, irradiación y fuego; guantes para protección contra accidentes, irradiación y fuego; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados.”; en clase 11: aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; aparatos e instalaciones de alumbrado; bombillos de luz eléctrica; lámparas incandescentes; bombillos miniatura de luz; linternas (antorchas); linternas eléctricas; luces de seguridad sensibles al movimiento; lámparas de descarga; aparatos de alumbrado para escenario; lámparas de pared; lámparas para techo; lámparas germicidas; candiles (lámparas de araña); luz descendente; lámparas para escritorio; enchufes para luz eléctrica; linternas; reflectores; lámparas de seguridad; difusores de luz; lámparas para búsquedas; luces para bicicletas; ventiladores eléctricos; lámparas portátiles para búsquedas; luces tipo lapiceros; instalaciones para cocinar; utensilios eléctricos para cocinar; hornos de microondas; hornos para pan; hervidores eléctricos; ollas eléctricas de cocción; ollas eléctricas de cocción a presión (autoclaves); arroceras eléctricas; utensilios eléctricos para mantener el arroz caliente; utensilios eléctricos para mantener alimentos calientes; asadores eléctricos; hornos para cocinar; tostadoras; tostadoras eléctricas de emparedados; cafeteras eléctricas; máquinas eléctricas para hacer helados; estufas eléctricas para cocinar; cocinas de gas; cocinas por inducción; cocinas

eléctricas; bandejas eléctricas para cocinar; máquinas fermentadoras para productos alimenticios; fregaderos; grifos; sartenes eléctricas; refrigeradoras; refrigeradoras de gas; congeladores; dispensadores de agua; aparatos de enfriamiento y calentamiento para dispensar bebidas calientes y frías; enfriadores de agua; máquinas para hacer hielo; hieleras eléctricas; gabinetes de exposición refrigerantes; estanterías de exposición refrigerantes; escaparates para congelación; unidades de enfriamiento de aire de intercambio de calor; aparatos e instrumentos de ventilación; abanicos eléctricos; abanicos para uso doméstico; deshumidificadores; humidificadores; cortinas de aire; abanicos de techo; ventiladores; precipitadores electrostáticos para limpiar el aire; sopladores eléctricos de aire para aire acondicionado o para ventilación; aparatos y máquinas purificadoras de aire; filtros para purificadores de aire; campanas extractoras para cocinas; instalaciones para filtración de aire; instalaciones para calentar el aire; aires acondicionados; aires acondicionados para vehículos; filtros de aire para aire acondicionado; unidades de intercambio de calor; alfombras calentadas eléctricamente; calentadores eléctricos para espacios específicos; cobijas eléctricas, no para propósitos médicos; calentadores infrarrojos; aparatos de calefacción de espacios con agua caliente; aparatos eléctricos para calentamiento; calentadores eléctricos para pies; aparatos para calentar pisos; calentadores para vehículos; calentadores eléctricos para agua; calentadores a gas; calentadores de agua; calentadores de agua por medio de gas; bombas de calor; calentadores solares para agua; aparatos para el tratamiento de aguas; instalaciones para suministro de agua; instalaciones automáticas utilizadas en riegos; instalaciones y aparatos sanitarios; inodoros con atomizadores para lavados con agua; saunas; duchas; aparatos para duchas; cabezas de ducha; calderas para agua; bañeras; instalaciones para cuartos de baño; tinas con dispositivos de agua con salida de chorro; bañeras de hidromasaje; inodoros; tazas de inodoros; ionizadores de agua; bidés; inodoros portátiles; bidés portátiles; lavabos (partes de instalaciones sanitarias); equipos de esterilización; aparatos para suavizar el agua; aparatos para purificar el agua; secadoras; máquinas para secar ropa; máquinas eléctricas para secar ropa; secadoras eléctricas para manos; secadoras eléctricas para cabello; secadoras eléctricas para platos; secadoras de platos; vaporizadores eléctricos para el cabello; aparatos eléctricos de generación de vapor (saunas) para faciales; instrumentos eléctricos para la limpieza de poros; aparatos eléctricos a presión (autoclaves), saunas faciales; vaporizadores para telas; máquinas irrigadoras para propósitos de agricultura; generadores de neblina para aire acondicionado con propósitos de purificación y de esterilización; campanas de ventilación; aparatos para desodorizar el aire; aparatos para generar agua ultra pura; aparatos para permitir la circulación de agua fría; aparatos para el tratamiento de líquidos peligrosos; boquillas para aires acondicionados; instalaciones para incineración termal; instalaciones para recuperación y reciclamiento de solventes; lavabos (partes de instalaciones sanitarias); reguladores automáticos de temperatura para radiadores de calefacción central; ventilador convector para aires acondicionados; aparatos de ionización para el tratamiento de aire o de agua; generadores de agua ozonizada; contenedores refrigerantes; contenedores congelantes; torrefactores (tostadores) de café; partes y accesorios de todos los productos mencionados anteriormente; en clase 35: servicios de: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina;

servicios al por menor y al por mayor; suministro de información relativa a ventas comerciales; información comercial; agencias de información comercial; alquiler de fotocopiadoras; alquiler de material publicitario; alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de máquinas y equipo de oficina; servicios de venta al por menor y al por mayor para consumidores de artefactos eléctricos o artefactos electrónicos; servicios de venta al por menor o venta al por mayor de productos de cuidado en general; servicios de venta al por menor o venta al por mayor de aparatos de comunicación; servicios de venta al por menor o venta al por mayor de artículos deportivos; servicios de venta al por menor o venta al por mayor de materiales de construcción; servicios de venta al por menor o venta al por mayor de productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos y suministros médicos; servicios de venta al por menor o venta al por mayor para alimentos y bebidas; servicios de publicidad y propaganda; suministro de información de empleo; organizar suscripciones en periódicos para terceros; suministro de información sobre artículos de prensa o noticias en el campo comercial; servicios de procesamiento de datos; servicios de información comercial y asesoramiento para consumidores (servicio de asesoramiento para compras); servicios de suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; servicios de información comercial o consultoría relativa a la industria de energía eléctrica; análisis de la gestión empresarial y consultoría empresarial; investigación o análisis de mercadeo; preparación, auditoría y certificación de estados financieros; servicios de reubicación de personal; servicios de venta al por menor o venta al por mayor de maquinaria y aparatos eléctricos; servicios de venta al por menor o venta al por mayor de aparatos e instrumentos científicos y de laboratorio; servicios de venta al por menor o venta al por mayor de lavadoras eléctricas; servicios de venta al por menor o venta al por mayor de aspiradoras; servicios de venta al por menor o venta al por mayor de lavaplatos; servicios de venta al por menor o venta al por mayor de equipos audio visuales; servicios de venta al por menor o venta al por mayor de aparatos de navegación; servicios de venta al por menor o venta al por mayor de ordenadores; servicios de venta al por menor o venta al por mayor de software para ordenadores; servicios de venta al por menor o venta al por mayor de baterías y celdas; servicios de venta al por menor o venta al por mayor de aparatos e instrumentos médicos; servicios de venta al por menor o venta al por mayor de máquinas de afeitar eléctricas; servicios de venta al por menor o venta al por mayor de aparatos eléctricos de cocción; servicios de venta al por menor o al por mayor de aparatos de enfriamiento; servicios de venta al por menor o venta al por mayor de aparatos de calefacción; servicios de venta al por menor o venta al por mayor de aparatos de refrigeración; servicios de venta al por menor o venta al por mayor de aparatos de secado; servicios de venta al por menor o venta al por mayor de aparatos de alumbrado; servicios de venta al por menor o venta al por mayor de implementos de belleza para humanos; servicios de planeamiento comercial y de consultoría relativos a los mismos; servicios de equipamiento y de inventario así como de consultoría relacionados con los mismos; servicios de administración de ventas y de consultoría relacionados con los mismos; servicios de administración de procesos comerciales y de consultoría relacionados con los mismos; servicios de administración de consumidores y de clientes así como de consultoría relacionados con los mismos; manejo y administración de la compra y venta de productos así como de consultoría relacionados con los mismos; servicios de

repcionista de empresa y de consultoría relacionados con los mismos; suministro de información multilingüe y de consultoría relacionada con los mismos; servicios de administración de producción computarizada y de consultoría relacionada con los mismos; servicios de administración y monitoreo de energía así como de consultoría relacionada con los mismos; servicios de administración de información de clientes y de consultoría relacionada con los mismos; servicios de administración de datos; diseño, producción y distribución de materiales de publicidad; servicios de facturación en transacciones de comercio electrónico; servicios de consultoría en los campos de consumo de energía y de conservación del uso para mejorar la eficiencia de la energía; servicios de administración de personal y de consultoría relacionada con la misma; investigación y desarrollo de productos nuevos para terceros; recopilación, provisión y análisis de información sobre clientes; análisis de información comercial; investigación y análisis comercial de patrones de comportamiento de clientes, de empleados y de usuarios; investigación y análisis comercial de patrones de movilidad de objetos, cargos y materiales; organización o administración de ferias de comercio y con propósitos publicitarios; servicios de consultoría comercial en el campo de la agricultura; servicios de agencia de empleos de oficina; servicios de gestión de negocios en el campo de impacto, conservación, preservación y protección ambiental y servicios para proveer información y consultoría relacionada con la misma.; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios de negocios inmobiliarios; servicios de transacciones financieras y monetarias; servicios de emisión de tarjetas de crédito; servicios de pagos electrónicos; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios para proveer información en el campo de bienes raíces; servicios de corretaje de bienes inmuebles; servicios de administración de edificios; servicios de arrendamiento con opción de compra de alquiler de edificios; servicios de compra y venta de edificios; servicios de administración de tierras; servicios de arrendamiento con opción de compra de tierras; servicios de compra y venta de tierras; servicios de información sobre bienes raíces; servicios de agencias de bienes raíces; servicios de avalúos de bienes raíces; servicios de agencias para vivienda para personas de edad avanzada; servicios de consulta de préstamos financieros; servicios de consultoría e información sobre seguros; servicios de corretaje de seguros; servicios para proveer financiamiento para el desarrollo de negocios nuevos y de tecnología; servicios de financiamiento de capital de riesgo para empresas emergentes y empresas incipientes; servicios de gestión de fondos fiduciarios de inversión; servicios de gestión de fondos de capital de riesgo; servicios de gestión financiera; servicios de asesoramiento relacionados con la inversión financiera; servicios de préstamos (financiamiento); servicios de financiamiento de préstamos; servicios de asesoramiento financiero, gestión y consultoría; servicios de análisis financiero; servicios de evaluación financiera; servicios de suministro de información financiera relativa a la industria financiera que participa en inversiones centradas en el medio ambiente; servicios de recaudación de fondos de beneficencia para promover la conciencia sobre el impacto ambiental, la conservación, la preservación y la protección; servicios de concesión de subvenciones para proyectos de concientización del medio ambiente; en clase 41: servicios de educación; servicios de formación; servicios de entretenimiento; servicios de actividades deportivas y culturales; servicios de información

sobre entretenimiento; servicios de información sobre educación; servicios de producción de video; servicios para proveer publicaciones electrónicas (no descargables); servicios para ofrecer instalaciones para la práctica de deportes; servicios de educación física; servicios de alquiler de equipo para la práctica de deportes, excepto vehículos; servicios para brindar instrucciones en el arte de la belleza; servicios de capacitación en peluquería; servicios de juegos en línea; servicios para ofrecer instalaciones de recreación; servicios para programar y dirigir seminarios; servicios de fotografía; servicios para proveer información sobre fotografía; servicios de publicación de libros; servicios de presentación de espectáculos en vivo; servicios de dirección o presentación de obras de teatro; servicios de presentación de espectáculos musicales; servicios para exhibir películas; servicios de producción de programas de radio televisión; servicios para proveer información sobre instalaciones deportivas; servicios para proveer información sobre instalaciones para diversión o entretenimiento; servicios para ofrecer información sobre instalaciones educacionales; servicios de renta de grabaciones de sonido; servicios de alquiler de videos y de filmes; servicios de alquiler de cámaras de video; servicios de renta de sets de radio y televisión; servicios de renta de grabadoras; servicios de renta de estadios; servicios de renta de aparatos de alumbrado para sets de teatros o para estudios de televisión; servicios de producción de filmes, que no sean de filmes publicitarios; servicios de distribución de filmes; servicios de renta de cámaras de video con fines de vigilancia; servicios de producción y distribución de materiales de educación y de instrucción; servicios de consultoría relacionada con servicios educacional en línea; servicios de educación de negocios; servicios de capacitación técnica; servicios de diseño, producción y distribución de contenidos digitales caracterizados por noticias, información sobre el tráfico y viajes, así como mapas y entretenimiento; servicios para ofrecer en línea, periódicos no descargables; servicios de consultoría en relación con la educación en el campo del cuidado de la salud; servicios de consultoría relacionada con la producción de videos; servicios de educación en relación con alimentos, nutrición y salud; servicios de educación y capacitación en relación con la conservación de la naturaleza y con el ambiente y para ofrecer información relacionada a la misma; servicios para coordinar, dirigir y organizar seminarios y eventos en el campo del impacto, conservación, preservación y protección del ambiente; servicios para ofrecer áreas recreacionales en la naturaleza de áreas de juego para niños; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software de computadora; diseño de software para computadora; programación de computadoras; mantenimiento de software para computadoras; diseño de sistema de computadoras; configuración de sistemas de computadoras; pruebas e investigación relacionadas a las máquinas eléctricas y electrónicas, a aparatos e instrumentos; alquiler de computadoras; suministro de uso temporal de programas, no descargables, de computadora; alquiler de tiempo de acceso a una base de datos informática; diseño de un sitio web; alojamiento de sitios informáticos (sitio web); actualización de software de computadora; recuperación de datos de computadora; servicios de computadora; alojamiento y mantenimiento de sitios web para terceros; servicios para compartir archivos, a saber, proporcionar un sitio web

caracterizado por tecnología que permite a los usuarios de computadoras la posibilidad de cargar y descargar archivos electrónicos; servicios para compartir fotos, a saber proveer un sitio web caracterizado por tecnología que permite a los usuarios cargar, visualizar y descargar fotos digitales; provisión de software de computadora no descargable para usar en el procesamiento de imágenes digitales; suministro de software, no descargable, de computadora para navegar en busca de información en internet; almacenamiento de datos electrónicos; alquiler de espacio electrónico para almacenamiento en la internet; alquiler de servidores web; suministro de información meteorológica; asesoramiento técnico en relación con la operación de computadoras, automóviles y otras máquinas así como de aparatos e instrumentos; servicios de pruebas e investigación en el campo de la electricidad; diseños arquitectónicos; diseños; servicios de cartografía y mapeo; suministro a un sitio web que ofrece a los usuarios la tecnología que permite cargar y descargar archivos electrónicos; suministro a un sitio web que ofrece a los usuarios la tecnología que permite editar fotos, crear álbumes de fotos y subir fotos y álbumes de fotos; suministro de un sitio web caracterizado por tecnología que permite sistemas de conferencia electrónica en línea mediante computación en la nube; servicios de diagnóstico de computadoras; suministro de sistemas de computación para soluciones remotas desde el escritorio por medio de computación en la nube; monitoreo y mantenimiento de sistemas de computadora; diseño e instalación de sistemas de computadora; servicios de soporte técnico de sistemas de computadora; asesoría tecnológica relacionada con inspección de equipo; asesoría tecnológica relacionada con diagnóstico de seguridad de información; asesoría tecnológica relacionada con evaluación de información de vulnerabilidad de información; asesoría tecnológica relacionada con datos y análisis de información; asesoría tecnológica relacionada con computación en la nube; asesoría tecnológica relacionada con seguridad y protección de información comercial; asesoría tecnológica relacionada con la Internet de las Cosas (IdC); asesoría tecnológica relacionada con comunicación máquina a máquina (M2M); asesoría tecnológica relacionada con distribución de contenido digital; asesoría tecnológica relacionada con identificación y autenticación de personas; asesoría tecnológica relacionada con facturación en transacciones de comercio electrónico; asesoría tecnológica relacionada con monitoreo de video remoto; asesoría tecnológica relacionada con la operación y control de sistemas de fábricas de plantas; asesoría tecnológica relacionada con la operación y control de sistemas y aparatos de agricultura; asesoría tecnológica en relación con el manejo y control de cultivo de plantas; asesoría tecnológica en relación con la operación y control de sistemas de tratamiento de aguas; asesoría tecnológica en relación con el monitoreo de contaminantes y contaminación del aire; asesoría tecnológica en relación con la visualización y análisis del flujo del aire; asesoría tecnológica en relación con la operación y control de vehículos de conducción autónomos; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas y de software de computadoras para acceso remoto a terminales y redes de computadora; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas y software de computadoras para escaneo, detección y eliminación de virus, de programas espía (spyware) y de programas dañinos (malware); diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas y software de computadoras para búsqueda, análisis y detección de incidentes de seguridad y de registros de acceso; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas y software de

computadoras para evaluación de vulnerabilidad de seguridad de la información; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas de computadora y software para análisis de datos e información; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas y software de computadoras para computación en la nube; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas y software de computadoras para administración de ventas; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas y software de computadoras para búsquedas en bases de datos de computadora; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas y software de computadoras para ofrecer almacenamiento, archivo, respaldo y administración de datos electrónicos mediante conexión a redes; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas y software de computadoras para detectar y analizar la presencia de individuos u objetos; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas y software de computadoras para detectar y analizar la localización, tiempo de permanencia y ruta de movilización de individuos u objetos; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas y software de computadoras para administración de expedientes de computadora; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas y software de computadoras para VLC (comunicación con luz visible) para la transmisión de datos electrónicos, a saber, videos, música, imágenes, texto y sonido; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas y software de computadoras para Internet de las Cosas (IdC); diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas y software de computadoras para comunicación máquina a máquina (M2M); diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas y software de computadoras para videos de vigilancia; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas y software de computadoras para convertir de texto a voz; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas y software de computadoras para monitoreo de video remoto; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas y software de computadoras para administración de información de clientes; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas y software de computadoras para sistemas de puntos de venta (PDV); diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas y software de computadoras para operación y control de sistemas de fábricas de plantas; software como un servicio (SaaS); software como un servicio (SaaS) para administración y control de computadoras móviles o dispositivos de comunicación; software como un servicio (SaaS) para administración de almacenamiento de datos; software como un servicio (SaaS) para escaneo, detección y eliminación de virus, de programas espía (spyware) y de programas dañinos (malware); software como un servicio (SaaS) para análisis de datos e información; software como un servicio (SaaS) para computación en la nube; software como un servicio (SaaS) para administración de ventas; software como un servicio (SaaS) para administración de cliente y consumidor; software como un servicio (SaaS) para detectar y analizar la presencia de individuos u objetos; software como un servicio (SaaS) para detectar y analizar la localización, tiempo de permanencia y ruta de movilización de individuos u objetos; software como un servicio (SaaS) para Internet de las Cosas (IdC); software como un servicio (SaaS) para comunicación máquina a máquina (M2M); software como un servicio (SaaS) para distribución de contenido digital; software como un servicio (SaaS) para convertidor de texto a voz; software como un servicio (SaaS) para administración de producción computarizada; software como un servicio (SaaS) para monitoreo de video remoto; software como un servicio (SaaS) para administración de información de clientes; software como

un servicio (SaaS) para sistemas de puntos de ventas (PDV); software como un servicio (SaaS) para procesamiento de imágenes de realidad virtual; análisis de rendimiento de bases de datos de computadora; computación en la nube; consultoría relacionada con computación en la nube; digitalización de documentos (escaneo); infraestructura como un servicio (IaaS); administración de servidores; diseño, desarrollo y hospedaje de bases de datos de computadora; almacenamiento electrónico de datos archivados; servicios de seguridad de datos (corta fuegos); verificación técnica y validación de operación de productos; verificación técnica y validación de redes de computadora; verificación técnica y validación de sistemas de computación; diseño de productos; análisis y evaluación de productos; análisis estructural y valoración de edificios; prueba y análisis de materiales; servicios de pruebas químicas, de análisis y de evaluación; pruebas y análisis de conexión de redes; consultoría relacionada con la investigación y desarrollo de productos; servicios de inspección técnica; consultoría relacionada con diseño, programación y mantenimiento de software de computadora; creación de sitios web para terceros; alquiler de software para computadora; consultoría técnica relacionada con el diseño de hardware, de software y de periféricos de computadora; consultoría de tecnología de computación; plataformas de hospedaje en la Internet; instalación de software de computadora; diseño de máquinas y aparatos de telecomunicación y de máquinas y aparatos de radio comunicación y de consultoría relacionada con dicho diseño; diseño y desarrollo de hardware, de software y de bases de datos; alquiler de espacios de memoria para servidores en la Internet; alquiler de servidores de computadora; alquiler de máquinas e instrumentos de medición y de pruebas; ingeniería relacionada con la medición o prueba de máquinas e instrumentos; diseño de máquinas e instrumentos de medición o de pruebas; diseño y desarrollo de sistemas de navegación; investigación de arquitectura; investigación de planeamiento de ciudades; prueba o investigación en la prevención de contaminación; prueba o investigación en electricidad; prueba o investigación en ingeniería civil; conducción de encuestas sobre consumo de energía y para suministrar información al respecto; consultoría e información en el campo de ahorro y eficiencia de energía; peritajes; servicios de arquitectura; elaboración de planos para la construcción; consultoría sobre arquitectura; suministro de información en el campo de diseño arquitectónico; indagación o investigación geológica; diseño de interiores y exteriores de edificios; monitoreo de sistemas de computadora por medio de acceso remoto; servicios de valoración ambiental; servicios de monitoreo ambiental; servicios de investigación en el campo del impacto, conservación, preservación y protección ambiental; servicios para proveer información tecnológica en relación con el impacto, conservación, preservación y protección ambiental; servicios de pruebas e inspección ambientales; servicios de ingeniería en el campo de la tecnología ambiental; servicios de consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; servicios de diseño de productos en el campo de la tecnología ambiental. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2021-161310 de fecha 24/12/2021 de Japón. Fecha: 20 de julio de 2023. Presentada el: 22 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de julio de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023814348).

Cambio de Nombre N° 160386

Que María De La Cruz Villanea Villegas, divorciada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de HD Hyundai CO., LTD., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de HYUNDAI HEAVY INDUSTRIES HOLDINGS CO., LTD., por el de HD HYUNDAI CO., LTD., presentada el día 07 de agosto del 2023, bajo expediente 160386. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2019-0007878. Registro N° 289726 **HYUNDAI** Tipo: Mixta. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—1 vez.—(IN2023814123).

Cambio de Nombre N° 157205

Que María de La Cruz Villanea Villegas, divorciada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de Apoderado Especial de GLAXOSMITHKLINE CONSUMER HEALTHCARE HOLDINGS (US) LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de PF CONSUMER HEALTHCARE 1 LLC por el de GLAXOSMITHKLINE CONSUMER HEALTHCARE HOLDINGS (US) LLC, presentada el día 13 de marzo del 2023 bajo expediente 157205. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2000-0006646 Registro N° 126046 **PREPARATION H** Tipo: Denominativa. publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—1 vez.—(IN2023814126).

Cambio de Nombre por fusión N° 159912

Que María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Odem Internacional S. A. de C.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por fusión de Filizzola y Cia. S. de R.L., por el de Odem Internacional S. A. de C.V., presentada el 7 de julio del 2023, bajo expediente N° 159912. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1993-0001004 Registro N° 83408 **SCAPPINO** en clase(s) 25 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2023814333).

Cambio de Nombre N° 159437

Que María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Boucheron, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Boucheron Holding por el de Boucheron, presentada el día 15 de junio del 2023 bajo expediente 159437. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-6229214 Registro N° 62292 **BOUCHERON** en clase(s) 14 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta*

Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—1 vez.—(IN2023814334).

Cambio de Nombre N° 159118

Que María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 1785618, en calidad de Apoderado Especial de Copper Sub Corporation Inc, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de J.C. Penney Corporation Inc. por el de Copper Sub Corporation Inc, presentada el día 09 de junio del 2023 bajo expediente 159118. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2018-0007116 Registro N° 276464 **LIZ SPORT** en clase(s) 18 25 Marca Denominativa, 2018-0007119 Registro N° 276466 **CLAIBORNE** en clase(s) 18 25 Marca Denominativa, 2018- 0007120 Registro N° 276467 **LIZ & CO**, en clase(s) 18 24 25 Marca Denominativa, 2018-0007118 Registro N° 276465 **CONCEPTS BY CLAIBORNE** en clase(s) 18 25 Marca Denominativa y 2018-0007121 Registro N° 276468 **LIZ CLAIBORNE** en clase(s) 18 24 25 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—1 vez.—(IN2023814335).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2023-856.—Ref.: 35/2023/1924.—Héctor Danilo Solís Cambronero, cédula de identidad 202810222, solicita la inscripción de: **45I**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Cutris, en Moravia, dos kilómetros al noroeste de la escuela, entrada con portón de madera. Presentada el 20 de abril del 2023. Según el expediente N° 2023-856. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2023814119).

Solicitud N° 2023-2067.—Ref: 35/2023/4616.—Álvaro De Los Ángeles Martínez Zamora, Cédula de identidad 501390806, solicita la inscripción de: **Z5M**. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, doscientos metros oeste de La Iglesia Católica De Los Ángeles de Guatuso, casa mano izquierda color crema. Presentada el 08 de septiembre del 2023. Según el expediente N° 2023-2067. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2023814133).

Solicitud N° 2023-2135.—Ref: 35/2023/4845.—Laura de los Ángeles Boniche Espinoza, cédula de identidad 206530257, solicita la inscripción de: **PD4**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Aguas Claras, El Porvenir, un kilómetro al este del puesto policial. Presentada el 19 de septiembre del 2023. Según el expediente N° 2023-2135. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Rándall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2023814188).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-193920, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de San Pedro de Santa Cruz de Guanacaste. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2023, asiento: 425588.—Registro Nacional, 22 de septiembre del 2023.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2023814325).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Blueprint Medicines Corporation, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE PIRIMIDINA, COMPOSICIONES Y APLICACIONES MÉDICAS DE ESTA**. La presente divulgación se refiere a una clase de compuestos de pirimidina, sus estereoisómeros, tautómeros, sales farmacéuticamente aceptables, estereoisómeros, solvatos e hidratos de estos. La presente divulgación también se refiere a un proceso de preparación de estos compuestos de pirimidina, composiciones farmacéuticas que los contienen y aplicaciones medicinales de estos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/506, A61P 35/00, C07D 403/12, C07D 403/14, C07D 405/14, C07D 407/14 y C07D 409/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Pandey, Anjali (US); Roth, Bruce (US); Hallur, Gurulingappa (IN); Madhyastha, Naveena (IN); Stephen, Michael Rajesh (IN); Saxton, Tracy (US); Rajagopal, Sridharan (IN) y Sadhu M, Naveen (IN). Prioridad: N° 63/108,185 del 30/10/2020 (US), N° 63/236,194 del 23/08/2021 (US) y N° 63/271,991 del 26/10/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2022/094354. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000215, y fue presentada a las 11:20:20 del 22 de mayo de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de agosto de 2023.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2023813258).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de López Macías, Javier Eduardo, solicita la Patente PCT denominada **NANOSISTEMAS BASADOS EN NANOCOMPOSITOS Y EXTRACTOS NATURALES**. La presente invención se refiere a nanosistemas que comprenden nanocompósitos para la adsorción o soporte de extractos naturales, procesos para su preparación y formulaciones que los contienen así como a un nanomaterial que adsorbe uno o más aceites esenciales en su superficie. En especial la invención tiene como uno de sus objetos la encapsulación de extractos naturales, como por ejemplo aceites esenciales y/o compuestos bioactivos puros naturales y opcionalmente compuestos terpeneoides, sesquiterpenoides, diterpenoides, sesterpenoides, triterpenoides, carotenoides, resinoides, ácidos y polisacáridos complementarios, vitaminas y otros compuestos orgánicos en materiales mesoporosos, para su

aplicación en diferentes industrias como lo es la alimentaria, agrícola, veterinaria, acuicultura, farmacéutica, cosmética, medicina, limpieza, sanitización, desinfección. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 59/16 y A01P 1/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Pérez Larios, Alejandro (MX). Publicación Internacional: WO/2022/129983. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0255, y fue presentada a las 13:33:04 del 14 de junio de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de agosto de 2023.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2023813259).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Can Technologies Inc., solicita la Patente PCT denominada **ANALÍTICA DE MICROBIOMAS TAL COMO PARA LA GESTIÓN DE NUTRICIÓN DE ANIMALES**. Un método para entrenar un motor modelo de microbiota para identificar biomarcadores para predecir la inocuidad de los alimentos o el crecimiento animal incluye obtener datos que sean indicativos de un ensayo de biomarcadores candidatos obtenidos los tractos gastrointestinales de un conjunto de animales, donde el ensayo se lleva a cabo en intervalos especificados en el ciclo vital de los animales y los animales manifiestan características especificadas en los intervalos especificados. El método incluye además entrenar el motor modelo de microbiota usando los datos para generar una predicción basada en al menos uno de un criterio de inocuidad de los alimentos o crecimiento animal y obtener, a partir del motor modelo de microbiota entrenado, un conjunto de características usadas por el motor modelo de microbiota para generar la predicción. El método incluye adicionalmente identificar un subconjunto de biomarcadores entre los biomarcadores candidatos del conjunto de características y proporcionar el subconjunto de biomarcadores para generar predicciones de inocuidad de los alimentos o crecimiento animal. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G16B 20/00, G16B 40/20, G16B 40/30 y G16H 20/60; cuyos inventores son De Oliveira, Jean E. (BE) y McIntosh, Vernon L. (US). Prioridad: N° 63/032,376 del 29/05/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/243009. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000003, y fue presentada a las 10:00:25 del 9 de enero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de julio de 2023.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2023813267).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft y Bayer AS, solicita la Patente PCT denominada: **COMPUESTOS QUELANTES MULTIMÉRICOS PARA USO EN RADIOTERAPIA DIRIGIDA**. La presente invención cubre compuestos de la fórmula general (I): $[(C)n-L]-(V)m$ (I) en la que C es un quelante y $n > 1$, L es un resto enlazador multifuncional que comprende múltiples grupos funcionales para la unión covalente de un quelante, tal como un esqueleto que contiene poliamina o poliácido, o un polímero que contiene aminoácido que comprende cadenas laterales con

restos amino, tiol o ácido carboxílico, tal como lisina, cisteína o ácido glutámico, y V es un resto de direccionamiento de tejido donde $m = 1-5$, que se acopla preferentemente a través de un resto de acoplamiento o bien al resto enlazador multifuncional L, o directamente al resto quelante C, y estereoisómeros, tautómeros, N-óxidos, hidratos, solvatos y sales de los mismos, y mezclas de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 51/10 y C07D 413/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Cuthbertson, Alan (NO); Brumby, Thomas (DE); Indrevoll, Bård (NO); Rafique, Waqas (NO); Krogstie, Vilde Roko (NO); Cruciani, Véronique (NO) y Kristian, Alexander (NO). Prioridad: N° 21154574.4 del 01/02/2021 (EP). Publicación Internacional: WO/2022/162210. La solicitud correspondiente lleva el N° 2023-0000364, y fue presentada a las 14:58:35 del 27 de julio de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 1° de agosto de 2023. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2023813269).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Boehringer Ingelheim International GmbH, solicita la Patente PCT denominada **QUINOLINAS Y AZAQUINOLINAS COMO INHIBIDORES DE CD38**. Compuestos que son inhibidores del CD38 y son útiles para el tratamiento del cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4375, A61P 35/00, C07D 401/04 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kuntz, Kevin Wayne (US); Downing, Jennifer (US); Schenkel, Laurie B. (US) y Vasbinder, Melissa Marie (US). Prioridad: N° 63/143,245 del 29/01/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2022/165114. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000323, y fue presentada a las 11:31:55 del 19 de julio de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de agosto de 2023.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2023813270).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora(ita) María Laura Valverde Cordero, en calidad de apoderado especial de Eli Lilly and Company, solicita la Patente PCT denominada **FRACCIONES QUE PROLONGAN LA SEMIVIDA Y MÉTODOS DE USO DE ESTAS**. La descripción se relaciona generalmente con la biología y la medicina, y más particularmente se relaciona con compuestos que actúan como fracciones que prolongan la semivida ($t_{1/2}$) para usar con productos terapéuticos, especialmente para mejorar la $t_{1/2}$ de productos terapéuticos de base biológica (es decir, biofármacos o productos biológicos). La descripción se refiere además a fusiones y conjugados que incluyen uno o más de los compuestos que actúan como fracciones que prolongan la $t_{1/2}$, así como composiciones farmacéuticas que incluyen los mismos y su uso en el tratamiento de diversas afecciones, enfermedades o trastornos.. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/16 y C07K 16/18; cuyos inventores son Verdino, Petra (US); Lee, Stacey Lynn (US); Ferrante, Andrea (US)

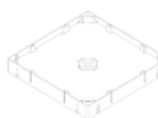
y Heuer, Josef George (US). Prioridad: N° 63/144,696 del 02/02/2021 (US). Publicación Internacional: WO2022169757. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000366, y fue presentada a las 10:59:22 del 28 de julio de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de septiembre de 2023.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2023813772).

La señora María Laura Valverde Cordero, en calidad de apoderado especial de Eli Lilly and Company, solicita la Patente PCT denominada **AGONISTAS DEL RECEPTOR DE AMILINA DE ACCIÓN PROLONGADA Y USOS DE ESTOS**. La presente descripción se relaciona con el campo de la medicina. Más particularmente, la descripción pertenece al campo del tratamiento de la diabetes, la obesidad y/o el control crónico del peso, la dislipidemia y/o la NASH. La descripción se relaciona con compuestos que actúan como agonistas del receptor de amilina y pueden reducir la ingestión de alimentos, el peso corporal, la glucosa y/o los triglicéridos, por lo que pueden usarse para tratar la diabetes, la obesidad y/o la dislipidemia. La presente descripción también incluye composiciones farmacéuticas que contienen tales compuestos y usos terapéuticos de tales compuestos y composiciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/00, A61K 38/17, A61K 38/22, A61P 3/10 y C07K 14/605; cuyos inventores son: Qu, Hongchang (US); Abraham, Milata Mary (US); Briere, Daniel Anthony (US); Lee, John (US); Guo, Lili (US) y Keyser, Samantha Grace Lyons (US). Prioridad: N° 63/155,894 del 03/03/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2022/187305. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000426, y fue presentada a las 10:47:06 del 31 de agosto de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de setiembre de 2023.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2023813773).

El señor Harry Jaime Zurcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de Apoderado Especial de BASF SE, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE DIAMINOTRIAZINA**. La presente invención se refiere a compuestos de diaminotriazina y a su uso como herbicidas. También se refiere a composiciones agroquímicas para la protección de cultivos y a un método para controlar la vegetación no deseada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/68, A01P 13/00 y C07D 251/18; cuyo(s) inventor(es) es(son) Rack, Michael (DE); Seitz, Thomas (DE); Witschel, Matthias (DE); Newton, Trevor William (DE); Zierke, Thomas (DE); Hartmueller, Martin (DE); Geerdink, Danny (NL); López Carrillo, Verónica (DE); Petkova, Desislava Slavcheva (DE) y Lange, Sandra (DE). Prioridad: N° 21153660.2 del 27/01/2021 (EP). Publicación Internacional: WO/2022/161802. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000358, y fue presentada a las 13:20:40 del 26 de julio de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de agosto de 2023.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2023813802).

El(la) señor(a)(ita) Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, en calidad de Apoderado Especial de BASF SE, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE DIAMINOTRIAZINA**. Compuestos de diaminotriazina y a su uso como herbicidas. También se refiere a composiciones agroquímicas para la protección de cultivos y a un método para controlar la vegetación no deseada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/68, A01P 13/00 y C07D 251/18; cuyo(s) inventor(es) es(son) Rack, Michael (DE); Seitz, Thomas (DE); Witschel, Matthias (DE); Newton, Trevor William (DE); Hartmueller, Martin (DE); López Carrillo, Verónica (DE); Petkova, Desislava Slavcheva (DE); Lange, Sandra (DE) y Geerdink, Danny (NL). Prioridad: N° 21153657.8 del 27/01/2021 (EP). Publicación Internacional: WO/2022/161801. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000359, y fue presentada a las 13:32:29 del 26 de julio de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de julio de 2023.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2023813803).

El(la) señor(a)(ita) Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, en calidad de apoderado especial de Librado Pola Meléndez, solicita el Diseño Industrial denominada **CHAROLA PARA MUEBLE EXHIBIDOR**.



La presente invención se refiere a un modelo industrial de charola para mueble exhibidor totalmente diferente a los ya conocidos, caracterizado por su forma especial y ornato que le dan un aspecto peculiar y propio. La descripción, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 06-04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Librado Pola Meléndez (MX). Prioridad: N° MX/f/2023-000337 del 27/01/2023 (MX). La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000367, y fue presentada a las 12:11:38 del 28 de julio de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de setiembre de 2023.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2023813804).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107650618, en calidad de apoderado especial de Aurigene Oncology Limited, solicita la Patente PCT denominada **COCRISTAL DE UN INHIBIDOR DE CDK**. La presente invención se refiere al compuesto de fumarato de fórmula (I) y su forma cristalina y métodos para su preparación. La invención también se relaciona con preparaciones adecuadas para usos farmacéuticos para el tratamiento de diversas enfermedades o trastornos mediados por CDK7, particularmente cáncer u otras enfermedades proliferativas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/5377, A61P 35/00 y C07D 413/14; cuyos inventores son: Bhat, Uday (IN); Bokallal, Ranadeep (IN); Badiger, Sangamesh Eshwarappa (IN) y Devanathan, Krishnaswamy (IN). Prioridad: N° 202041055174 del 18/12/2020 (IN). Publicación Internacional: WO/2022/130304. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0261, y fue presentada a las 13:57:55 del 15 de junio de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este

aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 13 de septiembre de 2023.—Oficina de Patentes.— Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2023814336).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ANA LUCIA FALLAS GONZALEZ**, con cédula de identidad **N°107300003**, carné **N°31631**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 21 de setiembre del 2023.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada.—Unidad Legal Notarial.—Proceso N°184758.—1 vez.—(IN2023814691).

COMERCIO EXTERIOR

AVISO

CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN 2024

El detalle sobre los contingentes de importación para el año 2024, el formulario de solicitud y la reglamentación aplicable, se encuentran a disposición en la página web del Ministerio de Comercio Exterior (www.comex.go.cr/contingentes).

Las solicitudes deberán ser presentadas en el plazo establecido en el Reglamento.

Adriana Castro Gutiérrez, Directora General de Comercio Exterior.—1 vez.—(IN2023814428).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPNOL-0060-2023.—Exp. N° 22986P.—Carlos Manuel Gómez Naranjo, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CY-473, en finca de en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y turístico-hotel-restaurante - piscina recreativa. Coordenadas: 182.547 / 416.331, hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 14 de setiembre de 2023.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2023814182).

ED-0682-2023.—Exp. 3963.—Gilberto Fabio Ramírez Quirós, solicita concesión de: 0.58 litros por segundo del Río Parruas, efectuando la captación en finca de zona publica en Paraíso, Paraíso, Cartago, para uso agropecuario - riego - hortaliza. Coordenadas 202.500 / 555.750 hoja ISTARU. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de julio de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves.—(IN2023814203).

ED-0939-2023.—Exp.24583P.—Fernández y Chavarría de Cóbano S. A., solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del pozo RA- 120, efectuando la captación en finca de en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 186.141 / 416.591 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023814326).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0819-2023.—Exp. N° 24506P.—Campabadal & Asociados Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del Pozo RG-510, efectuando la captación en finca de en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso. Coordenadas 219.062 / 505.639 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de agosto del 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2023814396).

ED-0942-2023.—Exp. 24592.—Hacienda Ganadera Las Trifulcas Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guacimal (Puntarenas), Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario abrevadero, comercial envasado y consumo humano. Coordenadas 245.087 / 446.761 hoja Juntas. 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Guacimal (Puntarenas), Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario abrevadero, comercial envasado y consumo humano. Coordenadas 245.519 / 446.885 hoja Juntas. 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guacimal (Puntarenas), Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario abrevadero, comercial envasado y consumo humano. Coordenadas 245.464 / 446.867 hoja Juntas. 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Guacimal (Puntarenas), Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario abrevadero, comercial envasado y consumo humano. Coordenadas 245.406 / 446.828 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023814411).

ED-0948-2023.—Exp. 24593.—Cascadas Farallas S.A, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo de la Quebrada Quebrada Farallas, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Perez Zeledón, San José, para uso turístico. Coordenadas 140.617 / 555.262 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2023814437).

ED-0947-2023.—Expediente N° 24562.—Cana Blanca Development Company Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 142.237 / 555.994 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre del 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2023814474).

ED-0949-2023.—Exp. 24586.—Willian, Nunez Nunez, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 141.737 / 550.477 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2023.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2023814478).

ED-0951-2023.—Exp. 24587.—3-102-862611 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 142.287 / 559.553 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2023.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2023814485).

ED-0952-2023.—Exp. 24588.—Osahora Sociedad Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.39 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso comercial, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 134.661 / 554.300 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2023.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2023814487).

ED-0953-2023.—Exp. 24585.—Bradley Duke Butler, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Asociación Residencial Hacienda Cascada, en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 116.977 / 582.772, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2023.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solís S.—(IN2023814494).

ED-0946-2023.—Exp. 8303.—Kevin, Ludeke, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Alfaro, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario - riego - pasto. Coordenadas 232.250 / 481.250 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2023814577).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0950-2023.—Exp. 23405P.—La Yema Dorada Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo RG-1108 en finca de su propiedad en Turrúcares, Alajuela, Alajuela, para uso Agroindustrial, Agropecuario y Consumo Humano. Coordenadas 212.628 / 502.434 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2023814605).

ED-UHTPSOZ-0050-2023.—Exp. N° 14171.—Jungle Harmony Corporation Limitada, solicita concesión de: (1) 50 litros por segundo del Río Corazales, efectuando la captación

en finca de su propiedad en Puerto Jiménez, Puerto Jiménez, Puntarenas, para uso turístico. Coordenadas: 55.650 / 612.712, hoja Golfo Dulce. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2023.—Unidad Hidrológica.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2023814734).

ED-0962-2023.—Exp. N° 9442.—Rocapolis Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1.08 litros por segundo del río La Paz, efectuando la captación en finca de Finca Terranova S. A., en Sabanilla, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas: 237.560 / 515.350, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de setiembre de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023814748).

ED-0955-2023.—Exp. 24571.—Juan Carlos Solís Flores, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Naciente Terciopelo, efectuando la captación en finca de Campanile Project S.A en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso agropecuario, comercial, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 113.643 / 587.681 hoja Coronado. (2) 0.07 litros por segundo del Nacimiento Naciente La Virgen, efectuando la captación en finca de Karen Natalia Muñoz Solís en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso agropecuario, comercial, consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 113.216 / 587.688 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre del 2023.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2023814869).

ED-0954-2023.—Exp. 24565P.—Fuego del Río Dominical CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso comercial, industria, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 137.927 / 551.265 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2023.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2023814870).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 11-2023.—El Tribunal Supremo de Elecciones. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política y 12 inciso i), 86, siguientes y concordantes del Código Electoral y,

Considerando:

I.—Que el artículo 96 de la Constitución Política establece que el Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos que genere su participación en los procesos electorales, así como los que se realicen para satisfacer sus necesidades de capacitación y organización política.

II.—Que ese artículo constitucional también señala que las contribuciones privadas a los partidos políticos estarán sometidas al principio de publicidad y se regularán por ley.

III.—Que, de conformidad con la citada disposición constitucional, los partidos políticos con derecho a recibir el aporte estatal, deberán demostrar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

IV.—Que el Código Electoral es la normativa de rango legal que regula los diversos aspectos relacionados con la materia electoral, incluidas las disposiciones que ordenan las actividades atinentes a la contribución estatal para los partidos políticos y al financiamiento privado.

V.—Que la agilización del procedimiento de comprobación de los gastos de los partidos políticos con derecho a la contribución estatal, requiere el cumplimiento fiel de los partidos de su obligación de liquidar los gastos reconocibles, de conformidad con la Constitución Política y la normativa legal y reglamentaria que rige la materia; así como de la presentación de los documentos que comprueben esos gastos, debidamente ordenados y acompañados de la respectiva certificación de un Contador Público Autorizado, según lo estipula el Código Electoral.

VI.—Que la información que suministren los partidos políticos sobre las contribuciones, donaciones o aportes en dinero o en especie al Tribunal Supremo de Elecciones, requiere el cumplimiento fiel de los partidos de su obligación de informar en los tiempos previstos, adjuntando los documentos contables establecidos por el Código Electoral.

VII.—Que con esa misma finalidad y para el logro de una homogénea y expedita organización, verificación y acceso de la información aportada por aquellas agrupaciones, se requiere de la implementación y uso de herramientas informáticas que coadyuven a la mejora integral del trámite. **Por tanto.**

DECRETA

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO SOBRE
EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
DECRETO N° 17-2009, PUBLICADO
EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 210
DEL 29 DE OCTUBRE DE 2009
Y SUS REFORMAS**

Artículo 1°—Adiciónense dos considerandos, lo cuales se leerán de la siguiente manera: “(...)”.

VIII.—Que el artículo 6 de la Ley N° 10.235 del 28 de abril de 2022, Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, establece la obligación de los partidos políticos de realizar acciones permanentes dirigidas a garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, roles, mandatos y estereotipos basado en su género. El incumplimiento a esa disposición, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 de esa ley, faculta a este Tribunal para ordenar la retención

del veinticinco por ciento (25%) del monto liquidado por el partido político correspondiente a los gastos permanentes de capacitación.

IX.—Que la ley N° 10.170 (modificación al artículo 135 del Código Electoral) estableció que el Tribunal Supremo de Elecciones, por vía reglamentaria, fijará el plazo para acumular el valor de múltiples aportes en dinero en favor de partidos políticos con el fin de determinar cuándo estos deben hacerse por intermedio de alguna de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).”

Artículo 2°—Refórmese el inciso 3 del artículo 44 para que, en lo sucesivo, se lea:

“Artículo 44.-Condiciones generales para la presentación de las liquidaciones.

Para efectos de la presentación de las liquidaciones de gastos, las condiciones generales que se deben cumplir serán las siguientes:

1. (...)
2. (...)
3. *Todas las liquidaciones deberán ser suscritas por quien ocupe la tesorería del Comité Ejecutivo Superior o los representantes legales del partido político, según lo dispuesto en el respectivo estatuto.*
- Las liquidaciones deberán presentarse junto con la certificación de los gastos y los informes emitidos por un Contador Público Autorizado, registrado ante la Contraloría General de la República.*
4. *Cuando un partido político tenga sus estructuras vencidas, pero sus personeros tengan prorrogados sus mandatos para culminar ese proceso de renovación interna, quien ocupe la tesorería del Comité Ejecutivo Superior en prórroga o los representantes legales del partido político, según lo dispuesto en el respectivo estatuto, podrán presentar a liquidación, dentro de los plazos normativamente previstos, los gastos estrictamente relacionados con el recambio de sus estructuras internas. Sin embargo, en caso de reconocerse las erogaciones, el reembolso se hará hasta que se encuentre concluido el proceso de renovación de estructuras internas y así haya sido acreditado por la Administración Electoral.”*

Artículo 3°—Modifíquese el párrafo primero y adiciónese un inciso 4, ambos del artículo 46, para que, respectivamente, se lean de la siguiente forma:

“Artículo 46.-Causales para el rechazo de plano de las liquidaciones.

Salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas ante el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, la Dirección General del Registro Electoral, mediante resolución motivada y con base en el criterio técnico de dicho departamento, rechazará de plano la liquidación si se presenta alguno de los siguientes supuestos:

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. *Cuando no esté debidamente firmada por las personas legitimadas para su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 44 del presente reglamento.*

5. Cuando esté referida a gastos de un partido que ha sido declarado inactivo.”

Artículo 4°—Modifíquese el inciso 1 del artículo 50 para que, en adelante, se lea:

“(…)

1.-Ser documento original, debidamente autorizado por la Administración Tributaria, excepto en los casos en que esa instancia apruebe regímenes especiales. Tampoco se exigirá que el justificante esté autorizado por la autoridad tributaria cuando se trate de gastos directamente relacionados con actividades del día de la elección y el monto del bien o servicio contratado sea igual o inferior a medio salario base.”

Artículo 5°—Adiciónese un artículo 59 bis, en los siguientes términos:

“Artículo 59 bis.-Responsabilidad partidaria de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres.

El Tribunal Supremo de Elecciones ordenará la retención del veinticinco por ciento (25%) del monto liquidado por el partido político, correspondiente a los gastos permanentes de capacitación, si la respectiva agrupación no ha:

1.-Diseñado y aprobado una política interna, reglamento y/o protocolo dirigido a promover la participación e igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

2.-Previsto un mecanismo para monitorear y evaluar la política interna, reglamento y/o protocolo que haya aprobado sobre esta temática.

3.-Modificado su normativa interna para determinar cuál es el órgano interno responsable de investigar y de imponer sanciones por denuncias por violencia política contra las mujeres militantes. Las personas integrantes de ese órgano deberán estar nombradas.

4.-Diseñado un procedimiento para tramitar denuncias por violencia política contra las mujeres militantes que cumpla con los parámetros establecidos en la ley N° 10.235.

5.-Incorporado en sus programas de capacitación contenidos vinculados con la participación e igualdad efectiva entre mujeres y hombres.”

Artículo 6°—Agréguese un párrafo al final del artículo 69 que dirá:

“Artículo. 69.-Aprobación de gastos y competencia revisora.

“(…)

La Dirección General del Registro Electoral, junto con su criterio y con el informe de la liquidación de gastos emitido por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, enviará al Tribunal una certificación en la que se haga constar si la respectiva agrupación política completó el proceso de renovación de estructuras.

El tener renovadas las estructuras es un requisito para autorizar el giro de los dineros de la contribución del Estado con los que se reembolsarán los gastos reconocidos.”

Artículo 7°—Agréguese un párrafo al final del artículo 79 que dirá:

“(…)

Quien ocupe la tesorería del partido deberá reportar al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos todas las contribuciones en especie de un mismo donante que, sumadas entre sí, superen el monto de dos salarios base. Los períodos para evaluar si dicha acumulación supera el umbral de dos salarios base son: a) donaciones recibidas en periodo no electoral, se acumularán las recibidas del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año; y, b) las donaciones recibidas durante el periodo de campaña electoral se acumularán a partir de la fecha de convocatoria y hasta 45 días naturales después de la fecha de la elección correspondiente.”

Artículo 8°—Adiciónese un artículo 88 bis, en los siguientes términos:

“Artículo 88 bis.-Obligatoriedad de bancarización de las donaciones, contribuciones y aportes.

Las donaciones en dinero que realice una persona física nacional a un partido político deberán realizarse por medio de alguna de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), si, sumados los montos de los aportes correspondientes a un trimestre, igualan o superan, de forma individual o conjunta, el equivalente a un salario base, establecido en la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993 y sus reformas.”

Artículo 9°—Refórmese el artículo 91 para que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 91.-Control y obligaciones bancarias.

Los bancos del Sistema Bancario Nacional podrán abrir cuentas corrientes a nombre de los partidos políticos inscritos en el Registro Electoral.

Las agrupaciones políticas deberán informar al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos que han abierto una nueva cuenta; para ello tendrán con un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realizó la gestión.

Las entidades bancarias tendrán la obligación de adoptar e implementar, bajo su responsabilidad, las acciones y medidas de control necesarias para que, en las cuentas corrientes de los partidos políticos, no se acredite transferencia o depósito alguno de forma anónima, proveniente de entidades financieras ubicadas fuera del territorio nacional o a nombre o por número de cuenta de personas extranjeras o proveniente de personas jurídicas nacionales.

Las entidades bancarias estarán obligadas a alertar al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos sobre aquellas transferencias y depósitos acreditados en las cuentas corrientes de las agrupaciones políticas que estimen sospechosos o que provengan de las fuentes indicadas en el párrafo anterior.”

Artículo 10.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José a los veintidós días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado Vicepresidente.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—Luis Diego Brenes Villalobos, Magistrado.—Mary Anne Mannix Arnold, Magistrada.—1 vez.—Exonerado.—(IN2023813868).



REGLAMENTOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional comunica:

La modificación al apartado 3.3 del precepto 3. Formato, consulta y autenticidad, del “Manual de organización y funcionamiento de la Gaceta Universitaria” mediante Acuerdo N° 15-24-2023 de la Sesión Ordinaria No. 24-2023, Artículo 19, celebrada el jueves 14 de setiembre de 2023.

Las reformas a esta normativa rigen a partir de su publicación.

El Manual de organización y funcionamiento de la Gaceta Universitaria de la Universidad Técnica Nacional en su versión completa y actualizada, se encuentra disponible en el portal electrónico de la Universidad Técnica Nacional www.utn.ac.cr, sección “Normativa Universitaria”.

Emmanuel González Alvarado, Rector.—1 vez.—
(IN2023814076).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

La Municipalidad de Golfito informa, lo dispuesto por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria número Veintitrés, celebrada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, contenida en el Capítulo Tercero, Artículo Cinco, Acuerdo N°11 y N° 12, ratificada en la sesión ordinaria número treinta y cuatro, celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés que dice:

Acuerdo 11-EXT 23.-2023. Visto el informe que presenta la Comisión de Asuntos Jurídicos, por unanimidad de votos **se aprueba:** Acogerlo en todos sus extremos y la recomendación contenida en este. Se declara este acuerdo en firme y definitivamente aprobado.

Acuerdo 12-ORD 23.-2023. Habiéndose aprobado el informe de Comisión Asuntos Jurídicos, por unanimidad de votos. **Se aprueba:** Conforme con las facultades dispuestas en el Artículo 13, inciso c) del Código Municipal para el Concejo Municipal, el Reglamento para el Cobro del impuesto establecido en el Artículo 38 del Código de Minería para las actividades de explotación de tajos, canteras y causas de dominio público en la jurisdicción del Cantón de Golfito, en los términos referidos textualmente en el informe.

Se declara acuerdo en firme y definitivamente aprobado.

Reglamento para el Cobro del impuesto establecido en el artículo 38 del Código de Minería para las actividades de explotación de tajos, canteras y causas de dominio público en la jurisdicción del cantón de Golfito.

Artículo 1°—Fundamento legal. El presente Reglamento se promulga en virtud de lo estipulado en el artículo 38 del Código de Minería (Ley N° 6797 del 4 de octubre de 1982

publicado en *La Gaceta* N° 23 del 3 de diciembre de 1984) y el Reglamento al Código de Minería (Decreto ejecutivo N° 29300-MINAE publicado en *La Gaceta* N° 54 del 16 de marzo de 2001).

Artículo 2°—Definiciones.

- ✓ **Administración Tributaria:** Dependencia administrativa de la municipalidad de Golfito, encargada de planear, organizar, coordinar, ejecutar y controlar el proceso tributario municipal.
- ✓ **Municipalidad:** La Municipalidad de Golfito.
- ✓ **Contribuyentes.** Serán contribuyentes, para los efectos del impuesto establecido en el artículo 38 del Código de Minería, las personas físicas o jurídicas, de hecho o de derecho, públicas o privadas, que se dediquen a la explotación de canteras o causas de dominio público en la jurisdicción del cantón de Golfito, y además, que cumplan con todos los requisitos que la ley determina para el ejercicio de tal actividad.
- ✓ **Base imponible.** Constituye la base imponible para la determinación de este impuesto, el valor total a precio de mercado, del material extraído de la cantera, tajo o cauce de dominio público autorizado, sea este material arena, piedra, lastre o cualquier derivado de éstos.

Artículo 3°—Determinación del valor del mercado.

El valor de mercado de los productos extraídos, de las canteras, tajos o causas de dominio público autorizados y sus derivados, se determinará por el precio de venta final de los productos, puestos en el sitio de extracción, el cual será determinado por la Municipalidad por el precio promedio de mercado de estos productos en la región durante el mes anterior, independientemente de que los productos extraídos o sus derivados se vendan al público o sean utilizados por el contribuyente para otros fines.

Artículo 4°—Declaración jurada. Los contribuyentes a que se refiere este Reglamento, deberán presentar ante la Administración Tributaria mensualmente una declaración jurada que contengan la siguiente información:

- a) Cantidad en metros cúbicos extraídos durante el mes anterior de arena, piedra, lastre y/o sus derivados.
- b) El precio de venta promedio de cada uno de los materiales y/o sus derivados, durante el mes anterior.

La declaración jurada del impuesto deberá presentarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes, en los formularios que al efecto establezca la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 5°—Declaración incompleta o falsa. La falsedad o inexactitud en la información suministrada por los contribuyentes, facultará a la Municipalidad para que conforme al Ordenamiento Jurídico, tome las acciones penales y administrativas que corresponda (inspecciones, tasaciones, notificaciones) de conformidad con el debido proceso. Asimismo, la Administración Tributaria Municipal podrá efectuar las modificaciones que procedan en las declaraciones cuya información no sea verídica o esté incompleta. En el ejercicio de la función de fiscalización del tributo, la Municipalidad procederá conforme a lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 6°—Cálculo del impuesto. El impuesto será calculado sobre la base del precio de mercado y las cantidades que hayan sido extraídas durante el mes anterior, expresadas en la declaración jurada presentada por el contribuyente o en su defecto, en la tasación de oficio hecha por la Administración Tributaria Municipal. El importe del tributo será el siguiente:

- a) Los concesionarios tanto físicos como jurídicos de canteras o tajos pagarán a la Municipalidad el equivalente a un 30% del monto total que se paga mensualmente por concepto de impuesto ventas, generado por la venta de metros cúbicos de arena, piedra, lastre y derivados de éstos. En caso de que no se produzca venta debido a que el material extraído forma parte de materiales destinados a fines industriales del mismo concesionario, se pagará un monto de ₡40.00 (cuarenta colones) por metro cúbico extraído, monto que será actualizado anualmente con base en el índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo.
- b) Los concesionarios tanto físicos como jurídicos de causas pagarán a la Municipalidad el equivalente a un 30% del monto total que se paga mensualmente por concepto de ventas, generado por la venta de metros cúbicos de arena, piedra, lastre y derivados de éstos. En caso de que no se produzca venta debido a que el material extraído forma parte de materiales destinados a fines industriales del mismo concesionario, se pagará un monto de ₡100.00 (cien colones) por metro cúbico extraído, monto que será actualizado anualmente con base en el índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo.

Artículo 7°—Determinación de oficio. La falta de presentación oportuna de la declaración jurada a que alude este Reglamento facultará a la Administración Tributaria Municipal para realizar una tasación de oficio del impuesto, de acuerdo con la información y antecedentes que estén a su alcance y de conformidad con lo establecido por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y siempre observando el debido procedimiento administrativo.

Artículo 8°—Pago del tributo. El impuesto deberá ser cancelado en las cajas recaudadoras de la municipalidad o bien depositado en las cuentas bancarias que serán definidas por la Municipalidad, a más tardar el último día hábil del mes en que fue presentada la declaración jurada correspondiente al mes anterior. De este depósito se deberá remitir comprobante a la tesorería municipal el mismo día de realizado el depósito. La falta de pago dentro del plazo legalmente establecido causará un cobro de interés de financiamiento, desde el momento en que el impuesto debió ser pagado con base en la tasa de interés fijada por el artículo 57 y de interés por mora igual a los artículos 80 y 80 bis, todos del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; lo anterior conforme al artículo 78 del Código Municipal, en lo que corresponda al artículo 17 del Código de Minería.

Artículo 9°—Prórrogas y arreglos de pago. Artículo 1°: La Administración Tributaria Municipal, por medio de resolución escrita del Departamento de Cobros, podrá conceder prórrogas o arreglos de pago para la cancelación del impuesto aquí reglamentado, pero únicamente a solicitud del contribuyente, quien deberá hacerlo por escrito y expresando las razones que le impiden la cancelación en tiempo de la obligación. La Municipalidad solo podrá acordar arreglos con los contribuyentes que, por razones muy justificadas, no hayan podido cancelar su obligación a tiempo; pero en todo caso, los arreglos de pago deberán realizarse con base en el Reglamento de Cobro de la Municipalidad de Golfito mediante el cual se asegure el cumplimiento de lo estipulado por la Ley. En todo caso, el otorgamiento de arreglos de pago generará, a favor de la Municipalidad, intereses corrientes cuya tasa será la establecida en el artículo 78 del Código Municipal y 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 10.—Fiscalización. La Administración Tributaria Municipal tiene la facultad, en cualquier tiempo, de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere este Reglamento, utilizando para ello cualquier medio y procedimiento legalmente establecido, según lo estipulado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 11.—Garantías. De conformidad con el artículo 79 del Código Municipal, las deudas por concepto de este tributo constituyen hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles.

Artículo 12.—Infracciones y sanciones. Según lo estipulado en el Código de Minería, la falta de pago de este impuesto se considerará defraudación fiscal, sujeta a las penas establecidas en el Código Fiscal. Además, quien incurra en esta falta deberá pagar una multa a favor de la Municipalidad correspondiente, equivalente a diez veces el valor de la suma defraudada.

Artículo 13.—Derogatoria. El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición Municipal que se le oponga.

Artículo 14.—Vigencia. Rige a partir del día de su publicación.

Lic. Freiner W. Lara Blanco, Alcalde.—1 vez—(IN2023814274).



REMATES

AVISOS

REMATE DE GARANTÍA MOBILIARIA

Ante esta notaría, ubicada en San José, Hatillo, Avenida Los Andes, alameda dos, casa uno, se tramita proceso de ejecución de Garantía Mobiliaria “N° GM-4738-2023” del contrato de garantía mobiliaria, suscrito en fecha 21 de diciembre del año 2022, entre **Corporación de Inversión y Desarrollo BES S. A. (La Acreedora)** y **Precisión Engine Costa Rica Sociedad Anónima (La Deudora)**, dentro del cual de conformidad con los artículos 57 y 72 inciso D, de la Ley de Garantías Mobiliarias número 9246, se rematarán en esta notarial al mejor postor libre de anotaciones y gravámenes el siguiente bien: bienes: Máquina Amoladora de Cigüeñal, de Marca: **AMC – SHoud, MASKIN CO. A-S. MODELO L- 1500, Número MAQUINA 754.** El primer remate se realizará a las **diez horas del cinco de octubre del año 2023** con base en USD\$68,137.56 dólares para el segundo remate se señalan las **diez horas del doce de octubre del año 2023** con base en USD\$51,103.17 dólares rebajada en un 25% del monto de base original y para el tercer remate se señalan las **nueve horas del diecinueve de octubre del 2023** con base a USD\$38,327.37 dólares. No se admitirán ofertas que no cubran la base. Todo postor deberá depositar el 50% de la base en efectivo o cheque certificado de un banco

costarricense y señalar medio para atender notificaciones. Si en el acto del remate el comprador cancela la totalidad de lo ofrecido, deberá depositar dentro del tercer día el precio total de su oferta, de no hacerlo, la subasta se declarará insubsistente y perderá la totalidad del dinero entregado. De todo lo actuado se levantará un acta, la cual será firmada por esta notaría y los participantes que así quisieren. El acreedor garantizado no estará obligado a hacer el depósito para participar siempre que la oferta sea abono a su crédito, que se fija en el capital e intereses corrientes y moratorios. Se avisa que de ser necesario y por estar establecido en la Ley de Garantías Mobiliarias se podrá solicitar a la Autoridad Judicial cualquier medida que sea necesaria para garantizar el proceso de remate de los bienes dados en garantía. Es todo. Publíquese dos veces.—San José, a las doce horas del veintidós de setiembre del año 2023.—Licda. María Fernanda Marchena Avendaño, Notaria Pública.—(IN2023815019). 2 v. 1.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-292-2023.—Céspedes López Michael Scooth, R-226-2023, cédula de identidad: 401850242, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Didáctica de la Matemática, Universidad de Granada, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre de 2023.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. José A. Rivera Monge, Jefe.—(IN2023813645).

ORI-259-2023.—Eidsmo Maren Helland, R-202-2023, N° ID 557852014915, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Medicina, Semmelweis University, Hungría. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 1° de agosto de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023813789).

ORI-283-2023.—Cascante Rusenhack Marcio Maciel, Expediente R-145-2023, cédula de identidad: 304290309, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universidade de Coimbra, Portugal. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito

ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de setiembre de 2023.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. José A. Rivera Monge, Jefe.—(IN2023813936).

ORI-180-2023.—Isabel María Álvarez Echandi, R-061-2023-B, cédula de identidad N° 1-1340-0510, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en Letras Estudios Latinoamericanos, Indiana University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 14 de junio de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023813993).

ORI-178-2023.—Isabel María Álvarez Echandi, R-061-2023, cédula de identidad 1-1340-0510, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en Letras Historia, Indiana University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de junio de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023813994).

ORI-294-2023.—Morales Gómez Mario José, R-228-2023, Pasaporte: A03639563, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina, Universidad de El Salvador, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de setiembre de 2023.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. José A. Rivera Monge, Jefe.—(IN2023813999).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-3320-2023.—Cerdas Monge Roberto José, cédula 304690407, solicitó reposición del título de Título Profesional de Ingeniero Agrónomo con el grado de Bachillerato en Agronomía. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de julio de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023814046).

ORI-146-2023.—Ramírez Jiménez Adrián Josué, R-113-2023, cédula de identidad: 401860190, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor en Epistemología e Historia de la Ciencia, Universidad Nacional de Tres de Febrero, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de mayo de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023814374).

UNIVERSIDAD NACIONAL

DEPARTAMENTO DE REGISTRO EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Bachillerato en la

Enseñanza de los Estudios Sociales. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 11, folio: 77, asiento: 1422, a nombre de Mónica Artavia Romero, con fecha: 23 de noviembre del 1995, cédula de identidad: 108620448. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 10 de julio del 2023.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Proceso de Graduación.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora.—(IN2023813250).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTO

Instituto de Desarrollo Rural.—Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, a las quince horas del veintiuno de setiembre del dos mil veintitrés.—Que habiéndose recibido solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de *La Gaceta* del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta publicación, para que todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

1. **Juan Félix de la Trinidad Sánchez Camacho**, mayor, divorciado, cédula de identidad 501620323, uso: agropecuario, plano: P-2273744-2021, área: 12852.00 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
2. **María Mercedes de los Angeles Agüero Cubillo**, mayor, divorciada, cédula de identidad 601500599, uso: habitacional, plano: P-889181-2003, área: 818.89 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Los Lotes.
3. **Silvia de los Angeles González González**, mayor, soltera, cédula de identidad 602580291, uso: habitacional, plano: P-1312300-2008, área: 273.00 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
4. **Leonardis Delfina Díaz Franco**, mayor, viuda, cédula de identidad 602970673, uso: agropecuario, plano: P-1966849-2017, área: 12621.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas Abajo.
5. **Jenny González Villarreal**, mayor, soltera, cédula de identidad 603170068, uso: agropecuario, plano: P-715129-2001, área: 630.84 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Martín.
6. **Rosa Elvira Batista Contreras**, mayor, soltera, cédula de residencia 159100194216, realiza Traspaso Total de su concesión a favor de **Stephanie Andrea de la Sera Mora**, mayor, soltera, cédula identidad 115620471, uso: habitacional, según plano P-1034313-2005, área: 1971.23 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
7. **José Antonio Núñez Chavarría**, mayor, soltero, cédula de identidad 602260038, uso: habitacional, plano: P-1112555-2006, área: 331.85 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
8. **Luis Carlos Mesén Badilla**, mayor, soltero, cédula de identidad 603410632, realiza Traspaso Total de su concesión a favor de **Gilbert Enríquez Rosales**, mayor, divorciado, cédula identidad 602760423, uso: comercial, según plano P-2023226-2017, área: 653.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.

9. **Marianela Victoria Cruz Tenorio**, mayor, soltera, cédula de identidad 604520850, uso: habitacional, plano: P-2313186-2021, área: 1546.00 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, B° El Colegio.
10. **Wilber Edgardo Alvarado Quirós**, mayor, casado, cédula de identidad 602320046, uso: habitacional, plano: P-1950889-2017, área: 3140m², Puntarenas, Corredores, Corredor, Pilares.
11. **Yenny Pérez Gamboa**, mayor, soltera, cédula de identidad 603930156, uso: comercial plano: P-2052447-2018, área: 909.00 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
12. **Juan María Montero Amaya Cc Luis Emilio Montero Amaya**, mayor, divorciado, cédula de identidad 202841090, realiza Traspaso Total de su concesión a favor de **Allison Nicole Grijalba Sánchez**, mayor, soltera, cédula identidad 604780559, uso: comercial según plano P-2052491-2018, área: 488.00 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
13. **Diana Liseth León Saldaña**, mayor, soltera, cédula de identidad 604220843, uso: habitacional, Plano: P-17794-2023 área: 362 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, El Chorro.
14. **Celina Quintero Quintero**, mayor, soltera, cédula de identidad 600550326 y **Eufemia Centeno Quintero Cc Carmen Quintero Quintero**, mayor, casada, cédula de identidad 601140648, uso: agropecuario, plano: P-1911679-2016, área: 58218 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, Cuervito.
15. **Flor Vanessa Gustavino Quirós**, mayor, soltera, cédula de identidad 604320583, uso: habitacional, plano: P-2250595-2020, área: 418.00 m², Puntarenas, Corredores, Corredor, Los Planes.
16. **Jacqueline Gustavino Quirós**, mayor, soltera, cédula de identidad 702150645, uso: habitacional, plano: P-10763-2023, área: 367.00 m², Puntarenas, Corredores, Corredor, Los Planes.
17. **Brenda Sofia Moreno Chaves**, mayor, soltera, cédula de identidad 112570097, uso: habitacional, plano: P-2324077-2021, área: 388.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
18. **Luis Alonso Rojas Morales**, mayor, soltero, cédula de identidad 205790252, uso: mixto, plano: P-966226-2004, área: 1706.45 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
19. **Arlyn Raquel Alvarado Flores**, mayor, casada, cédula de identidad 604360817 y **Eddison José Chavarría Porras**, mayor, casado, cédula de identidad 603750413, uso: habitacional, plano: P-5304-2022, área: 301 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, La Libertad.
20. **Marjorie de los Angeles Murillo Cerdas**, mayor, casada, cédula de identidad 601780346, uso: agropecuario, plano: P-2144591-2019, área: 13433.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
21. **Grisel Mora Solano Cc Gisselle Mora Solano**, mayor, divorciada, cédula de identidad 602230971, uso: comercial, Plano: P-965898-2004 área: 923.12 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
22. **Lucinda Mendoza Miranda**, mayor, viuda, cédula de identidad 800580332, uso: habitacional, Plano: P-26121-2022 área: 4893.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
23. **Virsanques de Alajuela Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101337363, uso: agropecuario, plano: P-1151791-2007, área: 3841.36 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Martín.

24. **Ana Rosa Chavarría Miranda Cc Yadira Chavarría Miranda**, mayor, soltera, cédula de identidad 601270431, uso: habitacional, plano: P-1810385-2015, área: 404.00 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
25. **Minor Flores Herrera**, mayor, casado, cédula de identidad 602220780, **Hazel María Flores Herrera**, mayor, soltera, cédula de identidad 602510892, **Allison Pamela Flores Rodríguez**, soltera, mayor, cédula de identidad 604310558, **Floribeth Flores Herrera**, mayor, casada, cédula de identidad 601970897, **Luz Midey Flores Herrera**, mayor, divorciada, cédula de identidad 203580862, uso: mixto, plano: P-10012-2022, área: 20801.00 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
26. **Kimberly Michelle Marchena Loría**, mayor, soltera, cédula de identidad 114290504, uso: agropecuario, plano: P-2309302-2021, área: 33145 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
27. **Camila Díaz Franco**, mayor, casado, cédula de identidad 601980416, uso: habitacional, Plano: P-2136171-2019, área: 1791.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas Abajo.
28. **Mauricio Marín Guerrero**, mayor, casado, cédula de identidad 109250692, uso: agropecuario, Plano: P-2220119-2020, área: 5523.00 m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
29. **Annia Francisca Araya Villanueva**, mayor, soltera, cédula de identidad 603330084, uso: agropecuario, plano: P-1656585-2013, área: 60466 m², Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol.
30. **Mariana Yaquelin Moris Calderón**, mayor, casada, cédula de identidad 901120983, uso: mixto, plano: P-67300-2022, área: 17742 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
31. **Francisco Beita Granados**, mayor, soltero, cédula de identidad 900370948, uso: habitacional, plano: P-991721-2005, área 1442.03 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
32. **Catalina del Carmen Villarreal Baule**, mayor, soltera, cédula de identidad 901000150, uso: agropecuario, plano: P-1929282-2016 área: 38104.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
33. **Marvin Isaac de los Ángeles Brenes Mora**, mayor, casado, cédula de identidad 105520200, Realiza Traspaso Total de su concesión a favor de **Laura Angélica Sánchez Zapata**, mayor, casada, cédula de identidad 604370964, uso: comercial según plano P-966458-2004, área: 302.54 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
34. **Diana Lisbeth Farrier Ramírez**, mayor, casada, cédula de identidad 603260987, expediente de concesión número CO-0322-2017, realiza traspaso parcial de concesión a favor de Yordi Josué Farrier Ramírez, mayor, casado, cédula de identidad 604440920, Uso: Habitacional, Plano: P-2268608-2021, Área: 250 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Porto Llano.
35. **Fainier Araya Araya**, mayor, viudez, cédula de identidad 900740496, Uso: Habitacional, Plano: P-17125-2022, Área: 364 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel.
36. **Julio César Porras Elizondo**, mayor, casado, cédula de identidad 602600110, Uso: Habitacional, Plano: P-2442-2022, Área: 1.771 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Marcos.
37. **Karol Edith Zúñiga Fernández**, mayor, soltera, cédula de identidad 115980692, Uso: Habitacional, Plano: P-2325367-2021, Área: 277 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Porto Llano.
38. **Nito Montaña Montezuma**, mayor, soltero, cédula de residencia 159100673919, Uso: Habitacional, Plano: P-2315303-2021, Área: 191 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Bruja.
39. **Allan Cristino Valverde Sandí**, mayor, soltero, cédula de identidad 113180313, Uso: Agropecuario, Plano: P-24806-2023, Área: 23611 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.
40. **Zeirlyn Álvarez Campos**, mayor, casada, cédula de identidad 603430925, Uso: Agropecuario, Plano: P-24806-2023, Área: 23611 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.
41. **Luz Esmeralda Salas Campos**, mayor, casada, cédula de identidad 601520357, Uso: Habitacional, Plano: P-2311701-2021, Área: 388 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
42. **Guiselle Gerarda Monestel Mora**, mayor, divorciada, cédula de identidad 205250903, Uso: Habitacional, Plano: P-17864-2022, Área: 183 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
43. **Heilyn María Castillo Garro**, mayor, soltero, cédula de identidad 603770476, Uso: Habitacional, Plano: P-23882-2022, Área: 206 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel.
44. **Jose Raúl de Jesús Fallas Valverde**, mayor, casado, cédula de identidad 107680816, Uso: Agropecuario, Plano: P-2076731-2018, Área: 3248 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.
45. **Vilma de los Ángeles Rodríguez Fernández**, mayor, casada, cédula 602120766, uso: Habitacional, Plano: P-1932986-2016, Área: 1613 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
46. **Xinia Ferreto Barquero**, mayor, casada, cédula de identidad 603110335, expediente de concesión CO-0716-2017, realiza traspaso total de concesión a favor de **Blanca Elieth Pastrán García**, mayor, casada, cédula de residencia 155806936126, Uso: Habitacional, Plano: P-1651841-2013, Área: 364 m², Puntarenas, Coto Brus, Agua Buena, Cañas Gordas.
47. **Gilmar del Carmen Jiménez Rodríguez**, mayor, casado, cédula de identidad 602080767, Uso: Habitacional, Plano: P-9478-2022, Área: 1300 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, El Gallo.
48. **Gregorio del Socorro Martínez Medina**, mayor, casado, cédula de identidad 501160119, Uso: Habitacional, Plano: P-2274415-2021, Área: 845 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
49. **María Isabel de los Ángeles Picado Vindas**, mayor, soltera, cédula de identidad 602240108, Víctor Manuel Muñoz Berrocal, mayor, soltero, cédula de identidad 603200569, Natalia María Muñoz Picado, mayor, soltera, cédula de identidad 604780937, Uso: Habitacional, Plano: P-2304000-2021, Área: 420 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
50. **José Manuel del Socorro Chacón Rodríguez**, mayor, casado, cédula de identidad 601650678, Uso: Habitacional, Plano: P-2272708-2021, Área: 450 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Unión.
51. **Greivin Ricardo Romero Vargas**, mayor, casado, cédula de identidad 603350633, Uso: Habitacional, Plano: P-1155371-2007, Área: 462.98 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.

52. **Greivin Ricardo Romero Vargas**, mayor, casado, cédula de identidad 603350633, Uso: Agropecuario, Plano: P-55275-2022, Área: 664 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Trinidad.
53. **Oscar Alberto González Matamoros**, mayor, casado, cédula de identidad 106060055, Uso: Habitacional, Plano: P-2207084-2020, Área: 439 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.
54. **Hilda Gerarda Sánchez Castro**, mayor, casada, cédula de identidad 502240844, Uso: Agropecuario, Plano: P-10211-2022, Área: 2000 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, El Gallo.
55. **Ruth Estefani Castro Vindas**, mayor, soltera, cédula de identidad 604120248, Uso: Habitacional, Plano: P-22411-2022, Área: 338 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
56. **José Carlos Solís Fallas**, mayor, casado, cédula de identidad 114810849, Uso: Habitacional, Plano: P-6326-2022, Área: 983 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
57. **Asociación Cristiana Región Seis Zona Seis de las Asambleas de Dios en Coto Brus**, Cédula Jurídica 3002635947, Uso: Servicios Comunes, Plano: P-2248843-2020, Área: 441 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
58. **Yessica Méndez Montoya**, mayor, soltera, cédula de identidad 604010922, Uso: Agropecuario, Plano: P-1936240-2016, Área: 1928 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Brasilia.
59. **Johan de los Ángeles Gutiérrez Fallas**, mayor, casado, cédula de identidad 603380354, Uso: Comercial, Plano: P-57342-2022, Área: 2197 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.
60. **Lozem Angileth Jiménez Araya**, mayor, casada, cédula de identidad 112870420, Uso: Mixto, Plano: P-56517-2022, Área: 500 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La unión.
61. **Noemy Fabiola Navarro Sandí**, mayor, soltera, cédula de identidad 117090198, Uso: Habitacional, Plano: P-15295-2023, Área: 1596 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Piedra Candela.
62. **Eida Mariel Madrigal Fallas**, mayor, soltera, cédula de identidad 603720220, Uso: Habitacional, Plano: P-1723562-2014, Área: 3193 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
63. **Nawhala Fernanda Madrigal Cabrera**, mayor, soltera, cédula de identidad 117340380, Uso: Habitacional, Plano: P-2205296-2020, Área: 1573 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Antonio.
64. **Geiner Alonso Ávila Sandí**, mayor, soltero, cédula de identidad 603780674, Uso: Habitacional, Plano: P-2287457-2021, Área: 600 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.
65. **Myriam de los Ángeles Valverde Solís**, mayor, divorciada, cédula de identidad 105970941, Uso: Habitacional, Plano: P-23100-2022, Área: 464 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, San Miguel.
66. **Yamileth Morales Astúa**, mayor, casada, cédula de identidad 104660919, Uso: Habitacional, Plano: P-584316-1999, Área: 275.82 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, La Lucha.
67. **Rufino Jiménez Palacios**, mayor, casado, cédula de identidad 603160753, Uso: Agropecuario, Plano: P-2313424-2021, Área: 1994 m², Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, Mellizas.

68. **Ariela Arisel Alvarado Díaz**, mayor, casada, cédula de identidad 603880512, uso: habitacional, plano: P-1966698-2017, área: 332.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, La Brigada.

69. **Kattia María Bello Carrillo**, mayor, casada, cédula de identidad 602610612, uso: habitacional, Plano: P-2020259-2017 área: 574.00 m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas Abajo.

Notifíquese.—Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca.—Máster Yoselyn Pamela Ugalde Jiménez.—1 vez.—(IN2023814069).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor, José Manuel Arias Moran, mayor, soltero, costarricense, portador de la cedula de identidad número: 603640907, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las quince horas del trece de setiembre del año dos mil veintitrés. Mediante la cual se resuelve: el archivo del proceso especial de protección, en favor de la persona menor de edad: B.T.A.Q. Se le confiere audiencia al señor: José Manuel Arias Moran, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente administrativo número: OLGO-00033-2023.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 460789.—(IN2023812866).

Al señor Alexis Warner Arce Benavides, cédula de identidad N° 700890136, ante notificación negativa y sin más datos de localización se le comunica la resolución administrativa de dictada las 09:30 del 09/08/2023, de fase diagnóstica para elaborar el plan de tratamiento a favor de la persona menor de edad S.R.A.C. y S.D.A.C. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLA-00285-2022.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 460905.—(IN2023812991).

Al señor: Álvaro Martínez Zambrana, mayor, costarricense, divorciado una vez, portador de la cedula de identidad número: 603860811, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las siete horas cincuenta y seis minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil veintitrés. Mediante la cuales se resolvió: Resolución para mantener medida de protección con Orientación Apoyo y Seguimiento a la familia. En favor de la persona menor de edad: D.D.M.A. Se le confiere audiencia al señor: Álvaro Martínez Zambrana, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les

advierde que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo N° OLGO-00106-2023.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 460910.—(IN2023812992).

Al señor Jordán Enrique Cortés Miranda, de nacionalidad costarricense, identificación número 604370705, de calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad M.J.C.M. se le notifica la siguiente resolución administrativa: de las doce horas del día catorce de septiembre del año 2023, emitida por esta Oficina Local de Aserri. Se le previene al señor Jordán Enrique Cortés Miranda, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLAS-00053-2022.—Oficina Local de Aserri.—Lic. Federico Carrera Rivas.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 460909.—(IN2023812993).

Al señor José Constantino Espinoza Ortega. Se le comunica la resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veintitrés, en la que se declara el cuido provisional de la pme P.R.E.E. Dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-01031-2023. Se le confiere audiencia al señor José Constantino Espinoza Ortega por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta@norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 460932.—(IN2023813001).

A el señor Concepción Martínez Calero de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 10 horas del 04 de setiembre del 2023, mediante la cual se resuelve la resolución de Medida de Cuido Provisional de las personas menores de edad E.E.M.R y D.E.M.R. Se le confiere audiencia al señor Concepción Martínez Calero por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual

permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente N° OLSJO-00094-2022.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 460926.—(IN2023813008).

A los señores Jessica Karolina Cruz Rosales y Juan Vicente Díaz Aragón ambos de nacionalidad nicaragüense. Se les comunica la resolución de las 12 horas del 01 de septiembre del 2023, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional de las personas menores de edad W.M.D.C. y R.L.D.C. Se le confiere audiencia a los señores Jessica Karolina Cruz Rosales y Juan Vicente Díaz Aragón por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00288-2023.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 460923.—(IN2023813010).

Al señor Luis Fernando Solano Calvo se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las diez horas del diecinueve de setiembre del dos mil veintitrés donde se ordena medida de cuido provisional a favor de las PME A.Y.S.Q, B.J.S.Q y N.A.A.Q. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00534-2014.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 460907.—(IN2023813012).

Al señor Edwin Stiff Villalobos Brenes y Elizabeth del Socorro Pérez, se les comunica la resolución PANI-OLAL-PEP-505-2023 donde se inicia proceso especial de protección bajo la medida de orientación apoyo y seguimiento, en favor de la persona menor de edad AVP. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, debiendo señalar medio para notificación, siendo que en caso de no hacerlo las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente OLG-0046-2018.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Desirée Ramos B., Representante Legal.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 460915.—(IN2023813013).

A: Enrique Sánchez Dávila, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las diez horas del diecinueve de setiembre del año en curso, en la que se resuelve: I.—Dar inicio a proceso especial de protección en sede administrativa. II.—Se le ordena a la

señora, Rosa Inés Castro Alpízar, en su calidad de progenitora de la persona menor de edad de apellidos Sánchez Castro, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III.—Se le ordena a la señora, Rosa Inés Castro Alpízar, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hijo menor de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de la misma, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hijo. Se le ordena incorporar a su hijo J. I. S. C. de forma inmediata al sistema educativo formal. IV.—Se le ordena a la señora, Rosa Inés Castro Alpízar en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le será indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V.—Se le ordena a la señora, Rosa Inés Castro Alpízar llevar a su hijo J. I. S. C. a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio para Tratamiento a (Toxicómanos y/o Alcohólicos, en un centro especializado de su predilección). Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI.—Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su respectivo Cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VII.—La presente medida de protección tiene una vigencia de cuatro meses, la cual vence el día 19 de enero del año 2024. VIII.—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48:00 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00220-2021.—Grecia, 19 de setiembre del 2023.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal del PANI.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 460917.—(IN2023813016).

Se comunica al señor Erick Andrey Quesada Flores, nacionalidad costarricense, mayor de edad, portador del documento de identidad número uno-mil cuatrocientos tres-cero quinientos sesenta, de datos desconocidos, la resolución administrativa de las siete horas con treinta minutos del doce de agosto del dos mil veintidós, y la resolución de las nueve horas del seis de setiembre de dos mil veintidós, a favor de la persona menor de edad N.Q.G. Se le confiere audiencia

al señor Erick Andrey Quesada Flores, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, Barrio La Cananga, 175 metros al norte de Coopeguanacaste. Expediente N° OLNI-00178-2017.—Oficina Local de Nicoya, martes 19 de setiembre del 2023.—Lic. Alexander Flores Barrantes, Órgano Director de Proceso.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 461073.—(IN2023813120).

Al Sr. Irían Ramón Fernández Angulo, titular de la cédula N° 114370743, soltero, 33 años de edad, demás calidades desconocidas, en su condición de progenitor de A.F.B. y I.Y.F.B. sus hijos. Se le comunica la resolución: de las 13:00 horas, del 19 de setiembre del 2023, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por, el archivo final proceso especial de protección en sede administrativa. Se les previene a las partes de que deben señalar lugar, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos. en contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. Garantía de defensa: se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias en horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Garabito, Puntarenas. Expediente Administrativo: OLGA-00165-2020.—Oficina Local de Garabito.—Lic. J. Alberto Román Moya, Representante Legal.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 461083.—(IN2023813137).

A la Sra. Milena de Los Ángeles Carvajal Prado, titular de la cédula número 108780879, soltero, 49 años de edad, ocupación: ama de casa, demás calidades desconocidas, en su condición de progenitora de M. R. C., su hija. Se le comunica la resolución: de las 09:00 horas, del 18 de setiembre del 2023, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por, el archivo final proceso especial de protección en sede administrativa. Se les previene a las partes de que deben señalar lugar, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad.

Garantía de Defensa. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias en horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Garabito, Puntarenas. Expediente Administrativo N° OLSA-00277-2019.—Oficina Local de Garabito.—Lic. J. Alberto Román Moya, Representante Legal.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 461157.—(IN2023813200).

A la señora Reyna Sitlait Ortiz quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas, Se le comunica la resolución de las ocho horas y trece minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se resuelve resolución de medidas de Cuido Provisional favor de la PME M.T.A.O. Se le confiere audiencia a la señora Reyna Sitlait Ortiz, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente Administrativo OLCH-00168-2022.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° N°13419-202.—Solicitud N° 461166.—(IN2023813203).

Al Sr. Darío Francisco Badilla Godínez, titular de la cédula número 109070973, soltero, 48 años de edad, demás calidades desconocidas, en su condición de progenitor de: S.D.B.B; D.K.B. y K.B.B. sus hijos. Se le comunica la resolución: de las 15:00 horas, del 19 de setiembre del 2023, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por, el archivo final proceso especial de protección en sede administrativa. Se les previene a las partes de que deben señalar Lugar, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Garantía de defensa. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias en horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Garabito, Puntarenas. Exp Administrativo: OLGA-00084-2020.—Oficina Local de Garabito.—Lic. J. Alberto Román Moya, Representante Legal.—O. C. N° N°13419-202.—Solicitud N° 461261.—(IN2023813298).

Al Sr. Durbi David Castillo Campos, titular de la cédula número 603460425, casado una vez, 38 años de edad, demás calidades desconocidas, en su condición de progenitor de A.C.Z., su hija. Se le comunica la resolución: de las 14:00 horas, del 19 de setiembre del 2023, mediante la cual se resuelve

audiencia de partes por, el archivo final proceso especial de protección en sede administrativa. Se les previene a las partes de que deben señalar lugar, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Garantía de defensa. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias en horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Garabito, Puntarenas. Exp. Administrativo: OLOR-00107-2020.—Oficina Local de Garabito.—Lic. Juan Alberto Román Moya, Representante Legal.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 461260.—(IN2023813302).

Al señor Oscar Antonio Amador Matus, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas, Se le comunica la resolución de las ocho horas y trece minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se resuelve resolución de Medidas de Cuido Provisional favor de la PME M.T.A.O. Se le confiere audiencia al señor Oscar Antonio Amador Matus, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente Administrativo OLCH-00168-2022.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 461249.—(IN2023813309).

A la Sra. Karina Badilla Camareno, titular de la cédula número 603360921, soltera, 39 años de edad, ocupación: ama de casa, demás calidades desconocidas, en su condición de progenitor de: S.D.B.B; D.K.B. y K.B.B., sus hijos. Se le comunica la resolución: de las 15:00 horas, del 19 de setiembre del 2023, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por, el archivo final proceso especial de protección en sede administrativa. Se les previene a las partes de que deben señalar lugar, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Garantía de defensa. Se previene a las partes involucradas en

el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias en horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Garabito, Puntarenas. Expediente Administrativo OLGA-00084-2020.—Oficina Local de Garabito.—Lic. J. Alberto Román Moya, Representante Legal.—O. C. N° N°13419-202.—Solicitud N° 461267.—(IN2023813337).

A la señora Olivia Braithwaite, mayor de edad, pasaporte estadounidense número 560138227, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las siete horas treinta y ocho minutos del ocho de setiembre del año dos mil veintitrés, Resolución de Modificación de Medida de Protección de Abrigo Temporal y en su lugar se dicta medida de Cuido Provisional, a favor de las personas menores de edad G.U y I.R.K.B, bajo expediente administrativo número OLPJ-00081-2023. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Gofito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPJ-00081-2023.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 461274.—(IN2023813344).

Al señor: Richard Derbygen Webb Castillo, cédula de identidad: 603510896, ante notificación negativa y sin más datos de localización se le comunica la resolución administrativa de dictada las 08:30 del 31/08/2023, de que ordena el archivo del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad P.W.G. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00102-2022.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 461365.—(IN2023813426).

Al señor Freddy Gerardo Vargas Herrera, cédula de identidad 602750673, ante notificación negativa y sin más datos de localización se le comunica la resolución administrativa de dictada las 09:30 del 23/08/2023, de que ordena el archivo del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad K.S.V.S. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección, expediente OLA-00371-2016.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 461364.—(IN2023813428).

A la señora Silvia Patricia Godoy y al señor Lioncio Gutiérrez Godoy, se les comunica la resolución de las 15:15 horas del 14 de setiembre del año 2023, dictada por la por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se mantiene Medida de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad C.Y.G.G. Se le confiere audiencia a la señora Silvia Patricia Godoy y al señor Lioncio Gutiérrez Godoy, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente N° OLHT-00193-2020.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 461367.—(IN2023813434).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Emerson Rocha Espinoza, se le comunica la resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de setiembre de dos mil veintitrés, en la que se declara el Cuido Provisional de la PME J.G.R.G. Dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-01069-2023. Se le confiere audiencia al señor Emerson Rocha Espinoza por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el

expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal: 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° 13419-202.—Solicitud N° 461571.—(IN2023813652).

A: Ricardo Andrey Rojas Soto y Ronald Chacón Gamboa, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las quince horas del diecinueve de setiembre del año en curso, en la que se ordena: Ordena: A- Pasar el proceso a segunda instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario las partes, cuentan con: - Acceso al expediente administrativo. – A presentar alegatos y pruebas de su interés. – A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. – La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLQ-00049-2016.—Oficina Local de Grecia, 20 de setiembre del 2023.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 461912.—(IN2023813955).

A la señora Anyaneth Montezuma Serracin Palacio y al señor Eduardo Serracin Caballero, se les comunica la resolución de las 08:20 horas del 04 de setiembre del año 2023, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se mantiene medida de abrigo temporal en favor de la persona menor de edad J.A.S.C. Se le confiere audiencia a la señora Anyaneth Montezuma Serracin Palacio y al señor Eduardo Serracin Caballero, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado

fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente N° OLSJO-00072-2023.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 461909.—(IN2023813957).

A la señora Haylin Torres Alpízar, mayor, costarricense, cédula 117620387, estado civil, oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las diez horas veintiocho minutos del cuatro de julio del dos mil veintitres, se archivó Proceso Especial de Protección en sede administrativa con dictado de Medida de Protección de Cuido Provisional en Recurso Familiar a favor de la persona P.Y.T.T., por conclusión del proceso, y se puso en conocimiento el Informe Social. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLQ-00097-2022.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 461902.—(IN2023803960).

Al señor Bernardo José González Contreras, se le comunica la resolución de las 13:15 horas del 20 de setiembre del año 2023, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se revoca medida de abrigo temporal en beneficio de persona menor de edad y se resuelve la repatriación en favor de la persona menor de edad H.H.G.H. Se le confiere audiencia al señor Bernardo José González Contreras, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán

interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00017-2023.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 461916.—(IN2023813968).

A el señor Francisco López Martínez de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 12 horas 20 minutos del 20 de septiembre del 2023, mediante la cual se resuelve la de ampliación de medida cautelar de protección y señalamiento a audiencia oral y privada a partes de la persona menor de EDAD B.L.B. Se le confiere audiencia al señor Francisco López Martínez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00231-2017.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—1 vez.—O. C. N° 013419-2023 —Solicitud N° 461918.—(IN2023813973).

Al señor Luis Fernando Bustos Villafuerte, portador de la cédula de identidad número: 502550325, costarricense, casado una vez, con domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las once horas treinta y cinco minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil veintitrés. Mediante la cual se resuelve: resolución archivo del proceso especial de protección. En favor de la persona menor de edad: N.N.B.S. Se le confiere audiencia al señor: Luis Fernando Bustos Villafuerte, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas. Expediente administrativo número: OLGO-00100-2022.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 461940.—(IN2023813981).

Al señor: Hansel Steven Delgado Jiménez, portador de la cedula de identidad número: 603300415, costarricense, soltero, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las once horas treinta y cinco minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil veintitrés. Mediante la cual se resuelve: Resolución archivo del proceso especial de protección. En favor de la persona menor de edad: L.A.D.S. Se le confiere audiencia al señor: Hansel Steven Delgado Jiménez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que

para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo Número: OLGO-00100-2022.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 461944.—(IN2023813982).

Eddi Guzmán Cruz, portador de la cédula de identidad número: 6-0192-0264, de domicilio y demás calidades desconocidas, progenitor de la persona menor de edad V.G.G, hija de Viviana Gamboa Castro, portadora de la cédula de identidad número: 1-0888-0566, vecina de San José, Aserrí. Se le comunica la resolución administrativa de las seis horas del día seis de setiembre del año 2023, del Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, que en lo conducente ordenó Medida Cautelar Provisionalísima de Abrigo Temporal en favor de la persona menor de edad en albergue institucional, así como la resolución administrativa número: PANI-OLAS-RA-511-2023, de las catorce horas del día doce de setiembre del año 2023, de la Oficina Local Aserrí, que en lo conducente ordenó arrogarse el conocimiento de la situación por así correspondiente en razón del territorio y señala audiencia oral y privada para el 06 de octubre del año 2023 a las nueve horas, en la Oficina Local de Aserrí. Se le previene al señor Guzmán Cruz, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente dentro del presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLAS-00008-2023.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 461947.—(IN2023813984).

Al señor Marcelino Antonio Castillo, quien es mayor de edad, nicaragüense, y demás calidades desconocidas, Se le comunica la resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del veinte de setiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se resuelve resolución de medidas de tratamiento a favor de la PME V.C.B Se le confiere audiencia al señor Marcelino Antonio Castillo, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente Administrativo OLCH-00260-2023.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 461952.—(IN2023813986).

A la señora: Alba Luz Bonilla, quien es mayor de edad, nicaragüense, y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del veinte de setiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se resuelve resolución de medidas de tratamiento a favor de la PME V.C.B

Se le confiere audiencia a la señora Alba Luz Bonilla, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente Administrativo: OLCCH-00260-2023.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462016.—(IN2023814050).

A: Maikol Jesús Medina Umaña, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las trece horas del veinte de setiembre del año en curso, en la que se resuelve: I.- Dar inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se le Ordena a la señora, Elkileny María Porras Flores en su calidad de progenitora de las personas menores de edad de apellidos Medina Porras y Castro Porras, que debe Someterse a Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III.- Se le Ordena a la señora, Elkileny María Porras Flores, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de los mismos, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. Se le ordena no agredirlos física y verbalmente. IV.- Se le Ordena a la señora, Elkileny María Porras Flores en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citadas la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a La Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le será indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V.- Se le ordena al IMAS brindar apoyo económico a la familia de la señora Elkileny María Porras Flores dada la difícil situación económica que atraviesan en este momento y de esta forma puedan mejorar la calidad de vida de las personas menores de edad en mención; quienes residen en la zona de Grecia, San Roque, Calle Chahuite, de la entrada 300 mts. después del puente tercer casa a mano izquierda de color papaya claro. Teléfono.6257-6703 y 6298-9290. VI- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su Respectivo Cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VII.- La presente medida de protección tiene una vigencia de cuatro meses, la cual vence el día 20 de enero del año 2024. VIII.- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u

oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLCNA-00372-2017.—Grecia, 21 de setiembre del 2023.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal del PANI.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462018.—(IN2023814060).

A la señora Joseline Stephanie Cortés Quirós, cédula de identidad 115230358, se le comunica la resolución de las 09:15 horas del 21 de setiembre del año 2023, dictada por La Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se mantiene la medida abrigo temporal en favor de la persona menor de edad J.S.C.Q. Se le confiere audiencia a la señora Joseline Stephanie Cortés Quirós, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLVCM-00233-2018.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462022.—(IN2023814068).

Al señor Rafael Adán Garro Masís, mayor, soltero, masculino, costarricense, de oficio y domicilio desconocidos, cédula de identidad número seis-cero tres tres cero-cero cuatro uno cero, se le comunica que mediante resolución administrativa de las doce horas del diez de julio de dos mil veintitrés, se dio inicio a proceso especial de protección y se ordenó medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, proceso iniciado a favor de su hija SH. MA.G.A., se puso en conocimiento informe psicológico de investigación preliminar y se solicitó fase diagnóstica. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese

medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Patronato Nacional de la Infancia. Lo anterior por ser requerido así dentro del procedimiento administrativo número OLQ-00068-2018.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Representante Legal.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462833.—(IN2023814726).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A los señores Aaron Montero Rivera y Erika Rosales Meza, mayores, en unión libre entre sí, costarricenses, de oficio y domicilio desconocidos, cédulas por su orden números uno-uno siete nueve cero-cero ocho cuatro cinco y siete-cero dos ocho ocho-cero tres cero dos, se les comunica que mediante resolución administrativa de las once horas once minutos del veinte de setiembre de dos mil veintitrés, se dictó resolución de archivo de proceso especial de protección de su hija B.M.R. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Lo anterior por ser requerido así dentro del procedimiento administrativo número OLQ-00002-2022.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Representante Legal.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462017.—(IN2023814058).

A Jhonnatan Guzmán Arias, se le comunica que por resolución de las trece horas cuarenta y seis minutos del veinte de setiembre del dos mil veintitrés, se inició proceso especial de protección y se dictó medida de cuidado provisional a favor de las PME de apellidos Guzmán Umaña. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. será competencia de la presidencia ejecutiva de la institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados, expediente OLHN-00232-2023.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462020.—(IN2023814064).

A la señora María Vianney Figueroa Torres, cédula de identidad N° 602340204, se le comunica las resoluciones de las 08:00 horas del 04 de agosto del año 2023 y la de las 10:15 horas del veintiuno de setiembre del dos mil veintitrés, dictada por la por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a las resoluciones mediante las cuales, se inicia proceso especial de protección medida de cuidado provisional y se mantiene la medida cuidado provisional en favor de la persona menor de edad E.L.S.F. Se le confiere audiencia a la señora María Vianney Figueroa Torres, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y

representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00275-2019.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O. C. N° 018.631,10.—Solicitud N° 462024.—(IN2023814070).

A la señora Agueda Elsamia Soto Ruiz y al señor Melvin Ariel Rostran Sequeira, se les comunica la resolución de las 11:05 horas del 21 de setiembre del año 2023, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se mantiene medida de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad K.M.R.S. Se le confiere audiencia a la señora Agueda Elsamia Soto Ruiz y al señor Melvin Ariel Rostran Sequeira, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del parque de La Merced, 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00075-2023.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462039.—(IN2023814082).

A la señora: Cándida Concepción López Palacios, de nacionalidad nicaragüense y demás calidades desconocidas. Se les comunica la resolución de las once horas treinta minutos del veintiuno de setiembre del año dos mil veintitrés, mediante la cual se resuelve medidas de archivo a favor de la PME AYL. Se le confiere audiencia a la señora López Palacios, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente Administrativo: OLCH-00226-2023.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian Cabezas Chacón, Representante Legal.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462042.—(IN2023814089).

Al señor Miguel Ángel Suarez Meza, portador de la cédula de identidad 113680939, y demás calidades desconocidas, así como a mercedes azucena herrera medina, de nacionalidad nicaragüense y demás calidades desconocidas. Se les comunica la resolución de las nueve horas cincuenta minutos del veintiuno de setiembre del año dos mil veintitrés, mediante la cual se resuelve medidas de archivo a favor de las PME WJJH, JJH. Se le confiere audiencia al señor Suárez Meza y la señora Herrera Medina, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Los Chiles, frontera norte, Alajuela. Expediente administrativo N° OLNA-00073-2018—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian Cabezas Chacón, Representante legal.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462035.—(IN2023814095).

Al señor, Johan Adrián Vargas Marín, mayor de edad, cédula de identidad número 603690824, sin más datos conocidos en la actualidad. Se le comunica resoluciones de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, inicio proceso especial de protección y resolución de las trece horas del siete de setiembre del dos mil veintitrés, mantiene proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad P.V.V.C. y W.F.V.C. Se le confiere audiencia al señor Johan Adrián Vargas Marín, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpe la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta

institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLG-00642-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462062.—(IN2023814100).

Al señor, Eddy Miranda Moreno, nicaragüense, cédula de identidad 1558443101, sin más datos conocidos en la actualidad. Se le comunica resoluciones de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, inicio proceso especial de protección y resolución de las trece horas del siete de setiembre del dos mil veintitrés, mantiene proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad E.P.M.C, R.S.M.C. y A.C.M.C. Se le confiere audiencia al señor, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la Estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpe la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente OLG-00642-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462050.—(IN2023814103).

A la señora, Marta Lidia Álvarez Jiménez, costarricense, cédula de identidad 110460775, vecina de Puriscal, Mercedes Sur, La Palma, se le comunica la resolución de las quince horas del doce de setiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual el Patronato Nacional de la Infancia, modifica medida de protección a favor de la persona menor de edad L.M.A.J. Se le confiere audiencia, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar

señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLPU-00243-2019.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462064.—(IN2023814110).

Se les hace saber a Christian Jesús Cordero Arroyo se desconoce su número de identidad, dirección exacta. Que se realizó Medida cautelar de cuido a las 13 horas del 18 de setiembre del 2023, siendo que vence 18 de octubre del 2023. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael De Alajuela, a favor de la adolescente C.M.C.D, donde a su vez se informa que la persona menor de edad queda bajo el resguardo de Recurso Familiar Freddys Antonio Duarte, velando todos los derechos e interés superior de la adolescente. Que se le informa al progenitor Christian Jesús Cordero Arroyo, que la audiencia se realizara en fecha 10 de octubre del 2023, a las 9:00 a.m. se le informa que puede retirar el informe de fecha 13 de setiembre del 2023. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, a quien se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente Número OLA-00691-2016.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462073.—(IN2023814111).

A Henry Sebastián Bonilla Navarro, cédula 304560106, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de B.X.B.C., y que mediante la resolución de las trece horas del veintuno de setiembre del dos mil veintitrés, se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles

se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, Señores Henry Sebastián Bonilla Navarro y Cristy de los Ángeles Calderón Rojas el informe, suscrito por la Profesional Licda. Irene Camacho Araya y Evelyn Camacho Álvarez, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente la siguiente medida de Abrigo temporal a favor de la respectiva persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación, así: en albergue institucional del PANI, mientras se adquiere un cupo para ingreso a ONG. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del trece de setiembre del dos mil veintitrés, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- V.-Medida cautelar de Suspensión de Régimen de interrelación familiar: - Respecto de los progenitores en relación a la persona menor de edad: Si bien la interrelación familiar es un derecho de las personas menores de edad, también es un derecho de las mismas el derecho de integridad y desarrollo integral, razón por la cual de conformidad con el criterio técnico de la profesional de Intervención y el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, se suspende la interrelación familiar de los progenitores, respecto de la persona menor de edad. VI.- Medida cautelar de atención psicológica y/o psiquiátrica a la persona menor de edad: De conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, y a fin de resguardar el derecho de integridad de las personas menores de edad, se ordena insertar en valoración y el tratamiento psicológico y/o psiquiátrica a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar los hechos vivenciados y adquirir estabilidad emocional, control de impulsos, control de la ira, expresión de emociones sin recurrir a la violencia, comunicación asertiva, respeto de límites, revisión, control y seguimiento de su medicación, a fin de que no recaiga en ideación suicida y autolesiones, autoestima y cuidado de su propio cuerpo, previsión de riesgo e interiorización del riesgo de situaciones de contexto sexual, a fin de garantizar su derecho de integridad y su derecho de salud. VII.-Medida cautelar de supervisión continua de la persona menor de edad: En vista de la situación que ha presentado la persona menor de edad, se ordena al personal de albergues y en su momento al personal de la ONG, en donde eventualmente se ubique a la persona menor de edad, que generen supervisión continua de la persona menor de edad, a fin de garantizar su integridad, salud y vida, su asistencia a citas médicas, así como para que ingiera sus medicamentos de forma estricta y se le supervise en uso de celular, teléfono, televisión, redes sociales, y mantenga horarios estrictos de alimentación y estudio. VIII.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, a violencia intrafamiliar, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. IX.-Medida cautelar de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora - insertarse en valoración y tratamiento psicológico y/o psiquiátrico de la Caja Costarricense de Seguro social, o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir control de impulsos, estabilidad emocional, y comunicación asertiva con la persona menor de edad y presentar los comprobantes correspondientes. Igualmente, a fin de garantizar

el derecho de salud de la progenitora, se le ordena continuar con los tratamientos de salud referidos por la Caja Costarricense de Seguro Social y presentar la documentación correspondiente.

X.-Medida cautelar de IAFA: Se ordena al personal de albergues, así como al personal de la ONG de ubicación de la persona menor de edad, insertar a la persona menor de edad en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA. XI.-Medida cautelar de INAMU: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU y presentar los comprobantes correspondientes. XII.-Medida cautelar educativa: Se ordena a la profesional de seguimiento y al personal de albergues coordinar con el centro educativo de la persona menor de edad para que reciba clases virtuales, lo anterior de conformidad con el artículo 131 inciso c) del Código de Niñez y Adolescencia, así como lo dispuesto por el Juzgado Penal Juvenil. XIII.-Medida cautelar a personal de albergues y funcionaria de seguimiento: -Se ordena a la profesional de seguimiento y al personal de albergues de la Dirección Regional de Cartago, así como a la eventual recurso de ubicación o en su caso ONG de ubicación, dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Penal Juvenil. XIV.-Medida cautelar: Se ordena a la profesional de seguimiento, realizar la valoración de recursos eventuales de ubicación de la persona menor de edad, y en su caso ONG conforme al perfil de la persona menor de edad. XV.-Medida cautelar: Se ordena a la profesional de seguimiento y al personal de albergues, realizar las gestiones ordenadas por el Juzgado Penal Juvenil y presentar informe de sus acciones en el plazo de dos días, a fin de informar lo respectivo a la autoridad judicial en el plazo dado. XVI.-Medida cautelar: Se ordena a la progenitora, proceder a entregar las pertenencias de la persona menor de edad, debiendo coordinar con la profesional de seguimiento Licda. Emilia Orozco, la entrega respectiva. Igualmente deberá entregar toda la documentación pertinente respecto a citas médicas pendientes de la persona menor de edad. XVII.-Medida cautelar: Se ordena al personal de albergues, coordinar con la Caja Costarricense de Seguro Social, la atención de la persona menor de edad y el respectivo seguimiento psicológico y psiquiátrico de la misma. XVIII. Se ordena a la profesional de seguimiento, proceder a valorar los avances que presente la persona menor de edad, y rendir informe que indique las condiciones en las cuales se podría generar interrelación familiar, en el momento que se considere oportuno conforme los avances de la persona menor de edad y su atención de salud. XIX. Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Emilia Orozco, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, en las fechas que oportunamente se le indicarán: - Viernes 27 de octubre del 2023 a las 9:00 a.m. -Martes 19 de diciembre del 2023 a las 9:00 a.m. -Jueves 1 de febrero del 2023 a las 9:00 a.m. XX.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 27 de setiembre del 2023, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar

Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLG-00032-2015.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462075.—(IN2023814114).

Al señor Emerson Rocha Espinoza. Se le comunica la resolución de las quince horas del veintiuno de setiembre de dos mil veintitrés, en la que se modifica la resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de setiembre de dos mil veintitrés, en la que se declara el cuido provisional de la pme J.G.R.G. Dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-01069-2023. Se le confiere audiencia al señor Emerson Rocha Espinoza por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihueta norte@pani.go.cr. Apartado postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462078.—(IN2023814132).

Al señor José David Rojas Vega, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se resuelve resolución de medidas de cuido a favor de la pme A. D. R. O.. Se le confiere audiencia al señor José David Rojas Vega, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente Administrativo N° OLCH-00568-2021.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 13419-2023.—Solicitud N° 462197.—(IN2023814176).

A la señora Natalia Paola Garro Navarro, costarricense, número de identificación 114180986. Se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 07:30 del 11 de setiembre del 2023 en la cual el Departamento de Atención Inmediata del PANI dicta medida de protección de cuido a favor de la

persona menor de edad K.Y.S.G. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente N° OLSJE-00272-2017.—Oficina Local San Jose Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462190.—(IN2023814179).

A Joseling López Altamirano, se le comunica que por resolución de las trece horas doce minutos del diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó Declaratoria de Adoptabilidad, a favor de las PME de apellidos López Altamirano. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisile el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente OLHN-00092-2023.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462188.—(IN2023814187).

A Heiner Enoc Torres Galindo, Nicaragüense, con documento de identidad desconocido, Wilber Antonio Barahona Reyes, Nicaragüense, con documento de identidad desconocido y Mercedes Paulina Romero López, Nicaragüense, con pasaporte C01835064, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de Y.D.T.R., K.A.B.R. y P.Y.R., y que mediante la resolución de las dieciséis horas del veintiuno de setiembre del dos mil veintitrés, se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.-Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Heiner Enoc Torres Galindo, Wilber Antonio Barahona Reyes y Mercedes Paulina Romero López el informe, suscrito por la Profesional Licda. Kimberly Herrera Villalobos, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.-Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente la siguiente medida de Abrigo temporal a favor de las respectivas personas menores de edad, en los siguientes recursos de ubicación, así: en albergue institucional del PANI, mientras se adquiere un cupo para ingreso a ONG, conforme al perfil de las personas menores de edad, u otro recurso de ubicación. IV.-La presente medida rige por un mes contado a partir del veintiuno de setiembre del dos mil veintitrés, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.-V.-Medida cautelar de Régimen de interrelación familiar: -Respecto de los progenitores en relación a la persona menor de edad: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se procede a disponer interrelación familiar supervisada a favor de los progenitores, siendo que mientras permanezcan en albergue institucional-se realizará conforme los lineamientos institucionales, y políticas COVID por lo que se realizará por medios tecnológicos y en caso de reubicación en

ONG-conforme los lineamientos institucionales de la ONG de ubicación de la respectiva persona menor de edad y políticas en protección del Covid-respecto de la respectiva persona menor de edad, a fin de resguardar el derecho de integridad de las personas menores de edad. En virtud de lo anterior deberán los progenitores, ponerse de acuerdo con la profesional de seguimiento Emilia Orozco o la persona que la sustituya, para coordinar dicha interrelación. VI.-Medida cautelar de salud: Se le ordena a la progenitora, tramitar la referencia brindada, e insertarse en valoración y control prenatal y presentar los comprobantes correspondientes. VII.-Medida cautelar de IMAS: Se le ordena a la progenitora, tramitar la referencia brindada para IMAS, a fin de que dicha institución valore su situación y presentar los comprobantes correspondientes. VIII.-Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Emilia Orozco, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, en las fechas que oportunamente se le indicarán: -IX.-Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 29 de setiembre del 2023, a las 7:30 horas en la Oficina Local de La Unión. Cabe aclarar que en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que generen cambios en la fecha de la comparecencia, y en general situaciones de incapacidad médica, solicitud de las partes o sus abogados de cambio de señalamiento de la comparecencia por señalamientos judiciales previos-justificados debidamente con comprobante-, que impidan la realización de la comparecencia en el día señalado en la presente resolución, y por ende que impidan el dictado de la resolución de fondo; entonces se procederá a reprogramar la fecha de la comparecencia, aclarándoseles que la revisión y eventual modificación de la medida cautelar presente-dispuesta en la presente resolución-, podría ser revisable y modificable hasta en la resolución que se dicte una vez realizada la comparecencia oral y privada-, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00324-2023.—Oficina Local De La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462187.—(IN2023814189).

Se le hace saber a Byron José Jarquín Reyes, número de identidad, nacionalidad y domicilio se desconocen, que mediante resolución administrativa del 21 de setiembre del 2023, de las trece horas se elaboró resolución de medida OAYS, es decir una medida de orientación apoyo y seguimiento al núcleo familiar, que a su vez se realizara un plan de intervención para erradicar factores de riesgo, se le informa pasar a recoger el informe, junto a la resolución OAYS en la Oficina Local de San Rafael de Alajuela, con el suscrito. Se resuelve por parte del representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela, a favor de la persona menor de edad D.R.J.CH. Notifíquese la anterior resolución de OAYS a las partes interesadas, a quien se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: se le hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente N° OLSRA-00137-2023.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462186.—(IN2023814190).

A la señora Tamara Espinoza Agüero, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad N° 1-16170286, de domicilio desconocido y en calidad de progenitora respectivamente de la persona menor de edad J. N. E. A., se le comunica la resolución de las catorce horas siete minutos del veintiuno de setiembre del año dos mil veintitrés, donde se mantiene medida de protección cuido provisional cautelar en favor de la persona menor de edad antes indicadas con fecha de vencimiento veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede del PANI de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLBA-00130-2019.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. María Cecilia Cuendis Badilla, Representante Legal.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462105.—(IN2023814194).

Al señor Mauricio Piedra Segura, divorciado, masculino, costarricense, cédula de identidad número cinco-cero tres uno cero-cero cuatro ocho nueve, de oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que mediante resolución administrativa las catorce horas cincuenta minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veintitrés, se ordenó el archivo de expediente de su hijo la persona menor de edad M.D.P.Z. por finalización de intervención institucional. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Lo anterior por ser requerido así dentro del procedimiento administrativo número OLQ-00146-2020.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Representante Legal.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462198.—(IN2023814208).

Al señor: Davis Jesús Álvarez Zúñiga, se le comunica que previo a dar inicio al Proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad: SNAM, se le concede audiencia a las partes por el plazo de cinco días hábiles partir de la publicación de este edicto para que formulen sus alegatos y presenten prueba; asimismo, se pone en conocimiento la boleta de valoración de fecha veinte de setiembre del dos mil veintitrés y el informe de investigación preliminar de fecha veintidós de setiembre del año dos mil veintitrés, extendido por la licenciada en trabajo social Karol Chaves Molina. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras serán notificadas por medio de publicación de edicto. Expediente N° OLPR-00168.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462199.—(IN2023814209).

Se le comunica al señor: Richard Antonio Logo Calderón, de nacionalidad nicaragüense, las resoluciones de las doce horas cincuenta minutos del treinta de agosto del dos mil veintitrés, con la que se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una medida de cuido provisional en favor de las personas menores de edad: L.G.L.C., I.L.C. y A.L.C. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la Oficina local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial (artículo 139 del

Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLAL-00035-2016.—Oficina Local de Santa Ana.—Lic. Luis Roberto Vargas Montero, Representante Legal.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462200.—(IN2023814212).

Al señor Emerson Rocha Espinoza, se le comunica que por resolución de las diez horas veinte minutos del día veintidós de setiembre del año dos mil veintitrés, la Oficina Local del PANI en Upala, se arrogó el conocimiento del proceso en beneficio de la persona menor de edad J.G.R.G., y señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia oral y privada, la cual se realizará en las oficinas de dicha Oficina Local en fecha 10 de octubre del año en curso, a las 8:00 a.m. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLU-00217-2023.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462213.—(IN2023814225).

A Perla Alvarado Calderón y Mauricio Espinoza Gómez, ambos de nacionalidad nicaragüense, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las doce horas veinticinco minutos del veintidós de setiembre del dos mil veintitrés., mediante la cual se dio inicio a proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad E. E. V, K. A. C. mediante la cual se les suspende el cuidado y/o guarda de las personas menores de edad. Dicha medida de conformidad con el artículo doscientos tres del Código Procesal Contencioso Administrativo el cual reforma el artículo trescientos cinco del Código Penal es de acatamiento obligatorio, ya que en caso de incumplimiento se le podrá abrir causa por desobediencia en sede penal, el cual castiga dicho delito con pena de prisión de seis meses a tres años se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones. de conformidad con el artículo 133 del Código de Niñez y Adolescencia y 218 de la Ley General de Administración Pública se le convoca a audiencia en el plazo de cinco días después de haber sido notificados, para que se pronuncien y aporten prueba que estimen pertinente. contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSP-00537-2019.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462219.—(IN2023814237).

Al señor Pablo Esteban Cervantes Alvarado, se le comunica la resolución de las 1- Resolución de las nueve horas del veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés. 2-

Resolución de las nueve horas del veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés. 3- Resolución de las once horas treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés. 4- Resolución de las catorce horas del catorce de setiembre del año dos mil veintitrés. Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento al progenitor de la PME, de las actuaciones administrativas que constan en el expediente, dado que se encuentra en el extranjero. Se pone a disposición de la parte el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad V.F.T.S. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSJO-00113-2017.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462217.—(IN2023814240).

A la señora Melba del Socorro Rojas, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las diez horas del veintidós de setiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se resuelve resolución de Medidas de Cuido a favor de la pme E.A.R. Se le confiere audiencia a la señora Melba del Socorro Rojas, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente Administrativo N° OLCH-00256-2023.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462202.—(IN2023814253).

A los señores: Brenda Flores Benlis, cédula de residencia (permiso laboral) N° 155837680729 y Pedro José Flores Téllez, cédula de residencia (permiso laboral), N° 1558376800906, ante notificación negativa y sin más datos de localización se le comunica la resolución administrativa dictada las 09:30 del 22/09/2023, de que ordena el archivo del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad C.G.F.F. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos

de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00100-2023.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462220.—(IN2023814255).

Al señor Sigifredo Jiménez González, costarricense, cédula de identidad número 205300050, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las quince horas treinta minutos del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual mantiene medida especial de protección a favor de la persona menor de edad S.J.J. Se le confiere audiencia, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la Estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLPU-00143-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462226.—(IN2023814257).

A: Rigoberto Granados Méndez, cédula: 301260976 y Flory del Carmen Fonseca Linares, cédula: 108790487, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de G.G.F., y que mediante la resolución de las dieciséis horas del veintinueve de setiembre del dos mil veintitrés, se resuelve: I.- Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores: Rigoberto Granados Méndez, y Flory Del Carmen Fonseca Linares el informe, suscrito por la Profesional Licda. María Elena Angulo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente la siguiente medida de Abrigo temporal a favor de la respectiva persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación, así: en albergue institucional del PANI, mientras se adquiere un cupo para ingreso a ONG, conforme

al perfil de la persona menor de edad. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del dieciocho de setiembre del dos mil veintitrés y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.- Medida cautelar de régimen de interrelación familiar: Suspensión de interrelación familiar respecto de la progenitora: de conformidad con el criterio de la profesional institucional, y el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, se suspende la interrelación familiar de la progenitora. Respecto del progenitor: se ordena a la funcionaria de seguimiento, proceder a valorar en el momento que el progenitor se apersona al proceso, las eventuales condiciones de interrelación, de ser del caso y presentar informe con recomendación al respecto en su momento. VI.- Medida cautelar: se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir con lo respectivo a sus obligaciones parentales, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.- Medida cautelar: se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. VIII.- Medida cautelar de IAFA: se le ordena a la progenitora de conformidad con el artículo 131 inciso d), 135, 136 del Código de la Niñez y la adolescencia, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. IX.- Medida cautelar de INAMU: se le ordena a la progenitora de conformidad con el artículo 131 inciso d), 135, 136 del Código de la Niñez y la adolescencia, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU y presentar los comprobantes correspondientes. X.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Emilia Orozco, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, en las fechas que oportunamente se le indicarán: IX.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 29 de setiembre del 2023, a las 13:00 horas (entiéndase una de la tarde) en la Oficina Local de La Unión. Cabe aclarar que en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que generen cambios en la fecha de la comparecencia, y en general situaciones de incapacidad médica, solicitud de las partes o sus abogados de cambio de señalamiento de la comparecencia por señalamientos judiciales previos -justificados debidamente con comprobante-, que impidan la realización de la comparecencia en el día señalado en la presente resolución, y por ende que impidan el dictado de la resolución de fondo; entonces se procederá a reprogramar la fecha de la comparecencia, aclarándoseles que la revisión y eventual modificación de la medida cautelar presente -dispuesta en la presente resolución-, podría ser revisable y modificable hasta en la resolución que se dicte una vez realizada la comparecencia oral y privada-, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación

obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00273-2017.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462230.—(IN2023814258).

Al señor Jeison Eli Arroyo Caballero, cédula 114550645. Se le comunica la resolución de las 13 horas treinta y cinco minutos del veintidós de setiembre del 2023, mediante la cual se resuelve la resolución de reubicación de persona menor de edad en hogar recurso familiar de previo a iniciar proceso judicial. Se le confiere audiencia al señor Jeison Eli Arroyo Caballero por 3 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00206-2021.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462228.—(IN2023814259).

A Alexander Arias Arévalo, persona menor de edad M.A.A.S, se le comunica la resolución de las catorce horas del veintiuno de setiembre del año dos mil veintitrés, donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Cuido Provisionalísima Cautelar a favor de la persona menor de edad en albergue institucional, por un plazo de un mes. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el

plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00478-2017.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462248.—(IN2023814268).

A la señora Ericka María Maleano Abarca quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las ocho horas y treinta minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se resuelve Resolución de Guarda, Crianza y Educación a favor de la PME Y.D.A.M. Se le confiere audiencia a la señora Ericka María Maleaños Abarca, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente administrativo OLCH-00114-2017.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462251.—(IN2023814278).

A la señora Tiare Beatriz Ruiz Acosta, costarricense, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 16:05 del 11 de setiembre del 2023, en la cual el Departamento de Atención Inmediata del PANI dicta medida de protección cautelar de cuido a favor de la persona menor de edad Z.A.R.A. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00193-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462250.—(IN2023814279).

A Andy Enrique Obando Palma, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de D. N. O. C. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del veinte de setiembre del dos mil veintitrés, se resuelve: I.—Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad. II.—La presente medida de protección tiene una vigencia a partir del veinte de setiembre del dos mil veintitrés, y con fecha de vencimiento el veinte de marzo del dos mil veinticuatro, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.—Procédase a asignarse a la profesional correspondiente, para que en un plazo de veinte días hábiles proceda a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. -Proceda la profesional institucional, a dar el respectivo seguimiento. IV.—Se le ordena a Andy Enrique Obando Palma y Yarlyn Selena Calderón Brenes, en calidad de progenitores de la persona menor de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. V.—Se le ordena a Yarlyn Selena Calderón Brenes la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza. Debiendo continuar el ciclo de

Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que el ciclo de talleres de Academia de Crianza o Escuela para padres que brinda el Patronato Nacional de la Infancia, se están impartiendo en la modalidad presencial, los días miércoles en la tarde de una a cuatro de la tarde, en la Iglesia de Tres Ríos, razón por la cual la progenitora deberá incorporarse a esa modalidad, se les recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08, y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar la progenitora. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres que impartan otras oficinas locales o instituciones, debiendo presentar los comprobantes respectivos. VI.—Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.—Medida de INAMU: Se ordena a la progenitora, insertarse a las citas de seguimiento que al efecto tenga el INAMU debiendo presentar los comprobantes correspondientes. VIII.—Medida de IAFA: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y el tratamiento que al efecto tenga el IAFA, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. IX.—Se le apercibe a la progenitora, que deberá abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo. X.—Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Emilia Orozco o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, y la persona menor de edad, en las siguientes fechas: -Viernes 3 de noviembre del 2023 a las 8:30 a.m. -Martes 16 de enero del 2023 a las 8:30 a.m.. Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00196-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462247.—(IN2023814281).

Se comunica al señor Heyner Alonso Ríos López, nacionalidad costarricense, mayor de edad, portador del documento de identidad número seis-cero trescientos treinta y uno-cero setecientos cuatro, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 9:00 horas del 30 de marzo

del 2023 y resolución administrativa de las 11:00 horas del 22 de setiembre del 2023, a favor de la persona menor de edad O.C.R.C., Se le confiere audiencia a la Heyner Alonso Ríos López por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, Barrio la Cananga 175 metros al norte de Coopeguanacaste. Expediente: OLNI-00102-2021.—Oficina Local de Nicoya, lunes, 25 de setiembre del 2023.—Lic. Carlos Edgardo Ugalde Boniche, Órgano Director de Proceso.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462261.—(IN2023814287).

A la señora Heidy Ulloa Brenes y al señor Wilbert Javier Chevez Castillo se les comunica la Resolución de las 15:00 horas del 22 de setiembre del año 2023, dictada por la por La Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se revoca la medida y se ordena el archivo final por mayoría de edad en favor de la persona menor de edad G.J.C.U. Se le confiere audiencia a la señora Heidy Ulloa Brenes y al señor Wilbert Javier Chevez Castillo, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLAL-00183-2016.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462255.—(IN2023814291).

Al señor Julio Andrés González Delgado se le comunica que por resolución de las diecinueve horas del quince de setiembre del año dos mil veintitrés el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago dio inicio a un Proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad AGL, bajo la modalidad de cuido provisional, se le concede audiencia a las partes por el plazo de cinco días hábiles partir de la publicación de este edicto para que formulen sus alegatos y presenten prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe rendido por el DARIC de

fecha once de setiembre del año dos mil veintitrés. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras serán notificadas por medio de publicación de edicto. Expediente OLPR-00134-2018.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462263.—(IN2023814294).

A los señores Maribel del Carmen Valles Dávila, se desconocen más datos y Donald Hipólito Hernández Gómez, se desconocen más datos se le comunica la resolución de las ocho horas diez minutos de dieciocho de setiembre del año dos mil veintitrés, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la prórroga de la medida de abrigo temporal, a favor de la persona menor de edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente N° OLPA-00092-2023.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462252.—(IN2023814302).

A los señores: Alberto Francisco Rojas Villalobos, mayor, cédula de identidad número cuatro-doscientos veintisiete-cuatrocientos veintinueve, demás calidades desconocidas por esta oficina local y a Ronald José Jiménez Martínez, se les notifican la resoluciones de las catorce horas del veinte de setiembre y la de las ocho horas quince minutos ambas del dos mil veintitrés que inicia proceso especial de protección y dicta medida de orientación apoyo y seguimiento por el plazo de seis meses en favor de las personas menores de edad J.R.Z. y F.R.Z.. hijas del primero y T.J.Z. hija del segundo. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación y no ser ubicado tampoco por vía telefónica. se les hace saber, además, que contra las resoluciones descritas procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente: OLHN-00234-2023.—Oficina Local de Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462274.—(IN2023814306).

A la señora María Ríos Centeno, se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las quince horas del veinticinco de setiembre del dos mil veintitrés, donde se dicta mantener Medida de Cuido a favor de la PME J.S.R. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación

de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo OLC-00407-2023.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462272.—(IN2023814308).

A la señora Castalia Verónica García Vargas, sin datos, nicaragüense, sin datos, nicaragüense, con cédula número nicaragüense 291-2706920003M, se les comunica la resolución de las 8:27 horas del 13 de setiembre del 2023 mediante la cual se Mantiene medida de cuido de la persona menor de edad SJAG. Se le confiere audiencia a la señora Castalia Verónica García Vargas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del Antiguo Mall Don Pancho 250 metros este. Expediente N° OLVCM-000303-2023.—Oficina Local De Vázquez De Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 013419-2023.—Solicitud N° 462273.—(IN2023814309).

Al señor Mauricio Pérez Mena, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 2-0639-0192, sin más datos, se le comunica la resolución de las 16:00 horas del 23/08/2023 en la cual la Oficina Local de Pococí dictó la resolución para mantener la medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad J.F.P.R. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste

2 Se debe agregar una fila a la tabla, por cada emisora de interés.

- a) Señalar para cuáles bandas de frecuencias tendría interés de participar en un eventual proceso concursal, según las disposiciones del artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- b) Para las bandas de frecuencias de interés, señale el requerimiento en términos de la cantidad de emisoras.
- c) Comentarios adicionales sobre el espectro consultado.
- d) Específicamente para la selección del área(s) de cobertura de interés, el interesado deberá señalar en función de su capacidad de inversión (capacidad operativa y financiera) la cantidad de sitios de transmisión por desplegar en un año, según la siguiente figura³:



Tabla 4. Respuestas sobre servicio de radiodifusión FM⁴

Servicio	Banda de frecuencias	Interés (SI o NO)	Área(s) de cobertura de interés	Cantidad de sitios de transmisión	Comentarios adicionales
FM	88-108 MHz				

3. Radiofusión Televisiva Digital

Según el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente, para los servicios de radiodifusión televisiva digital, se consideran las siguientes bandas de frecuencias:

Tabla 5. Identificación de bandas de frecuencias que de acuerdo con el PNAF podrían ser incluidas para ser incluidas en el eventual proceso concursal de espectro para los servicios de radiodifusión televisiva digital

Servicio	Banda de frecuencias	Disposiciones técnicas PNAF
Televisión digital	174-216 MHz	Requiere ajuste al PNAF
	470-698 MHz	Apéndice 1, sección 2.

3 Figura de referencia correspondiente al proceso de dictámenes técnicos de permisos de uso de frecuencias según acuerdo del Consejo número 014-036-2023 del 22 de junio de 2023.

4 Se debe agregar una fila a la tabla, por cada emisora de interés.

Así las cosas, la SUTEL requiere respuestas, observaciones y comentarios de los interesados en participar en un eventual procedimiento concursal de espectro, a la luz de las disposiciones del artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, utilizando el formato de las siguientes tablas:

- a) Señalar para cuáles bandas de frecuencias tendría interés de participar en un eventual proceso concursal, según las disposiciones del artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- b) Para las bandas de frecuencias de interés, señale el requerimiento en términos de la cantidad de canales (asignación de 6 MHz).
- c) Comentarios adicionales sobre el espectro consultado.
- d) Específicamente para la selección del área(s) de cobertura de interés, el interesado deberá señalar en función de su capacidad de inversión (capacidad operativa y financiera) la cantidad de sitios de transmisión por desplegar en un año, según la siguiente figura:



Tabla 6. Respuestas sobre servicio de radiodifusión televisiva digital⁵

Servicio	Banda de frecuencias	Interés (SI o NO)	Área(s) de cobertura de interés	Cantidad de sitios de transmisión	Comentarios adicionales
Televisión digital	174-216 MHz				
	470-698 MHz				

Adicionalmente, podrá brindar cualquier otro comentario que considere pertinente relacionado con las condiciones de un eventual proceso concursal, según el espectro indicado y las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente para el servicio radioeléctrico citado.

Se debe considerar que las observaciones sobre dicha propuesta deberán indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone y se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta publicación, al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones

5 Se debe agregar una fila a la tabla, por cada emisora de interés.

en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 3er piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, o vía fax 2215-68821. Teléfono Oficinas centrales: 4000-0000.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° OC-5482-23.—Solicitud N° 462912.—(IN2023814874).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

AVISO

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) base diciembre dos mil veinte correspondiente a agosto del dos mil veintitrés es de 109,356, el cual muestra una variación mensual de -0,16 % y una variación acumulada del primero de setiembre del dos mil veintidós al treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés (doce meses) de -3,28 %.

Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, a los siete días de setiembre del dos mil veintitrés.—Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 082202301090.—Solicitud N° 460287.—(IN2023814276).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Proceso de expropiación del terreno ubicado en avenida 7, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula folio real N° 100076081-000.

Acuerdo 3, Artículo IV, de la Sesión ordinaria N° 176

Considerando:

1°—Que la Municipalidad de San José, ha estado realizando grandes esfuerzos por mejorar las condiciones de seguridad y ornato público de nuestra ciudad, siendo así se ha venido mejorando la infraestructura de la Dirección de Seguridad Ciudadana adquiriendo algunos terrenos que aportan seguridad a los alrededores de la ciudad capital. Por lo que se hace sumamente necesario el poder adquirir un terreno aledaño a las instalaciones para procurar la seguridad del entorno y el poder brindar a la zona un espacio libre de consumo y venta de drogas, máxime que en las cercanías existe una terminal de autobuses que proviene de zonas altamente turísticas, y darles un espacio adicional a nuestras instalaciones y poder brindar la seguridad a los visitantes y así solventar el espacio adecuado para dicho fin.

2°—Que a raíz de toda esta iniciativa, la Municipalidad de San José, emitió un informe técnico Oficio SSUBI-0520-2022, suscrito por el Ing. Allan Vásquez Oses, donde se determinó que la finca inscrita bajo matrícula de Folio Real N° 100076081-

000, propiedad actualmente inscrita a nombre de Triángulo JYJ Limitada, cédula jurídica 3-102-281505, con plano catastrado N° SJ-0303916-1978, es una opción apta respecto de los demás inmuebles ubicados en las cercanías inmediatas a la obra principal que la municipalidad ha remodelado.

3°—Por todo lo antes mencionado consideramos que al adquirir el terreno en cuestión resolveríamos el problema de inseguridad, ornato y la falta de espacio para instalaciones; este inmueble además presenta una ubicación estratégica, ya que no solo es aledaño a las instalaciones, sino que cuenta con un acceso directo y con una salida a avenida 7, lo cual permitiría ampliar el rango de operación de nuestra Dirección.

4°—Esta institución está convencida que es de suma importancia y necesidad la adquisición del terreno en cuestión, además de existir un avalúo N° SSUBI-0520-2022, de la Sección de Urbanos y Bienes Inmuebles por un valor de ₡98.202.714.50 colones, y que cuenta con contenido presupuestario para la adquisición, según oficio DFOE-LOC-1230 de la Tesorería Municipal.

5°—Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, se considera este terreno apto para iniciar los trámites de expropiación, por lo que se declara de interés público en razón de brindar seguridad al entorno de la ciudad, así como colaborar con el ornato público y generar una posibilidad de ampliación de nuestra Dirección y brindar salida hacia avenida 7, generando un rango de operación con mayor efectividad, terreno que cuenta con las siguientes características:

El terreno a expropiar se ubica en avenida 7; inscrito bajo la matrícula de folio real N° 100076081-000, propiedad actualmente inscrita a nombre de Triángulo JYJ Limitada, cédula jurídica 3-102-281505, plano catastrado N° SJ-0303916- 1978, situado en el distrito de Merced (2), cantón 1 San José y sus linderos son: norte: avenida 7, sur: Municipalidad de San José, este: Consorcio Bello González S.A., oeste: Fiable S.A., con una cabida de 198.61 mts cuadrados, de conformidad con el plano inscrito en el Catastro Nacional.

6°—De conformidad con los ordinales 18, 19 y 28 de la Ley 7495 y sus reformas, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* a la brevedad posible, para lo cual se le ordena al Departamento de Secretaría Municipal coordinar lo pertinente con el Departamento de Comunicaciones para los efectos de dicha publicación.

7°—Una vez finalizada esta publicación y habiéndose notificado el avalúo de marras a la propietaria registral, remítase el expediente a la asesoría legal de la Dirección de Seguridad Ciudadana para que proceda conforme a derecho.

Por tanto,

1°—Por todo lo antes mencionado el Concejo Municipal autoriza al Alcalde Municipal a realizar todas las gestiones necesarias, para iniciar el proceso de expropiación del terreno ubicado en avenida 7, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula folio real N° 100076081-000, propiedad actualmente inscrita a nombre de Triángulo JYJ Limitada, cédula jurídica 3-102-281505, plano catastrado N° SJ-0303916-1978, situado en el distrito de Merced (2), cantón 1 San José y sus linderos son: norte: avenida 7; sur: Municipalidad de San José, este: Consorcio Bello González S.A., oeste: Fiable S.A., con una cabida de 198.61 mts. cuadrados, de conformidad con el plano inscrito en el Catastro Nacional.

2°—Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, se considera, este terreno apto para iniciar los trámites de expropiación, por lo que se declara de interés

público en razón de brindar seguridad al entorno de la ciudad, así como colaborar con el ornato público y generar una posibilidad de ampliación de nuestra Dirección, y brindar salida hacia avenida 7 generando un rango de operación con mayor efectividad, terreno que cuenta con las siguientes características:

El terreno a expropiar se ubica en avenida 7, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula folio real N° 100076081-000, propiedad actualmente inscrita a nombre de Triángulo JYJ Limitada, cédula jurídica 3-102-281505, plano catastrado N° SJ-0303916-1978, situado en el distrito de Merced (2), cantón 1 San José y sus linderos son: norte: avenida 7, sur: Municipalidad de San José, este: Consorcio Bello González S.A., oeste: Fiable S. A., con una cabida de 198.61 mts cuadrados, de conformidad con el plano inscrito en el Catastro Nacional.

3°—De conformidad con los ordinales 18, 19 y 28 de la Ley 7495 y sus reformas, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta a la brevedad posible, para lo cual se le ordena al Departamento de Secretaría Municipal coordinar lo pertinente con el Departamento de Comunicaciones para los efectos de dicha publicación.

4°—Se autoriza al Alcalde Municipal o cualquier persona que ejerza su cargo a proceder ante la Notaría del Estado a solicitar la correspondiente escritura.

5°—Una vez finalizada esta publicación y habiéndose notificado el avalúo N° SSUBI-0520-2022 a la propietaria registral, remítase el expediente a la asesoría legal de la Dirección de Seguridad Ciudadana para que proceda conforme a derecho.”

San Jose, 25 de setiembre 2023.—Rafael Arias Fallas, Encargado de la Sección de Comunicación Institucional.—1 vez.—O.C. N° OC-5020-2023.—Solicitud N° 462120.—(IN2023814206).

Proceso de expropiación del terreno ubicado en avenidas 5 y 7, calle 8, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula de folio real N° 100598484-000

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribir el Acuerdo 4, Artículo IV, de la Sesión ordinaria N° 176, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 19 de setiembre del año Dos mil veintitrés.

Considerando:

1°—Que la Municipalidad de San José, ha estado realizando grandes esfuerzos por mejorar las condiciones de seguridad y ornato público de nuestra ciudad, siendo así se ha venido mejorando la infraestructura de la Dirección de Seguridad Ciudadana adquiriendo algunos terrenos que aportan seguridad a los alrededores de la ciudad capital. Por lo que se hace sumamente necesario el poder adquirir un terreno aledaño a las instalaciones para procurar la seguridad del entorno y poder brindar a la zona un espacio libre de consumo y venta de drogas, máxime que en las cercanías existe una terminal de autobuses que proviene de zonas altamente turísticas, y darles un espacio adicional a nuestras instalaciones y poder brindar la seguridad a los visitantes y solventar el espacio adecuado para dicho fin.

2°—Que a raíz de toda esta iniciativa, la Municipalidad de San José, emitió un informe técnico Oficio DGT-SSUBI-514-2022, suscrito por Arq. José Fernando Acevedo Muñoz, donde se determinó que la finca inscrita bajo matrícula

de Folio Real N°100598484-000, propiedad actualmente inscrita a nombre de **Megavel Internacional Limitada**, cédula jurídica 3-102-618567, plano catastrado N°SJ-631823-2000, es una opción apta respecto de los demás inmuebles ubicados en las cercanías inmediatas a la obra principal que la municipalidad ha remodelado.

3°—Por todo lo antes mencionado, consideramos que, al adquirir el terreno en cuestión, resolveríamos el problema de inseguridad, ornato y la falta de espacio para instalaciones; este inmueble además presenta una ubicación estratégica, ya que no solo es aledaño a las instalaciones, sino que cuenta con un acceso directo y con una salida a avenidas 5 y 7, calle 8, lo cual permitiría ampliar el rango de operación de nuestra Dirección.

4°—Esta institución está convencida que es de suma importancia y necesidad la adquisición del terreno en cuestión, además de existir un avalúo N°DGT-SSUBI-514-2022, de la Sección de Urbanos y Bienes Inmuebles por un valor de \$323.968.104.64 colones, y que cuenta con contenido presupuestario para la adquisición, según oficio DFOE-LOC-1230 de la Tesorería Municipal.

5°—Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, se considera este terreno apto para iniciar los trámites de expropiación, por lo que se declara de interés público, en razón de brindar seguridad al entorno de la ciudad, así como colaborar con el ornato público y generar una posibilidad de ampliación de nuestra Dirección, para estacionamiento de los visitantes. Terreno que cuenta con las siguientes características:

El terreno para expropiar se ubica en avenidas 5 y 7, calle 8, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula de folio real N°100598484-000, propiedad actualmente inscrita a nombre de **Megavel Internacional Limitada**, cédula jurídica 3-102-618567, plano catastrado N°SJ-631823-2000, situado en el Distrito de Merced (2), Cantón 1 San José y sus linderos son: Norte: RN Menayout S.A, Sur: Edificio Tesiro S.A, Este: Grupo León del Norte S.A, Oeste: calle 8 frente de 22.02 m, con una cabida de 767.35 mts. cuadrados, de conformidad con el plano inscrito en el Catastro Nacional.

6°—De conformidad con los ordinales 18, 19 y 28 de la Ley 7495 y sus reformas, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta a la brevedad posible, para lo cual se le ordena al Departamento de Secretaría Municipal coordinar lo pertinente con el Departamento de Comunicaciones para los efectos de dicha publicación.

7°—Una vez finalizada esta publicación y habiéndose notificado el avalúo de marras a la propietaria registral, remítase el expediente a la asesoría legal de la Dirección de Seguridad Ciudadana para que proceda conforme a derecho.
Por tanto,

1°—Por todo lo antes mencionado el Concejo Municipal autoriza al Alcalde Municipal a realizar todas las gestiones necesarias, para iniciar el proceso de expropiación del terreno ubicado en avenidas 5 y 7, calle 8, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula de folio real N°100598484-000, propiedad actualmente inscrita a nombre de **Megavel Internacional Limitada**, cédula jurídica 3-102618567, plano catastrado N°SJ-631823-2000, situado en el Distrito de Merced (2), Cantón 1 San José y sus linderos son: Norte: RN Menayout S.A, Sur: Edificio Tesiro S.A, Este: Grupo León del Norte S.A, Oeste: Calle 8 frente de 22.02 m, con una cabida de 767.35 mts. cuadrados, de conformidad con el plano inscrito en el Catastro Nacional.

2°—Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, se considera, este terreno apto para iniciar los trámites de expropiación, por lo que se declara de interés público en razón de brindar seguridad al entorno de la ciudad, así como colaborar con el ornato público y generar una posibilidad de ampliación de nuestra Dirección, para estacionamiento de los visitantes. Terreno que cuenta con las siguientes características:

El terreno para expropiar se ubica en avenidas 5 y 7, calle 8, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula de folio real N°100598484-000, propiedad actualmente inscrita a nombre de **Megavel Internacional Limitada**, cédula jurídica 3-102-618567, plano catastrado N°SJ-631823-2000, situado en el Distrito de Merced (2), Cantón 1 San José y sus linderos son: Norte: RN Menayout S.A, Sur: Edificio Tesiro S.A, Este: Grupo León del Norte S.A, Oeste: Calle 8 frente de 22.02 m, con una cabida de 767.35 mts. cuadrados, de conformidad con el plano inscrito en el Catastro Nacional.

3°—De conformidad con los ordinales 18, 19 y 28 de la Ley 7495 y sus reformas, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*, a la brevedad posible, esta declaratoria de interés público, para lo cual se le ordena al Departamento de Secretaría Municipal coordinar lo pertinente con el Departamento de Comunicaciones para los efectos de dicha publicación.

4°—Se autoriza al Alcalde Municipal o cualquier persona que ejerza su cargo a proceder ante la Notaría del Estado a solicitar la correspondiente escritura.

5°—Una vez finalizada esta publicación y habiéndose notificado el avalúo N° DGT-SSUBI-514-2022 a la propietaria registral, remítase el expediente a la asesoría legal de la Dirección de Seguridad Ciudadana para que proceda conforme a derecho."

San José, 25 de setiembre del 2023.—Rafael Arias Fallas, Encargado de la Sección de Comunicación Institucional.—1 vez.—O. C. N° OC-5020-2023.—Solicitud N° 462123.—(IN2023814211).

Expropiación del terreno contiguo a Botica Solera, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula folio real N° 100099188-000, propiedad actualmente inscrita a nombre de INVERSIONES PINA S. A.

Acuerdo 5, Artículo IV, de la Sesión ordinaria N° 176, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 19 de setiembre del año dos mil veintitrés

Considerando:

1°—Que la Municipalidad de San José, ha estado realizando grandes esfuerzos por mejorar las condiciones de seguridad y ornato público de nuestra ciudad, siendo así se ha venido mejorando la infraestructura de la Dirección de Seguridad Ciudadana adquiriendo algunos terrenos que aportan seguridad a los alrededores de la ciudad capital. Adicionalmente la corporación municipal ha venido dándole impulso a diferentes actividades entre ellas una agenda de eventos de cultura. Una muestra de ello es que se han remodelado las instalaciones de la antigua Botica Solera, por lo que se hace sumamente necesario el poder adquirir un terreno aledaño a las instalaciones para procurar la seguridad del entorno que conlleva al consumo de drogas, asaltos, hurtos, entre otras situaciones de inseguridad, y el poder colaborar con el estacionamiento de vehículos de personas que accedan a las diferentes actividades que se proponen en

dicha instalación; bien mueble que se ubica a escasos metros del edificio principal, considerando de suma importancia por el crecimiento exponencial de nuestra Dirección y poder brindar la seguridad a los visitantes y poder solventar el espacio adecuado para dicho fin.

2°—Que a raíz de toda esta iniciativa, la Municipalidad de San José emitió un informe técnico Oficio DGT-SSUBI-0514-2022, suscrito por el Arq. José Fernando Acevedo Muñoz, donde se determinó que la finca inscrita bajo matrícula de Folio Real N° 100099188-000, propiedad actualmente inscrita a nombre de Inversiones Pina S. A., cédula jurídica 3-101-018802, plano catastrado N° SJ-278939-2008, es una opción apta, respecto de los demás inmuebles ubicados en las cercanías inmediatas a la obra principal que la municipalidad ha remodelado, donde el propietario registral de la misma ha manifestado en forma verbal su negativa a vender dicha propiedad.

3°—Por todo lo antes mencionado, consideramos que adquirir el terreno en cuestión, resolveríamos el problema de inseguridad, ornato y la falta de espacio para instalaciones y procurar el estacionamiento de vehículos de personas que accedan a las diferentes actividades que se proponen en dicha instalación. Este inmueble además presenta una ubicación estratégica, ya que no solo es aledaño a las instalaciones de la antigua Botica Solera, sino que cuenta con un acceso directo y con una salida al terreno contiguo a la Botica Solera, lo cual permitiría ubicar las instalaciones con un ingreso y salida, permitiendo una mejoría en la posibilidad de brindarle un espacio de estacionamiento a los visitantes.

4°—Esta institución está convencida que es de suma importancia y necesidad, la adquisición del terreno en cuestión, además de existir un avalúo N° Oficio DGT-SSUBI-0514-2022 de la Sección de Urbanos y Bienes Inmuebles por un valor de \$108.298.928.70 colones, y que cuenta con contenido presupuestario para la adquisición, según oficio DFOE-LOC-1230 de la Tesorería Municipal.

5°—Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas se considera este terreno apto para iniciar los trámites de expropiación, por lo que se declara de interés público en razón de brindar un acceso a los visitantes de dicha edificación, y con el fin de que sea destinado a brindar seguridad al entorno de la ciudad, así como colaborar con el ornato público y generar una posibilidad de ubicar el espacio necesario para estacionamiento de los visitantes, y así poder dotar definitivamente de un espacio seguro y adecuado que permita a los residentes y visitantes a dichas instalaciones y disfrutar de la cultura que propone la Municipalidad de San José. Terreno que cuenta con las siguientes características:

El terreno a expropiar se ubica contiguo a Botica Solera, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula folio real N° 100099188-000, propiedad actualmente inscrita a nombre de Inversiones Pina S. A., cédula jurídica 3-101-018802, plano catastrado N° SJ-278939-2008, situado en el Distrito de Merced, Cantón 1 San José y sus linderos son: Norte: Otto Solera Valverde, Sur: Juan Zeledón Cordero, Este: Calle 8 Norte con 8 mts. 50 cm., Oeste: Calle 10, Norte con 8 mts. 20 cm. y Otro, con una cabida de 210.44 mts. cuadrados, de conformidad con el plano inscrito en el Catastro Nacional.

6°—De conformidad con los ordinales 18, 19 y 28 de la Ley 7495 y sus reformas, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* a la brevedad posible, para lo cual se le ordena al Departamento de Secretaría Municipal coordinar lo pertinente con el Departamento de Comunicaciones para los efectos de dicha publicación.

7°—Una vez finalizada esta publicación y habiéndose notificado el avalúo de marras a la propietario registral, remítase el expediente a la asesoría legal de la Dirección de Seguridad Ciudadana para que proceda conforme a derecho.
Por tanto;

1°—Por todo lo antes mencionado el Concejo Municipal autoriza al Alcalde Municipal a realizar todas las gestiones necesarias, para iniciar el proceso de expropiación del terreno contiguo a Botica Solera, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula folio real N° 100099188-000, propiedad actualmente inscrita a nombre de Inversiones Pina S. A., cédula jurídica 3-101-018802, plano catastrado N° SJ-278939-2008, situado en el Distrito de Merced, Cantón 1 San José y sus linderos son: Norte: Otto Solera Valverde, Sur: Juan Zeledón Cordero, Este: Calle 8 Norte con 8 mts. 50 cm., Oeste: Calle 10, Norte con 8 mts. 20 cm. y Otro, con una cabida de 210.44 mts. cuadrados, de conformidad con el plano inscrito en el Catastro Nacional.

2°—Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas se considera este terreno apto para iniciar los trámites de expropiación, por lo que se declara de interés público en razón de brindar un acceso a los visitantes de dicha edificación, y con el fin de que sea destinado para brindar seguridad al entorno de la ciudad, así como colaborar con el ornato público y generar una posibilidad de ubicar el espacio necesario para estacionamiento de los visitantes y así poder dotar definitivamente de un espacio seguro y adecuado que permita a los residentes y visitantes a dichas instalaciones y disfrutar de la cultura que propone la Municipalidad de San José, terreno que cuenta con las siguientes características:

El terreno a expropiar se ubica en terreno contiguo a Botica Solera, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula folio real N° 100099188-000, propiedad actualmente inscrita a nombre de Inversiones Pina S. A., cédula jurídica 3-101-018802, plano catastrado N° SJ-278939-2008, situado en el Distrito de Merced, Cantón 1 San José y sus linderos son: Norte: Otto Solera Valverde, Sur: Juan Zeledón Cordero, Este: Calle 8 Norte con 8 mts. 50 cm., Oeste: Calle 10, Norte con 8 mts. 20 cm. y Otro, con una cabida de 210.44 mts. cuadrados, de conformidad con el plano inscrito en el Catastro Nacional.

3°—De conformidad con los ordinales 18, 19 y 28 de la Ley 7495 y sus reformas, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*, a la brevedad posible, esta declaratoria de interés público, para lo cual se le ordena al Departamento de Secretaría Municipal coordinar lo pertinente con el Departamento de Comunicaciones para los efectos de dicha publicación.

4°—Se autoriza al Alcalde Municipal o cualquier persona que ejerza su cargo a proceder ante la Notaría del Estado a solicitar la correspondiente escritura.

5°—Una vez finalizada esta publicación y habiéndose notificado el avalúo N° DGT-SSUBI-0514-2022 a la propietario registral, remítase el expediente a la asesoría legal de la Dirección de Seguridad Ciudadana para que proceda conforme a derecho."

San José, 25 de setiembre del 2023.—Sección de Comunicación.—Rafael Arias Fallas, Encargado.—1 vez.—O. C. N° OC-5020-2023.—Solicitud N° 462126.—(IN2023814214).

Proceso de expropiación del terreno ubicado en avenida 20 A, calle 28, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula folio real N° 100362174-000, propiedad actualmente inscrita a nombre de Compañía Veterinaria de Importaciones Vetim Sociedad Anónima.

Acuerdo 6, Artículo IV, de la sesión ordinaria N° 176, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 19 de setiembre del 2023.

Considerando:

I.—Que la Municipalidad de San José, ha estado realizando grandes esfuerzos por mejorar las condiciones de seguridad y ornato público de nuestra ciudad, siendo así se ha venido mejorando la infraestructura de la Dirección de Seguridad Ciudadana adquiriendo algunos terrenos que aportan seguridad a los alrededores de la ciudad capital. Por lo que se hace sumamente necesario el poder adquirir un terreno aledaño a las instalaciones de la Inspección de tránsito municipal, para procurar la seguridad del entorno y poder brindar un área de mayor capacidad al depósito de vehículos que son custodiados por nuestra Dirección en temas de tránsito vehicular y darles un espacio adicional a nuestras instalaciones y poder brindar y solventar el espacio adecuado para dicho fin.

II.—Que a raíz de toda esta iniciativa, la Municipalidad de San José emitió un informe técnico Oficio SSUBI-0521-2022, suscrito por Ing. Allan Vásquez Oses, donde se determinó que la finca inscrita bajo matrícula, folio real N° 100362174-000, propiedad actualmente inscrita a nombre de Compañía Veterinaria de Importaciones Vetim Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-035914, plano catastrado N° SJ-0565028-1985, es una opción apta respecto de los demás inmuebles ubicados en las cercanías inmediatas a la obra principal que la municipalidad ha remodelado.

III.—Por todo lo antes mencionado, consideramos que al adquirir el terreno en cuestión, resolveríamos el problema de inseguridad y la falta de espacio para instalaciones de tránsito municipal. Este inmueble además presenta una ubicación estratégica; cuenta con un acceso directo y con una salida a avenida 20 A, calle 28, lo cual permitiría ampliar el rango de operación de nuestra Dirección.

IV.—Esta institución está convencida que es de suma importancia y necesidad, la adquisición del terreno en cuestión, además de existir un avalúo N° SSIIBI-0521-2022, de la Sección de Urbanos y Bienes Inmuebles por un valor de \$170.472.357.00 colones, y que cuenta con contenido presupuestario para la adquisición, según oficio DFOE-LOC-1230 de la Tesorería Municipal.

V.—Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas se considera este terreno apto para iniciar los trámites de expropiación, por lo que se declara de interés público en razón de brindar seguridad y una posibilidad de ampliación de nuestra Dirección para los vehículos que se encuentran a la orden de nuestra sección de tránsito vehicular. Terreno que cuenta con las siguientes características:

El terreno para expropiar se ubica en avenida 20 A, calle 28, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula folio real N° 100362174-000, propiedad actualmente inscrita a nombre de Compañía Veterinaria de Importaciones Vetim Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-035914, plano catastrado N° SJ-0565028-1985, situado en el distrito Hospital, cantón 1 San José y sus linderos son: norte: Industria Panificadora Gravillas S. A., sur: Municipalidad de San José, este: Municipalidad de San José, oeste: calle 28, con una cabida de 465.39 mts. cuadrados, de conformidad con el plano inscrito en el Catastro Nacional.

VI.—De conformidad con los ordinales 18, 19 y 28 de la Ley 7495 y sus reformas, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* a la brevedad posible, para lo cual se le

ordena al Departamento de Secretaría Municipal coordinar lo pertinente con el Departamento de Comunicaciones para los efectos de dicha publicación.

VII.—Una vez finalizada esta publicación y habiéndose notificado el avalúo de marras a la propietaria registral, remítase el expediente a la asesoría legal de la Dirección de Seguridad Ciudadana para que proceda conforme a derecho. **Por tanto,**

1°—Por todo lo antes mencionado el Concejo Municipal autoriza al Alcalde Municipal a realizar todas las gestiones necesarias, para iniciar el proceso de expropiación del terreno ubicado en avenida 20 A, calle 28, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula folio real N° 100362174-000, propiedad actualmente inscrita a nombre de Compañía Veterinaria de Importaciones Vetim Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-035914, plano catastrado N° SJ-0565028-1985, situado en el distrito Hospital, cantón 1 San José y sus linderos son: norte: Industria Panificadora Gravillas S. A., sur: Municipalidad de San José, este: Municipalidad de San José, oeste: calle 28, con una cabida de 465.39 mts. cuadrados, de conformidad con el plano inscrito en el Catastro Nacional.

2°—Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas se considera este terreno apto para iniciar los trámites de expropiación, por lo que se declara de interés público en razón de brindar seguridad y una posibilidad de ampliación de nuestra Dirección, para los vehículos que se encuentran a la orden de nuestra Sección de tránsito vehicular. Terreno que cuenta con las siguientes características:

El terreno para expropiar se ubica en avenida 20 A, calle 28, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula, folio real N° 100362174-000, propiedad actualmente inscrita a nombre de Compañía Veterinaria de Importaciones Vetim Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-035914, plano catastrado N° SJ-0565028-1985, situado en el distrito Hospital, cantón 1 San José y sus linderos son: norte: Industria Panificadora Gravillas S. A., sur: Municipalidad de San José, este: Municipalidad de San José, oeste: calle 28, con una cabida de 465.39 mts. cuadrados, de conformidad con el plano inscrito en el Catastro Nacional.

3°—De conformidad con los ordinales 18, 19 y 28 de la Ley 7495 y sus reformas, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*, a la brevedad posible, esta declaratoria de interés público, para lo cual se le ordena al Departamento de Secretaría Municipal coordinar lo pertinente con el Departamento de Comunicaciones para los efectos de dicha publicación.

4°—Se autoriza al Alcalde Municipal o cualquier persona que ejerza su cargo a proceder ante la Notaría del Estado a solicitar la correspondiente escritura.

5°—Una vez finalizada esta publicación y habiéndose notificado el avalúo N° SSUBI-05212022, a la propietaria registral, remítase el expediente a la asesoría legal de la Dirección de Seguridad Ciudadana para que proceda conforme a derecho."

San José, 25 de setiembre del 2023.—Rafael Arias Fallas, Encargado de la Sección de Comunicación Institucional.—1 vez.—O. C. N° OC-5020-2023.—Solicitud N° 462131.—(IN2023814223).

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea, en Sesión Ordinaria N° 37-2023, celebrada el día 11 de setiembre de 2023, Artículo IV.VI acordó:

"Se autoriza publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* el siguiente texto: "La Municipalidad del Cantón de Goicoechea comunica que el "Reglamento de la Municipalidad de

Goicoechea para la construcción de Obras Menores y sanciones por sus eventuales incumplimientos", se aprueba con el texto publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 154, fechada 24 de agosto de 2023."

Licda. Yoselyn Mora Calderón, Depto. Secretaría.—1 vez.—(IN2023814316).



AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA

Convocatoria asamblea general extraordinaria

La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 inciso 1) de la Ley N° 15 del 29 de octubre de 1941, Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, convoca a todos los miembros activos del Colegio, a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el lunes 16 de octubre del 2023 a las 19:00 horas, en la sede del Colegio, sita en San José, Moravia, San Vicente, Avenida 47 para tratar los siguientes puntos:

1. Conocimiento y resolución de recurso apelación presentado por la Dra. Silvia Vargas Pacheco, farmacéutica con carné número 4337, en contra de resolución emitida por la Junta Directiva en sesión ordinaria N° O-14-2023 del 17 de julio del 2023.
2. Declarar en firme los acuerdos tomados en esta Asamblea General Extraordinaria.

Dra. Lidiette Fonseca González, Presidente.—(IN2023814671). 2 v. 2.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 243

20 de octubre de 2023

De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, N° 1038 y conforme con lo aprobado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria número 9-2023 celebrada el día 19 de setiembre de 2023, se convoca a los Contadores Públicos Autorizados activos (CPA) a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 20 de octubre del 2023, de manera virtual con el uso de la plataforma tecnológica Zoom, observando el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación simultánea del órgano, garantizando que la Asamblea se llevará en tiempo real con audio y video que permita la deliberación de las personas contadoras públicas autorizadas participantes. El enlace para ingresar a la Asamblea General está disponible en la página web del Colegio, en la sección de transparencia institucional www.ccpa.or.cr Solo

podrá acceder a la Asamblea los CPA activos, debidamente acreditados con su cédula de identidad a la hora del ingreso a la plataforma Zoom, por el personal administrativo del Colegio. La primera convocatoria a las 16:00 horas (dieciséis horas). De no contar con el quórum de ley para la primera convocatoria, de conformidad con el artículo 18 citado, se sesionará en segunda convocatoria con el mismo enlace en la misma plataforma y fecha señalada a las 16:30 horas (dieciséis horas con treinta minutos), para lo cual hará quórum virtual cualquier número de miembros presentes:

ORDEN DEL DÍA

- I. Recuento del quórum y apertura de la Asamblea.
- II. Entonación del Himno Nacional
- III. Entonación del Himno del Colegio.
- IV. Aceptación de propuesta de indemnización del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados por "Servidumbre de Paso y Tuberías de Agua Sanitario del AyA" sobre terreno del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- V. Conocer y resolver los recursos de apelación de casos de Admisión.
- VI. Atención del Acuerdo de Asamblea General N° 3-238-2022
- VII. Resolver abstenciones del Tribunal de Honor para conocer el caso expediente disciplinario 02-2023TH, colegiado M.G.Q.
- VIII. Nombramiento de un miembro para la comisión ad-hoc ante renuncia de uno de sus miembros
- IX. Presentación del Proyecto preliminar del Plan Estratégico 2024-2028
- X. Clausura de la Asamblea General

Se les recuerda que para participar en la Asamblea es requisito obligatorio estar al día en el pago de sus obligaciones con el Colegio al 30 de setiembre de 2023.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo .—(IN2023814673). 2 v. 2.

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Ante la empresa: Inversiones Milonga A B J Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres nueve nueve cero cuatro siete, con domicilio en Guanacaste, Carrillo, en la pulpería Las Brisas, Playas del Coco, Sardinal se tramita la reposición del certificado de acción número cuatro a nombre de Fariborz Mazdisnian por extravío; también se acuerda la reposición de todos los certificados de acciones por encontrarse en mal estado, por lo que procederá a la destrucción de los mismos y emisión de los nuevos títulos los mismos socios. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse en el plazo de un mes, al domicilio social Ubicado en Guanacaste, Carrillo, en la pulpería las Brisas, Playas del Coco, Sardinal, a las nueve horas del seis de setiembre del dos mil veintitrés. Publicar tres veces. Parisa Tarokh, Presidente.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario.—(IN2023813279).

HACIENDA CAFETALERA VAN JORDAN LIMITADA

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, se hace constar a quien interese, que la sucesión de Van Christopher (nombre) Bard (apellido) ciudadano norteamericano, portador del pasaporte quien en vida fue portador del pasaporte de su país número 519120430, y por

haberse extraviado, ha solicitado a la sociedad Hacienda Cafetalera Van Jordan Limitada, cédula jurídica N° 3-102-425983, la reposición del certificado de uno que ampara doscientas ochenta mil cuotas comunes y nominativas de esta sociedad. Por el término de ley se atenderán oposiciones en la Gerencia de esta sociedad, sita en San José, Catedral, calle 25, Edificio Tenerife, 3er piso Oficina Axioma Legal.—San José, 20 de setiembre del 2023.—Tracy Fernanda Fernández Jiménez, Albacea Propietaria.—(IN2023813299).

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIÓN

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, se hace constar a quien interese, que la sucesión de Van Christopher (nombre) Bard (apellido) ciudadano norteamericano, portador del pasaporte quien en vida fue portador del pasaporte de su país número 519120430, y por haberse extraviado, ha solicitado a la sociedad 3-101-470565, cédula jurídica N° 3-101-470565, la reposición del certificado de una acción común y nominativa de cinco mil colones de esta sociedad. Por el término de ley se atenderán oposiciones en la Presidencia de la Junta Directiva de esta sociedad, sita en San José, Catedral, calle 25, Edificio Tenerife, 3er piso, Oficina Axioma Legal.—San José, 20 de setiembre del 2023.—Tracy Fernanda Fernández Jiménez, Albacea Propietaria.—(IN2023813301).

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, se hace constar a quien interese, que la sucesión de Van Christopher (nombre) Bard (apellido) ciudadano norteamericano, portador del pasaporte quien en vida fue portador del pasaporte de su país número 519120430, y por haberse extraviado, ha solicitado a la sociedad 3-101-476491, cédula jurídica 3-101-476491, la reposición del certificado de una acción común y nominativa de cinco mil colones de esta sociedad. Por el término de ley se atenderán oposiciones en la Presidencia de la Junta Directiva de esta sociedad, sita en San José, Catedral, calle 25, Edificio Tenerife, 3er piso. Oficina Axioma Legal.—San José, 20 de setiembre del 2023.—Tracy Fernanda Fernández Jiménez, albacea propietaria.—(IN2023813303).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CERTIFICADOS EXTRAVIADOS

Yo, Federico Amador León, portador de la cédula de identidad 1-0678-0554 en mi calidad de Presidente y Representante Legal con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad MELIERICK Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-256883, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, y en nombre de mi representada, hago del conocimiento público el extravío de los siguientes certificados de acciones emitidos por mi representada: i) Certificado número 1, Serie Única, representativo de 1 acción común y nominativa de 10,000 colones a favor del suscrito; y ii) Certificado número 2, Serie Única, representativo de 1 acción común y nominativa de 10,000 colones, a favor de la señora Anabelle del Rosario Solís Torres, portadora de la cédula de identidad 1-0705-0137. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición en el plazo de un mes a partir de la última publicación de este edicto y en el domicilio de la sociedad. Publíquese 3 veces en el Diario Oficial *La Gaceta*.—21 de setiembre del 2023.—Federico Amador León.—(IN2023813648).

Se comunica a todos los interesados que se celebró un contrato de compraventa total de establecimiento mercantil entre Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Uno Sociedad De Responsabilidad

Limitada, cédula jurídica 3102-885631, y Pacífico y Caribe Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-488845, por medio del cual tres-ciento dos-ochocientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y uno sociedad de responsabilidad limitada, compró el establecimiento mercantil conocido con el nombre WIKÖL, así como todos la propiedad intelectual utilizada para operar el negocio, libro de marcas, contratos con clientes y proveedores, declaratoria turística, base de datos, equipos de trabajo, servidor, página web, redes sociales, y cuentas de correo de Wiköl. Adicionalmente, la compraventa incluye la base de datos de clientes, influencers, proveedores (transportistas, tour operadores, agencias, guías, hoteles, restaurantes, etc.) y agentes de viajes, mayoristas. En el contrato de compraventa se nombró como depositario del precio a Magally María Guadamuz García. De conformidad con el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, a hacer valer sus derechos ante el depositario. Los acreedores deberán hacer llegar nota por escrito al depositario, de conformidad con los requisitos de ley, a las direcciones de correo electrónico i.tristan@blplegal.com y acastro@blplegal.com. Las notificaciones que no se lleven a cabo de conformidad con lo previsto en este aviso no se tendrán por hechas. Pacífico y Caribe Sociedad Anónima.—Marco Vinicio Obon Dent, Presidente, Pacífico y Caribe Sociedad Anónima.—(IN2023813754).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Quien suscribe, José Ignacio Céspedes Castaños, mayor, casado dos veces, Empresario, vecino de La Unión de Tres Ríos, Condominio Cedros del Este, Casa C-Doce, Cartago, portador de la cédula de identidad número uno-mil ochenta-cero trescientos cuatro, y Guillermo Enrique Céspedes Castro, mayor, viudo, Pensionado, vecino de Barrio Escalante, cien metros sur del Parque Francia, frente a la línea del tren, casa blanca con verja de color negro, portador de la cédula de identidad número nueve-cero cero treinta y siete-cero ciento ochenta y seis, de manera conjunta como titulares del establecimiento y nombre comercial denominado como Algarrobo (LOGO) inscrito bajo la Clasificación de NIZA CERO, Número de Registro 248899, Expediente Número 2015-005317 del Registro de Propiedad Industrial, del Registro Nacional; hacemos del conocimiento del traspaso oneroso de dicho establecimiento y nombre comercial a favor de la empresa **Muebles Dora y Guillermo Dogui S. A.** con cédula de persona jurídica número 3-101-122350, con domicilio social en Desamparados, Patarrá, cien metros al este del Cementerio de Patarrá. Por cuanto, se informa del presente traspaso del establecimiento y nombre comercial en apego a lo dispuesto en el Artículo 479 del Código Civil, a fin de citar a posibles acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a fin de hacer valer sus derechos. Publíquese por tres veces consecutivas.—San José, 04 de septiembre del año 2023.—José Ignacio Céspedes Castaños.—Guillermo Enrique Céspedes Castro.—(IN2023808333).

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

Salazar y Jiménez Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-090335 (en adelante la **“Compañía”**), de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio se hace del conocimiento del público que, por motivo de extravío, los accionistas han solicitado la reposición de los certificados de acciones número uno-mil novecientos ochenta y siete y

número dos- mil novecientos ochenta y siete, que representan, la totalidad del capital social de la Compañía. Se emplaza a cualquier interesado para que el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un diario de circulación nacional manifieste su oposición, en caso de tenerla, dirigirla a las oficinas de BLP, ubicadas en San José, Santa Ana, radial Santa Ana, San Antonio de Belén, kilómetro tres, Centro Empresarial Vía Lindora, edificio BLP, cuarto piso, con atención a Bernardo van der Laat Llinás.—Carlos Francisco Salazar Elizondo, Presidente.—(IN2023814381).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

MIRADOR MARINO BALLENA SOCIEDAD ANÓNIMA

Por extravío se solicita la reposición del libro número uno: Acta de asambleas generales de: Mirador Marino Ballena Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y cuatro. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante esta notaría en Palmar Norte, Osa, Puntarenas, Bufete S y L Abogados, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación en *La Gaceta*. Es todo, firmo en Palmar Norte, Osa, veintidós de junio de dos mil veintiuno.—Lic. Víctor Solís Castillo, Carné N° 9368. Notario Público.—1 vez.—(IN2023814066).

BIGUI RM SOCIEDAD ANÓNIMA

Olman Ramos Ulate, cédula 1-0515-0691, apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Bigui RM Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-335230, solicita la reposición de los libros de Actas de Asambleas Generales y de Accionistas, por cuanto se extraviaron.—San José, 25 de setiembre del 2023.—1 vez.—(IN2023814107).

BOSQUES DE ALTAMIRA CASA CERO CERO VEINTIOCHO YÁDA S. A.

Bosques de Altamira Casa Cero Cero Veintiocho Yáda Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento uno-tres cuatro dos siete seis cuatro, con domicilio en San José, San José, avenida dieciséis y dieciocho, calle tres, edificio INTERLEX, informa de la reposición de los libros por extravío de los mismos: Registro de Socios, Asamblea de Socios, Consejo de Administración, número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Personas Jurídicas, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, veinticinco de setiembre del 2023.—Lic. Pablo Matamoros Arosemena, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814310).

BOSQUES DE ALTAMIRA CASA CERO CERO VEINTINUEVE DITSO SOCIEDAD ANÓNIMA

Bosques de Altamira Casa Cero Cero Veintinueve Ditso Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento uno-tres cuatro dos cinco tres siete, con domicilio en San José-San José avenida dieciséis y dieciocho, calle tres, edificio Interlex, informa de la reposición de los libros por extravío de los mismos: Registro de Socios, Asamblea de Socios, Consejo de Administración, número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Personas Jurídicas, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, veinticinco de setiembre de 2023.—Lic. Pablo Matamoros Arosemena, Notario Público, celular 8819-9318.—(11291).—1 vez.—(IN2023814311).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA FLOR DE TRES EQUIS DE TURRIALBA DE CARTAGO

Yo: Leidy Elizondo Fonseca, cédula: 1-1243-0731, como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de la Flor de Tres Equis de Turrialba de Cartago, cédula jurídica: 3-002-653670, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros de diario N°:2, Mayor N°:2, Inventarios y Balances N°: j, que llevará mi representada lo anterior por haberse extraviado dichos libros a los que correspondían el N°: 1. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Turrialba, 1 de septiembre del 2023.—1 vez.—(IN2023814328).

NATURE FOR YOU SRL

Quien suscribe, Janine Schaefer Denstorf, mayor de edad, casada en primeras nupcias, empresaria, vecina de Pérez Zeledón, con pasaporte alemán número C1XRGX08W, en mi calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Nature For You SRL, con número de cédula jurídica 3-102-806011, procedo a publicar el presente edicto a causa del extravío de libros legales de la compañía antes dicha, motivo por el cual procederán a reponerse. Se recibirán oposiciones en el plazo de ley, en el domicilio social de la compañía.—1 vez.—(IN2023814331).

FREDDY SOTO ARROYO F.S. A. INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA

Se solicita reposición de Libros de Caja, Actas de Asamblea de Propietarios y Junta Directiva, todos los Libros Número Uno, del Condominio Vertical y Horizontal Residencia y Comercial Plaza Sámara, titular de la cédula de persona jurídica número 3-109-440841, de la Finca madre 5-002264-M-000. Solicita Freddy Soto Arroyo, cédula de identidad número 1-0773-0027, en su condición de Presidente de la compañía denominada "Freddy Soto Arroyo F.S. A. Inversiones, Sociedad Anónima", titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-425519, propietaria de la finca filial 5-051074-F-000, en virtud de que el nombramiento del Administrador del Condominio, se encuentra vencido.—Sámara de Nicoya, Guanacaste, 21 de setiembre del 2023.—Freddy Soto Arroyo.—1 vez.—(IN2023814372).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Notario Público Nazario Valverde Díaz, mediante escritura número ciento uno, otorgada a las ocho horas del cuatro de setiembre del dos mil veintitrés, se constituyó la sociedad en esta plaza **Inversiones Agrícolas Rivas y Barrantes Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Pococí, Guápiles, a las catorce horas del diecinueve de setiembre del dos mil veintitrés.—Licenciado Nazario Valverde Díaz, Notario Público.—(IN2023813171).

Por escritura número doscientos setenta y nueve, se protocolizó acta de la sociedad denominada **Hebos San José de Alajuela Sociedad Anónima**, cédula jurídica, tres, ciento uno, trescientos tres mil nueve, del día diecinueve de setiembre del año dos mil veintitrés, reformando la cláusula quinta del pacto constitutivo, aumentando el capital social, a la suma de diez millones de colones. Notario: Luis Fernando

Arias Garro. Escritura otorgada en Alajuela a las trece horas del día veinte de setiembre del año dos mil veintitrés.—Luis Fernando Arias Garro.—(IN2023813225).

Ante esta notaría, mediante escritura número 220, visible al folio 193 vuelto del tomo 17 se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **3-101-858248 S.A.**, cédula jurídica 3-101-858248 mediante la cual se acordó reformar la cláusula número sexta del pacto constitutivo. Publíquese 3 veces. Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Oficinas de OPR Legal, San José, Pavas.—San José, a las 8:00 del 21 de setiembre del 2023.—Lic. Tatiana Rodríguez Arroyo, Notario Público.—(IN2023813320).

Yo Dinia María González Cabezas, Notario Público, con oficina abierta en la ciudad de Alajuela, el día veintiuno de setiembre del dos mil veintitrés al ser las ocho horas, mediante escritura doscientos ochenta, del tomo dieciocho procedo a protocolizar acta de asamblea extraordinaria número cuatro de la sociedad denominada **Inversiones Lisam VDJ Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos veinticinco mediante la cual se acuerda disolver la sociedad antes indicada por no haberse cumplido los objetivos sociales. Publicar 3 veces. Es todo.—Alajuela veintiuno de setiembre del dos mil veintitrés.—Licda. Dinia María González Cabezas, Notaria Pública.—(IN2023813546).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Protocolización de acta de la asamblea general extraordinaria de la empresa denominada: **Cometa Nueve-Café Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar pacto constitutivo en su cláusula séptima de la administración, ante el notario Roberto Enrique Romero Mora. Es todo.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil veintitrés.—Lic. Roberto Enrique Romero Mora, Notario.—(IN2023813887).

Protocolización de acta de la asamblea general extraordinaria de la empresa denominada **Hotel Jenny Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar pacto constitutivo en su cláusula séptima de la administración. Ante el Notario Roberto Enrique Romero Mora. Es todo.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil veintitrés.—Lic. Roberto Enrique Romero Mora, Abogado y Notario.—(IN2023813889).

Protocolización de Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la empresa denominada **JP Holdings Cr, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual se acuerda nombrar nuevo gerente. Ante el Notario Natalia Ulloa Arias. Es todo.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil veintitrés.—Natalia Ulloa Arias.—(IN2023813891).

Mediante escritura treinta y cuatro-cincuenta y siete del Notario Público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo en conotariado con Fernando Vargas Winiker, otorgada a las once horas del día veintidós de setiembre del año dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía Direct Communication Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-634141, donde se acordó la reducción y el aumento del capital social, consecuentemente, se reformó la cláusula del capital social de los estatutos de **Direct Communication Sociedad Anónima**. es todo.—San José, 25 de setiembre del 2023.—Dan Alberto Hidalgo Hidalgo.—(IN2023814048).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas del 09 de setiembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **International Investments & Trust Cr Sociedad Anónima**, con un capital de doscientos mil colones, debidamente suscrito y pagado.—San José, 21 de setiembre del 2023.—Lic. Ricardo Fernando Mora Zúñiga.—1 vez.—(IN2023813684).

Mediante escritura seis de las doce horas con treinta minutos del catorce de setiembre del año dos mil veintitrés, por medio de la cual protocolicé los acuerdos de asamblea de Accionistas de la sociedad **MRA REM COO, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno-cuatrocientos seis mil doscientos setenta y cinco, donde los accionistas acuerdan realizar reformas a al pacto constitutivo.—Playas del Coco veintidós de setiembre del dos mil veintitrés.—Licda. Rosa María García Sossa, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023813690).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento seis, visible al folio cincuenta vuelto, del tomo dos, a las nueve horas del veintidós de setiembre de dos mil veintitrés, la señora Angela Arroyo Montiel, quien fungía como representante judicial y extrajudicial de la sociedad **Tres- Ciento Uno-Cinco Cero Tres Nueve Seis Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres- ciento uno- cinco cero tres nueve seis ocho, con domicilio en Heredia, Heredia San Francisco Residencial San Agustín casa J otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Cartago, diez horas del veintidós de setiembre de dos mil veintitrés.—Licda. Jennifer Marcela Zúñiga Ureña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023813700).

En mi Notaría he protocolizado la escritura número 38 del tomo 11 otorgada a las 18 horas del 20 de Setiembre del 2023 mediante la cual se toma el acuerdo unánime de liquidar la sociedad **Elimarc Y Maybri Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-378818, la cual no tiene activos, pasivos ni operaciones de ninguna naturaleza.—San José, 21 de setiembre del 2023.—Licda. Lidia Ma. Solís Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023813703).

Ante esta notaría al ser las 10:00 horas, del 21 de setiembre del año 2023, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de la compañía **EAV Ingeniería Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 21 de setiembre del año 2023.—Lic. Wilbert Garita Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813709).

Los suscritos Andrew Howard de apellido Grenyer, uno solo en razón de su nacionalidad Inglesa, mayor, divorciado, administrador, vecino de Gran Bretaña, pasaporte de su país número 704975629, Presidente y Stephen Anthony de apellido Mc Garry, uno solo en razón de su nacionalidad Irlandesa, mayor, soltero, corredor de bienes raíces, portador del pasaporte PN 4816922, vecino de Dublin, Irlanda, Secretario, dueños del setenta y cinco por ciento del capital accionario de **Desarrollos Bahía Aventura Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número tres- ciento uno- doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres, sociedad disuelta por la ley nueve mil veinticuatro, de conformidad con el artículo ciento cincuenta y ocho y concordantes del Código de Comercio manifestamos: Se convoca a los socios Andrew

Howard de apellido Grenyer, Stephen Anthony de apellido Mc Garry y Stephen William de apellido Punak, pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica 038376964, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios que se celebrará a las nueve horas del día 30 de octubre de 2023, en la oficina legal del Lic. Víctor Solís Castillo, ubicada en Palmar Norte, Osa, Puntarenas, cien metros Oeste de la Sucursal de la caja Costarricense de Seguro Social, edificio esquinero, segunda planta. La asistencia puede ser en forma presencial o por medio de representación conforme al artículo noventa y ocho del Código de Comercio. Los puntos a tratar son: 1) Declarar bien constituida la asamblea. 2) Nombrar secretaria para levantar el acta. 3) Revisar, anular, adicionar y/o validar los acuerdos tomados y acuerdos no ejecutados, mediante las siguientes asambleas: Número siete del dieciocho de diciembre de dos mil nueve. Número ocho del catorce de mayo de dos mil diez y número nueve del primero de diciembre de dos mil veintidós. 4) Autorizar al liquidador nombrado para que proceda a realizar pagos de impuestos adeudados a la hacienda y municipalidad de Osa, respecto a la propiedad 6-132243-000 y además para que realice las gestiones judiciales y administrativas para liberar dicha propiedad de gravámenes existentes, además autorizar el pago de honorarios legales. 5) Autorizar al liquidador nombrado, para que proceda a traspasar la propiedad 6-132243-000, a nombre de los señores socios Grenyer y Mc Garry o sociedad que ellos representen, con motivo del pago de impuestos y honorarios realizados. 6) Asuntos varios. Autorizamos al Licdo Víctor Solís Castillo, carne 9368, para la firma y publicación de este edicto. Es todo.—21 de septiembre de 2023.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813712).

Por escritura de las 13:00 horas del 25 de agosto 2023, se protocolizó el acta número 5 del tomo I del libro de actas de la sociedad **Jacó – Los Sueños Bay Residence Nine E S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-691472, donde se acordó por unanimidad del capital social, disolver dicha sociedad. Es todo.—San José, 21 de setiembre de 2023.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2023813715).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Artquitecture Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- doscientos sesenta y nueve mil cero sesenta y uno, dentro del cual el señor Javier De La O Castro, mayor, casado una vez, Empresario, vecino de San José, Coronado, De la esquina Noreste de la cancha ASODECO, veinticinco metros este, casa número tres portador de la cédula de identidad número uno - seiscientos ochenta y cinco - ciento sesenta y cinco, en su calidad de liquidador ha presentado el estado final de liquidación de los bienes cuyo extracto se transcribe así: Se indica que la sociedad no tiene pasivos y que el único activo a distribuir es el aporte de capital, el cual se ha distribuido de la siguiente manera: a la socia Adriana Rojas Carvajal, mayor, casada, cédula uno- ochocientos sesenta y uno- ochocientos sesenta y tres, se le entregó la suma de cinco colones exactos y al socio Javier De la O Castro, mayor, casado, cédula uno- cero seiscientos ochenta y cinco- cero ciento sesenta y cinco se entregó la suma de cinco mil colones exactos; ambos vecinos de vecino de San José, Coronado, De la esquina Noreste de la cancha ASODECO, veinticinco metros este, casa número tres. De esta forma quedando liquidada la sociedad indicada. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría

con oficina en San José, Santa Ana, Brasil Calle Salgado, penúltima casa a la derecha, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Publicar una vez.—San José, veintidós de setiembre de dos mil veintitrés.—Licda. Mónica Navarro Del Valle, Notaria.—1 vez.—(IN2023813716).

Por escritura numero 37-21, otorgada a las 14 horas del día 7 de setiembre del año 2023, en esta notaria, se reforma la cláusula segunda y sexta del Pacto Constitutivo de la sociedad denominada **Fuente de Abril S.A.**, cedula de persona jurídica numero 3-101-709725. Publicar una vez.—San Jose, 7 de setiembre del 2023.—Licda. Priscilla Ureña Duarte, Notaria.—1 vez.—(IN2023813719).

La suscrita notaria, Maritza Araya Rodríguez, cédula de identidad uno- nueve ocho siete- cinco cinco ocho, hago constar que en mi notaria se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Compañía Rio Java Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres-ciento uno- cero ocho ocho ocho ocho nueve. Es todo.—San Vito, veintidós de setiembre del año dos mil veintitrés.—Maritza Araya Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2023813720).

Ante esta notaría a las diez horas del día de hoy se constituyó la sociedad **Happy Memories Tours S.A.** Plazo: noventa y nueve años. Capital: cien mil colones. Presidente: Ruth Estrada Sequeira.—San José trece de setiembre de dos mil veintitrés.—Notario autorizante: Francisco Quijano Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2023813721).

Por escritura pública 134 de las 11 horas 00 minutos del 19 de setiembre del 2023, ante este Notario se constituyó la sociedad **Salgado Peak Ventures LLC, Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—22 de setiembre del 2023.—Fabián Kelso Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813724).

Mediante escritura pública número setenta y dos-ocho, otorgada ante los Notarios Públicos Alejandro José Burgos Bonilla, portador de la cédula de identidad número uno-mil trescientos ochenta y seis-cero ochocientos dieciséis y Daniela Madriz Porras, portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos treinta y cuatro-cero quinientos ochenta, al ser las catorce horas treinta minutos del día diecinueve de setiembre de dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Diversión Seria, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos trece mil trescientos cuatro, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Lic. Alejandro José Burgos Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813725).

La suscrita notaria, Maritza Araya Rodríguez, cédula de identidad uno- nueve ocho siete-cinco cinco ocho, hago constar que en mi notaría se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Servicentro Coto Brus Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno ocho cuatro uno cuatro tres. Es todo.—San Vito, veintidós de setiembre del año dos mil veintitrés.—Maritza Araya Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023813727).

La suscrita notaria, Maritza Araya Rodríguez, cédula de identidad uno-nueve ocho siete-cinco cinco ocho, hago constar que en mi notaría se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Pacific Camel Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-siete ocho uno ocho siete nueve. Es todo.—San Vito, veintidós de setiembre del año dos mil veintitrés.—Maritza Araya Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023813728).

Por escritura otorgada ante mi notaría el día de hoy se solicita al Registro de Personas Jurídicas la reinscripción de **CCS Compañía de Comercio y Servicios Limitada**, con cédula jurídica número **3-102-054794**.—San José 14 de setiembre del 2023.—Alexandra Mena Porras, Notaria Pública, carné 11789.—1 vez.—(IN2023813734).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 22 de setiembre del 2023, protocolicé acuerdos de **Telemark Internacional S.A.**, por medio de los cuales se disuelve la sociedad.—San José, 22 de setiembre del 2023.—Roberto Arguedas Pérez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813735).

Por medio de la escritura 28 del tomo 08 de mi protocolo, otorgada en mi notaría en San José, a las 10:30 horas del 22 de setiembre del 2023, se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Medilocal Escazú, Limitada** cédula de persona jurídica número 3-102-885836, en donde se acordó reformar su administración.—San José, 22 de setiembre 2023.—Josué David Monge Campos, Notario Público, jmonge@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2023813741).

Ante esta notaría, mediante escritura número 201 visible al folio 125 vuelto y 126 frente del tomo 15, a las 8:00 del 19 de setiembre del 2023, el señor Walter Valverde Lizano representante legal de la sociedad quien fungía como apoderado generalísimo, de la sociedad **SASSON** cédula jurídica número 3-101-048259 con domicilio en San José Pérez Zeledón San Isidro Barrio Boston frente a Plaza Comercial Boston, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia. Notaría de la Licda. Maurin Zúñiga Núñez San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, frente a Hospital Las Américas. Publíquese una vez.—Licda. Maurin Zúñiga Núñez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023813774).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del día 14 de setiembre del año dos mil veintitrés, se protocolizó acta de Asamblea de socios de compañía **Playa Sombrero Residences Quince El Agapanto, Limitada**, mediante la cual se acordó cambio de domicilio, reforma a la cláusula de administración, se revocó el nombramiento de los gerentes y nombró dos nuevos gerentes y un agente residente.—Nosara Guanacaste. 22 de setiembre del año 2023.—Lic. Brians Salazar Chavarría, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813781).

Mediante escritura número 10-11 otorgada a las 11:40 horas del 22/09/2023, ante la suscrita notaria Bianchy Magdalena Rodríguez Salas, se realizó reforma relativa a la cláusula de la administración de la sociedad **Transportes Turísticos Transcango S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-069973.—Alajuela, 22 de setiembre de 2023.—Licda. Bianchy Magdalena Rodríguez Salas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023813782).

Ante esta notaría, mediante escritura cincuenta-sesenta y ocho de las quince horas del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Casa Bahia W.U. del Coco de Responsabilidad Limitada**, cedula cédula jurídica tres - ciento dos - ochocientos ochenta y tres mil doscientos setenta y uno.—Grecia, veintiuno de setiembre de dos mil veintitrés.—Lic. Emanuel Alfaro Umaña, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813783).

Yo, Silvia Elena Camacho Delgado, cédula de identidad número uno-mil ochenta y cinco-cero novecientos treinta y cuatro, presidenta de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta

y Tres Mil Novecientos Ocho Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y tres mil novecientos ocho, solicita la reposición de los libros legales: Libro de Asamblea General de Accionistas, Registro de Socios y Libro Actas del Consejo de Administración, todos número uno, los cuáles se extraviaron. Se emplaza por ocho días a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas.—San José, veintidós de setiembre de dos mil veintitrés.—Silvia Elena Camacho Delgado.—1 vez.—(IN2023813785).

Ante esta notaría ha comparecido el capital social de la sociedad **Agroforestales La Cascada Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101- 604476, a solicitar: A) Modificar la cláusula tercera de la sociedad: Domicilio, para que en adelante se lea: El domicilio de la sociedad estará en Alajuela, Upala, Upala, Las Maravillas, 500 metros al sur de la Escuela la Maravilla, Upala, casa color amarilla, zin de teja, mano izquierda. B) Modificar la cláusula octava de la sociedad; representación, Para que en adelante se lea de la siguiente forma: la sociedad será administrada por una junta directiva de tres miembros socios o no, que serán presidente, secretario y tesorero, correspondiéndole al presidente y secretaria la, representación judicial y extrajudicial de la sociedad, quienes tendrán facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar conjunta o separadamente, quedando también autorizados para sustituir sus mandatos, reservándose siembre el ejercicio del mismo y pudiendo otorgar toda clase de poderes, sustituir total o parcialmente su poder, revocar sustituciones y poderes que hubieran otorgado y hacer otras de nuevo, C) Se acuerda aceptar la renuncia del secretario de la sociedad, y en su lugar se nombra a Katherine Arguedas Retana, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula de identidad número 7-0219-0358, vecina de Las Maravillas de Upala, Alajuela, 500 metros al sur de la Escuela la Maravilla, Upala, casa color amarilla, zin teja, mano izquierda, quien acepta el cargo.—Upala, Alajuela, 21 de setiembre del 2023.—Lic. Félix Ángel Herrera Álvarez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813788).

Por escritura otorgada a las diez horas del veinte de setiembre del año en curso se constituyó la sociedad **Lucma S,R,L**. Gerente: Marco Castro Cartín. Notario: Lourdes Fernández Mora.—San Joaquín de Flores de Heredia, veintiuno de setiembre del dos mil veintitrés.— Licda. Lourdes Fernández Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023813790).

Por escritura número sesenta y cinco-tres otorgada ante los Notarios, Karina Arce Quesada y Sergio Aguiar Montealegre, actuando en el protocolo del primero, firmamos en la ciudad de San José, once horas quince minutos del día veintidós de setiembre de dos mil veintitrés, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inmobiliaria Thalassa, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Lic. Karina Arce Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023813791).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día veintidós de setiembre de dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Bosques de Altamira Casa Cero Cero Catorce Oloo Sociedad Anónima**. Donde se acuerda la

disolución de la Compañía.—San José, veintidós de setiembre de dos mil veintitrés.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023813794).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día veintidós de setiembre de dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Mil Doscientos Treinta y Cuatro Sociedad Anónima**. Donde se acuerda la disolución de la Compañía.—San José, veintidós de setiembre de dos mil veintitrés.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023813795).

En escritura 15, autorizada por la suscrita a las 12:30 horas del 22 de setiembre de 2023, se protocolizó en lo condicente acta tres de asamblea de accionistas ordinaria y extraordinaria, de las 15:00 horas del 27 de marzo de 2023 de la sociedad **Akermann Kaffee Group S.A.**, cédula jurídica 3-101-859753, en la cual se reformó la cláusula octava de la Junta Directiva de su pacto constitutivo.—San José, 22 de setiembre de 2023.—Seirys Mairene Valverde Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023813827).

Ante mí, Nikole Amerling Quesada, Notaria Pública que en escritura ciento treinta y tres, folio ciento sesenta y dos frente , tomo noveno, Modificación del pacto constitutivo de la Sociedad **GWDC Labs LTD Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, veintidós de setiembre de dos mil veintitrés.—Nikole Amerling Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023813828).

Crisadri S.A., cédula 3101315721, reforma pacto constitutivo en cláusulas: 2, 7 y 9.—Escritura otorgada en San José, a las 12 horas del 11 de setiembre del 2023.—Wagner Chacón Castillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813829).

Juan Carlos Montes de Oca Vargas, cédula: 106540560, en representación de **Silver Rocks Twenty Five S.A.**, disuelta por Ley 9428, cédula jurídica 3101471458, solicita su reinscripción.—Escritura otorgada en la Ciudad de San José, a las 17 horas del 7 de setiembre del 2023.—Wagner Chacón Castillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813830).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día treinta de agosto de dos mil veintitrés, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Terrenos e Inversiones Lamont S.A**. Donde se acuerda la liquidación de la compañía.—San José, veintidós de setiembre del dos mil veintitrés.—Lic. Luis Mauricio Meza Díaz, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813831).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas del 22 de setiembre del 2023, se nombra nuevo vicepresidente de la entidad **Inversiones Lucas y Tony Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-197953.—Lic. Braulio Ulises Murillo Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813832).

Mediante escritura pública número ciento treinta y siete, de fecha veintidós de setiembre de dos mil veintitrés, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Inno Light, Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- setecientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y siete, en cual se modificó la cláusula segunda del domicilio, cláusula décima

de la representación y se realizan modificaciones en los directores. Es todo.—San José veintidós de setiembre de dos mil veintitrés.—Sylvia Ivette Montero Gamboa. Carné Número 10532, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023813833).

En mi notaría, mediante la escritura ciento treinta y ocho del tomo doce, se constituyó la sociedad denominada **Global Connectivity RG y OC, Sociedad Anónima**, con fecha de hoy. Es todo.—Heredia el 22 de setiembre de 2023.—Lic. Nelson Ramírez Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813834).

Por escritura número 321-7 otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del día 11 de setiembre de 2023, se protocolizó acta número 3 de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Gek S.A.** mediante la cual se acordó el cambio de miembros de Junta Directiva, cambio parcial de estatutos y cambio de domicilio de la sociedad.—Heredia, 18 de julio de 2023.—Licda. María de los Ángeles Valerio Segura, Notaria Pública. Carné 5855.—1 vez.—(IN2023813857).

Mediante escritura número ciento veinte, tomo setenta y nueve, otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 30 minutos del 21 de setiembre del 2023, se protocolizó acta de la sociedad **Proyecciones Inmobiliarias Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- seiscientos treinta y un mil ochocientos treinta y tres, mediante la cual se nombra nuevo Tesorero y Fiscal.—Barva de Heredia, 22 de setiembre del 2021.—Lic. Isaac Montero Solera, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813858).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó la constitución del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de los socios de la sociedad **Inversiones Sebastián D L V S.A.**, los señores Mavis Matarrita Guevara cédula 502840734 y Sebastián De La Vega Matarrita, cédula 118650992, que conforman el capital social.—San José, 22 de setiembre de 2023.—Lic. Andrés Carrillo Rosales, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813859).

En escritura número once, otorgada ante esta notaria, a las dieciocho horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de setiembre del dos mil veintitrés, misma visible al folio doce frente del tomo veinticinco, se protocolizó acta tres y cinco de asamblea de cuotistas de **Soluciones CRT Cabanil Construcción-Electromecánica, S.R.L.** mediante las cuales, se modifica la cláusula de la administración- octava. Publíquese una vez.—San José, veintidós de setiembre del año dos mil veintitrés.—Maureen Hernández Díaz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023813861).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 14 horas del 22 de setiembre 2023, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de **Connecta BDO S.A.**, 3-101-539925, celebrada a las 9 horas del 14 de setiembre del 2023, en la que se acuerda modificar el domicilio social.—San José, 22 de setiembre del 2023.—Daniel Befeler Scharf, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813871).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos nueve, visible al folio ciento treinta y uno, tomo tres, a las dieciocho horas del veinte de setiembre del dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Constructora San Bernardino Sociedad Anónima** cédula de persona jurídica número tres- uno cero uno- ocho cero nueve nueve seis uno, mediante la cual se acuerda modificar

la cláusula número primera y segunda de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: "Primera: del nombre. La sociedad se denominará **Oky Group Sociedad Anónima**, siendo este un nombre de fantasía, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras en S.A. "Segunda: del domicilio. Su domicilio se ubicará en la ciudad de San José, Distrito Mata Redonda, Sabana Sur, cincuenta metros al sur de Am Pm, edificio Mata Redonda color rosado, segundo piso, local 1,2 y 3, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la república de Costa Rica.—San José, 21 de setiembre 2023.—Lic. Hernán Sánchez Guevara, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813875).

Mediante escritura número 175 del tomo primero, otorgada ante esta notaria, el día cinco de setiembre del dos mil veintitrés al ser las quince horas se constituye la **Fundación Casa de Refugio Emmanuel**.—Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 12 de setiembre del 2023.—Licda. Rutggere Salas Sibaja, carné 29783, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813878).

Por escrituras otorgadas ante esta notaría el día de hoy, protocolicé actas de asamblea general extraordinaria de socios de **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Cuatro Sociedad Anónima y Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Cincuenta y Tres Sociedad Anónima**, mediante las cuales se acuerda la disolución de dichas sociedades, no existiendo activos ni pasivos, quedando liquidadas las mismas.—San José, veintitrés de setiembre del dos mil veintitrés.—Lic. Mario Enrique Salazar Marín, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813879).

Los socios y accionistas de la empresa **Tres-Ciento Uno-Setecientos Veintidós Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintidós mil novecientos ochenta y cuatro, revocan y realizan remoción de puestos y cargos de Tesorero y Fiscal y nombran nuevas personas en dichos puestos o cargos. Es todo.—Zarcero, veintidós de setiembre del año dos mil veintitrés.—Lic. Francisco Javier Valenciano Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813880).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de setiembre del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Rapistop Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres- ciento dos-ochocientos setenta y tres mil quinientos noventa y cinco, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las diez horas del veinticuatro de setiembre de dos mil veintitrés.—Lic. Marco Antonio Rey Echeverría, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813882).

Aviso por liquidación de sociedad anónima **3-101-654432 Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-654432, informa a quien interese, por motivo de disolución de la sociedad, que los socios han iniciado el trámite de liquidación de la sociedad en esta notaría. Se nombró liquidador a Luis Alberto Rodríguez Astúa, cédula 3-0208-0722. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Junta Directiva de la sociedad en su domicilio social o en esta notaría.—San José, 22 de setiembre del 2023.—Lic. Rolando Luis Calderón Ureña, C. 27402, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813883).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 10 horas del 22 de setiembre del 2023; se modificó el pacto constitutivo de **Grupo Empresarial Nayuribe, S.A.**; cédula jurídica N° 3-101-

103579. Presidente y secretario con facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma y representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Domicilio social: Alajuela, Central, Centro, cincuenta metros al Sur de los semáforos de los Tribunales de Justicia, primer piso, en el Bufete Jurídico Vargas Solís. Cambio junta directiva y fiscal.—Lic. José Adrián Vargas Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813885).

Por escritura otorgada a las 16 horas del dieciocho de setiembre del año 2023 se acuerda la disolución y nombramiento de liquidador de la sociedad **Desarrolladora Montechiquito S.A.** cédula jurídica 3-101-586707.—Luis Diego Núñez Salas. Teléfono 2291-8500, Notario.—1 vez.—(IN2023813886).

El suscrito notario público hago constar que, protocolicé acta de asamblea de socios de **Hacienda Copano Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula sexta y séptima de los estatutos constitutivos de la sociedad.—San José, veintidós de setiembre del dos mil veintitrés.—José Ramón Chavarría Saxe, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813888).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **3- 102-782249 SRL** cédula 3-102-782249 en la que se reforman las cláusulas 2 y 6 del pacto constitutivo.—San José, 22 de setiembre de 2023.—Licda. María Vanessa Castro Jaramillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023813897).

Inversiones Fali Dos Mil Doscientos Veinticinco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-111840. Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 21 de setiembre, 2023, se modifica la cláusula de la representación. Se hacen nuevos nombramientos.—San José, 22 de setiembre, 2023.—Licda. Siu-len Wing-Ching Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023813898).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **La Micro Brewing Company, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- seis siete siete cuatro nueve nueve, dentro del cual el señor Ramón de Mendiola Sánchez, en su calidad de liquidador ha presentado el estado final de liquidación de los bienes cuyo extracto señala que no hay utilidades o remanentes por distribuir. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en San José, San José, Mata Redonda, Costado norte del Estadio Nacional, LEUMI Business Center, noveno piso, Bufete Arias, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Publicar una vez.—San José a las once horas del día veintidós del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.—Lic. Vicente Aurelio Lines Fournier, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813899).

A las diez horas con treinta minutos del veintidós de setiembre del dos mil veintitrés, protocolizo acta de asamblea de cuotistas de **Centro de Entrenamiento Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, número de persona jurídica tres-uno cero dos-ocho cero cinco cero siete nueve, en la cual se acuerda modificar los representantes.—San Ramón, veintidós de setiembre del dos mil veintitrés.—Lic. Javier Villalobos Pineda, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813900).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Costa Rica Beer Company, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- seis

nueve tres uno ocho seis dentro del cual el señor Ramón de Mendiola Sánchez, en su calidad de liquidador ha presentado el estado final de liquidación de los bienes cuyo extracto señala que no hay utilidades o remanentes por distribuir. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina en San José, San José, Mata Redonda, Costado norte del Estadio Nacional, LEUMI Business Center, noveno piso, Bufete Arias, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Publicar una vez.—San José a las once horas del día veintidós del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.—Lic. Vicente Aurelio Lines Fournier, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813901).

Ante esta notaria por medio de escritura pública número noventa y cinco-duodécimo, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las nueve horas del veintidós de setiembre del dos mil veintitrés, se protocolizó el acta número dos de la sociedad denominada **Guanatopia de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho cuatro tres cero ocho uno, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: Por unanimidad de socios se acuerda Reformar la Cláusula Segunda del Domicilio. Segundo: (...). Es todo.—Guanacaste, Playas del Coco, veintidós de setiembre del dos mil veintitrés.—Licda. Priscilla Solano Castillo, teléfono 2670-1822.—1 vez.—(IN2023813904).

En San José, ante esta notaría, a las 12:00 del 22 de setiembre del 2023, se protocolizó acta donde se acuerda modificar la cláusula novena del pacto social de **Fight Club Promotions Costa Rica S. A.**—San José, 22 de setiembre del 2023.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813905).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas treinta minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la sociedad **Alton de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-613007, mediante la cual se acordó disolver la sociedad.—Tilarán, veintitrés de setiembre del 2023.—Lic. Eitel Álvarez Ulate.—1 vez.—(IN2023813907).

Por escritura número ciento dos otorgada ante esta notaría pública, a las ocho horas del diecinueve de setiembre del dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea general, de la sociedad denominada **Positano Foreign Investments Limitada**, donde se acordó reformar la cláusula de la administración. Es todo.—Álvaro Masis Montero, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813909).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria celebrada a las 13:00 horas del 3 de noviembre de 2022, de la sociedad **Costa Rica Ecosolutions Limitada**. Se acordó modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, 15 de junio de 2023.—Rolando Romero Obando, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813910).

Por escritura número 66-3, otorgada ante los notarios Karina Arce Quesada, Luis Diego Zúñiga Arley y Alberto Sáenz Roesch, actuando en el protocolo del primero, a las 12:00 horas del día 22 de setiembre del año 2023, se protocoliza acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Corporación Sueño de Ángel S.A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-400792,

en la que pone en conocimiento un extracto del estado final de liquidación conforme al artículo 216 del Código de Comercio, estado en el cual se ha determinado que la compañía indicada no cuenta con ningún bien y/o activo, ni ninguna deuda y/o pasivo, ni tiene operaciones y/o actividades pendientes de ninguna naturaleza. Se insta a los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días, a partir de esta publicación, procedan a presentar cualquier reclamo y/u oposición ante el liquidador, teléfono: 4056-5050; dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso.—Alberto Sáenz Roesch.—1 vez.—(IN2023813913).

En la notaría del notario Gustavo Adolfo Fernández Martínez, el suscrito notario hago constar y doy fe que mediante la escritura número 28-66, se protocoliza acta de asamblea general de la sociedad **3-102-879840 S.R.L.** identificada con el número de cédula jurídica idéntico al de su nombre, en la cual se reforma la cláusula primera del estatuto social para que en lo futuro la sociedad antes indicada se denomine **Paseo de Los Sueños Estates Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San Isidro de El General, ocho horas con quince minutos del veinticinco de setiembre del dos mil veintitrés.—Gustavo Adolfo Fernández Martínez.—1 vez.—(IN2023813915).

Por escritura de las 12:40 horas del 22 de septiembre de 2023, se protocolizó el acta número 5 de la sociedad **Bajo Paraíso Tico S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-723243, donde se acordó por unanimidad del capital social, reformar la cláusula referente al domicilio social de dicha sociedad.—San José, 22 de septiembre de 2023.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas.—1 vez.—(IN2023813925).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Sagrado Corazón Internacional Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-133710, donde se acuerda reformar la cláusula segunda, sexta, se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Puerto Viejo, 22 de septiembre del 2023.—Licda. Liza Bertarioni Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2023813927).

Ante esta notaría, por escritura ochenta y uno-tres, otorgada a las nueve horas del veintidós de setiembre del dos mil veintitrés, se protocoliza el acta número uno de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Medihome Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cinco mil setecientos treinta y uno, en donde por acuerdo de cuotistas se da por disuelta la sociedad.—San José, veintidós de setiembre del dos mil veintitrés.—Licda. Andrea Patricia Segura Sandoval, Notaria.—1 vez.—(IN2023813930).

Por escritura doscientos cuarenta y cuatro otorgada ante mí a las trece horas y quince minutos del veintidós de setiembre del dos mil veintitrés, se acuerda por unanimidad de socios la disolución de la sociedad **Turriarandas de Los Altos Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete.—Turrialba, veintidós de setiembre del dos mil veintitrés.—Licda. Viriam Fumero Paniagua, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023813932).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 15 horas del 22 de septiembre 2023, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de **One Global Broking Servicios CR Limitada**, 3-102-874610, celebrada a las 9 horas del 19 de junio del 2023, en la que se

acuerda modificar el nombre a **Oneglobal Broking Servicios CR Limitada**.—San José, 22 de septiembre del 2023.—Daniel Befeler Scharf, Notario.—1 vez.—(IN2023813933).

Por escritura doscientos cuarenta y tres otorgada ante mí a las trece horas del veintidós de setiembre del dos mil veintitrés, se acuerda por unanimidad de socios la disolución de la sociedad **Alpaca y Salmón Limitada**, cédula jurídica: 3-102-734105.—Turrialba, veintidós de setiembre del dos mil veintitrés.—Licda. Viriam Fumero Paniagua, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023813934).

La Sociedad **Veyma Transportes Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno-siete cero seis uno cero ocho, mediante acta número uno de la asamblea general extraordinaria de socios, reforma la cláusula quinta de la escritura social.—Esparza, 16:35 horas del 22 de setiembre del 2023.—Lic. Franklin José Garita Cousin.—1 vez.—(IN2023813935).

Ante esta notaría por escritura otorgada al 22 de setiembre del 2023 a la 13:00 p.m., se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad de **Add-Value Management Services Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-735154, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 22 de setiembre del 2023.—Alberto Pauly Sáenz, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813937).

La suscrita notario, en escritura otorgada a las once horas quince minutos del dieciocho de setiembre de dos mil veintitrés, protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inteligencia Estratégica Consultores Sociedad Anónima**, en la cual se acordó, conforme lo estipulado en el artículo doscientos uno, inciso D del Código de Comercio, disolver y consecuentemente liquidar la sociedad.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés.—Ana Cristina Cordero Blanco, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2023813939).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 09:00 horas del 22 de setiembre de 2023, se protocolizó el acta de la asamblea general de socios de **Servicios Logísticos El Rey Sociedad de Responsabilidad Limitada** (la "Compañía"), cédula de persona jurídica número 3-102-845981; mediante la cual se acordó reformar la razón social de la Compañía.—Heredia, 22 de setiembre de 2023.—Ricardo Alberto Güell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813940).

Por escritura otorgada en San José, a las diecisiete horas del veintitrés de setiembre de dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea de junta directiva de **CRAL Airlines de Costa Rica S.A.**, cédula 3-101-800745, se aumenta el capital social.—Mauricio Villalobos Barrientos, Notario Público, carné número 10047.—1 vez.—(IN2023813950).

La **Asociación de Vecinos Barrio Guadalupe de Moravia**, cédula jurídica 3002763605, con domicilio en San José, Moravia, San Jerónimo, Platanares, Barrio Guadalupe, reforma su estatuto, en el artículo décimo quinto.—San José, ocho horas del día veintidós de setiembre del dos mil veintitrés.—Lic. Rubén Ramírez Quirós, correo electrónico norario79@yahoo.es. —1 vez.—(IN2023813958).

Mediante escritura cincuenta y dos-uno del notario público: Jorge Ignacio Rodríguez Palma, otorgada a las nueve horas del veinticinco de setiembre del dos mil veintitrés, debidamente comisionado al efecto protocolicé acta de

asamblea general de cuotistas de la sociedad **Beewider S.R.L.** con cédula jurídica 3-102-860328 en donde se acuerda reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo sociedad para que sea en Cartago, Turrialba. De la ermita de San Rafael, doscientos cincuenta metros este. Casa esquinera blanca. Frente a la fábrica de muebles del Hogar Turrialbeño. Es todo.—Santo Domingo de Heredia, veinticinco de setiembre del dos mil veintitrés.—Licdo. Jorge Ignacio Rodríguez Palma, Notario.—1 vez.—(IN2023813959).

Por escritura trescientos veinticinco, otorgada ante esta notaría, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del quince de setiembre del año dos mil dos mil veintitrés, se constituyó **Aly Cat Store Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. El capital empresarial diez mil colones.—Lic. Jorge Chacón Villalobos.—1 vez.—(IN2023813969).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del veinticinco de setiembre del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios número uno de la sociedad denominada **Servicios y Asesoría Técnica Aduanera Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-uno seis tres cuatro cero ocho, donde se acuerda reformar las cláusulas cuarta del pacto constitutivo, reducción del plazo social.—Puntarenas, El Roble, veinticinco de setiembre del dos mil veintitrés.—Licda. Arelis Karina Russell Chavarría.—1 vez.—(IN2023813970).

Por escritura número 171, se protocolizó acta de Asamblea de cuotistas de **3-102-841174 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-841174, se reformaron las cláusulas sexta y séptima administración y representación respectivamente.—Liberia, 25 de setiembre del 2023.—German J Berdugo G, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813972).

Por escritura otorgada ante esta notaria se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Murralf Group, Sociedad Anónima**. Se nombra secretario.—Heredia, diecinueve de setiembre del dos mil veintitrés.—Licda. Laura Gabriela Chaverri Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023813975).

Por escritura otorgada hoy a las 08:00 horas, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de **Carlaynix LLC S. R. L.**, donde se acordó modificar las cláusulas del domicilio social y del capital social.—Firmo en San José, el 21 de setiembre del 2023.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813983).

Por escritura número 56-11 otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 22 de setiembre del 2023, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Consulca S.A.** cédula jurídica 3-101-154884 mediante la cual se reforma la cláusula 6 de los estatutos sociales.—Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2023813985).

Ante esta notaría por escritura número 28, otorgada a las 13:00 horas del día 22 de setiembre de 2023, se protocoliza el acta número 05 de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Rock Tec Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-358192, mediante la cual se acuerda la reforma de la cláusula 07 de los estatutos – De la Administración. Es todo. Se emite en la Notaría de la Lic.

Katherine Solera Madrigal– Notaria Pública.—Alajuela, 25 de setiembre de 2023.—Lic. Katherine Solera Madrigal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023813987).

Por escritura pública número 90, otorgada en mi notaría, a las 15:00 horas, del día 22 de setiembre del año 2023, protocolicé acta número 3 de asamblea general extraordinaria de accionistas **Wave Surge Deep Sociedad Anónima**. Se disolvió sociedad.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813991).

Por escritura número 91- 1, ante el Notario André Cappella Ramírez, a las 9:30 horas del día 25 de setiembre de 2023, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **DT Barry Company, Limitada**, cédula jurídica número 3-102-811412, mediante la cual se modifica la cláusula referente al Capital Social del pacto social de la sociedad.—San José, 25 de setiembre de 2023.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813992).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo se ha protocolizado la asamblea de accionistas de la Sociedad **Furun Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número Tres- Uno Cero Dos- Ocho Cinco Cuatro Nueve Tres Cuatro, Domiciliada en San José, Cantón San José, distrito San Francisco de Dos Ríos, Santa Marta, de la rotonda parque de la Paz, trescientos metros sur y veinticinco metros oeste, Minisúper El Peñarol; todos los cuotistas tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés.—Lic. Yijun Xie Luo, Notario Público.—1 vez.—(IN2023813998).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se constituyó la sociedad denominada: **Basalto Corporate Services, S.A.**, con un capital social de diez mil colones.—San José, 19 de setiembre de 2023.—Lic. George De Ford González. Tel. 2208-8750, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814000).

Por escritura autorizada por mí, a las 11:00 horas del 25 de setiembre del 2023, se protocoliza acta por la cual se reforma cláusula primera de los estatutos de la sociedad **Tienda Labor CR, Limitada**, para que en adelante se lea **Tienda Lobo CR, Limitada**, pudiendo abreviarse así: **Tienda Lobo CR, LTDA**. Publíquese 1 vez.—Nicoya, 25 de setiembre 2023.—José Olivier Moreno Paniagua, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814001).

Mediante escritura autorizada por esta notaría, a las quince horas del veinte de setiembre de dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Delcruz Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno seis nueve seis dos tres, por la cual, no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las diecisiete horas del veinte de setiembre de dos mil veintitrés.—Licda. Sofía Fernández Chavarría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814007).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del 25 de setiembre del año 2023, se constituyó la sociedad denominada **GCA Seiko Corp CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con un capital de doscientos mil colones, debidamente suscrito y pagado.—San José, 25 de setiembre del 2023.—Lic. Ricardo Fernando Mora Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814009).

Mediante escritura número 32 otorgada ante mí, los socios de **Inversiones Quirós Ltda.** cédula jurídica número 3-102-024704, domiciliada en San Ramón, solicitaron la reinscripción de la referida sociedad, disuelta conforme a la Ley número 9428.—San Ramón, 22 de setiembre de 2023.—Erika Jiménez Arias, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814010).

Por escritura 308-1 del 25 de setiembre de 2023 se protocoliza acta 1 de la sociedad **Ceracargo S.A.**, cédula jurídica: 3-101-837665, en la que se modifica la administración, la representación y se nombra junta directiva.—Alajuela, 25 de setiembre de 2023.—Kevin Valerio Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814011).

Por escritura 107, otorgada en Paso Canoas a las 10:00 horas del 21 de setiembre del 2023 protocolicé modificación de clausula quinta y cambio de junta directiva **Industrias Oro Negro G y P Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-697879.—Paso Canoas, 25 de setiembre del 2023.—Licda. Emileny Peña Tapia, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814014).

Ante esta notaría por escritura número 29, otorgada a las 13:40 horas del día 22 de setiembre de 2023, se protocoliza el acta número 20 de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Constructora Herrera Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-125558, mediante la cual se acuerda la reforma de la cláusula 07 de los estatutos – De la Administración. Es todo, Se emite en la notaría de la Lic. Katherine Solera Madrigal.—Alajuela, 25 de setiembre de 2023.—Licda. Katherine Solera Madrigal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814015).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:30 del 25 de setiembre del 2023, se modifica la cláusula de representación de la sociedad denominada **Desarrollo Empresarial Torrevecchia Sociedad Anónima**.—San José, 25 de setiembre de 2023.—Licda. Lucrecia Campos Delgado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814017).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas, del día veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Fenmo Properties, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- setecientos noventa y siete mil novecientos ochenta, en la cual se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y nombrar liquidador. Es todo.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814019).

Mediante escritura número 195-7, de las 12:00 horas, del 25 de setiembre de 2023, protocolicé la asamblea general extraordinaria de socios número uno de la sociedad denominada **Cirujanos Vasculares de Costa Rica Civaco Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-784230, donde: (i) Se reforma la cláusula sexta de la Administración.—San José, 25 de setiembre de 2023.—Lic. Luis Andrés Bonilla Ortiz, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814027).

Que ante esta notaría pública, se liquidó por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, la sociedad denominada **Centauro de San José Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- ciento setenta y dos mil cuatrocientos ocho. Quien se considere

afectado, puede manifestar su oposición en el término de un mes a partir de la publicación de este aviso.—San José, veintidós de setiembre del dos mil veintitrés.—Licda. Eimy Arce Arias, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814037).

Mediante escritura cien - cincuenta y uno, otorgada por los Notarios Públicos David Arturo Campos Brenes y Juan Manuel Godoy Pérez, a las catorce horas, del día veintiuno de setiembre de dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **H & D Comercial Costa Rica S.A.**, cédula jurídica número tres- ciento uno- setecientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula tercera del domicilio social de los estatutos de la Compañía. Es todo.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés.—Juan Manuel Godoy Pérez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814038).

Por escritura otorgada ante mí a las 12:00 horas del 08 de setiembre, 2023, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **Corazón de Rosa Corp Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de representación y domicilio de la sociedad, así como el cambio de Junta Directiva de la sociedad.—Licda. Montserrat Durán Soto, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814040).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintitrés -uno, visible al folio setenta y cinco vuelto, del tomo uno de mi protocolo, a las ocho horas, del dieciocho de setiembre del dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inmobiliaria Isla de Pascua Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y ocho mediante la cual se acordó reformar la cláusula número sexta del pacto constitutivo, a fin de incluir en la Junta Administrativa el puesto de Vocal Dos, el cual será ocupado por el señor Luis Gustavo Chacón Mayorga, cédula uno-ochocientos noventa y cinco-novecientos treinta y cuatro, divorciado una vez, contador, vecino de San José, Aserrí, del Restaurante la Tranca, noventa y cinco metros al sureste y doscientos metros sur y quien tendrá las mismas facultades y limitaciones de los otros miembros según lo establecido en el pacto constitutivo. Publíquese una vez.—San José a las ocho horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veintitrés.—Lic. Ligia Maritza Abarca Cervantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814041).

Por escritura de las 9:30 horas del 25 de setiembre de 2023, se protocolizó el acta número 2 de la sociedad **VHLL Dominical S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-857782, donde se acordó por unanimidad del capital social, disolver dicha sociedad.—San José, 25 de setiembre de 2023.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814042).

Mediante escritura cien - cincuenta y uno, otorgada por los notarios públicos David Arturo Campos Brenes y Juan Manuel Godoy Pérez, a las catorce horas, del día veintiuno de setiembre de dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **H & D Comercial Costa Rica S.A.**, cédula jurídica número tres- ciento uno- setecientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta de la administración de los estatutos de la Compañía. Es todo.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés.—Juan Manuel Godoy Pérez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814043).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del día veinticinco de setiembre del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general de **Quinta Muricastillo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho, por la que se acuerda disolver la sociedad.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil veintitrés.—Licda. Raquel Quirós Mora.—1 vez.—(IN2023814044).

Mediante escritura cien - cincuenta y uno, otorgada por los Notarios Públicos David Arturo Campos Brenes y Juan Manuel Godoy Pérez, a las catorce horas, del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **H & D Comercial Costa Rica S.A.**, cédula jurídica número tres- ciento uno- setecientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro, en la cual se acordó la reforma los estatutos de la Compañía mediante la adición de la cláusula décima. Es todo.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés.—Juan Manuel Godoy Pérez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814047).

Mediante escritura 84 otorgada ante esta notaría a las 11:30 horas del día 20/09/2023, se acuerda modificar estatutos de **Hermanas Moraga Vega S.A.**, cédula 3-101-245272.—Jacó, 25/09/2023.—Licda. Paola Vargas Castillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814049).

Ante esta notaría, mediante escritura dieciséis, visible al folio dieciséis vuelto, del tomo nueve, a las once horas diez minutos, del veinticinco de setiembre del año dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **The One Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula Octava del pacto constitutivo, a fin de modificar la representación de la sociedad.—Cartago a las once horas veinte minutos del veinticinco de setiembre del año dos mil veintitrés.—Licda. Carolina Gutiérrez Marín, Carné nueve mil novecientos uno, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814061).

Ante esta notaría, comparece Andrea Carballo Vindas, mayor, con cédula de identidad numero 1-0893-0488. Y dice: Que por acuerdo de cuotistas de la sociedad **Bold Technologies Limited de Costa Rica Limitada**, con cédula jurídica numero 3-102-662257, se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo para aumentar el límite de suma del gerente dos. Es todo.—San Jose 25 de setiembre del 2023.—Asdrúbal Vega Castillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814063).

Mediante escritura pública número ciento cuarenta y dos- cinco, otorgada ante los Notarios Públicos Daniela Madriz Porras, portadora de la cédula de identidad número uno- mil cuatrocientos treinta y cuatro- cero quinientos ochenta y Sergio Aguiar Montealegre, portador de la cédula de identidad número uno- cero novecientos veintiuno- cero setecientos sesenta y tres, al ser las quince horas del día once de setiembre de dos mil veintitrés, se protocoliza acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Columbus Heights Number One Hundred and Two Tregle, Limitada**, con cédula jurídica número tres- ciento dos- cuatrocientos treinta y seis mil trescientos cincuenta, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Licda. Daniela Madriz Porras, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814073).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas del día 25 de setiembre del dos mil veintitrés, se modifica las cláusulas sexta, octava y novena del Pacto Constitutivo de la sociedad de esta plaza **Tres- Ciento Dos- Setecientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Cuatro, Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Alajuela, 25 de setiembre de dos mil veintitrés.—Daniel Araya González, Notario.—1 vez.—(IN2023814077).

Mediante escritura 93 del tomo 4 otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas, del 25 de setiembre 2023, se disolvió la sociedad denominada **Empoderando Business School Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-796124.—San José, 25 de setiembre 2023.—M.Sc. Nichole Ivette Hidalgo Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2023814078).

Mediante escritura pública número ciento treinta y dos- cinco, otorgada ante los Notarios Públicos Daniela Madriz Porras, portadora de la cédula de identidad número uno- mil cuatrocientos treinta y cuatro- cero quinientos ochenta y Sergio Aguiar Montealegre, portador de la cédula de identidad número uno- cero novecientos veintiuno- cero setecientos sesenta y tres, al ser las catorce horas treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Inversiones Exitosas de La Sabana I.E.S, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro, en la cual se modifica el domicilio de la compañía.—Licda. Daniela Madriz Porras, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814080).

Por escritura otorgada en la notaría del Licenciado Johanny Esquivel Hidalgo, otorgada a las once horas del viernes veintidós de setiembre del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Support RC Service Greatfull S.A.**, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Monterrey de San Carlos, veinticinco de setiembre del 2023.—Lic. Johanny Esquivel Hidalgo, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814083).

La suscrita Notaria, Ana María Araya Ramírez, hace constar que mediante escritura pública número 101 tomo 7 de la suscrita Notaria, al ser las 15 horas del 21 de setiembre de 2023, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Consulting Panamá Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101- 699285, en la que se acuerda reformar sus estatutos sociales de la cláusula décima segunda y se acuerda revocar los nombramientos del Secretario de la Junta Directiva y Fiscal y se nombran nuevos.—San José, 25 de setiembre de 2023.—Ana María Araya Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814084).

Por escritura número 67-3 otorgada ante los Notarios Públicos Karina Arce Quesada; Andrés Rodríguez Hernández, y Estefanía Batalla Elizondo, a las 09:00 horas del día 25 de setiembre del año 2023, se acuerda modificar el Pacto Constitutivo de la sociedad **Eden Investment SRL**, con cédula jurídica número 3-102-827022.—San José, 25 de setiembre del 2023.—Lic. Andrés Rodríguez Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2023814085).

Por escritura número 68-3 otorgada ante los Notarios Públicos Karina Arce Quesada; Andrés Rodríguez Hernández, y Estefanía Batalla Elizondo, a las 09:15 horas del día 25 de setiembre del año 2023, se acuerda modificar el Pacto

Constitutivo de la sociedad **Catch and Relax Tour SRL**, con cédula jurídica número 3-102-826735.—San José, 25 de setiembre del 2023.—Lic. Andrés Rodríguez Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814087).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del veinticinco de setiembre del año dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Industrias Friedrichshafen, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-348088, en la que se modificó las cláusulas del pacto social referente al Domicilio y a la Administración.—San José, 25 de setiembre del 2023.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza. 1-829-086, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814097).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiocho, visible al folio ciento veinticuatro vuelto del tomo cuatro de mi protocolo, emitida a las ocho horas del veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **RSVM Ruby Properties LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos cincuenta mil trescientos sesenta y tres, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula octava de la administración.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés.—Lic. Alejandro Salom Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814098).

Por escritura otorgada ante la notaría de Eduardo Leitón Loria, a las diez horas del veinticinco de setiembre del dos mil veintitrés, se protocolizó la constitución de la **Fundación Ecoins**, por medio de Karla Chaves Brenes y María Lucila Espinoza Barahona como fundadoras, con un patrimonio de diez mil colones y con domicilio, Santa Ana, Condominio Lomas de Santa Ana, casa veinticuatro, color azul con blanco. Es todo.—Eduardo Leitón Loria, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814101).

La sociedad **Veyma Inmobiliaria Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos ocho mil cuatrocientos cuarenta, domiciliada en Esparza de Puntarenas, Marañonal, doscientos cincuenta metros al Norte de la Simbomba, mediante acta número ocho de la asamblea general extraordinaria de socios, reforma la cláusula Quinta de la escritura social.—Esparza 16:35 horas del 25 de setiembre del 2023.—Lic. Franklin José Garita Cousin, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814102).

Ante esta notaría, mediante escritura número 157-2, visible del folio 153, del tomo 2, a las 11 horas 40 minutos, del 25 del mes de setiembre del año 2023, se protocoliza el acta de la asamblea general extraordinaria, de Socios de la Sociedad **3-101-878112 Sociedad Anónima**, cédula 3-101-878112; en la cual se acuerda y aprueba la modificación de su nombre a **C-Town Mall Sociedad Anónima**, y de la cláusula primera del pacto constitutivo.—Pérez Zeledón, a las 14 horas 19 minutos del 25 de setiembre del año 2023.—Licda. Ivania Leiva Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814105).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las doce horas quince minutos del día veinticinco de setiembre del año dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **FCC Edificadora CR Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, cien metros al norte del Hotel San José Palacio, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y ocho mil quinientos veintitrés, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan por

unanimidad disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar. Es todo.—San José, a las doce horas del día veinticinco del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.—Licda. Hilda María Porras Alvarado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814109).

Ante esta notaría, mediante escritura número quince-seis-veintitrés, visible al folio quince, del tomo seis, a las nueve horas del veinticinco de setiembre del año dos mil veintitrés, el señor Eduardo Solís González, cédula dos-cero doscientos ochenta y siete-cero cero setenta y cuatro, quien fungía como apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa denominada en plaza **La Guira Flores Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos once mil seiscientos sesenta y dos, con domicilio en Heredia, Flores, Llorente, doscientos metros norte de la escuela, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Ciudad Quesada, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticinco del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.—Lic. Edwin Humberto Quesada Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814112).

Ante esta notaría, mediante escritura número trece-seis-veintitrés, visible al folio catorce, del tomo seis, a las catorce horas con quince minutos del veintiuno de setiembre del año dos mil veintitrés, el señor Jan Hinloopen, de un solo apellido por su nacionalidad Holandesa, quien fungía como apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa denominada en plaza **Naranjales Corporativos Holandeses Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y nueve mil trescientos veintidós, con domicilio en San José, San José, Barrio Amón, calle siete, avenidas siete y nueve, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Ciudad Quesada, a las diecisiete horas con veinte minutos del día veintiuno del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.—Lic. Edwin Humberto Quesada Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814115).

Ante esta notaría, mediante escritura número catorce-seis-veintitrés, visible al folio quince, del tomo seis, a las catorce horas con cuarenta minutos del veintiuno de setiembre del año dos mil veintitrés, el señor Jan Hinloopen, de un solo apellido por su nacionalidad Holandesa, quien fungía como apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa denominada en plaza **Naranjales Privados Holandeses Mil Novecientos Noventa y Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y nueve mil trescientos uno, con domicilio en San José, San José, Barrio Amón, calle siete, avenidas siete y nueve, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Ciudad Quesada, a las diecisiete horas con veinticinco minutos del día veintiuno del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.—Lic. Edwin Humberto Quesada Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814116).

Ante esta notaría mediante escritura número ochenta-tres visible al folio ciento once vuelto del tomo tres, a las ocho horas del doce de setiembre de dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas número dos de la sociedad **Fresgofoods SRL**, con la cédula de persona

jurídica tres—ciento dos-setecientos noventa mil seiscientos sesenta y tres mediante la cual se acordó reformar la siguiente cláusula del pacto social: cláusula del domicilio, estableciendo un nuevo domicilio social.—Playa Flamingo, a las catorce horas y cuarenta minutos del veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.—Lic. José Andrés Cubillo González, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814120).

Mediante escritura número ciento treinta y cuatro, visible al folio ciento trece frente al ciento trece vuelto, del tomo siete, a las diez horas del doce de setiembre del dos mil veintitrés. Seiris Cedaris Vargas Mata, mayor, divorciada una vez, comerciante, vecina de Heredia Santo Domingo, del Palí cien metros al sur y veinticinco al oeste, portadora de la cédula de identidad número: cuatro-cero ciento cuarenta y cinco-cero setecientos diez, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Essan Producciones del Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y cinco, con domicilio en la provincia de Heredia, cantón Santo Domingo, del Palí ciento sur, trescientos veinticinco al oeste casa mano derecha de dos plantas con portón blanco, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia.—Heredia a las ocho horas del veinte de setiembre del dos mil veintitrés.—Seiris Cedaris Vargas Mata, en mi condición de presidenta de Essan Producciones del Norte Sociedad Anónima.—1 vez.—(IN2023814121).

Se hace constar que por escritura de las 13:00 horas del siete de setiembre del 2023, se protocolizó el acta número uno de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañías **Espresso Tain Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula sexta de la representación de la compañía, se nombra nueva secretaria de la junta directiva y fiscal.—Ciudad Quesada San Carlos, 07 de setiembre del 2023.—Lic. Max Pacheco Ponce de León, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814137).

Por instrumento público número sesenta y seis- diecisiete, otorgado en mi notaría, en San José, al ser las quince horas del día veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de **Center of Business Missisipi Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos quince mil seiscientos tres, con domicilio social en Heredia, Santo Domingo, frente a la Soda Bar Las Esteras, celebrada en . San José, Santa Ana, Centro Empresarial Fórum I, edificio B, segundo piso, al ser las ocho horas del día veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se reforma: la cláusula novena de la administración, y de la representación.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés.—Eduardo José Zúñiga Brenes, Notario Público. Carné número 16159.—1 vez.—(IN2023814138).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 16:00 horas del 25 de setiembre del 2023, se protocoliza respectivamente el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Stoneheaven Hill, S. A.**, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad.—Jorge Guzmán Calzada, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814139).

Por escritura otorgada ante mí, se solicita cese de disolución y reinscripción de **Corporación Dacar C.F. S.A.**—Orotina, a las 15:00 horas del 31 de agosto, 2023.—Lic. Johan Castillo Umaña, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814140).

En mi notaría por medio de la escritura número: ciento quince, se constituyó la empresa **Karlís Call Center CRC Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, en fecha siete de setiembre de dos mil veintitrés.—Lic. Marlon Campbell Griffiths, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814142).

Distribuidora Romero I Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica tres ciento u no ocho uno nueve dos nueve ocho, convoca a sus accionistas propietarios a una asamblea general extraordinaria , el día doce de octubre del dos mil veintitrés , a las diez horas en Heredia, San Francisco, Residencial La Victoria, casa treinta a, casa con muro color marrón con el fin de deliberar sobre: Orden del día : a Quorum b) Cambio del pacto constitutivo, de clausula octava de administración, c) Cambio de Representación y 3 Temas Administrativos Quien esté presente deberá probar su condición y si desea ser representado deberá cumplir con los artículos de los Estatutos Sociales. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—San José, 12 de setiembre del 2023.—Autorizado. Harold Meléndez Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814145).

Mediante la escritura número: doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro de mi protocolo número veintidós, y cambio de miembros de junta directiva **Asociacion Iglesia de Jesús Pentecostés Monte de Sion**, escritura otorgada al ser las ocho horas del veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés. se acuerda reformar de la cláusula segunda de **Grupo LCR La Casa del Rotulo S.A. e Inversiones Inmobiliarias Yang Sociedad Anónima**, escritura otorgada al ser las doce horas del veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés.—San José, Uruca veinticinco de setiembre del dos mil veintitrés.—Lic. Julio Antonio Morúa Arroyo, Notario Carné 11321.—1 vez.—(IN2023814148).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veinticuatro, visible al folio ochenta y ocho vuelto, de tomo treinta y siete, a las dieciséis horas con treinta cinco minutos del veintidós de setiembre del año dos mil veintitrés, comparece la señora Yendry Patricia Lobo Lamas En representante legal de la sociedad **Tres- Cientos Uno-quinientos Sesenta Y Siete Mil Cuatrocientos Cuatro sociedad Anónima** quien fungía como secretaria en representante en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, cédula jurídica número tres- cientos uno-quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuatro sociedad anónima, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San Isidro de El General, 22 de setiembre del año dos mil veintitrés.—Lic. Víctor Esteban Méndez Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2023814152).

En San José a las 14:30 horas del 22 de setiembre de 2023, se protocolizó por medio de escritura pública número 172, asamblea general de la sociedad **Anui Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3 - 102 - 881457, domiciliada en la Provincia de San José, Moravia, Condominio Altamoravia, casa número catorce A, donde se modifica la cláusula de administración.—Lic. Alonzo Gallardo Solís, Notario.—1 vez.—(IN2023814153).

Protocolización de acuerdos de asamblea de socios de **Brisas de Tamarindo, S.A.**, con cédula jurídica 3-101-265266, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Escritura

otorgada en San José, ante el Notario Público Alejandro Pignataro Madrigal, a las 10 horas del 10 de mayo de 2021.—Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2023814154).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del veintiséis de setiembre dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Ganadera Nueva Prusia SA**, donde se reforma la cláusula de la administración y del capital social.—Cartago, veintiséis de setiembre de dos mil veintitrés.—Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814155).

Que ante esta notaría, mediante escritura pública número: 31, visible a folio 21 vuelto del tomo 3 de mi protocolo y otorgada en Heredia- San Pablo, a las 12:00 horas del veinticinco de setiembre del año 2023, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad anónima denominada **El Gran Tabacón Hotel Resort Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: 3-101-344612, mediante la cual se solicita disolver la sociedad de marras, la cual no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza.—Licda. Katherine Solera Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2023814160).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del once de setiembre del dos mil diecinueve se fusionan **Tres ciento uno quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos diecinueve S.A.**, cédula jurídica 3-101-579419 S.A., y **Tres Ciento Uno Quinientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Tres S.A.**, cédula jurídica 3-101-578703, prevaleciendo la primera.—Alajuela, 16 de setiembre del 2019.—Lic. Juan Carlos Morera Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2023814162).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Duin Enterprise, S.R.L.**, 3-102-874818, en la cual se modifica la cláusula sexta: De la representación.—San José, 25 de setiembre de 2023.—Licda. Laura Virginia Baltodano Acuña, Notaria.—1 vez.—(IN2023814163).

Protocolización de asamblea general de cuotistas de **Palmac Ltda** cédula jurídica 3-102-095367, en la cual se acuerda disolver la sociedad. Escritura 194-5 de las 15 horas 40 minutos del 25 de setiembre del año 2023.—San José, 25 de setiembre del año 2023.—Licda. Elizabeth María Álvarez Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2023814164).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Duin Golden City Holdings Corporation, S.R.L.**, 3-102-874889, en la cual se modifica la cláusula sexta: De la representación.—San José, 25 de setiembre de 2023.—Licda. Laura Virginia Baltodano Acuña, Notaria.—1 vez.—(IN2023814165).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Franquicias de Belleza y Cosmética, S.A.**, 3-101-761448, en la cual se modifica la cláusula séptima: De la representación.—San José, 25 de setiembre 2023.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—(IN2023814167).

Hoy protocolice acuerdos de la sociedad **Americana Sportfishing S.A**, mediante la cual en forma unánime los socios acordaron la liquidación de la presente sociedad de conformidad con el Código de Comercio ya que no existen

bienes o activos ni pasivos que liquidar.—San José, veinticinco de setiembre del año dos mil veintitrés.—Ricardo Calvo Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2023814168).

Hoy protocolice acuerdos de la sociedad **Fantastic Paradise S.A**, mediante la cual en forma unánime los socios acordaron la liquidación de la presente sociedad de conformidad con el Código de Comercio ya que no existen bienes o activos ni pasivos que liquidar.—San José, veinticinco de setiembre del año dos mil veintitrés.—Ricardo Calvo Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2023814170).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Inmobiliaria El Bienestar S.A.**, Plazo social: 99 años. Capital social: ¢100.000,00, representado por 100 acciones comunes y nominativas de ¢1.000,00 cada una.- Presidente y Secretario, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente.—Puntarenas, 12 de setiembre del 2023.—Lic. José Alberto Brenes León, Notario.—1 vez.—(IN2023814173).

En mi notaría mediante escritura número trescientos siete, del folio doscientos frente al folio doscientos vuelto, del tomo tercero, a las dieciséis horas del día once de julio del año dos mil veintitrés se protocoliza el acta de la asamblea extraordinaria de socios, de la sociedad **Hospifarmacia Guanacasteca Sociedad Anónima** cedula jurídica número 3-101-808728, en la cual se acuerda y aprueba la fusión con la sociedad **Aguilares Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica número 3-102-806186, prevaleciendo **Hospifarmacia Guanacasteca Sociedad Anónima** cedula jurídica número 3-101-808728, se modifica la cláusula quinta del pacto social del capital social a un millón cien mil colones, representada por Marcela Aguilar Rodríguez cedula de identidad: 503460729.—Naranjo, a las ocho horas del 26 de setiembre del año 2023.—Lic. Alexander Monge Cambronero, Notario.—1 vez.—(IN2023814177).

En San José, ante el Notario Público Juan Pablo Gamboa Amador, al ser las catorce horas quince minutos del veinticinco de setiembre del dos mil veintitrés, mediante escritura número ciento treinta y cinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Corporación BL Cuarenta y Seis de Santa Ana, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres- ciento uno- tres-ciento uno-ciento cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y seis, celebrada a las trece horas del veintidós de setiembre del dos mil veintitrés, mediante la cual se reformó la cláusula sexta, referente a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil veintitrés.—Juan Pablo Gamboa Amador, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814191).

Ante mí, Federico José Jiménez Solano, Notario público, que en escritura ciento tres frente, folio ciento ocho vuelto, tomo dieciocho, modificación del pacto constitutivo de la sociedad **Xperts Ness Sociedad Anónima**.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil veintitrés.—Federico José Jiménez Solano, Notario.—1 vez.—(IN2023814195).

Ante la suscrita notaria se llevó a cabo la solicitud de disolución de la **Inner Bliss Yoga & Wellness Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, celebrada en Puntarenas,

Osa, Ojochal, otorgada a las quince horas del veinticinco de setiembre del año dos mil veintitrés.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN2023814196).

La sociedad **Academia Deportiva Conejo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres- ciento uno- doscientos cincuenta y tres mil ciento dieciséis, reforma clausula octava de la representación social y clausula sexta en cuanto al venta de acciones. Escritura otorgada en Alajuela a las once horas del veinticinco de setiembre del dos mil veintitrés.—Oscar Fernando Murillo Arias, Notario.—1 vez.—(IN2023814199).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a ocho horas treinta minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos de la sociedad **Zona Cell Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres- ciento uno- ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete, donde se acuerda reformar la cláusula sexta de la administración.—Guanacaste, Liberia, veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés.—Licda. Daniela Elizondo Díaz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814202).

Ante Notario Público Álvaro Arguedas Durán, compareció Manfred Loría Camacho cédula 1-998-999 en calidad apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Jofari S.A.** cédula jurídica 3-101-21013, domiciliada en San José, Mora, Ciudad Colón, veinticinco metros oeste de Distribuidora Santa Bárbara, Plantel Constructora Camacho, para otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 10255, por el vencimiento del plazo social.—San José, 26 de setiembre del 2023.—Álvaro Arguedas Durán, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814205).

En escritura otorgada ante esta notaría a las 07:00 horas del 26 de setiembre del 2023, se protocolizó acta de asamblea de socios de la compañía **3-102-873774 Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-873774, se acordó modificar la cláusula sexta del pacto social.—Guanacaste, 26 de setiembre del 2023.—Norman Leslie de Pass Ibarra, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814217).

En mi notaría a las quince horas treinta minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil veintitrés, **Tres-Ciento Dos- Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres- ciento dos- ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos, se hace nuevo nombramiento; y se reforma la cláusula correspondiente a la administración y representación.—En Pérez Zeledón, veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés.—Lic. Jairo Bolaños Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814218).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y seis, visible al folio cuarenta y cinco vuelto frente, del tomo dos del protocolo del suscrito notario, otorgada al ser las diez horas del diecinueve de setiembre del año dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de la mercantil **Odemar S.A.**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- veintiún mil cuatrocientos cinco, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula quinta del capital social.—San José, diecisiete horas del veinticinco de setiembre del año dos mil veintitrés.—Lic. Cristian Viquez Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814220).

Por escritura de las 13:00 horas del 25 de septiembre de 2023 otorgada ante esta Notaria Publica, se protocolizó acta en donde se modificó la cláusula octava referente a la representación de la sociedad **Sushi del Este Sociedad Anónima**.—San Jose, 25 de setiembre de 2023.—Licda. María Gabriela Monge Segura, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814234).

Ante la suscrita notaria se llevó a cabo el cambio de junta directiva de la sociedad **El Gran Adivino S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintiocho mil quinientos diecisiete, celebrada en Ojochal, Osa, Puntarenas, otorgada a las trece horas del veinticinco de setiembre del año dos mil veintitrés.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814235).

Mediante escritura pública número 26, otorgada a las 10 horas del 19 de setiembre del 2023, ante el notario Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, se reformó la cláusula décima de la administración y representación de la sociedad **Angulema, S.A.**, con número de cédula jurídica 3-101-165019.—San José, 26 de setiembre del 2023.—Lic. Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814244).

Mediante acta número uno de asamblea general de cuotistas de la empresa **Radiadores Ciro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula 3-102-806602, se revoca nombramiento de actual subgerente y se nombra uno nuevo. Es todo.—San José, 22 de setiembre de 2023.—Mario Alberto Piña Líos, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814252).

Mediante escritura pública número 136, otorgada a las 9 horas del 14 de setiembre del 2023, ante la Notaria Andrea Hütt Fernández, se reformó la cláusula sexta de la administración y facultades de los administradores de la sociedad **Cañamo de la Bajura S.A.**, con número de cédula jurídica 3-101-885553.—San José, 26 de setiembre del 2023.—Licda. Andrea Hütt Fernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814254).

Por escritura número ciento cuarenta y ocho, del tomo siete del protocolo, la Licenciada Ligia Rodríguez Moreno, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima **Desarrollos Carlapas del Oeste Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- doscientos noventa y dos mil trescientos ochenta y cuatro. Donde se acuerda modificar: El nombre de la sociedad por Inversiones Charlie JC ochenta y ocho Sociedad Anónima, El domicilio social, la junta directiva y la representación de la sociedad. Lo anterior por acuerdo de socios.—Licda. Ligia Rodríguez Moreno, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814260).

Por escritura otorgada a las quince horas del veinticinco de setiembre del dos mil veintitrés, se cambia el cargo de Gerente de la sociedad **Inversiones FAP Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y cinco mil treinta y ocho. Gerente Alberto Machado Aguilar con cédula tres-cero cuatrocientos ochenta y cinco -cero cero noventa y tres.—San José, veintiséis de setiembre del dos mil veintitrés.—Licda. Denoris Orozco Solazar. teléfono 8331-1376, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814263).

Por escritura número ciento treinta y cuatro del tomo 5 del Notario Público, José Fernán Pozuelo Kelley, otorgada a las ocho horas del 25 de setiembre del año 2023, se protocoliza

la asamblea general de cuotistas número 8 de **Tres- Ciento Dos- Setecientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Seis, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis, mediante la cual se reforma la cláusula quinta de los estatutos sociales.—San José, 25 de setiembre de 2023.—José Fernán Pozuelo Kelley, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814264).

Por escritura ciento sesenta y uno, visible al folio ciento trece vuelto, del tomo cuatro, a las nueve horas veinte minutos del veinte de setiembre de dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Soluciones Sels Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y ocho, mediante la que se acuerda modificar las cláusulas de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: Sexta: Los negocios sociales serán administrados por el gerente uno, gerente dos y gerente tres. Para ser gerente no se requiere ser socio. Dicho personero será nombrado por la Asamblea de Cuotistas y durará en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha Asamblea. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al gerente uno, gerente dos, gerente tres, quienes tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrá sustituir sus poderes en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichas sustituciones y poderes y hacer y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituya. II: Se acuerda nombrar en el cargo de gerente número tres a Helen Patricia Granados Ureña, mayor, soltera, empresaria, vecina San Marcos de Tarrazú, cuatrocientos metros al este de la entrada a Calle Vargas, camino a San Cayetano, portador de la cédula de identidad número uno- mil cuatrocientos cincuenta y cincuenta noventa y dos.—Diez horas treinta y cinco minutos del veintiséis de setiembre del dos mil veintitrés.—Licda. Wendy Pamela Vargas Porras. Notificaciones: Wepa12@gmail.com, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814280).

Por escritura otorgada ante mí a las catorce horas del diecinueve de setiembre del año dos mil veintitrés, se protocolizó acta número uno de la empresa **Concentrados Badilla S.A.**, cédula jurídica 3-101-768242, en la cual estando presente la totalidad del capital social de la empresa, y prescindiendo del trámite de convocatoria previa, por unanimidad se tomó el acuerdo primero de disolver la sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Pérez Zeledón San Isidro del General, veintiséis de setiembre del dos mil veintitrés.—Byron Iván Espinoza Ulate. Código: 25169, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814282).

Los señores accionistas de la sociedad **Confidence Tienda y Servicios Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula jurídica: tres- ciento dos- ochocientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y nueve, acuerdan reformar acta constitutiva, ante la notaria María del Milagro Ugalde Víquez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814283).

Los señores accionistas de la sociedad **Taller Femaq Sociedad Anónima** titular de la cédula jurídica: tres- ciento uno- quinientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y siete, acuerdan nombrar nuevo fiscal, ante el notario Víctor Julio Herrera Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814284).

Los señores: Keneth Josué Lozano Castro, cédula de identidad dos- ochocientos cincuenta y nueve- ciento cincuenta y dos, y Stephany Daniela Lozano Castro, cédula de identidad dos- ochocientos veintiuno- novecientos setenta y uno, constituyen la sociedad denominada: **Estética Lozano Sociedad de Responsabilidad Limitada**, escritura otorgada a las trece horas del veintitrés de setiembre del año dos mil veintitrés.—Lic. Víctor Julio Herrera Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814285).

Por escritura otorgada en esta notaría en San José a las trece horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, se protocolizo el acta por aumento de capital social de la sociedad denominada **Consarva S. A.**—San José, 26 de setiembre, 2023.—Carlos Morales Fallas, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814286).

Por escritura otorgada a las 9:00 horas del 26 de setiembre de 2023, se modifica la Junta Directiva, nombrando: Tesorero de la sociedad **3-101-664349 S. A.**, cédula jurídica 3-101-664349, a Jeffry Adrián Chavarría Sibaja.—San José, 26 de setiembre de 2023.—Daniel León Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814289).

Por escritura otorgada ante mí Víctor Hugo Jiménez, Villalta, a las ocho horas del trece de setiembre del dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **La Klande Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta y cinco; en la cual se modifican los estatutos sociales en cuanto a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, veintiséis de setiembre del dos mil veintitrés.—Víctor Hugo Jiménez Villalta, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814292).

La compañía denominada sociedad denominada **Trade And Logistics Dynamics Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que en lo conducente dice: acta número tres- dos mil diecinueve: Asamblea general extraordinaria de la empresa domiciliada en Alajuela San Ramón, Costado sur del templo católico, contiguo a la Fuerza Pública con cédula jurídica número tres- ciento dos- setecientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco, a las siete horas del dos de octubre del dos mil diecinueve, con la asistencia de la totalidad del capital social, motivo por el cual se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: artículo primero : Disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. Por esta razón, se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación. Publicar una vez.—William Rodríguez Astorga, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814293).

La suscrita notaria, Maritza Araya Rodríguez, hago constar que en mi notaria, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Grupo BM SP Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- seis tres nueve seis ocho cero, con relación a la cláusula del capital social el cual se realizó un aumento. Es todo.—San Vito, veintiséis de setiembre del año dos mil veintitrés.—Maritza Araya Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814295).

La suscrita, Carmen Odio González, portadora de la cédula de identidad número: uno- cuatrocientos treinta y siete- novecientos catorce; en su condición de Presidente con

facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Nihil Sociedad Anónima**, con domicilio en la Provincia de San José, Cantón Primero (San José), Distrito Primero (Carmen), exactamente en Calle nueve, Avenidas siete y nueve, costado oeste del Instituto Nacional de Seguros, contiguo al Hotel Don Carlos, y con cédula de persona jurídica número: Tres- Ciento Uno- Once mil setecientos ochenta y cuatro, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, comparece dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.— San José, a las ocho horas del día trece de setiembre del año dos mil veintitrés.—Carmen Odio González. Presidente. **Nihil Sociedad Anónima**.—1 vez.—(IN2023814296).

En esta notaría se tramita el proceso de liquidación de la sociedad **Compañía Agrícola e Industrial Maron, S.A.**, cédula jurídica 3-101- 019867, nombrando como liquidador al señor Manfred Peters Batalla, mayor de edad, casado, Administrador, portador de la cédula de identidad número uno- seiscientos veintisiete- veintiséis, vecino de San José, Curridabat de la Casona de Laly doscientos cincuenta metros al Este. Es todo.— San José, 26 de setiembre del 2023.—Lic. Enrique Carranza Echeverría, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814297).

Mediante escritura número trescientos ochenta y nueve- dos, de las 15 horas 30 minutos del 23 de setiembre de 2023, en esta notaría, se tramita la reinscripción de la Sociedad: **Amor de Motos S.A.**—Lic. Johnny Alberto Moya Umaña, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814298).

Debidamente autorizado al efecto procedimos a protocolizar mediante escritura número sesenta y nueve de las diez horas con cuarenta minutos del día veinticinco de setiembre del año dos mil veintitrés, visible al folio ochenta y cuatro del tomo once del protocolo del Notario Enrique Loría Bruncker, cédula uno-mil trescientos cincuenta y cuatro- trescientos noventa, el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Costa Uhoda Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, se acuerda disolver la compañía a partir del día de hoy. Es todo.—San José, veintiséis de setiembre del dos mil veintitrés.—Lic. Enrique Loría Bruncker, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814299).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas cincuenta minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Elevated Market Limitada**, por la que se acuerda reformar la cláusula de su administración y se acuerda destituir al gerente.—San José, veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés.—Lic. Hans Van der Laet Robles.—1 vez.—(IN2023814303).

Mediante escritura número 83-14, de las 12:15 del 19 de setiembre del 2023, protocolicé acta de asamblea de cuotistas en la que se modifica la cláusula sexta de la sociedad **Orion Ventures Playa Negra Limitada**.—La Garita, Tamarindo, 26 de setiembre del año 2023.—Licda. Ismene Arroyo Marín, carné N° 14341.—1 vez.—(IN2023814304).

Protocolicé acta de reunión de socios de la **Eylin Guzmán Hair Design Sociedad de Responsabilidad Limitada**, sociedad con cédula de persona jurídica número 3-102- 878450, se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo de

la representación de la sociedad. Escritura otorgada en Santo Domingo de Heredia a las 10 horas del 26 de setiembre del 2023.—Santo Domingo, 26 de setiembre del 2023.—Licda. Josseline Agüero Maroto, Notaria.—1 vez.—(IN2023814305).

Mediante escritura número 84-14, de las 12:30 del 19 de setiembre del 2023, protocolicé acta de asamblea de cuotistas en la que se modifica la cláusula sexta de la sociedad **Orion Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—La Garita, Tamarindo, 26 de setiembre del año 2023.—Licda. Ismene Arroyo Marín, carné N° 14341.—(IN2023814307).

Ante esta notaría, por escritura otorgada en Cartago, Turrialba, La Suiza, costado sureste del parque, a las once horas del doce de setiembre del año dos mil veintitrés, de la compañía **Delgado y Rodríguez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco. Protocoliza Asamblea Extraordinaria de socios número seis y reforma junta directiva.—Licda. Andrea Carmona Coto, Notaria.—1 vez.—(IN2023814315).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas del 19 de setiembre del 2023, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Wag Investments S. A.**, mediante la cual se reformaron las cláusulas sexta y séptima del pacto social.—San José, 19 de setiembre del 2023.—Ernesto Sanabria Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814332).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y ocho, visible al folio sesenta y seis vuelto, del tomo veintiséis, a las trece horas, del cuatro de setiembre del año dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Quince Sociedad Anónima** domiciliada en San José, Escazú, San Rafael, Urbanización Los Anonos, casa treinta y siete, cédula jurídica número 3-101-726415, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y eliminar del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, 13:15 horas del 26 de setiembre del año 2023.—Lic. Ana Lorena Coto Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814337).

Mediante escritura 117-03 ante esta notaría, se cambia domicilio de la sociedad **Distribuidora Daytona S. A.**—San José, 25 de setiembre del 2023.—Licenciado Andrés Villalobos Hidalgo.—1 vez.—(IN2023814346).

Por escritura número cuarenta y tres-dos otorgada a las catorce horas del veintinueve de junio del dos mil veintitrés, se acuerda modificar la sociedad **Eleftheria Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos- ochocientos treinta y dos mil ciento sesenta y dos, modifica su razón social para que en adelante se denomine **Bushman Sociedad de Responsabilidad Limitada**, también se acuerda modificar cláusulas de administración y representación y se realiza nuevo nombramiento.—Puerto Viejo, Talamanca, Limón, dos de junio del dos mil veintitrés.—Luis Diego Bustamante Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2023814349).

Por escritura de las 09 horas del 05 de mayo de 2023, se protocoliza el acta donde por unanimidad del capital social se acuerda aumentar al capital social de la sociedad **Dale Ventures S.R.L.**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-102-734051.—San José, 26 de setiembre de 2023.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas.—1 vez.—(IN2023814350).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y siete, visible al folio sesenta y cinco vuelto, del tomo veintiséis, a las doce horas, del cuatro de setiembre del año dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Bruma de Cascajal Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Curridabat, cédula jurídica número 3-101-052488, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y eliminar del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, 13 horas del 26 de setiembre del año 2023.—Lic. Ana Lorena Coto Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814356).

Por escrituras números trescientos veinticuatro, trescientos veinticinco y trescientos veintiséis, de las doce, trece y catorce horas del veinticinco de setiembre del dos mil veintitrés respectivamente, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Ambergris PVS Ciento Ochenta y Cinco U S.A.**, mediante la cual se reformó la razón social, el domicilio, la administración, se nombró nueva junta directiva y fiscal, se revocó poder generalísimo sin límite de suma; se solicitó la disolución de la sociedad **Vaki & Baden State S.A.** y se solicitó la disolución de la sociedad **Geros Altos Doscientos Once S.A.**—San José, veintiséis de setiembre del dos mil veintitrés.—Emmanuel Naranjo Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2023814357).

Por escritura otorgada ante mí a las trece horas del día veintiséis de setiembre del dos mil veintitrés, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Romanella de Sámara Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintisiete mil seiscientos treinta. Se acordó disolver y liquidar la empresa. Es todo.—San José, veintiséis de setiembre del dos mil veintitrés.—Pedro Felipe Facio Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814370).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 26 de setiembre del 2023, ante la notaria pública Pamela Mora Soto, se protocolizaron actas de las sociedades **3-102-754613 S.R.L.** y **GRP Meta Kapitales S.A.**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción, prevaleciendo la segunda.—San José, 26 de setiembre del 2023.—Lic. Pamela Mora Soto.—1 vez.—(IN2023814375).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 8 horas del 22 de setiembre del 2023, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Desarrollos Costeros Sámara S.A.**, en la que se reforman las cláusulas 1 y 2 de los estatutos y se nombre tesorero.—Heredia, 25 de setiembre del 2023.—Lic. Óscar Rosabal Lizano, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814376).

En mi notaría a las quince horas quince minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil veintitrés, **El Ciervo y La Roca Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento noventa y nueve mil ciento cuarenta y nueve, se revocan nombramientos y se hacen nuevos en su junta directiva; y se reforma la cláusula correspondiente a la representación.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, veintiséis de setiembre de dos mil veintitrés.—Lic. Jairo Bolaños Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2023814380).

A las 14 horas del día 25 de setiembre del año 2023, protocolicé el acta de reunión de socios **Inversiones Vivafone SRL**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho seis uno

cuatro dos nueve donde se nombra gerente y se modifica el objeto de la sociedad.—San José, 25 de setiembre del año 2023.—Licda. Andrea María Meléndez Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2023814382).

El suscrito notario público Fabrizio Ravetti Aguayo, carné 9568, doy fe que en mi notaría a las 14:00 horas del dos de setiembre del dos mil veintitrés, se constituyó la sociedad anónima **Grupo Nexus Roaguina Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, 26 de setiembre del 2023.—Licenciado Fabrizio Ravetti Aguayo, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814383).

Mediante escritura número escritura ciento catorce-tomo tres doce horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de setiembre del dos mil veintitrés, se modificó la cláusula décima del pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Zhu Hua Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho uno cuatro cinco cinco cinco.—Licda. Andrea Villalobos Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2023814384).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del veintidós de setiembre del dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Megamix S.A.** en la cual se modifica la cláusula sétima de los estatutos, que corresponde a la representación de la compañía.—San José, veintiséis de setiembre de dos mil veintitrés.—Licda. Miriam Milena Acuña Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814386).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de setiembre del año dos mil veintitrés, se modifica la administración, representación y se adiciona el cargo de agente residente así como la forma de sesionar de la empresa **Ocean Ranch Park Properties Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos un mil cuatrocientos ochenta y tres.—San José, once horas del día veintiséis de setiembre del año dos mil veintitrés.—Licda. Gabriela Jiménez Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2023814387).

Por escritura del Notario: Eric Quesada Arce, de las catorce horas del veinte de setiembre del dos mil veintitrés, se constituyó la sociedad **B y M Cafes de San Francisco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José, León Cortés, Llano Bonito. Es todo.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814388).

Por escritura número 95- 23, otorgada ante los Notarios Públicos Sergio Aguiar Montealegre y Daniela Madriz Porras, actuando en el protocolo del primero, a las 16:00 horas del día 10 de setiembre del 2023, se protocolizó la asamblea general de cuotistas de la sociedad 3- 102- 579546, **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102- 579546, en la cual se aprueba el estado final de liquidación de la sociedad, y se remueve como liquidador al señor Carlos Fernando Hernández Aguiar, cédula de identidad número 1-0870- 0589.—Licda. Daniela Madriz Porras. Teléfono: 4056-5050, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814389).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del veintidós de setiembre de dos mil veintitrés, la asociación denominada **Asociacion Costarricense de Miembros de la Industria de Biotecnología Ciencias**

de la Vida y Dispositivos Médicos CR Biomed, titular de la cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-setecientos veinticuatro mil novecientos trece, protocolizó acta de asamblea donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio social. Es todo.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés.—Licda. Melania Dittel Sotela, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814391).

Por escritura número 138-19, otorgada ante los Notarios Públicos Carlos Fernando Hernández Aguiar y Karina Arce Quesada, actuando en el protocolo del primero, a las 10:00 horas del día 21 de setiembre del 2023, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **El Siete Palmas Company, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-273490, en la cual se aprueba el estado final de liquidación de la sociedad, y se remueve como liquidador a la señora Andrea Sandoval Ramos, cédula de identidad número 2-0677-0842.—Licda. Karina Arce Quesada, Notaria Pública. Teléfono: 4056-5050.—1 vez.—(IN2023814394).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría, once horas del ocho horas del diecinueve de setiembre del 2023, se protocolizó el acta asamblea general extraordinaria de socios, de la sociedad denominada **Stia Comercializadora, S. A.** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y nueve mil ochocientos quince, en la que se modificó la cláusula sexta (de la administración).—San José, 22 de setiembre del 2023.—Jorge Antonio Escalante Escalante, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814397).

Ante esta notaría y por escritura pública número doscientos sesenta y nueve- cuatro de las diecisiete horas cuarenta minutos del día veinte de setiembre del año dos mil veintitrés, por acuerdo unánime de la totalidad de los socios se solicita disolver la sociedad **Maderas Calidad San Carlos número cuatro Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y uno.—Alajuela 21 de setiembre del 2023.—Licda. Marilyn Sánchez Salas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814398).

Por escritura número ciento cuarenta y cinco-cinco, otorgada ante los Notarios Públicos Daniela Madriz Porras, portadora de la cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos treinta y cuatro-cero quinientos ochenta y Karina Arce Quesada, portadora de la cédula de identidad número tres-cero cuatrocientos cincuenta y nueve-cero novecientos treinta y cuatro, actuando en el protocolo de la primera, a las once horas del día veinticinco de setiembre del año dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Ganadera Sanma, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuarenta y nueve mil, mediante la cual se reforma el Pacto Constitutivo de la sociedad.—San José, veintiséis de setiembre del año dos mil veintitrés.—Licda. Karina Arce Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814399).

Por escritura de las doce horas del veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **E Soul CR S.A** Reforma cláusula de la Representación y acepta renuncia del tesorero.—San José, 26 de setiembre de 2023.—Lic. Eladio González Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814400).

Por escritura número ciento siete- veintitrés, otorgada ante los Notarios Públicos Sergio Aguiar Montealegre, portador de la cédula de identidad número uno- cero novecientos veintiuno- cero setecientos sesenta y tres y Alejandro José Brugos Bonilla, portador de la cédula de identidad número uno- mil trescientos ochenta y seis- cero ochocientos dieciséis, actuando en el protocolo del primero, a las ocho horas del día diecinueve de setiembre del año dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Tres- Ciento Dos- Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Dos, Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y dos, mediante la cual se reforma el pacto constitutivo de la sociedad.—San José, veintiséis de setiembre del año dos mil veintitrés.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814403).

El suscrito Lic. Janyyn Chacón Solís notario público de San José, Mediante escritura pública número veintinueve otorgada ante mí, a las catorce horas del veintiséis de setiembre del dos mil veintitrés de la empresa **a Almotec Castellanos S.A.**, se aumenta su capital social a cien mil colones- Otorgada en la ciudad de San José a las catorce horas quince minutos del veintiséis de setiembre del dos mil veintitrés.—Lic. Janyyn Chacón Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814406).

Por escritura número 101- 10, otorgada ante los Notarios Públicos Pedro González Roesch y Alejandro José Burgos Bonilla, actuando en el protocolo del primero, a las 8:00 horas del día 22 de setiembre del 2023, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Urbanizadora El Buen Hogar, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3- 101- 357171, en la cual se aprueba el estado final de liquidación de la sociedad, y se remueve como liquidador a la señora Andrea Sandoval Ramos, cédula de identidad número 2-0677-0842.—Lic. Alejandro José Burgos Bonilla. Teléfono: 4056-5050, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814408).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14.00 horas del día 14 de setiembre del 2023, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Nawabome de Linda Vista Limitada Sociedad**, por la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se nombra liquidador a Roberto Yglesias Mora, abogado.— San José, 14 de setiembre del 2023.—Licda. Alice Michelle McCoy Garnier, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814410).

Ante esta notaría, a las once horas del veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, con la comparecencia del cien por ciento del capital social, se solicita el cese de la disolución de **Camocla Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cero diecinueve mil doscientos ochenta y nueve, domiciliada en San José, Barrio Francisco Peralta mediante escritura número ochenta y uno - treinta iniciada al folio cincuenta y siete frente del tomo treinta de mi protocolo.—San Jose, veintiséis de setiembre del dos mil veintitrés.—Lic. José Luis Pacheco Murillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814412).

Que mediante escritura ciento nueve del tomo 3 de la suscrita Notaria Pública Lilly Carolina Murillo, procedo a protocolizar en mi notaría el acta uno de la Reunión de cuotistas de la empresa **Tres- Ciento Dos- Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientas Cinco Sociedades de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-

ciento dos- ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos cinco, celebrada en lugar asignado por la totalidad de los cuotistas utilizando la plataforma Microsoft teams a las 15 horas del día 08 de agosto del año 2023, con la asistencia de la totalidad del capital social, se reforma la cláusula séptima y octava y se revoca del puesto de subgerente al señor Carlos Mario Fajardo Lizano cédula de identidad: 1-1347-0481 y también se le revoca su representación judicial y extrajudicial. Es todo.— San José, el 26 de setiembre de 2023.—Licda. Lilly Murillo Sandí, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814413).

Ante esta notaría, otorgada el día de hoy, la señora Yadira Mora Lanuza, quien fungía como apoderado generalísimo de la sociedad **Nasso & Mora My Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101- 485373, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Grecia, 26 de setiembre del 2023.—Miguel Ángel Zumbado González. 24944487. mzumbadog@yahoo.es, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814414).

Que por acta de asamblea de accionistas número dos asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Comando de Seguridad Bravo Cosebra, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres- ciento uno- cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintidós, celebrada en su domicilio social, a las a las catorce horas del día veinte de setiembre del dos mil veintitrés, la cual se reformo la Cláusula tercera del Pacto Constitutivo, referente al Objeto de la Sociedad. Es todo.—Guápiles de Pococí, veintiséis de setiembre del dos mil veintitrés.—Lic. David López García, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2023814418).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinticuatro, visible al folio veintitrés frente, del tomo diez, a las catorce horas del veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, el señor paso por Tamarindo Centro Comercial, Plaza Tamarindo Local siete, comparece: el señor: Claudio (apellido) Oss (apellido), cédula residencia número uno tres ocho cero cero cero seis seis nueve cero cero, quien fungía como presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Trios Oss Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-402698, con domicilio en Santa Cruz, Guanacaste, costado oeste de las Oficinas del Acueducto y Alcantarillados, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Tamarindo, veintiséis de setiembre de año dos mil veintitrés.—Licda. Angela Aurora Leal Gómez. tel 2680-1619, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814423).

Por escritura número 35-100, otorgada a las 15:00 horas del día 19 de setiembre del 2023, se protocoliza acta de asamblea general de socios de **Bioturis Sociedad Anónima**, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo 201 inciso D, del Código de Comercio.—San José, 19 de setiembre del 2023.—Bernal Jiménez Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814425).

Corporación Ureña Astúa S. A., cédula tres-ciento uno- cuatrocientos quince mil quinientos treinta y ocho, reforma pacto constitutivo domicilio y representación legal.—San José a las diez horas del diecinueve de setiembre dos mil veintitrés.—Karla Garro Chinchilla, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814445).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las quince horas con treinta minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Feuji Costa Rica SRL**, en donde se acuerda revocar el nombramiento del gerente general tres y realizar nuevo nombramiento por el resto del plazo social. Es todo.—Heredia, veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés.—Lic. Javier Alfonso Murillo Berrocal, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814446).

Protocolización de acuerdos de asamblea general de socios de la compañía **Equity Trust Company Custodian FBO Douglas Bartels Ira Limitada** cédula jurídica número 3-102-687887, en la cual se acuerda modificar la cláusula de administración. Escritura otorgada a las 10 horas el 26 de setiembre del 2023, en el Tomo 16 del protocolo del notario público Omar Jalil Ayales Aden, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814456).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10 horas del 21 de septiembre del 2023, protocolicé acta de **Coco Clean Limitada**, de las 14 horas del 19 de septiembre del 2023, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios. Publíquese una vez.—Ricardo Cordero Baltodano, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814459).

El suscrito Notario hace consta que Carlos Montero Zeledón, portador de la cédula de identidad número 1-0538-0441; y II. Mariamalia Rodríguez Aguilar, portadora de la cédula de identidad número 1-0644-0642, representantes legales con facultades suficientes para este acto de la sociedad **Caroda Hermanos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-170733, con domicilio en San José, la Uruca, frente a las oficinas de Cortel, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 10255, comparecieron dentro del plazo de ley, ante esta notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad. Es todo.—San José, 26 de setiembre de 2023.—Lic. Ignacio Esquivel Seevers, Notario.—1 vez.—(IN2023814462).

Por escritura # 97, de las 09:00 horas del 25 setiembre, 2023 ante este notario, se protocoliza la transformación de sociedad de **Epic CR MTB Responsabilidad Limitada**, 3-102-882661, a una sociedad Anónima Deportiva. Es todo.—San José, 27 de setiembre de 2023.—Claudio Antonio Donato López, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814463).

Ante esta notaría por escritura otorgada al 26 de setiembre del 2023 a la 15:00am, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad de **Cinco Cero Dos Holding Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-862674, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 26 de setiembre del 2023.—Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814466).

Por escritura número 25 otorgada a las 12:00 del 21 de setiembre de 2023, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Sunland Estates Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-455071, mediante la cual se acuerda Reformar la Cláusula de la Administración, del Domicilio Social, se nombra Junta Directiva y se revoca nombramiento de Agente Residente y Poder Generalísimo. Es todo.—San José, 26 de setiembre de 2023.—Iara Lancaster Cortés, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023814468).

Por escritura número cincuenta y cinco-veintitrés, otorgada ante esta notaría a las nueve horas del veintiuno de setiembre del dos mil veintitrés, se reformó la cláusula segunda del pacto constitutivo y se nombró junta directiva en la sociedad **Cabo Igatu, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y cinco mil trescientos noventa y uno.—San José, veintisiete de setiembre del dos mil veintitrés.—Lic. Sergio Leiva Urcuyo, Notario Público.—1 vez.—(IN2023814469).



NOTIFICACIONES

HACIENDA

ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 23-1852.—RES-ODP-APGS-002-2023.—Citación a comparecencia.—Órgano Director de Procedimiento.—San José, a las nueve horas del diecinueve de setiembre del dos mil veintitrés.

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, 198, 203, 210, 214, 217, 218, 249 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 173 del Código de Trabajo, 1 de la Ley de Pago de Aguinaldos para el Sector Público, Ley N° 1835, 803, 804 y 1045 del Código Civil, Decreto número 34574-H denominado Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, dictámenes C-084-2009 y C-093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República y mediante Acuerdo número MH-DM-ACDO-0067-2023 del 22 de agosto de 2023, suscrito por el señor Ministro de Hacienda, se cita en calidad de presunta responsable pecuniaria, siguiendo el trámite del procedimiento ordinario, a la señora Alexandra Priscila Granados Salas, portadora de la cédula de identidad número 3-0497-0146, quien estuvo destacada en la Unidad de Sistemas Tributarios de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación, a una comparecencia oral y privada que se celebrará ante este Órgano Director en fecha 01 de noviembre del 2023 y los días que se requieran posteriores a esa fecha, hasta concluir con la recepción de la prueba documental y testimonial y las conclusiones de la parte, que dará inicio a las 09:00 horas y hasta las 15:30 horas, llevándose a cabo en el Ministerio de Hacienda sita avenida 2 calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en la Sala de Reuniones de la Proveeduría Institucional ubicada en el tercer piso, para que comparezca personalmente y si lo desea, haciéndose acompañar de su asesor legal, el cual deberá ser acreditado formalmente en el procedimiento. Asimismo, se le comunica que, de venir acompañado con un representante sindical, se deberá aportar el acuerdo de Junta Directiva del Sindicato en donde se delega formalmente en uno de sus miembros la respectiva representación, de conformidad con los artículos 347 y 360 del Código de Trabajo.

Lo anterior a efecto de que ejerza su derecho de defensa y en el mismo acto presente toda la prueba que considere necesaria, con relación a los hechos que se describen:

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS

El fin de este procedimiento ordinario administrativo es investigar la verdad real de los hechos y determinar si procede la aplicación de una sanción civil a la señora Alexandra Priscila Granados Salas, portadora de la cédula de identidad número 3-0497-0146, respecto a la presunta deuda por el monto total de ₡634.283,05 (seiscientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y tres colones con cinco céntimos) por concepto de sumas giradas de más correspondiente al pago doble del aguinaldo 2021-2022.

- 1) Que mediante resolución número MH-DM-RES-1292-2022 de las diez horas con cincuenta y tres minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó el pago de prestaciones de la señora Alexandra Priscila Granados Salas, portadora de la cédula de identidad número 3-0497-0146, reconociéndole por pago de aguinaldo el monto de ₡634.283,05 (seiscientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y tres colones con cinco céntimos). (Visible en expediente digital número 23-1852 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)
- 2) Que mediante oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0247-2023 del 07 de marzo del 2023, la jefa del Departamento de Gestión de Potencial Humano, solicitó a la Dirección jurídica proceder con el trámite administrativo para la recuperación de sumas giradas de más por concepto de Aguinaldo de 2021-2022, a la señora Granados Salas, por un monto de ₡634.283,05 (seiscientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y tres colones con cinco céntimos), según Propuesta N° 06115, toda vez que se dio un doble pago por concepto de aguinaldo, según se detalla a continuación: (Visible en expediente digital número 23-1852 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

“(...) En primer lugar, la circular número CIR-TN-018-2021 de fecha 21 de enero 2021, nos solicita específicamente en el punto 2 que, deberán solicitar a la Tesorería Nacional el registro del aguinaldo y el salario escolar correspondiente, cuando el exfuncionario pasivo presente la solicitud para el pago de prestaciones, esto con el fin de evitar pagos dobles y el punto 6 que, para la carga de los complementos deben remitir oficio de solicitud, un archivo Excel, un archivo plano (no debe contener, títulos de columnas, ni totales).

En segundo lugar, la Unidad Gestión de la Compensación procedió a elaborar el oficio número OM-DAF-DGPH-UGC-686-2022 y oficio OM-DAF-DGPH-UGC-688-2022 de fecha 01 de noviembre del 2022, trasladado a la Dirección Jurídica el 07 de noviembre del 2022. Dichos rubros debe ser incluidos en el oficio de pago de prestaciones; sin embargo este Departamento a estar tan próximo la fecha del pago de aguinaldos para el sector público opta por no incluir este rubro en el pago de la resolución de los casos que se remiten en noviembre y diciembre del 2022. A estar tan próximo la fecha de pago de aguinaldo y la remisión del oficios mencionados se incluyó para el pago y no se tomó en cuenta en los componentes negativos que se remiten a la Tesorería Nacional para no pago del mismo.

En tercer lugar, los primeros días del mes de diciembre del 2022 la Unidad Gestión de la Compensación, procede a analizar y revisar en el Sistema Integra los casos involucrados en el oficio dirigido a la Tesorería Nacional, razón por la cual se detecta la falta del complemento negativo, provocando que algunos exfuncionarios se les generara pagos por concepto de aguinaldo del periodo 2021-2022, produciéndose una suma de más debido a cancelado, así lo indica el Departamento Financiero.” (Visible en expediente digital número 23-0667 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

- 3) Que a la señora Granados Salas, se le remitió mediante correo electrónico personal, los días 11 de enero del 2023, 26 de enero del 2023, 13 de febrero del 2023 y 17 de febrero del 2023; invitación a devolver el dinero pagado indebidamente. (Visible en expediente digital número 23-1852 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)
- 4) Que mediante correo electrónico de fecha 07 de febrero del 2023, la señora Alexandra Priscila Granados Salas dio respuesta a los correos antes indicados, manifestando en lo de interés, que podría abonar a la deuda la suma de diez mil colones en forma quincenal. (Visible en expediente digital número 23-1852 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica).
- 5) Que mediante oficio MH-DJ-OF-1364-2023 de fecha 16 de agosto del 2023, la Dirección Jurídica solicitó al Departamento de Gestión de Potencial Humano, certificación de la información consignada en el Sistema de pagos de Integra, que permita corroborar que a la señora Granados Salas, se le canceló mediante planilla el aguinaldo correspondiente al periodo 2021-2022. (Visible en expediente digital número 23-1852 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)
- 6) Que mediante oficio MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0579-2023 de fecha 17 de agosto del 2023 se remitió por parte del Departamento de Gestión de Potencial Humano, certificación de fecha 17 de agosto del 2023, emitida por la jefe del Departamento de Gestión de Potencial Humano, mediante la se indica la información consignada en el Sistema de pagos de Integra, por la cual, se corrobora que a la señora Granados Salas, se le canceló mediante planilla el aguinaldo correspondiente al periodo 2021-2022. (Visible en expediente digital número 23-1852 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)
- 7) Que mediante Acuerdo número MH-DM-ACDO-0067-2023 de fecha 22 de agosto de 2023, notificado mediante correo electrónico en fecha 28 de agosto de 2023, se designó al licenciado Jorge Manuel Rivera Gutiérrez, portador de la cédula de identidad número 1-1413-0400, como Órgano Director de Procedimiento y a la licenciada Karla García Aguilar, portadora de la cédula de identidad número 1-1173-0125, como Órgano Director Suplente, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos con relación a la presunta deuda de la señora Alexandra Priscila Granados Salas, por el monto total de \$634.283,05 (seiscientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y tres colones con cinco céntimos) por sumas giradas de más correspondiente al pago doble del aguinaldo 2021-2022. (Visible en expediente digital número 23-1852 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

- 8) Que mediante oficio ODP-AGPS-001-2023 de fecha 05 de setiembre del 2023, remitido vía correo electrónico de fecha 05 de setiembre del 2023 a la señora Alexandra Priscila Granados Salas se le envió invitación de pago a la citada señora. (Visible en expediente digital número 23-1852 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)
- 9) Que mediante correo electrónico de fecha 13 de setiembre de 2023, la señora Alexandra Priscila Granados Salas, solicita un arreglo de pago a fin de cancelar lo adeudado, debido a no contar con todo el dinero. (Visible en expediente digital número 23-1852 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN

HECHOS INTIMADOS

En virtud de la relación de hechos descritos anteriormente, se le imputa a la exfuncionaria Alexandra Priscila Granados Salas, las supuestas irregularidades, que a continuación se detallan:

- Presunta deuda con el Estado, por la suma total de \$634.283,05 (seiscientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y tres colones con cinco céntimos) por concepto de sumas giradas de más correspondiente al pago doble del aguinaldo 2021-2022.

IMPUTACIÓN DE CARGOS

En virtud de lo anterior, y en aras de la determinación de la verdad real en torno a los hechos indicados, se le imputa a la señora Alexandra Priscila Granados Salas, portadora de la cédula de identidad número 3-0497-0146, en su condición indicada, la presunta deuda con el Estado, por la suma total de \$634.283,05 (seiscientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y tres colones con cinco céntimos) por concepto de sumas giradas de más correspondiente al pago doble del aguinaldo 2021-2022.

Si se logran demostrar los hechos señalados, a la señora Granados Salas, en su condición indicada, eventualmente habría quebrantado los artículos 1° de la Ley de Pago de Aguinaldo para los servidores Públicos Ley N° 1835, 173 del Código de Trabajo, 196, 198, 203, 204 y 210 de la Ley General de la Administración Pública, 803, 804 y 1045 del Código Civil, dictámenes C-084-2009 y C-093-2015, ambos de la Procuraduría General de la República.

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo, el cual consta de un total de 25 folios útiles, al momento de expedición del presente documento, queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda, Edificio Central, antiguo Banco Anglo, en la Dirección Jurídica, en custodia del Licenciado Jorge Rivera Gutiérrez, y contiene los siguientes documentos:

1. Correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2023. (Folios 01 y 02).
2. Correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2022. (Folio 03).
3. Resolución Administrativa número MH-DM-RES-1292-2022 de las diez horas cincuenta y tres minutos del veinticinco de noviembre del dos mil veintidós. (Folios 04 y 05).
4. Correos electrónicos de fecha 11, 25 y 26 de enero y 07, 13 y 21 de febrero de 2023 (Folios del 06 al 08).

5. Oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0247-2023. (Folio 09).
6. Oficio número MH-DJ-OF-1364-2023. (Folio 10).
7. Correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2023 (Folios 11).
8. Correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2023 (Folios 12).
9. Oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0579-2023 (Folio 13)
10. Certificación de los pagos del sistema integra a favor de la señora Alexandra Priscila Granados Salas (Folios 14 y 15)
11. Acuerdo N° MH-DM-ACDO-0067-2023. (Folios 16 y 17).
12. Correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2023 (Folio 18).
13. Oficio número ODP-APGS-001-2023 (Folio 19).
14. Correo electrónico de fecha 05 de setiembre de 2023 (Folios 20 y 21).
15. Correo electrónico de fecha 11 de setiembre de 2023 (Folio 22).
16. Correo electrónico de fecha 13 de setiembre de 2023 (Folio 23).
17. Correo electrónico de fecha 14 de setiembre del 2023 (Folio 24).
18. Constancia de validación de firmas. (Folio 25).

PREVENCIONES

Se le advierte que la prueba (documental, testimonial, etcétera) debe ser presentada antes o a más tardar al momento de la comparecencia señalada supra, pero toda presentación previa deberá hacerse por escrito, de conformidad con los artículos 312 y 317 de la Ley General de la Administración Pública.

Asimismo, se le advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, sin que mediare justa causa para ello, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, al amparo de lo establecido en los artículos 252, 315 y 316 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le previene que debe de señalar **lugar o medio** para recibir futuras notificaciones de no ser así las resoluciones que se dicten con posterioridad serán notificadas en la residencia o lugar de trabajo o en la dirección de los gestionados si consta en el expediente administrativo ya sea proporcionado por la administración o cualquiera de las partes de conformidad con el artículo 243 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública.

Se le hace también de su conocimiento **que este acto administrativo tiene recurso de revocatoria con apelación en subsidio**, los cuales podrán interponerse ante este Órgano Director cuya sede es la Dirección Jurídica sita en el quinto piso del Ministerio de Hacienda, **en el plazo de veinticuatro horas** a partir de la notificación de la presente resolución; el recurso de revocatoria será resuelto por este Órgano Director del Procedimiento y de ser necesario remitirá enalzada ante el Despacho del señor Ministro quien conocerá el recurso de Apelación en subsidio interpuesto, lo anterior, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública.

Disponibilidad del contenido del expediente:

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte, que el expediente administrativo

digital queda a disposición de la parte interesada, mismo que puede solicitarse a la suscrita mediante el siguiente correo electrónico: **riveragj@hacienda.go.cr**, así mismo queda a su disposición en el Ministerio de Hacienda sita avenida 2 calle 3, diagonal al Teatro Nacional, San José Costa Rica, en el 5to piso en la Dirección Jurídica, en custodia del Órgano Director del Procedimiento, conformado por el licenciado Jorge Manuel Rivera Gutiérrez, funcionario destacado en la Dirección Jurídica.

Notifíquese personalmente a la señora Alexandra Priscila Granados Salas.—Jorge Rivera Gutiérrez, Órgano Director de Procedimiento.—O. C. N°4600075159.—Solicitud N° 461895.—(IN2023813996).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2023/71198.—María Del Milagro Chaves Desanti, en calidad de Apoderado Especial de Formatta Negocios Ltda.—Documento: Cancelación por falta de uso Interpuesto por: Formatta Negocios Ltda.—Nro. y fecha: Anotación/2-161005 de 07/09/2023.—Expediente: 1900-1074800.—Registro N° 10748.—La Casa del Constructor Tipo: Denominativa.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 07:56:21 del 21 de setiembre de 2023.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Formatta Negocios Ltda., contra el signo distintivo La Casa del Constructor, Registro N° 10748, el cual protege y distingue: dedicado a la venta de toda clase de materiales de construcción, para distinguir una de las secciones de su almacén en clase internacional, propiedad de Miguel Ángel González Camacho, Cédula de identidad 201810453, fallecido desde el día 26 de agosto de 1996 según registros del Tribunal Supremo de Elecciones. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** a quien pudiera representar al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN2023813676).

Ref.: 30/2023/46010.—Inversiones Marina Golfito S. A. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-158699 de 24/05/2023. Expediente: 2015-0002942 Registro N° 247318 GOLFITO BAY Marina Resort en clase(s) 35 36 37 39 43 marca mixto.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:11:06 del 21 de junio de 2023.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Inversiones Marina Golfito S. A., contra el signo distintivo GOLFITO BAY Marina Resort, Registro N° 247318, el cual protege y distingue: Servicios de gestión de ventas y promoción de ventas de membresía de un club; servicios de gestión de negocios comerciales. Servicios de bienes raíces. Servicios de reparación y conservación de barcos, piezas y accesorios de barcos. Servicios de marina. Servicios de alimentación y hospedaje temporal. En clase 35; 36; 37; 39 y 43 internacional, propiedad de Sweet Project (SPL) Limitada, cédula jurídica N° 3102630243. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN2023813746).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Hospital San Juan de Dios.—Órgano Director.—Al ser las siete horas del veintinueve de agosto del 2023. Conforme a lo establecido en los numerales 118, 120 y 121 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social, las suscritas en calidad de Órgano Director, proceden al dictado de la Resolución Inicial de Traslado de Cargos, en contra del Sr. Freddy Vindas Guzmán, portador de la cédula de identidad 1-1175-0903, quien se desempeña como Asistente de Pacientes, del Área de Medicina del Hospital San Juan de Dios, con fundamento en los siguientes elementos:

Antecedentes

I.—Mediante Oficio HSJD-SM-0627-2023, de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por la Dra. Ana Lucía Morales Artavia, Área de Medicina, en calidad superior del solicitante instruir Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el funcionario, Freddy Vindas Guzmán, portador de la cédula de identidad 1-1175-0903, quien se desempeña como Asistente de Pacientes del Área de Medicina del Hospital San Juan de

Dios, designando en dicho acto a las doctoras Ana Yancy Mora Carranza, Coordinadora y Dra. Dunia Peraza Alpízar, miembro del Órgano

II.—Con fundamento a lo anterior, se procede a dar inicio Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria por Faltas al Régimen de Puntualidad y Asistencia, por parte del Órgano Director, en contra de Freddy Vindas Guzmán, portador de la cédula de identidad 1-1175-0903, quien se desempeña como Asistente de Pacientes, del Área de Medicina del Hospital San Juan de Dios, con fundamento en lo siguiente:

Intimación:

Primero: Que el Sr. Freddy Vindas Guzmán, portador de la cédula de identidad 1-1175-0903, se desempeña como Asistente de Pacientes del Área de Medicina del Hospital San Juan de Dios

Segundo: Que el Sr. Freddy Vindas Guzmán, de calidades dichas, laboró en el mes de julio de 2023 en horario de 10 p.m. a 6 a.m.

Tercero: Que mediante oficio sin número, recibido en la Subdirección de Medicina en fecha 10 de agosto del 2023, el Sr. Antonio Solano Andrade, Asistente de Gestión Recursos Humanos, remite a la Dra. Ana Lucía Morales Artavia, Subdirectora del Área, el consolidado de faltas al régimen de puntualidad y asistencia del mes de julio del 2023.

Cuarto: Que según el Consolidado de Faltas al Régimen de Puntualidad y Asistencia del mes de julio del 2023, el Sr. Freddy Vindas Guzmán, cédula de identidad 1-1175-0903, Asistente de Pacientes del Área de Medicina del Hospital San Juan de Dios, Falto al Trabajo los Días 03/07/2023, 08/07/2023, 09/07/2023, 11/07/2023, 12/07/2023, 13/07/2023, 14/07/2023, 15/07/2023, 16/07/2023, 18/07/2023, 19/07/2023, 20/07/2023, 21/07/2023, 22/07/2023, 25/07/2023, 26/07/2023, 27/07/2023, 28/07/2023, 30/07/2023, 31/07/2023.

Quinto: Según se desprende de las Boletas “COMUNICACIÓN AL TRABAJADOR” confeccionadas por la supervisora del tercer turno, los días 03/07/2023, 08/07/2023, 09/07/2023, 11/07/2023, 12/07/2023, 13/07/2023, 14/07/2023, 15/07/2023, 16/07/2023, 18/07/2023, 19/07/2023, 20/07/2023, 21/07/2023, 22/07/2023, 25/07/2023 26/07/2023, 27/07/2023, 28/07/2023, 30/07/2023, 31/07/2023. el Sr. Vindas Guzmán No Aviso

Imputación de Hechos:

En grado de probabilidad, se le imputa al funcionario Freddy Vindas Guzmán, portador de la cédula de identidad 1-1175-0903, se desempeña como Asistente de Pacientes del Área de Medicina, Servicio Lara, del Hospital San Juan de Dios a efecto de establecer su posible responsabilidad disciplinaria de conformidad con los hechos que fueron expuestos anteriormente, la falta que a continuación se detalla:

Primero: Haber Faltado a su trabajo en el mes de julio del 2023, en el turno de 10pm a 6am, los días 03/07/2023, 08/07/2023, 09/07/2023, 11/07/2023, 12/07/2023, 13/07/2023, 14/07/2023, 15/07/2023, 16/07/2023, 18/07/2023, 19/07/2023, 20/07/2023, 21/07/2023, 22/07/2023, 25/07/2023, 26/07/2023, 27/07/2023, 28/07/2023, 30/07/2023, 31/07/2023.

Posible Sanción a Aplicar

De acuerdo a lo que establece el Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense del Seguro Social, de demostrarse responsabilidad por parte del investigado se

aplicará el régimen sancionatorio establecido en el Artículo 76 por lo que el funcionario podrá hacerse acreedor de una sanción que va desde amonestación verbal hasta despido sin responsabilidad patronal, dicha sanción se definirá conforme a la gravedad de las conductas que se tengan por ciertas en la instrucción del Procedimiento Administrativo

Fundamento Legal

De los puntos imputados anteriormente se observan supuestas conductas que riñen lo establecido en los Artículos:

Artículo 46.—Conforme a lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, en el Código de Trabajo y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de todos los trabajadores las siguientes:

- a. Prestar los servicios personalmente en forma regular y continúa, dentro de las jornadas señaladas en los artículos 20, 21 y 22 de este Reglamento y según los respectivos contratos individuales, y laborar en horas extraordinarias cuando fuere necesario, dentro de los límites indicados en el artículo 140 del Código de Trabajo;
- b. Comenzar las labores, de conformidad con el horario fijado en su centro de trabajo o el que se estipule en su respectivo contrato, exactamente a la hora señalada, no pudiendo abandonarlas ni suspenderlas sin causa justificada, a juicio del jefe respectivo, antes de haber cumplido su jornada de trabajo;

Artículo 70.—La llegada tardía injustificada que exceda de quince o treinta minutos, según se trate de jornada alterna o continúa podrá acarrear la pérdida de la fracción o de la jornada correspondiente, considerándose la no prestación de servicios por este motivo como ausencia injustificada. En casos muy calificados, a juicio del respectivo jefe y comunicándose al Departamento de Personal, podrá autorizarse el trabajo de ese día, o de la fracción correspondiente;

Artículo 71.—Las llegadas tardías se justificarán por escrito en un formulario especial. El trabajador se dirigirá a su jefe inmediato a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que ocurrió la falta, exponiendo los motivos que tuvo para haber llegado tarde. El jefe dará su criterio escrito al Departamento de Personal, la que en definitiva resolverá la justificación, tomando en cuenta en cada caso, además de los motivos alegados, el expediente del trabajador que ha llegado tarde.

Artículo 72.—Se considerará ausencia la falta a un día completo de trabajo; la falta a una de las dos fracciones de la jornada se computará como la mitad de una ausencia, excepto la del sábado que se considerará ausencia completa. No se pagará el salario de los días o fracciones de jornada no trabajados, excepción hecha de los casos señalados en este Reglamento y en el Código de Trabajo.

Artículo 73.—Las ausencias se justificarán en la misma forma establecida para las llegadas tardías en el artículo 71, pero el trabajador deberá además comunicar su ausencia al jefe respectivo, por algún medio adecuado, dentro de lo posible antes de la hora indicada para el comienzo de las labores.

Artículo 74.—La ausencia por enfermedad se justificará con la boleta de “Aviso al Patrono” de incapacidad extendida por los servicios médicos de la Institución, la cual debe ser presentada a la jefatura inmediata del trabajador, a más tardar en las 48 horas siguientes de la fecha en que el médico la otorgue, para que sea remitida a la Oficina de Personal”.

Artículo 76.—Las ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario se sancionarán en la siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo. Las ausencias para efectos de su sanción, se computarán el día hábil siguiente al día último del mes calendario que comprende el período respectivo.

PRUEBA

Como medios probatorios que sirven de base a esta investigación administrativa se tienen los siguientes:

DOCUMENTAL:

- 1- Boletas Comunicación al Trabajador de fecha 03/07/2023, 08/07/2023, 09/07/2023, 11/07/2023, 12/07/2023, 13/07/2023, 14/07/2023, 15/07/2023, 16/07/2023, 18/07/2023, 19/07/2023, 20/07/2023, 21/07/2023, 22/07/2023, 25/07/2023, 26/07/2023, 27/07/2023, 28/07/2023, 30/07/2023, 31/07/2023.
- 2- Rol Distribución de Personal del Mes de Julio del 2023.
- 3- Oficio sin número, recibido en la Subdirección de Medicina en fecha 10 de agosto del 2023, suscrito por el Sr. Antonio Solano Andrade, Asistente de Gestión Recursos Humanos, mediante el cual remite a la Dra. Ana Lucía Morales Artavia, Subdirectora del Área, el consolidado de faltas al régimen de puntualidad y asistencia del mes de julio del 2023.

DERECHOS DEL INVESTIGADO

Para la correcta prosecución del procedimiento y celebración de la comparecencia oral que se les indicara, se le hace saber al investigado lo siguiente:

- a. Derecho a ser comunicado del carácter y fines del Procedimiento, así como a ser notificado de las resoluciones que se adopten.
- b. Tiene derecho a hacerse asesorar y acompañar de un abogado de su elección y/o representante sindical, en cada una de las diligencias del procedimiento
- c. Durante el curso del procedimiento e incluso durante la celebración de la audiencia oral que se llevará a cabo, puede ofrecer la prueba documental y testimonial que estime pertinente, así como formular alegatos de hecho, derecho y presentar la defensa que considere.
- d. Puede estar presente en el momento de la recepción de la prueba testimonial que sea recibida en este procedimiento, acto donde también puede hacerse acompañar por su abogado personal o un representante sindical; pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos.
- e. Tiene derecho a una comparecencia y de abstenerse a declarar sin que ello implique presunción de culpabilidad.
- f. Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el cual estará custodiado en la oficina de la Sub Dirección de Enfermería del Área de Ginecoobstetricia, siendo esta la Sede del Órgano Director. Para efectos de fotocopiar el expediente, el horario establecido por dicha Oficina es de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. y el viernes de 8:00 a.m. a 2:30 p.m. (El costo de las mismas correrá por su cuenta).

- g. El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del proceso) serán resueltos en primera instancia por el Órgano Director, y en segunda instancia, por la Jefatura del Área de Medicina, del HSJD.
- h. Deberá señalar, dentro de un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, lugar o medio donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o bien si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificado en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas; de no encontrarse presente en el lugar señalado, de previo deberá indicar con quien dejarle las notificaciones. De señalar un lugar, el mismo deberá estar ubicado dentro de un radio de un kilómetro de la sede del Órgano Director, lo anterior, de conformidad con el artículo 243 de la Ley General de Administración Pública. Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo en la Sede del Órgano Director ya indicado y dentro del horario establecido de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 3:00 p.m. y el día viernes de 7:30 a.m. a 2:30 p.m.
- i. La presente Resolución Inicial de Traslado de Cargos, puede ser impugnada si así lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son los de revocatoria y apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días posteriores a la notificación del traslado, tal y como lo dispone el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales, el cual indica.
(...) El plazo de interposición de los recursos ordinarios será de cinco días hábiles, dichos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación. Si la revocatoria fuera rechazada, el Órgano Director trasladará el expediente administrativo al superior, para que conozca el recurso de apelación.
(...). Asimismo, una vez iniciado el procedimiento administrativo podrán interponerse excepciones previas dentro del plazo de cinco días hábiles después de notificada la presente resolución inicial, según el numeral 110 de la Normativa de Relaciones Laborales.

De la Audiencia

Se convoca al investigado Freddy Vindas Guzmán, cédula 1-1175-0903, a efecto de realizar Audiencia Oral y Privada prevista en el artículo 309 punto uno en relación con el 311 de la Ley General de la Administración Pública, que se llevará a cabo el día 20 de octubre del 2023 a las 9 a.m., en sala de sesiones de la Dirección de Enfermería en el tercer piso HSJD.

Se le recuerda al investigado los derechos que le asisten, de conformidad con lo indicado en la Resolución Inicial de traslado de cargos. Conforme al artículo 126 de la Normativa de Relaciones Laborales se previene al investigado lo siguiente:

- Que deberá presentar toda la prueba antes o en el momento de la comparecencia
- Que la ausencia injustificada a la comparecencia no suspenderá la misma, lo anterior conforme al artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública.

- Se le recuerda al investigado su obligación de presentar su cédula de identidad.

Notifíquese: Órgano Director.—Dra. Ana Yancy Mora Carranza, Coordinadora.—Dra. Dunia Peraza Alpizar, Miembro.— (IN2023813951).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ SUCURSAL GUADALUPE

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono H & H Servisa Seguridad Sociedad Anónima, Número patronal 2-3101489422-001-001 la Sucursal de la CCSS en Guadalupe procede a notificar Traslado de Cargos 1204-2023-03944 por eventuales omisiones salariales por un monto de \$22,954,191.90 lo que representa en cuotas obrero patronales un monto de \$5,255,187.00. No incluye cargas por otras instituciones ni recargos moratorios de ley. Consulta expediente: en Goicoechea, Guadalupe, setenta y cinco metros oeste de la Cruz Roja. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro judicial que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 13 de setiembre de 2023.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2023814159).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE

De conformidad con el artículo 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del patrono: Servicios de Ingeniería Electromecánica de Latam SRL, número patronal 2-03102753828-001-001, el Área de Inspección de la Sucursal CCSS de Alajuela, notifica el Traslado de Cargos, número de caso 1302-2023-05309, por presunta responsabilidad patronal solidaria a Servicios de Ingeniería Electromecánica de Latam SRL, número patronal 2-03102753828-001-001 y Servicios de Mano de Obra Especializada de Latam SRL, número patronal 2-03102753824-001-001. Consulta expediente: En la Sucursal de la CCSS en Alajuela, sita Ciudad Central, de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, cien metros este y veinticinco metros norte, antiguo Hospital San Rafael de Alajuela, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Se le confiere diez días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de Alajuela, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificados con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Sucursal de Alajuela, 25 de setiembre del 2023.—MBA. Luis Diego Zamora Benavides, Jefe.—1 vez.—(IN2023814501).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**ASESORÍA LEGAL****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Se hace saber a los terceros interesados, que se ha dictado la resolución que dice: Instituto de Desarrollo Rural. Región de Desarrollo Central, Cartago. Asesoría Legal. A las 10:00 horas del 29 de Julio del 2023. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Creación del Instituto de Desarrollo Rural N° 9036 del 29 de mayo de 2012, en su artículo 85 Inciso c), y el Reglamento de la ley N° 9036 Transformación del IDA en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) publicada en *La Gaceta* N° 82 del 29 de abril de 2015, en acato a su artículo 166, antes del dictado del acto final, respecto a solicitud de Regularización para titular el lote N° A del Asentamiento Parruas, identificado con Plano Catastrado N° C-2313351-2021 con un área de 347 m², presentada por el señor Oscar Mario Chacón Duarte, cédula N° 2-0405-0170, se hace saber que los solicitantes cumplen con todos los requisitos legales, citados artículo 85 inciso c) Reglamento Ejecutivo N° 38975-MAG publicado en *La Gaceta* N° 82 del 29 de abril del 2015. Por lo que se brinda plazo de 15 días a los terceros interesados, para presentar oposiciones, debiendo presentarse personalmente y no por medio de apoderado, ante esta Asesoría Legal, en la Dirección Regional de Cartago, ubicada ciento setenta y cinco metros al norte de la Capilla María Auxiliadora en Cartago, a presentar oposición fundada en relación con el mejor derecho de poseer, debiendo ser presentada por escrito. Vencido el emplazamiento de la publicación, cualquier gestión atinente a presentar oposición se tendrá por extemporánea, con las consecuencias legales que se derivan de la extemporaneidad. Notifíquese.—Asesoría Legal.—Licenciada Karol Pérez Soto.—(IN2023813711).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE SARCHÍ****EDICTO****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

La Municipalidad de Sarchí mediante este acto notifica y previene lo siguiente: se procede a publicar el presente edicto, con el objeto de notificar a todas las personas que tengan interés de presentarse a acreditar algún tipo de derecho sobre las parcelas funerarias A-030, A-025, L-108, L-110, L-158, L-189 y C-056, del Cementerio Municipal de Sarchí Norte, ubicado 200 metros sur y 100 metros oeste de la municipalidad de Sarchí, para que se apersonen de forma urgente y dentro de los próximos 10 días hábiles posteriores a la tercera publicación del presente edicto. Las personas interesadas deberán apersonarse en la oficina del Departamento de Servicios que administra el cementerio, ubicada en el primer piso del Palacio Municipal, exactamente al costado oeste de la Escuela de Sarchí Norte, a efectos de regularizar la situación de los mismos. Caso contrario cumplido el plazo establecido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento General de Cementerios, que en lo que interesa dispone: "Las exhumaciones ordinarias, tienen lugar después de cinco años de realizada la inhumación". De conformidad con lo anteriormente expuesto, en el supuesto de no atender lo ordenado y vencido el plazo otorgado, la Municipalidad, procederá a realizar las exhumaciones de los restos cadavéricos que se encuentren en los derechos mencionados, pasándolos al osario general. La exhumación se hará en presencia del panteonero municipal, así como representantes del personal del Departamento de Servicios y

2 testigos, de todo lo cual se levantará un acta firmada por los presentes, la que se conservará en el expediente administrativo correspondiente. Una vez realizadas las exhumaciones, las parcelas funerarias quedarán a disposición de la Municipalidad. Publíquese por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Maikol Porras Morales, Alcalde.—O.C. N° 381.—Solicitud N° 456021.—(IN2023814156).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Se le notifica al señor Julián Gerardo Benavides Mena, mayor, portador de la cédula de Identidad número 602600886, vecino de Esparza, Puntarenas que mediante resolución de la alcaldía número 024-2023 se emitió diligencias de desalojo Administrativo de camino público. Específicamente, construcción que invade el derecho de vía de administración municipal, correspondiente a la red vial cantonal, ubicada en el distrito Espíritu Santo, de las oficinas de Correos de Costa Rica, doscientos cincuenta metros sur, inmueble ubicado en la provincia de Puntarenas, propiedad sin inscribir, al momento de realizar la resolución cuenta con un proceso judicial de Información Posesoria, que se tramita en el Juzgado Civil de Puntarenas, bajo el expediente número 16-100008-0642-CI-3. Se le otorga un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación para que proceda al desmantelamiento, reubicación, o demolición de la infraestructura que se encuentra de manera ilegal dentro del derecho de vía, caso contrario la administración procederá a la demolición y decomisos respectivos sin perjuicio de establecer los procedimientos administrativos y penales de conformidad con el ordenamiento jurídico. En caso de que la ejecución corra por cuenta de la Municipalidad de Esparza las actuaciones se cobrarán de acuerdo a los mecanismos existentes. Municipalidad de Esparza.—Msc. José Joaquín Mejías Quijano, Abogado Municipal.—1 vez.—(IN2023814444).

AVISOS

Quien suscribe, Lic. Marvin Martínez Meléndez, abogado 7394, cédula 105780284, ante la inexistencia en Costa Rica de un Registro de Direcciones y ante la imposibilidad de notificar por otro medio, se les comunica de la renuncia que efectuaré como abogado director, en los siguientes procesos tramitados ante el Tribunal Contencioso Administrativo, a efecto de que las personas que se indican, procedan a apersonar a otro profesional en derecho, en procura de sus intereses, para lo cual se otorga en este acto la dispensa correspondiente. Adriana Vargas Álvarez 19-006811-1027-CA y 19-006811-1027-CA; Álvaro Ernesto Ugalde Espinoza 22-000181-1027-CA; Oldemar Jesús de la Trinidad Quesada Ramírez 20-000698-1027-CA; José Francisco Avalo Cisneros 19-007734-1027-CA; Rosangel Emilia Sánchez Cárdenas 20-001949-1027-CA; Oscar Armando Morales Quesada 20-000066-1027-CA; Marco Tulio Carballo Umaña 20-000432-1027-CA; Rudy Enrique Jiménez Miranda 20-000686-1027-CA; José Isaías Juárez Muñoz 20-000683-1027-CA; Ivette Cecilia del Carmen Rodríguez Barrantes 20-002173-1027-CA; Arnoldo Alfonso Barberena Salas 20-001071-1027-CA; Carlos Alberto Aguirre Chavarría 20-003028-1027-CA; Oldemar Jesús de la Trinidad Quesada Ramírez 20-000698-1027-CA; Arnoldo Alfonso Barberena Salas 20-001071-1027-CA; Arnoldo Alfonso Barberena Salas 20-001071-1027-CA; Rosangel Emilia Sánchez Cárdenas 20-001949-1027-CA; Carlos Alberto Aguirre Chavarría 20-003028-1027-CA. Tres días después de publicado se comunicará al Tribunal Contencioso Administrativo para lo que corresponda.—San José, 29 de agosto de 2023.—Lic. Marvin Martínez Meléndez.—1 vez.—(IN2023814390).

COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Suspensión de agremiados por falta
a sus obligaciones como miembros del Colegio

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 inciso C) y D), 6 inciso B), 12 inciso C), 14 inciso B), 20 inciso D), 26, 27 inciso A), 33 inciso A), 42 inciso B) de la Ley del Colegio de Terapeutas de Costa Rica; así como los numerales 2 incisos C) y D), y 59 del Reglamento a la Ley del Colegio de Terapeutas; y del Código de Ética del Colegio de Terapeutas de Costa Rica los artículos 40, 47 inciso C), 50 inciso A), 53 y 54, la Junta Directiva del Colegio, en sesión ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2023, tomó el acuerdo número 2023-0020-2 que indica:

“Acuerdo 2023-0020-2. En virtud de la información remitida por la Fiscalía y el Área Financiero Contable del CTCR y con fundamento en los artículos 2 inciso C) y D), 6 inciso B), 12 inciso C), 14 inciso B), 20 inciso D), 26, 27 inciso A), 33 inciso A), 42 inciso B) de la Ley del Colegio de Terapeutas de Costa Rica; así como los numerales 2 incisos C), D), y 59 del Reglamento a la Ley del Colegio de Terapeutas; y del Código de Ética del Colegio de Terapeutas de Costa Rica los artículos 40, 47 inciso C), 50 inciso A), 53 y 54, se acuerda suspender en el ejercicio profesional a los siguiente agremiados: 1) Walter Giovanni Chaves Fonseca, carné profesional número CTCR-TF-1390, quien adeuda 106 cuotas de colegiatura; 2) Karla Adriana Rojas Arroyo, carné profesional número CTCR-TF-1059, quien adeuda 104 cuotas de colegiatura; 3) Carmen Paola Herrera Madrigal, carné profesional número CTCR-TF-1723, quien adeuda 102 cuotas de colegiatura; 4) Kenneth José Otárola Cubillo, carné profesional número CTCR-TF-0962, quien adeuda 97 cuotas de colegiatura; 5) Stephanie Alfaro Chaves, carné profesional número CTCR-TF-0305, quien adeuda 97 cuotas de colegiatura; 6) Bryan Ernesto Calderón Méndez, carné profesional número CTCR-TF-2114, quien adeuda 91 cuotas de colegiatura; 7) Lisbeth Campos Gutiérrez, carné profesional número CTCR-TF-0919, quien adeuda 92 cuotas de colegiatura; 8) María Karol Sánchez Méndez, carné profesional número CTCR-TF-1938, quien adeuda 88 cuotas de colegiatura; 9) Samanta María Quirós Agüero, carné profesional número CTCR-TF-1443, quien adeuda 87 cuotas de colegiatura; 10) Steven Alberto Pérez Canales, carné profesional número CTCR-TF-1968, quien adeuda 85 cuotas de colegiatura; 11) Angie Vanessa Arias Soto, carné profesional número CTCR-TF-0528, quien adeuda 83 cuotas de colegiatura; 12) Johanna Melissa Chaves González, carné profesional número CTCR-TF-0984, quien adeuda 81 cuotas de colegiatura; 13) Zuleika Evidelia Zamora Ramos, carné profesional número CTCR-TF-2238, quien adeuda 80 cuotas de colegiatura; 14) Diana Murillo Jiménez, carné profesional número CTCR-TF-1758, quien adeuda 79 cuotas de colegiatura; 15) Tiffany Samantha Chaves Barrantes, carné profesional número CTCR-TF-1448, quien adeuda 65 cuotas de colegiatura; 16) Adriana Marcela Meléndez Arrieta, carné profesional número CTCR-TL-0802, quien adeuda 68 cuotas de colegiatura; 17) María Verónica Segura Obando, carné profesional número CTCR-TF-2235, quien adeuda 68 cuotas de colegiatura; 18) Angie Priscilla Blanco Chacón, carné

profesional número CTCR-TL-0624, quien adeuda 62 cuotas de colegiatura; 19) Rebeca del Milagro Castro Solís, carné profesional número CTCR-TF2606, quien adeuda 60 cuotas de colegiatura; 20) Daniela Bonilla Hernández, carné profesional número CTCR-TL-0738, quien adeuda 58 cuotas de colegiatura; 21) Jesús Alberto Araya Pastora, carné profesional número CTCR-TF-1037, quien adeuda 56 cuotas de colegiatura; 22) Marlene Lucía Elizondo Garro, carné profesional número CTCR-TF-0350, quien adeuda 55 cuotas de colegiatura; 23) Kenia de los Ángeles Vargas Porras, carné profesional número CTCR-TL-0675, quien adeuda 55 cuotas de colegiatura; 24) Cindy de los Ángeles Padilla González, carné profesional número CTCR-TL-0525, quien adeuda 50 cuotas de colegiatura; 25) Jam Yitzhak Ugalde Díaz, carné profesional número CTCR-TF-2713, quien adeuda 45 cuotas de colegiatura; 26) María José Araya Solórzano, carné profesional número CTCR-TF-1746, quien adeuda 34 cuotas de colegiatura; 27) María Fernanda Fonseca Navarro, carné profesional número CTCR-TR0272, quien adeuda 35 cuotas de colegiatura; 28) Ivannia Andrea Montes Garbanzo, carné profesional número CTCR-TF-2850, quien adeuda 35 cuotas de colegiatura; 29) Shirley Vanessa Bogantes Gutiérrez, carné profesional número CTCR-TF-1700, quien adeuda 34 cuotas de colegiatura; 30) Christian Enrique González Sosa, carné profesional número CTCR-TR-0216, quien adeuda 32 cuotas de colegiatura; 31) Yalimar Cayandra León Corrales, carné profesional número CTCR-TF-2791, quien adeuda 32 cuotas de colegiatura; 32) Berny Cordero Núñez, carné profesional número CTCR-TF-1810, quien adeuda 31 cuotas de colegiatura; 33) María Fernanda Bermúdez Alpizar, carné profesional número CTCR-TL-0634, quien adeuda 29 cuotas de colegiatura; 34) Mauricio Alberto Marín Ulloa, carné profesional número CTCR-TF-1600, quien adeuda 30 cuotas de colegiatura. Todos los números de cuotas y los montos adeudados están dados a la fecha de la emisión de la certificación por el Área Financiero Contable. La suspensión rige a partir de la firmeza del presente acuerdo y será levantada de manera inmediata, una vez que el agremiado o agremiada acredite, ante el Área Financiero Contable y la Dirección Ejecutiva del CTCR, el pago total e íntegro del monto adeudado por concepto de cuotas de colegiatura. Dicho levantamiento de la suspensión quedará sujeto a la ratificación por parte de la Junta Directiva en la sesión inmediata siguiente. Asimismo, se acuerda que la Fiscalía podrá notificar este acuerdo a los patronos de los agremiados suspendidos y a la oficina regional del ministerio de salud correspondiente. Se delega en el Área Legal gestionar la publicación correspondiente. Se aprueba por unanimidad con cuatro votos.”

En virtud de lo anterior, se insta a los agremiados mencionados en el acuerdo transcrito a comunicarse con el Área de Cobros del Colegio de Terapeutas a través del correo electrónico cobros@ctcr.cr o bien, al teléfono 47028448 extensiones 104 o 111 para regularizar su situación. Autorizan para la publicación: MSc. Gabriel Peña Zúñiga, Presidencia.—Licda. Natalia Solera Esquivel, Secretaria.—1 vez.—(IN2023814431).